



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°006-2022-CG/GRAR-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AREQUIPA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA
DE CASTILLA, AREQUIPA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE XXI

AREQUIPA – PERÚ

2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0716



006-2022-CG/GRAR-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2022-CG/GRAR-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.	N°
I. ANTECEDENTES		
1. Origen		1
2. Objetivos		1
3. Materia examinada y alcance		2
4. De la entidad		2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento		5
6. Aspectos relevantes de la auditoría		5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		5
III. OBSERVACIÓN		6
DEFICIENTE E INCOMPLETA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL COMPONENTE PTAR APLAO DE LA OBRA; APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO E INTERVENCIÓN ECONÓMICA QUE NO CORRESPONDÍAN, AFECTARON LA FINALIDAD DE LA OBRA POR LA PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN DEL COMPONENTE PTAR APLAO, LA CUAL SE ENCUENTRA INOPERATIVA Y SIN FUNCIONAMIENTO, PERMITIENDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ACUMULADO A LA ENTIDAD DE S/ 14 686 875,11.		
IV. CONCLUSIONES		129
V. RECOMENDACIONES		130
VI. APÉNDICES		131

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2022-CG/GRAR-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN


La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2021 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado con Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el n.° de programa L4702106. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000542-2021-CG/GRAR de 30 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general


Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa”, se ejecutaron de acuerdo a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, en el marco de la normativa aplicable, con los criterios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

2.2 Objetivos específicos

- 

- Determinar si los actos preparatorios y los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa”, se han realizado dentro del marco normativo aplicable y con los criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.
- Establecer si en las ampliaciones de plazo e intervención económica de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa”, se actuó en el marco de la normativa legal aplicable.
- Determinar el grado de cumplimiento de la ejecución contractual de las metas del componente “Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos, Bilbao, Casquina, Aplao” de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa”, en términos de calidad, costo y oportunidad requeridos, en concordancia con las disposiciones contractuales y legales aplicables.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa", en adelante la "Obra", lo cual abarca los actos preparatorios, el procedimiento de selección y la ejecución contractual, en el marco de los contratos suscritos entre el Contratista, el Supervisor de obra y el Gobierno Regional de Arequipa.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de contratación para la ejecución y supervisión; así como el proceso de ejecución contractual de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa"; durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, que obran en los archivos de la Entidad.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad.

La Entidad fue creada por Ley n.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", vigente desde el 21 de julio de 2002 y 19 de noviembre de 2002, respectivamente.

La Entidad es un Órgano de Gobierno Regional con personería jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Tiene como finalidad fundamental, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Funciones.

- a) **Función Normativa y Reguladora.** - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de Planeamiento.** - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) **Función Administrativa y Ejecutora.** - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.



- d) **Función de Promoción de las Inversiones.** - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.** - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

J

Estructura orgánica

La Entidad mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 modifica el Reglamento de Organización y Funciones, donde se aprueba la siguiente estructura orgánica:

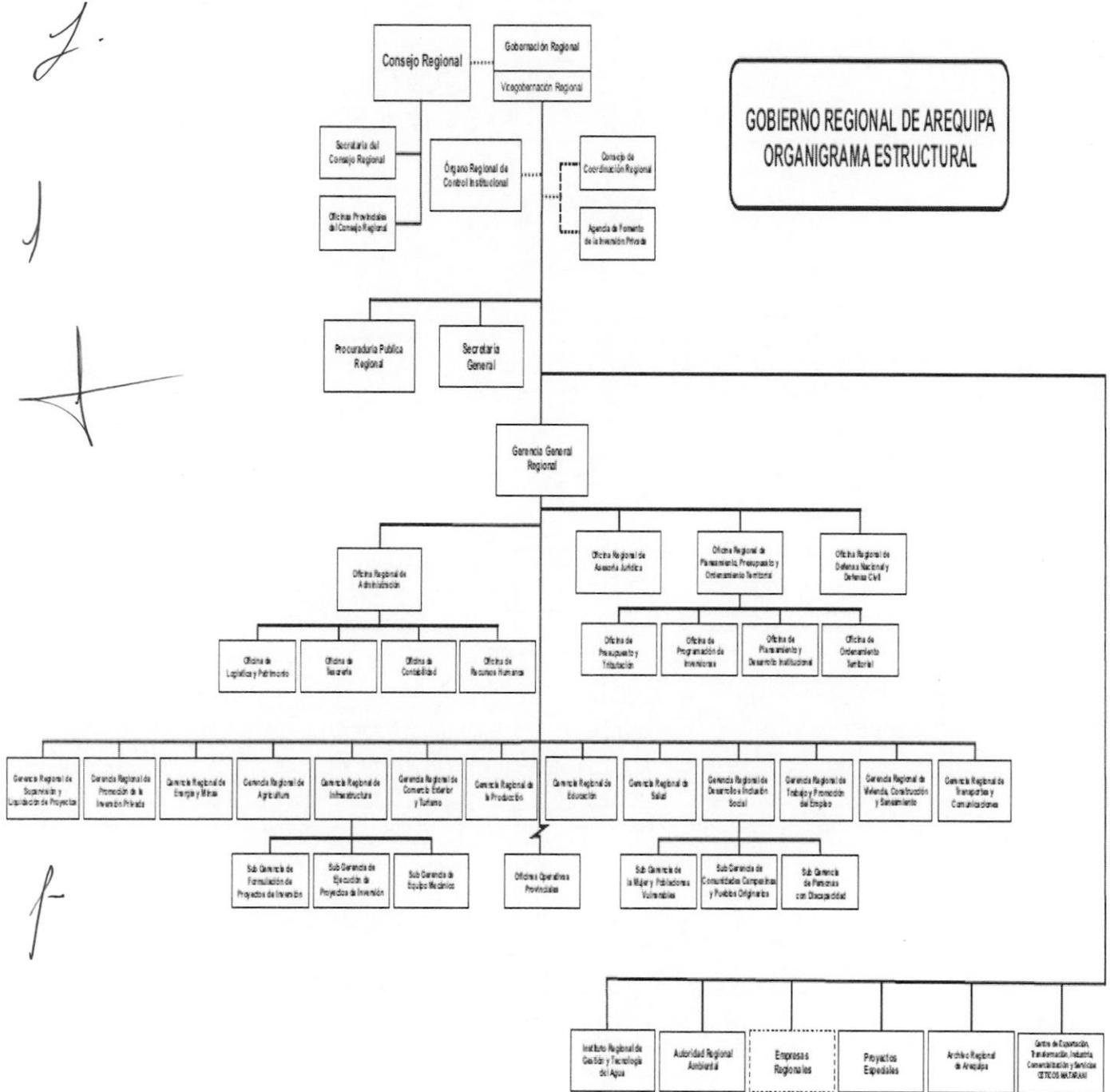
J

J

J



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias¹, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



¹ Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG, 202-2019-CG y 025-2021-CG de 22 de setiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 3 de mayo 2018, 11 de julio de 2019 y 22 de enero de 2021, respectivamente.

III. OBSERVACIÓN

A

DEFICIENTE E INCOMPLETA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL COMPONENTE PTAR APLAO DE LA OBRA; APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO E INTERVENCIÓN ECONÓMICA QUE NO CORRESPONDÍAN, AFECTARON LA FINALIDAD DE LA OBRA POR LA PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN DEL COMPONENTE PTAR APLAO, LA CUAL SE ENCUENTRA INOPERATIVA Y SIN FUNCIONAMIENTO, PERMITIENDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ACUMULADO A LA ENTIDAD DE S/ 14 686 875,11.

Y

La Entidad, para la ejecución de la Obra², suscribió el contrato n.° 059-2014-GRA/PR³ con la empresa A&R SAC Contratistas Generales en adelante el "Contratista", a quien se le pago el monto de S/ 50 001 200,08 en un plazo de ejecución acumulado de 1258 días calendario, contabilizados desde el 23 de julio de 2014 hasta la resolución del contrato el 7 de diciembre de 2017.

A

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó solicitudes de ampliaciones de plazo por causas injustificadas, que fueron aprobadas y/o consentidas por la Entidad, conllevando a que el plazo se prolongue sin el cumplimiento del avance programado de ejecución de la Obra, evitando el cobro de penalidades por retrasos, además de generar el pago de mayores gastos generales; sino más bien generando una serie de situaciones de incumplimientos frente a la Entidad y ante terceros, que por su naturaleza ameritaban la resolución del contrato bajo una adecuada valorización de su ejecución; asimismo se evidenció que el Contratista presentaba deudas con la SUNAT por ser deudor tributario con cobranzas coactivas ante la Entidad, que demostraban de plano su incapacidad de afrontar la adecuada ejecución de la Obra.

f

Sin embargo, pese a lo señalado, la Entidad decide intervenir económicamente la Obra en un plazo de 115 días hábiles, sin que se garantice la culminación de los trabajos en el plazo otorgado, confirmándose con la presentación de más ampliaciones de plazo que fueron aprobadas y/o consentidas por la Entidad, extendiendo el plazo de la Obra hasta el 7 de diciembre de 2017, fecha en la cual se dispone la finalización de la intervención económica con la consiguiente resolución del Contrato por la causal de problema financiero del Contratista, lo cual era de conocimiento de la Entidad antes de la intervención económica, quedando la Obra incompleta, donde además no se aplicó penalidad por la ausencia del residente de Obra.

Finalmente, de la revisión a la ejecución del componente de la Obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao", en adelante "PTAR Aplao", con una inversión pagada de S/ 8 622 524,37, se evidenció que el Contratista efectuó un deficiente proceso constructivo, así como que presentó valorización de partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas por la Entidad, situaciones que permitieron el deterioro de la infraestructura del componente, así como de los equipos que se encuentran sin instalación y almacenados desde el año 2015, en condiciones que no garantizan su funcionamiento, además de no contar con vigencia tecnológica; causando la pérdida de la inversión, en razón que la PTAR Aplao se encuentra sin uso, inoperativa y sin funcionamiento.

Los hechos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, como consecuencia del accionar consciente y voluntario de los servidores y funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la Obra.

² Con financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y expediente técnico aprobado, la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 609-2013-GRA derivada de la Licitación Pública n.° 0028-2013-GRA.

³ Por el monto de S/ 43 624 637,54 en un plazo de ejecución de 420 días calendario, contabilizados desde el 23 de julio de 2014, teniendo como fecha de culminación el 15 de setiembre de 2015



Dichas situaciones generaron la inaplicación de penalidades por retraso en la ejecución de la Obra y ausencia del residente de obra, pago de mayores gastos generales, y la afectación de la finalidad de la Obra por la pérdida de la inversión del componente PTAR Aplao, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Concepto	Monto pagado S/
1	Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados	5 000 120,01
2	Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas Ampliación de plazo n.º 7	968 256,50
3	Inaplicación de penalidades por no permanencia del residente de Obra	95 974,23
4	Pérdida total de la inversión en el componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao	8 622 524,37
Total monto perjuicio económico		14 686 875,11

Fuente: Presupuesto de Obra (Expediente técnico, Adicional 7, Valorizaciones), Cartas Fianza, Ampliaciones de plazo, Liquidación de Obra presentada por el Contratista, Informe n.º 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT.

Elaborado por: Comisión auditora.

La Ficha Técnica de la Obra se adjunta en el **Apéndice n.º 4**.

Lo comentado se sustenta en los hechos que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 115-2013-GRA/GRI de 30 de abril de 2013⁴ (**Apéndice n.º 5**), se aprueba el expediente técnico de la Obra, que comprendía las metas de ejecución siguientes:

- Estructura de captación
- Instalación de 92.4 ml de línea de conducción
- Construcción de Planta de Tratamiento de Agua (PTAP)
- Construcción de reservorio de 640 m3, Construcción de sistema
- Construcción de cámara de bombeo
- Instalación de 516.5 ml de línea de impulsión en Sector Castilla y Aplao
- Instalación de 872.5 ml de línea de impulsión de PTA al Reservorio existente Castillo
- Instalación de 13,606 ml de línea de conducción e interconexión
- Construcción de reservorio de 10 m3 CP Quiscay
- Construcción de reservorio de 20 m3 CP Acoy
- Construcción de reservorio de 20 m3 CP Barranca La Pampa
- Construcción de reservorio de 25 m3 CP Alto Barranca
- Construcción de reservorio de 105 m3 CP Cosos
- Construcción de reservorio de 105 m3 CP Casquina
- Construcción de reservorio de 50 m3 CP Caspani
- Construcción de reservorio de 200 m3 CP Aplao
- Construcción de reservorio de 140 m3 CP Huancarqui
- Instalación de 44,814.3 ml de redes de agua potable
- Instalación de 2,839 conexiones domiciliarias de agua

⁴ Actualizado hasta la suma de S/ 47 063 774,68 mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 231-2013-GRA/GRI de 10 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 5**) y mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 280-2013-GRA/GRI de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 5**).



- Instalación de 41,055.2 ml de redes de alcantarillado
- Instalación de 2,792 conexiones domiciliarias de desagüe
- Instalación de 858.4 ml de emisor
- Construcción de cámara de bombeo de desagüe - Aplao y Castillo
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - CP Quiscay
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - CP Acroy
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - CP Barranca
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - CP Alto Barranca
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Compacta - CP Cosos-Bilbao-Casquina- Aplao
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Compacta - CP El Castillo
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Compacta - CP Caspani
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - CP Huancarqui.

El 8 de mayo de 2013 se suscribe el Convenio n.° 111-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU "Convenio de Transferencia de recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Arequipa y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAPAR SA" (**Apéndice n.° 6**), donde se establece como objeto la transferencia de recursos a favor de la Entidad para su uso exclusivo en la ejecución y supervisión de la Obra, por la modalidad de ejecución por administración indirecta, con un financiamiento de S/ 45 141 231,93, suscribiéndose 8 adendas al convenio. De la revisión a la información se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuó las transferencias de recursos en favor de la Entidad de acuerdo a lo siguiente:

- Decreto Supremo n.° 218-2013-EF de 14 de junio de 2013 por S/ 18 000 000,00 (devuelto al Tesoro Público).
- Decreto Supremo n.° 187-2014-EF de 17 de setiembre de 2014 por S/ 24 141 231,00
- Decreto Supremo n.° 042-2015-EF de 13 de marzo de 2015 por S/ 17 833 435,00
- Decreto Supremo n.° 179-2015-EF de 1 de julio de 2015 por S/ 1 700 913,00
- Decreto Supremo n.° 218-2016-EF de 15 de julio de 2016 por S/ 4 696 277,00.

Para la ejecución de la Obra⁵, la Entidad suscribió el Contrato n.° 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), con el Contratista, representado por Francisco Argumedo Druett, gerente general, por el monto de S/ 43'624,637.54 y un plazo de ejecución de 420 días calendarios, contabilizados desde el 23 de julio de 2014 hasta el 15 de setiembre de 2015. Asimismo, para la supervisión de la Obra se suscribieron los contratos siguientes:

- Contrato n.° 176-2014-GRA de 20 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 9**) suscrito con la empresa consultora Hidroingeniería SRL, como resultado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 141-2014-GRA con un valor referencial de S/ 1 500 032,52, cuyo período de ejecución fue de 15 de enero de 2015 al 10 de marzo de 2016.
- Contrato n.° 082-2017-GRA/PR de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 9**) suscrito con la empresa Consorcio Saneamiento del Sur, como resultado del proceso de selección Adjudicación Selectiva n.° 64-2016-GRA con un valor referencial de S/ 303 670,65, cuyo período de ejecución fue de 7 de setiembre de 2016 al 27 de diciembre de 2016.

⁵ Adjudicado por el sistema de contratación de suma alzada a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 609-2013-GRA derivada de la Licitación Pública n.° 0028-2013-GRA (**Apéndice n.° 7**), después de los procesos de selección siguientes: i) **Licitación Pública n.° 28-2013-GRA**, declarado desierto por ausencia de postores, según se advierte del memorándum n.° 911-2013-GRA/SGFPI de 23 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión (**Apéndice n.° 7**). ii) **Adjudicación de Menor Cuantía n.° 609-2013-GRA – Primera Convocatoria**, declarado nulo de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 099-2014-GRA/PR de 5 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 7**), que dispuso que el proceso de selección se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, previa a la formulación de las bases.



- Contrato n.° 042-2017-GRA de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 9**) suscrito con la empresa consultora Consorcio Majes, como resultado del proceso de selección Adjudicación Selectiva n.° 7-2017-GRA con un valor referencial de S/ 325 765,46, cuyo periodo de ejecución fue de 5 de abril de 2017 al 2 de julio de 2017.

De la revisión a la ejecución de la Obra, se tiene un avance acumulado económico respecto de la ejecución contractual del Contratista, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CUADRO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVOS DE LA OBRA

Adicional/ Deductivo	Monto	Monto Actualizado de la Obra	Documentos Resolutivos (Apéndice n.° 10)
Contrato Inicial	S/ 43 624 637,54	S/ 43 624 637,54	Contrato N° 059-2014-GRA/PR
Adicional N° 1	S/ 837 261,52	S/ 44 177 154,20	Resolución N° 628-2015-GRA-GR
Deductivo N° 1	S/ 284 744,86		
Adicional N° 2	S/ 1 700 913,16	S/ 45 878 067,36	Resolución N° 909-2015-GRA-GR
Adicional N° 3	S/ 316 220,81	S/ 46 194 288,17	Resolución N° 909-2015-GRA-GR
Adicional N° 4	S/ 221 730,42	S/ 46 324 345,84	Resolución N° 362-2016-GRA-GR
Deductivo N° 2	S/ 91 672,75		
Adicional N° 6 (1)	S/ 761 027,17	S/ 47 009 308,36	Resolución N° 362-2016-GRA-GR
Deductivo N° 3	S/ 76 064,65		
Deductivo N° 4	S/ 182 110,39		
Adicional N° 7	S/ 3 155 533,53	S/ 49 874 104,56	Resolución N° 362-2016-GRA-GR
Deductivo N° 5	S/ 108 626,94		
Adicional N° 8 (2)	S/ 175 409,91	S/ 50 001 200,08	Resolución N° 617-2017-GRA-GR
Deductivo N° 6	S/ 48 314,39		

Fuente: Prestaciones adicionales de obra y deductivos (**Apéndice n.° 10**).

Elaboración: Comisión auditora.

(1) Respecto al Adicional de obra n.° 5, este fue denegado por la Entidad con Resolución n.° 362-2016-GRA-GR (**Apéndice n.° 10**); siendo que los trabajos serían ejecutados por el Contratista a su costo.

(2) Aprobado mediante Resolución n.° 617-2017-GRA-GR de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**); no obstante, el Contratista no presentó valorización por este adicional.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la Obra se aprobaron 11 ampliaciones de plazo, incrementándose el plazo a 1258 días calendario. Asimismo, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad dispuso la intervención económica de la Obra, la misma que se finalizó Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1449-2017-GRA/ORA de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**) que dispone la finalización de la intervención económica de la Obra, resolviendo el contrato a través de la carta notarial n.° 030-2017-GRA/ORA de 4 de diciembre del 2017 (**Apéndice n.° 12**), resolución que fue ratificada por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa con laudo arbitral – expediente n.° 003-2018-TA-CCIA el 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 12**).

Es de indicar que, a la resolución del contrato, la Obra no había sido culminada, valorizándose hasta un porcentaje de 97.97% del monto contractual total, quedando sin valorizar algunas partidas referentes a instalaciones eléctricas e hidráulicas, así como otros trabajos técnicos, para lo cual la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0113-2018-GRA/GRI de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 13**) aprobó el expediente técnico del proyecto "Culminación de Metas - Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa" con un presupuesto inicial de S/ 7 709 415,72 y un plazo de 120 días calendario; siendo que a la fecha de emitido el presente informe, la indicada obra aún se encuentra en ejecución⁶.

⁶ Es de precisar que la Entidad efectuó el análisis de los saldos de obra que no fueron ejecutados por el Contratista, donde posteriormente interviene bajo la modalidad de administración directa, estando actualmente en proceso de culminación de Obra; situación que limita la revisión de la ejecución contractual en el proceso constructivo de algunas de las partidas de la Obra, con excepción de la PTAR Aplao, la cual no fue intervenida por la Entidad bajo la modalidad de administración directa.



Cabe precisar que, el detalle de las metas previstas en el estudio a nivel de expediente técnico de saldos del proyecto, fueron las siguientes:

CUADRO N° 3
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDOS

N°	METAS
Sistema Proyectado de Agua Potable	
1	Captación y Planta de Tratamiento de Agua Potable y Reservorio de Regulación
2	Cistema y Cámara de Bombeo y Línea de Impulsión
3	Línea de impulsión PTAP-Reservorio RE-1 El Castillo
4	Línea de Conducción e Interconexión
5	Reservorio v=10 m3 C.P. Quiscay
6	Reservorio v=20 m3 C.P. Acoy
7	Reservorio v=20 m3 C.P. Barranca - La Pampa
8	Reservorio v=25 m3 C.P. Alto Barranca
9	Reservorio v=105 m3 C.P. Cosos
10	Reservorio v=80 m3 C.P. Casquina
11	Reservorio v=50 m3 C.P. Caspani
12	Reservorio v=200 m3 C.P. Aplao
13	Reservorio v=140 m3 C.P. Huancarqui
14	Redes Secundarias de Agua Potable
Sistema Proyectado de Desagüe	
15	Redes de alcantarillado
16	Cámara de bombeo de Desagües - Aplao y El Castillo
17	PTAR - C.P. Quiscay
18	PTAR - C.P. Acoy
19	PTAR - C.P. Barranca
20	PTAR - C.P. Alto Barranca
21	PTAR Compacta - Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao
23	Mejoramiento PTAR – Huancarqui

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra (Apéndice 13).

Elaboración: Comisión auditora.

Estando a lo indicado, se tiene que la Entidad ha efectuado trabajos físicos vinculados a las partidas consideradas en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 5) que formó parte del Contrato n.º 059-2014-GRA/PR (Apéndice n.º 8) ejecutado por el Contratista⁷, advirtiéndose que el único componente que no ha sido intervenido por la Entidad a través de la modalidad de administración directa, es la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao (PTAR Aplao).

⁷ Mediante carta n.º 010-19-RL-7315-ARSAC de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 13), el Contratista presentó su liquidación final del contrato de Obra, con un saldo a favor de S/ 3 209 182,96, por el no pago de mayores gastos generales provenientes de las ampliaciones de plazo n.ºs 03, 07, 09, 14, 16 y 17, la cual fue rechazada por la Entidad a través de la carta n.º 926-2019/GRA/GRSLP de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 13), en atención al informe n.º 67-2019-GRA/GRSLP/CECO de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 13), donde concluye que: "(...) esta inspección da la opinión de NO acceder a la solicitud de ARSAC Contratistas Generales, hasta culminado el servicio de PERITAJE". Es así que, el Contratista inicia un proceso de controversia, con el expediente n.º 056-2019-TA-CCIA de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), a fin de que se determine el consentimiento de la liquidación final de la obra presentada por el Contratista ante la Entidad y la no ejecución de las cartas fianzas; asimismo, presenta una medida cautelar en el 17º Juzgado Civil Comercial, quien emitió la Resolución 1 de 24 de julio de 2019 recaída en el Expediente n.º 10338-2019-85-1817-JR-CO-17 (Apéndice n.º 13), ordenando a la Entidad se abstenga de ejecutar las cartas fianza hasta la resolución de controversias vinculadas al pedido del Contratista.

Posteriormente, como resultado del proceso de controversia, el Tribunal Arbitral ha emitido el Laudo Arbitral con Resolución n.º 031-2021-TA de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13), alcanzado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa a la comisión auditora a través del documento n.º 3434-2021 de 17 de diciembre de 2021, donde declara infundada e improcedente las pretensiones del Contratista.



1. LA ENTIDAD INCREMENTÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍAN, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 5 968 376,56.

De acuerdo al Contrato n.° 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), el plazo de ejecución del Contratista fue de 420 días calendarios, contabilizados a partir del 23 de julio de 2014 hasta el 15 de setiembre de 2015; sin embargo, el Contratista presentó 18 solicitudes de ampliaciones de plazo de las cuales 11 fueron declaradas consentidas y procedentes, incrementándose hasta por un total de 1258 días calendario, tanto en el período anterior y posterior a la aprobación de la intervención económica de la Obra, según el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4
CUADRO DE PLAZOS DE LA OBRA**

Plazos	Fecha de Inicio	Días Calendarios	Fecha de Término
Plazo Inicial de Obra	23/07/2014	420	15/09/2015
Ampliación N° 3 (1)	-	91	15/12/2015
Ampliación N° 4 (1)	-	60	13/02/2016
Ampliación N° 5 (1)	-	19	03/03/2016
Ampliación N° 7 (1)	-	166	16/08/2016
Ampliación N° 9 (1)	-	133	27/12/2016
Ampliación N° 10 (1)	-	2	29/12/2016
Ampliación N° 12 (1)	-	115	23/04/2017
Ampliación N° 13 (1)	-	54	16/06/2017
Ampliación N° 14 (1)	-	119	13/10/2017
Ampliación N° 16 (1)	-	34	16/11/2017
Ampliación N° 17 (1)	-	45	31/12/2017
Plazo Final de Obra	23/07/2014	1258	31/12/2017
Notificación Resolución de Contrato (2)			04/12/2017

Fuente: Resoluciones de ampliaciones de plazo de la obra (**Apéndice n.° 14**).

Elaborado por: Comisión auditora

(1) Únicamente se consideran las ampliaciones de plazo aprobadas y consentidas (**Apéndice n.° 14**).

(2) Según carta notarial n.° 030-2017-GRA/ORA de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**)

Al respecto, de la revisión al sustento de cada una de las ampliaciones de plazo procedentes y consentidas por la Entidad, se advierte que, hasta la ampliación de plazo n.° 11⁸, se tramitó

⁸ Las ampliaciones de plazo antes de la intervención económica de la Obra son las siguientes:

- **Ampliación de plazo n.° 3**, por la causal de "Prestación Adicional de Obra N° 01, que afecta directamente la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente", consentida por 91 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 931-2015-GRA/ORA de 4 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 14**).
- **Ampliación de plazo n.° 4**, por la causal de "Prestación Adicional n.° 02, que afecta y modifica la Ruta crítica de la Programación de ejecución de Obra Vigente", precedente por 58 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1836-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 14**).
- **Ampliación de plazo n.° 5**, por la causal de "Generada por la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 03", precedente por 19 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1837-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 14**).
- **Ampliación de plazo n.° 7**, por la causal de "Afectación en la ejecución de partidas contractuales para la construcción de la PTAR APLAO, como consecuencia de la tardía definición y disponibilidad del terreno y modificación o reformulación de sus planos", precedente en parte por 166 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1835-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 14**).
- **Ampliación de plazo n.° 9**, por la causal de "Ejecución de la Prestación Adicional N.° 07 y partidas contractuales postergadas por su vinculación y dependencia con dicho adicional", precedente por 133 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 598-2016-GRA/ORA de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**).
- **Ampliación de plazo n.° 10**, por la causal de "(...) debido a la afectación y modificación de la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, como consecuencia de la paralización de obra ocurrida los días 07 y 08 de noviembre 2016 por causas no atribuibles a nuestra responsabilidad", consentida por 2 d.c. a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2016-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**).



ampliaciones de plazo antes de la intervención económica, siendo que, después se tramitó desde la ampliación de plazo n.º 12 a la 17 (**Apéndice n.º 14**), verificándose que estas fueron otorgadas contraviniendo la normativa aplicable vigente, permitiendo la no aplicación de penalidades al Contratista por retrasos injustificados hasta el monto de S/ 5 000 120,01, lo que conllevó al pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 7 por S/ 968 256,50, haciendo un total de S/ 5 968 376,56, según como se señala a continuación:

1.1. Respecto a la Ampliación de Plazo n.º 07:

Mediante carta n.º 059-2015-RL-7315-ARSAC de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista presenta a la supervisión de la Obra "(...) el expediente de "Ampliación de Plazo N° 07 por TRESCIENTOS VEINTE (320) DÍAS CALENDARIO, debido a la afectación en la ejecución de partidas contractuales para la construcción de la PTAR APLAO, como consecuencia de la tardía definición y disponibilidad del terreno y modificación o reformulación de sus planos, que ha afectado y modificado la ruta crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente", el cual es tramitado por el supervisor Jesús Berrocal Navarro de la empresa supervisora Hidroingeniería SRL, a través de la carta n.º 306-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), señalando que es procedente la petición, por cuanto si se afecta la ruta crítica, acompañando su informe técnico donde concluye que:

"(...) la Fecha de Término de Obra es el 16 de agosto 2016, por lo que se le debe OTORGAR a la Empresa Contratista ARSAC Contratistas Generales una Ampliación de Plazo N° 07 por 166 días calendarios, contabilizados desde el 03 de Marzo de 2016. (...).

La supervisión ha realizado el análisis correspondiente y considera PROCEDENTE PARTE la Solicitud del Contratista, toda vez la postergación y posterior ejecución de las partidas involucradas modifican la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, por cuanto si bien no se han podido ejecutar partidas correspondientes a la ejecución de la PTAR APLAO, si se han venido ejecutando las partidas correspondientes a los suministros (materiales y equipos), lo cual incide en la determinación del plazo para la ejecución de dicha PTAR".

Es así que, con memorándum n.º 1493-2015-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón, solicita al gerente regional de Infraestructura, se sirva realizar el trámite correspondiente, en atención a lo comunicado por el coordinador de Obra, Eduardo Salas Pauca, a través del informe n.º 1526-2015-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), donde precisa: "El Informe de Opinión de la Supervisión de la obra en mención; en la cual concluye que ES PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por la empresa contratista ARSAC, y que debe ser comunicada al contratista vía Resolución dentro de los plazos de ley (...)".

Consecuentemente, se emite la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1835-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**) donde se resuelve en su artículo 1º "Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el contratista A&R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, encargada de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincia de Castilla – Arequipa", ciento sesenta y seis (166) días calendario, difiriéndose el término de la obra al 16 de agosto del 2016".



Al respecto, en el marco del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento de ampliación de plazo se tiene la evaluación de la causal invocada por el Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

• **De la disponibilidad de terreno antes de la suscripción del Contrato:**

Revisada la sección "Anexos" del Expediente Técnico "Disponibilidad física de los terrenos donde se ejecutarán las obras" (Apéndice n.° 5), se advierte el Acuerdo de Concejo n.° 003-2012-MPC de 27 de enero de 2012 en 4 folios (Apéndice n.° 5), mediante el cual la Municipalidad Provincial de Castilla dispone que los terrenos que se describen en la parte considerativa de dicho Acuerdo, sean destinados para: "(...) la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en El Castillo, y de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas en Aplao y en los diferentes poblados y Asentamientos Humanos", haciendo mención a 11 áreas, para 8 plantas de aguas residuales, 2 cámaras de bombeo y 1 planta de tratamiento de agua potable, correspondiendo para la PTAR Aplao lo siguiente:

- Área: = 18 616,00 m²
- Coordenadas: X= 769379,48
Y= 8221076,46
Z = 604,50 msnm

Por otro lado, en el anexo n.° 10 "Saneamiento Físico Legal de los terrenos" del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 5), se advierte la Escritura n.° sesenta de 30 de enero de 2012 (Apéndice n.° 5), mediante el cual la Municipalidad Provincial de Castilla y el señor *Ciro Francisco Postigo Gonzales* efectúan la permuta de predios rústicos¹⁰; en dicha escritura se consignan las características del terreno permutado a la Municipalidad Provincial de Castilla, según el detalle siguiente:

"(...)

*PRIMERO: **Ciro Francisco Postigo Gonzales** es propietario del predio rustico denominado "Bajos Aplao", signado con U.C. 09333-1 ubicado en Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Arequipa, con un área de 1.8616 hectáreas cuyos linderos y medidas son las siguientes: - Norte: con U.C. 93333 (...) con 37.00 y 105.37 m.l.; - Este: con ribera del Rio Majes, dique enrocado y propiedad de **Ciro Francisco Postigo Gonzales** con 24.20 y 113.58 m.l.; - Sur: con ribera del Rio Majes con 55.44, 35.24 y 44.47 m.l.; - Oeste: con U.C. 7957 (...) y con U.C. 9706 y 9705 (...) con 97.31, 17.56, 13.52 y 8.32 m.l. (...)"*

Asimismo, a través del oficio n.° 472-2013-MPC de 31 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 17), la Municipalidad Provincial de Castilla remitió a la Entidad copia de la constancia de posesión y plano perimétrico del predio donde se ejecutaría la PTAR Aplao, con un área de 5577,01 m², un perímetro de 327,68 ml a 605 msnm, coincidente a los metrados establecidos en el expediente técnico para la ejecución del componente PTAR Aplao.

⁹ Cabe señalar que, en el expediente técnico, se encuentra el mismo Acuerdo (Apéndice n.° 5), pero con otras ubicaciones (items 11 y 12), variaciones en algunas áreas y coordenadas (items 5, 8 y 10) y donde no se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Residuales – Huancarqui, como se describe en cuadro n.° 2: Planta de Tratamiento de Agua Residuales – Aplao, Centro Poblado Cosos y Asentamiento Humano Casquina; Ubicación Aplao; Área en m² 18 616.00; X = 769 367,53; Y = 8 221 037,92; Z = 604,50 msnm.

¹⁰ Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2012-MPC de 20 de enero de 2012 (Apéndice n.° 16), donde se indica que el terreno sería destinado para la "Construcción de la Planta de Tratamiento de las Aguas Servidas de la ciudad de Aplao, Centro Poblado de Cosos, AA.HH. Casquina del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa".



Tal es así, que mediante Acuerdo de Concejo n.° 032-2014-MPC de 21 de mayo de 2014¹¹ (**Apéndice n.° 17**), la Municipalidad Provincial de Castilla aprobó la afectación en uso de los predios de su propiedad a favor de la Entidad, para la ejecución de la Obra; no obstante, respecto a la PTAR Aplao, en dicho acuerdo se indica una menor área a la establecida en la constancia de posesión y plano perimétrico, como se advierte a continuación:

CUADRO N° 5
DIFERENCIA EN ENTREGA DE ÁREA AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

SUSTENTO CERTIFICADO DE POSESIÓN O INSCRIPCIÓN REGISTRAL					ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2014-MPC (27.05.2014)		
Componente	Sector	Área	Perímetro	Msnm	Componente	Área en m2	msnm
Planta de Tratamiento	Aplao	5577,01	327.68	605.00	PTAR-Aplao, Centro Poblado Cosos y Asentamiento Humano Casquina	3600.00	604.50

Fuente: Certificado de posesión y Acuerdo de Concejo n.° 032-2014-MPC (**Apéndice n.° 17**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin advertir la no correspondencia de los metrados entre la constancia de posesión y el Acuerdo de Concejo, mediante acta de entrega física de predio 6 de 27 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 18**), donde se indica que: "(...) después de realizar el recorrido y la vista ocular el terreno es compatible con los alcances del proyecto. (...)"; la Municipalidad Provincial de Castilla hizo entrega al gerente regional de Infraestructura de la Entidad el predio para la ejecución de la PTAR Aplao, indicando que:

"(...)

La Municipalidad Provincial de Castilla es propietaria del inmueble que se detalla a continuación en mérito a haberlo adquirido mediante Escritura Pública N° 60 de fecha 30 de Enero de 2012 por ante el Notario Público Dr. César Omar Flores Monje, predio del cual se cede un área conforme las siguientes medidas y coordenadas:

- Ubicación : Aplao;
- Área : 3,600 M2;
- Coordenadas : X= 769367.53
Y= 8221037.92
Z= 604.50 msnm. (...)"

• De la disponibilidad de terreno al inicio de la ejecución de la Obra.

Para la ejecución de la Obra, la Entidad procedió a la entrega de los terrenos para su ejecución en un plazo de 420 días calendario, en el marco de las especificaciones establecidas en el expediente técnico y de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante acta de entrega de terreno de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 19**), suscrita entre el gerente regional de Infraestructura y el Contratista, se hizo entrega del terreno para la construcción de la PTAR Aplao, con un área de 3 600 m², donde se precisó lo siguiente: "(...) el cual después de realizar el recorrido y la vista ocular lo recibe a satisfacción, apreciándose que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros".



¹¹ El mencionado Acuerdo y las "actas de entrega física de terrenos" fueron puestas de conocimiento por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla a la subgerente de formulación de proyectos de inversión del Gobierno Regional de Arequipa, mediante oficio n.° 226-2014/MPC de 12 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 17**).

- 2
- A través del acta de entrega de terreno de 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 20**), suscrita entre representantes de la Entidad subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, inspector de obra, formulador de Proyectos de Inversión, el representante legal del Contratista, Francisco Argumedo Druett y el residente de Obra, Juan Pisconte Salazar, se procedió con la entrega y recepción de los terrenos para la ejecución de la Obra, en un plazo contractual de 420 días calendarios, terrenos ubicados a lo largo del Valle Majes como son los centros poblados: El Castillo, Quiscay, Acoy, La Pampa, Barranca, Alto Barranca, Cosos, Bilbao, Casquina, Aplao y el distrito de Huancarqui, indicando lo siguiente:

1

*"(...) Luego de realizar un recorrido por la zona de trabajo se constató la libre disponibilidad de los 20 terrenos donde se ejecutará la construcción de toda la obra, el Contratista manifiesta no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno.
(...)"*

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**), instrumento técnico que fue entregado al Contratista para la ejecución de la Obra, el área destinada para la ejecución de la PTAR Aplao correspondía a 5 577,01 m².

4

Es así que, cumpliendo con las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones vigente, se da inicio a la ejecución de la Obra, anotándose el 23 de julio de 2014 en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) lo indicado por el inspector de obra, de acuerdo a lo siguiente: *"Al haberse cumplido con las condiciones exigidas por la normatividad vigente relativas al inicio de obra como son: entrega del expediente técnico, entrega de terreno, entrega de adelanto directo y designación de inspector de obra; se señala como fecha de inicio de obra el 23 de julio de 2014"*.

f.

Estando a lo expuesto se denota que, para el inicio de la ejecución de la Obra, el Contratista dio conformidad al terreno que se le entregó mediante las actas respectivas, pese a no encontrarse el área de la PTAR Aplao concordante a lo establecido en el expediente técnico; no haciendo de esta manera ninguna anotación en el cuaderno de obra como precisión u observación respecto a la diferencia del área de 3600 m² considerada en el acta de entrega de terreno para la ejecución de la PTAR Aplao, y el área de 5577,01 m² considerada en los metrados del expediente técnico para la ejecución de este mismo componente (PTAR Aplao).

• **De la causal de la solicitud de ampliación de plazo:**

Después del inicio de la ejecución de la Obra, el inspector solicita al Contratista mediante anotación del asiento n.° 3 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) *"(...) el "calendario de Avance de Obra valorizado, sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM), el que debe estar actualizado a la fecha de inicio de obra (...)"*¹², donde debía considerarse los plazos por cada uno de los componentes de la Obra.

¹² Cabe precisar que, de la revisión a la documentación presentada por la Entidad, el cronograma de ejecución de la Obra solicitada por el inspector de Obra al inicio de ésta, se halló en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 22**) presentada por el Contratista y evaluada por la empresa supervisora (Hidroingeniería SRL), en el documento denominado *"Informe del Supervisor sobre la Solicitud de ampliación de Plazo N° 03"*, como *"Calendario de avance de Obra Vigente"* al 22 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 22**).



Como consecuencia, de la revisión a la Programación de Ejecución de Obra – Diagrama Gantt suscrita por el Contratista¹³ (**Apéndice n.º 22**), así como por la supervisión de la Obra (Hidroingeniería SRL)¹⁴ (**Apéndice n.º 22**), se tiene que para la ejecución del componente 1.22 PTAR Compacta – Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao (PTAR Aplao), el Contratista estableció el cronograma siguiente:

CUADRO N° 6
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PTAR APLAO SEGÚN EL CONTRATISTA

N° Partida	Descripción	N° días calendario	Inicio	Fin
1.22	PTAR COMPACTA -COSOS - BILBAO - CASQUINA - APLAO	328	23/10/2014	15/09/2015
1.22.1	Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos, Bilbao, Casquina, Aplao	175	23/10/2014	19/04/2015
1.22.2	Suministro de Equipos para la PTAR	75	04/02/2015	19/04/2015
1.22.3	Instalación de Equipos para la PTAR	60	06/03/2015	04/05/2015
1.22.4	Puesta en marcha de equipos para la PTAR	45	05/05/2015	18/06/2015
1.22.5	Operación en la PTAR por 3 meses	90	18/06/2015	15/09/2015

Fuente: Diagrama Gantt – Programa de Ejecución de Obra suscrito por la Supervisión de la Obra (**Apéndice n.º 22**).
Elaborado por: Comisión auditora

Estando a lo expuesto, se advierte que, de acuerdo al cronograma de avance de la Obra (**Apéndice n.º 22**), la PTAR Aplao debió iniciar su ejecución el 23 de octubre de 2014¹⁵; no obstante, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), no se advierte anotación en relación al área del terreno, así como tampoco, se hace mención al inicio de los trabajos relacionados a la PTAR Aplao, pese a la diferencia de metrados considerado en el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 20**) que contó con la conformidad del Contratista; y lo establecido como área en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**).

Cabe aclarar que, en el asiento n.º 271 del Cuaderno de Obra de 9 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 21**), el Contratista informa que: "Mediante carta n.º 090-2014-RO-ARSAC de fecha 20 de noviembre de 2014, presentamos a la inspección de obra el listado de equipos a utilizar en la Planta de Tratamiento de Agua residual (PTAR) de Aplao, con sus catálogos y especificaciones técnicas, solicitándoles su conformidad (...)." ¹⁶. Asimismo, con anotación de cuaderno de obra, asiento n.º 279 de 12 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 21**), el Contratista manifiesta que: "(...) De igual manera reiteramos la conformidad al replanteo de los planos eléctricos de los componentes: (...) PTARS El Castillo, Aplao y Caspani, los mismos que presentamos con carta N° 093-2014-RO-ARSAC el 27 de noviembre de 2014". Estando a lo expuesto, se advierte que el Contratista efectuó actividades en relación a la PTAR Aplao distintas a trabajos físicos relacionados al uso del terreno del componente.

¹³ Se consideró la Programación de ejecución de obra – Diagrama Gantt vigente al 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 22**), presentada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 03.

¹⁴ Inicia actividades de supervisión en la Obra el 15 de enero de 2015, tal como se precisa en el cuaderno de obra, asiento n.º 326 (**Apéndice n.º 21**) del inspector de Obra que dice: "Comunicamos al Contratista que a partir de la fecha se hará cargo de la supervisión de obra la empresa Hidroingeniería SRL, siendo el jefe de supervisión el ing. Jesús Berrocal Navarro, por lo cual solicitamos otorgar las facilidades para el desarrollo y cumplimiento de las labores de supervisión. En mérito al Contrato N° 0176-2014-GRA/PR".

¹⁵ El inicio de obra fue el 23 de julio de 2014, su primera ampliación de plazo aprobada es la n.º 3 (**Apéndice n.º 22**).

¹⁶ El Contratista indica contar con la conformidad de la Entidad, tal como lo precisa en su anotación de Cuaderno de Obra en el asiento n.º 383 de 16 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 21**) según lo siguiente: "(...) La Entidad contratante mediante oficio N° 053-2015-GRA/SGSLPI, remite la opinión del proyectista plasmada en su carta N° 004-2015/JLO, indicando tener en consideración dichas recomendaciones; de lo que inferimos que el Gobierno Regional de Arequipa da la conformidad respectiva a los equipos propuestos en nuestra carta N° 090-2014-RO-ARSAC (...)."



Es así que, el Contratista, quien debió iniciar actividades el 23 de octubre de 2014 no cumplió con el contrato; asimismo, tomando en consideración la premisa de ejecución de partidas rígidas y partidas flexibles, donde las rígidas son las que no pueden ser reorganizadas y las flexibles son las que puede ser reubicadas como actividades paralelas, se tiene que para la ejecución de los 24 componentes de la Obra, podían generarse actividades paralelas sin la afectación de la ruta crítica; por lo que, el Contratista, en cumplimiento a su programación de ejecución de la PTAR Aplao, debió realizar su primer asiento el 23 de octubre de 2014; sin embargo, su primera anotación para el inicio de trabajos la realizó el 17 de marzo de 2015, mediante asiento de Cuaderno de Obra n.° 443 (**Apéndice n.° 21**), es decir, 145 días calendario después de lo programado, indicando lo siguiente:

“En la fecha se hace entrega la Supervisión del PLANO DE REPLANTEO PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR APLAO, elaborado de acuerdo a los parámetros señalados en los Planos contractuales (09-07-01-01 y 09-07-02-01) donde se destina un área de 5,577.01 m2.

Al respecto debemos manifestarle que se ha procedido a determinar la disponibilidad de terreno, sin embargo, se aprecia que de acuerdo a las UNIDADES CATASTRALES 07956 y 07957, según las coordenadas de sus vértices (VER CUADRO N° 01) existe una superposición del área del proyecto sobre terreno de propiedad privada, lo cual implicaría que NO HAY DISPONIBILIDAD DE TERRENO para ejecutar la obra en mención. (...).”

Consecuentemente, tal como se señala en el asiento de cuaderno de obra n.° 447 de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 21**), la consulta efectuada por el Contratista es trasladada por la supervisión a la Entidad, a fin de que se solicite pronunciamiento del proyectista de la Obra, a través de la carta n.° 60-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN recibido el 23 de marzo de 2015¹⁷ (**Apéndice n.° 23**), según lo siguiente:

“(…)

La supervisión conjuntamente con el contratista, nos constituimos al área destinada para PTAR, verificando in situ que existe el área destinada por la municipalidad, se procedió a realizar un levantamiento topográfico del terreno donado conforme a la escritura pública n° 60 (...) El contratista alcanza un plano donde propone un área de terreno de 7,027,85 m2 y perímetro de 446,64 ml área para la construcción de la PTAR APLAO.

En tal sentido, visto las incongruencias para la determinación de la ubicación y área requerida para el proyecto, se formula la consulta al Proyectista, solicitando el pronunciamiento para que se determine exactamente la ubicación y el área requerida, así mismo se solicita a la Entidad realizar las gestiones correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Castilla (art. 153° del RLCE), solicitando la Rectificación Área de 3,600 m2 a 7,027.85 m2 según propuesta del contratista, o el área requerida para el proyecto (5577 m2), dependiendo del pronunciamiento del Proyectista”.

Es así que, con carta n.° 065-2015-GRA/SGSLPI recibida el 7 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 24**), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Edy Hugo Ñaca Bailón, en atención a la solicitud de la supervisión y el informe n.° 1330-2015-GRA/SGSLPI de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 24**), del coordinador

¹⁷ Con carta n.° 020-2015-RL-7315-ARSAC de 10 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 23**), el Contratista solicita al subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Edy Hugo Ñaca Bailón, la absolución a la consulta referida a la falta de disponibilidad de terreno, donde se construirá la PTAR Aplao.



de obra, comunica al proyectista las observaciones respecto a la rectificación de área de terreno de la PTAR Aplao, debido a que el área no concuerda con las áreas de los planos del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 5**).

De lo comentado, se advierte que, la solicitud presentada para atención del proyectista, según levantamiento topográfico y propuesta efectuada por el Contratista, no corresponde a una falta de disponibilidad de terreno, sino a una rectificación de área¹⁸, tal como se evidencia en la documentación que forma parte del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**) y que fue puesta de conocimiento al Contratista y a la supervisión, respectivamente, tal como sigue a continuación:

- El área total destinada a la construcción de la PTAR Aplao se otorgó mediante Acuerdo de Concejo n.º 003-2012 de 27 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 5**), por un área de 18 616,00, formalizado mediante Escritura Pública n.º 60 de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 5**), donde el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla y el señor Ciro Francisco Postigo Gonzales efectúan la permuta del terreno signado en el código catastral UC 09333-1, por el área antes indicado.
- Se entrega a la Entidad un certificado de posesión por el área de 5 577,01 m² (**Apéndice n.º 17**) para la construcción de la PTAR Aplao, medrado que coincide con lo considerado en el expediente técnico (**Apéndice n.º 5**).
- No obstante, el Acuerdo de Consejo n.º 032-2014-MPC de 21 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 17**), consideró un área menor de 3 600 m² para su afectación, sobre lo cual se suscribió el acta de entrega física del predio 6 para la ejecución de la PTAR Aplao (**Apéndice n.º 18**) y el acta de entrega de terreno de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 19**); situación que no fue advertida por el Contratista al recibir el terreno y suscribir la respectiva acta, ya que, el área no coincidía con lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 5**), pese a que los datos se consideraron explícitamente en cada uno de los documentos.

Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo n.º 086-2015/MPC de 30 de junio de 2015¹⁹ (**Apéndice n.º 26**), la Municipalidad Provincial de Castilla aprueba la afectación en uso del predio a favor de la Entidad para la construcción de la PTAR Aplao por 1977.01m² adicionales al área de 3600 m², otorgada mediante Acuerdo de Concejo n.º 032-2014 (**Apéndice n.º 17**), ello en atención del informe n.º 079-2015-GAJ/MPC de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**) de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, que dentro de su análisis señaló lo siguiente:

“El área que afectó en uso la Municipalidad Provincial de Castilla para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao, es un área de 3,600 M2. Que, según el proyecto aprobado, se requiere un área de 5,5577.01 M2 por lo que es necesario aprobar en sesión de Concejo la afectación en uso del área faltante. Asimismo, el Gobierno Regional de Arequipa deberá precisar la ubicación del área, puesto que el terreno de propiedad municipal es de un área aproximada de 8,183.51 para los cuales deberá de oficiarse.”

¹⁸ La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.º 122-2009/DTN (**Apéndice n.º 25**), que en sus conclusiones señala: “3.1 Debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad. 3.2 El poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular”.

¹⁹ Paralelamente, mediante oficio n.º 172-2015-GRA/GRI de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), el gerente regional de Infraestructura de la Entidad, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, en forma reiterada la rectificación de terreno para la construcción de la PTAR Aplao.



Una vez ubicada el área para la ejecución del proyecto debemos con precisión aprobar los linderos y medidas perimétricas del terreno afectado en uso al Gobierno Regional Arequipa.”

Dichos actuados fueron puestos de conocimiento a la Entidad, a través de oficio n.° 350-2015-MPC de 14 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla²⁰. Consecuentemente, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante carta n.° 146-2015-GRA/SGSLPI de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 29**), remite el Acuerdo de Consejo n.° 086-2015/MPC de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 26**), que aprueba el área de terreno para Construcción de PTAR Aplao, notificándosele al ingeniero proyectista el 23 de julio de 2015.

Asimismo, con carta n.° 031-2015/JLO recibido el 10 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 30**), el proyectista José Lau Olaya, remite el levantamiento de las observaciones respecto a la rectificación del área de la PTAR Aplao indicando lo siguiente:

(...)

La PTAR – Aplao, de acuerdo al expediente técnico aprobado se ubicó en el terreno disponible de esta área de 18,616 m2 ocupando sólo un área de 5,577.01 m2.

El documento que otorga la Municipalidad Provincial de Castilla en un inicio para la aprobación del estudio de factibilidad fue un Acuerdo de Consejo N° 003-2012-MPC de fecha 27 de enero de 2012 donde se indicaba que el área destinada para la PTAR era de 18,616 m2. Documento que obra en los archivos de los Anexos del expediente Técnico aprobado. (...). Por tanto, esta información difiere a lo indicado por el Contratista que indica que la Municipalidad Provincial de Castilla solo ha donado un área de 3,600 m2. Para la ubicación de la PTAR Aplao.

Por otro lado, el Contratista ha realizado un replanteo del terreno destinado para la PTAR – Aplao donde indica que el área disponible es de 7,027.85 m2.

(...) la Municipalidad Provincial de Castilla me han enviado un nuevo plano con el área disponible para la ubicación de la PTAR – Aplao y sus coordenadas UTM PSAD 56 y que asciende a 8,183.51 m2; pero las coordenadas no coinciden con el plano replanteado por el Contratista; pero sí coinciden con la ubicación de la PTAR – Aplao del expediente técnico aprobado.

Debido a estas diferencias que han surgido en campo, el suscrito ha evaluado In situ el terreno y se ha determinado que el área que se va a tomar en cuenta para la ubicación de la PTAR – Aplao es el Plano Perimétrico que ha determinado la Municipalidad Provincial de Castilla.

(...).

²⁰ Respecto de la ubicación de la PTAR Aplao, para un área de 5 867.8864m² = 0.5868Ha, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa, en la publicidad n.° 5298840 de 6/10/2016 (**Apéndice n.° 28**), dio como resultado de acuerdo al "Certificado de Búsqueda Catastral" del Registro de Predios, que dicha planta se encuentra ubicada en la UC. 09333, inscrita en la Partida N° 4002419, como se detalla a continuación: *"Ingresados los datos técnicos del cuadro de coordenadas en la Base Gráfica de esta Oficina y realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema Automatizado de los Registros Públicos, se informa sobre la base de la información proporcionada por el interesado, que el predio materia de consulta, con un área de 0.5868 Has, se encuentra ubicado sobre la UC. 09333 inscrita en la Partida N° 4002419 del Registro de Predios. Desde el punto de vista técnico registral, se informa que el predio materia de consulta con un área de 0.5868 Has, se encuentra ubicado sobre la UC. 09333 inscrita en la Partida N° 4002419 del Registro de Predios".*

Y para el efecto obtuvimos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante oficio n.° 4113-2021-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), el certificado literal del Registro de Predios de la partida registral n.° 04002419, sobre el terreno rustico, ubicado en el Sector de Aplao, valle de Majes distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa con U.C. 09333, cód. predio: 8-7658220-09333 con un área de 3.3900Ha, donde aparecen dos inscripciones: Una que da cuenta de seis (6) posesionarios a través de una sucesión intestada, título presentado el 13 de marzo de 2008 y la del copropietario del bien inmueble Ciro Francisco Postigo Gonzales con quien se suscribió el contrato de permuta, quien otorga en hipoteca todas sus acciones y derechos que se encuentran en esta partida hasta que sea cancelada la deuda el 16 de junio de 2022, título presentado el 23 de agosto de 2016.



Al respecto el Contratista está realizando el replanteo topográfico del terreno indicado, donde se ha ubicado la PTAR – Aplao y me ha indicado que en el transcurso de esta semana (03 al 07 de Agosto de 2015) me estará remitiendo el plano de replanteo a fin de adecuar el diseño si el caso lo amerita.”

La opinión efectuada por el proyectista es derivada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Edy Hugo Ñaca Bailón, al Contratista a través de la carta n.° 185-2015-GRA/SGSLPI de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 30**), y a la supervisión de la Obra a través de la carta n.° 186-2015-GRA/SGSLPI recibido en la misma fecha 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 30**).

De lo comentado se evidencia que, el Contratista conociendo el inicio de la causal de ampliación de plazo al recibir las actas de entrega de terreno las cuales no coincidían con lo establecido en el expediente técnico, no consideró anotación alguna en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**); asimismo, durante la ejecución de la Obra, siendo programado el inicio de la ejecución de la PTAR Aplao el 23 de octubre de 2014, según cronograma presentado por el Contratista (**Apéndice n.° 22**), se advierte que, de igual modo, no existe anotación en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) sobre la falta de disponibilidad de terreno, sino hasta después de 145 días calendario de iniciada la causal invocada por el Contratista, pronunciándose con la anotación del asiento n.° 443 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), en contravención a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento de ampliación de plazo.

• **De la aprobación a la ampliación de plazo.**

Mediante carta n.° 050-2015/JLO de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 31**), recepcionado el 2 de diciembre de 2015, el proyectista José Lau Olaya alcanzó a Edy Hugo Ñaca Bailón, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, los planos reformulados de la PTAR Aplao por nueva configuración de área, "(...) *producto de la nueva ubicación y configuración del área según Acuerdo de Consejo n.° 086-2015/MPC de la Municipalidad Provincial de Castilla que aprueba la rectificación del área destinada para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao*"; documento que según proveído es trasladado a Eduardo Salas Pauca, quien en su calidad de coordinador de obra remitió el informe n.° 1316-2015-GRA/SGSLPI de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 31**), dirigido a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de que la absolución a la consulta sea remitida a la empresa supervisora y al Contratista.

Asimismo, con carta n.° 129-2015-GRA/GRSLP de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 32**), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, remite al Contratista la respuesta del proyectista sobre los planos reformulados de la PTAR Aplao por nueva configuración de área. Es así que, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 755 de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 21**) el residente de obra, Juan Pisconte Salazar manifiesta:

*“En concordancia con nuestro Asiento N° 753 mi representada deja expresa constancia de haberse definido y tenerse disponible el terreno para la construcción de la PTAR Aplao, así como **contarse con los planos reformulados de la “PTAR APLAO”** debidamente visados por la Entidad, **recién a partir de la fecha 08/12/2015 estaríamos en condiciones de iniciar la ejecución de partidas contractuales programadas en dicha PTAR** las mismas que de conformidad con la Programación de Obra Vigente cuentan con un plazo de ejecución de*



TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) DIAS CALENDARIO significando ello que la Ruta Crítica se verá afectada y modificada por la ejecución de dichos trabajos así como que la fecha de término de obra se verá desplazada, circunstancia que configura causal de ampliación de plazo; (...)."

Es de precisar que, en el expediente de la ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 15**) presentada por el Contratista, se establece como causal en el marco del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad: Relacionado con la afectación en la ejecución de las partidas contempladas y programadas para la construcción de la PTAR APLAO, las mismas que se han visto paralizadas al no contarse con la definición y libre disponibilidad de terreno, situación que ha perjudicado y alterado la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente*".

Consecuentemente, el supervisor de obra, Jesús Berrocal Navarro, en su informe del supervisor en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 15**), concluye en que: "*El Contratista ha cumplido con el Aspecto Formal, de anotar en el Cuaderno de Obra durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. (...) De acuerdo a lo evaluado en el Aspecto de Fondo, se recomienda que la Entidad expida la Resolución declarando PROCEDENTE LA PETICIÓN DE Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista, debiendo OTORGARLE un plazo de 166 d.c. en concordancia con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*". El plazo aceptado se justifica, en su análisis, donde indica que considera la ampliación de plazo **PROCEDENTE EN PARTE**, dado que el Contratista si ha venido ejecutando algunas partidas correspondientes a los suministros (materiales y equipos), lo cual incide en la determinación del plazo para la ejecución de dicha PTAR.

Al respecto, estando a la causal invocada por el Contratista, así como a la normativa de contrataciones aplicable vigente, el análisis del supervisor no tomó en consideración que el Contratista debió de anotar en el cuaderno de obra la causal desde su inicio, la cual correspondía desde el conocimiento de la falta de disponibilidad de terreno, que fue al inicio de la ejecución de la Obra el 23 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 20**); así como en la fecha de inicio de las actividades que correspondían para la ejecución del componente PTAR Aplao, que de acuerdo a la Programación de ejecución de la Obra vigente (**Apéndice n.º 22**), era el 23 de octubre de 2014.

Es así que, la aprobación de la ampliación de plazo solicitada no correspondía, dado que la causal de retraso en la ejecución de la PTAR fue producido por el incumplimiento contractual del Contratista, al no haber iniciado la ejecución de las partidas del componente PTAR Aplao según lo establecía el expediente técnico (**Apéndice n.º 5**) y los plazos aprobados en la programación de ejecución de obra vigente (**Apéndice n.º 22**), más aún si desde el inicio de ejecución de la Obra, el Contratista contó con los instrumentos necesarios que le dieron el conocimiento sobre la no concordancia de áreas entre el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 20**) y el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la PTAR Aplao, habiendo incluso dado conformidad a los terrenos entregados para la ejecución de la Obra.

Pese a lo indicado y sin tomar en consideración lo antes descrito, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicitó el trámite correspondiente de la ampliación de plazo, aprobándose mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1835-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), por 166 días calendario, determinando la nueva fecha de término contractual el 16 de agosto de 2016, permitiendo con ello que, no se aplique las



penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de los trabajos de la PTAR Aplao, así como la generación de mayores gastos generales.

• **Del cobro de mayores gastos generales:**

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación de ejecución de la Obra, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 15**), además de no haber permitido la aplicación de las penalidades que correspondían, permitió que el Contratista presente la valorización n.º 2 por reconocimiento de mayores gastos generales (**Apéndice n.º 33**), efectuándose el pago por el monto de S/ 968 256,50, tal como se detalla a continuación:

- Mediante carta n.º 009-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 33**), el Contratista presenta al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la valorización n.º 02 por reconocimiento de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.º 07 aprobada por 166 días calendarios a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1835-GRA/ORA (**Apéndice n.º 14**), en el marco del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²¹, adjuntando el cálculo respectivo, según lo siguiente:

Cálculo de mayores gastos generales: $MGGV = N \times GGVD \times (lp/lo)$

Donde:

MGGV = Mayores gastos generales variables

N = Número de días de la ampliación

GGVD = Gastos generales variables diarios

lp = Índices de precios (39) INEI – correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal

lo = Índices de precios (39) INEI – correspondiente al mes de valor referencial

GGV = Gastos generales variables = S/ 2 023 834,09

D = Plazo contractual = 420 días

GGVD = $\frac{2\,023\,834,09}{420}$

GGVD = S/ 4 818,65

Factor = 0.969991472

GGVD = S/ 4 674,05

CUADRO N° 7
CUANTIFICACIÓN DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES

Mes	N° Días (a)	Lp (b)	lo (c)	lp/lo (d=b/c)	GGD (e)	MGG (axdxe) S/
Marzo	14	409,90	392,22	1,05	4 674,05	68 386,59
Abril	30	411,50	392,22	1,05	4 674,05	147 114,79
Mayo	31	413,82	392,22	1,06	4 674,05	152 874,95
Junio	30	415,20	392,22	1,06	4 674,05	148 437,08
Julio	31	417,07	392,22	1,06	4 674,05	154 076,13
Agosto	30	418,64	392,22	1,07	4 674,05	149 666,82
Total	166					820 556,35

Fuente: Carta n.º 009-2016-RL-7315-ARSAC que contiene la valorización n.º 2 de mayores gastos generales.

Elaborado por: Comisión auditora.

²¹ Artículo 202º. - Efectos de la modificación del plazo contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."



- Asimismo, con carta n.° 084-2016-RL-7315-ARSAC de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 34**), el Contratista reitera su solicitud de pago de las valorizaciones por mayores gastos generales²², donde incluía la valorización n.° 02 por el monto de S/ 968 256,50 (incluido IGV), indicando lo siguiente: "(...) exigimos que en el menor plazo posible se regularice el pago de las Valorizaciones por Mayores Gastos Generales, por ser una obligación esencial de la Entidad, toda vez que mi representada ya incurrió en dichos gastos, viéndose afectada económicamente, (...)".
- Es así que, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón a través del memorándum n.° 2447-2017-GRA/GRSLP de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 34**), solicita a la jefe de la Oficina Regional de Administración proceder con el pago parcial de S/ 796 355,00 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 33**), en favor del Contratista.
- De igual modo mediante memorándum n.° 2581-2017-GRA/GRSLP de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 35**), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicitó al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, la verificación e informe sobre el registro de los gastos generales por la ampliación de plazo n.° 07 por el importe de S/ 968 256,50 inc/IGV efectuado en el proyecto de inversión pública, indicando: "(...) esta Gerencia (...) ha determinado la procedencia del pago de mayores gastos generales, por aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por 166 D.C. derivado del Contrato N° 059-2014-GRA/PR, (...) "²³.
- Consecuentemente, con memorándum n.° 2819-2017-GRA/GRSLP de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicita nuevamente el pago parcial de la valorización n.° 02 de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 33**), por el monto de S/ 796 335,00, cancelado con los comprobantes de pago n.° 013008 por S/ 686 074,18²⁴ y n.° 013009 por S/ 110 260,82 (**Apéndice n.° 36**).
- Finalmente, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, mediante memorándum n.° 3545-2017-GRA/GRSLP de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 37**) solicita disponibilidad presupuestal para el pago del saldo pendiente de S/ 171 921,50 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 33**), disponibilidad que se otorga con informe n.° 2127-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 37**); asimismo, solicita a la Jefe de la Oficina Regional de Administración, el pago parcial faltante por el indicado monto, a través del memorándum n.° 3822-2017-GRA/GRSLP de 13 de noviembre de 2017

²² En el documento solicita el pago de dos valorizaciones por mayores gastos generales, correspondientes a la valorización n.° 01 por S/ 440 640,84 proveniente de la ampliación de plazo n.° 03, así como la valorización n.° 02 por S/ 968 256,50 proveniente de la ampliación de plazo n.° 07.

²³ Con informe n.° 047-2017-GRA/GRI-SGFPI-PSPB de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 35**), el Área de Evaluaciones de Proyectos de Inversión informa: "(...) Por lo tanto, se informa a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que la partida Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 03 y N° 07 (Ampliaciones de Plazo por un monto de S/ 1 417 452,40) han sido registrados en la Segunda Verificación de Viabilidad por la DGIP con fecha 01.06.2016 con el Informe Técnico N° 015-2016/OPI. (...)", documento que es alcanzado al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, a través del informe n.° 1342-2017-GRA/SGFPI de 1 de setiembre de 2017 de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

²⁴ (Neto pagado S/ 686 074,18 - Detracción S/ 31 853,40)



(Apéndice n.° 37), el cual se efectiviza con comprobante de pago n.° 020811 de 18 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 37)²⁵.

Tal como se advierte en los párrafos anteriores, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por 166 días calendario, que no correspondía, generó mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 968 256,50, los cuales fueron totalmente cancelados al Contratista.

1.2. Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 13

Mediante carta n.° 011-2017-RL-7315-ARSAC de 8 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), el Contratista, solicita la ampliación de plazo n.° 13, por el plazo de 54 días calendario, debido a: "(...) demora en la Constitución del Fondo de Intervención, conformante del proceso de Intervención Económica de Obra, lo cual postergó la ejecución de trabajos programados, afectando directamente la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, conllevando a diferir la fecha de término de obra".

Es así que, con informe n.° 0008-2017-GRA/GRSLP/CERS de 15 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), remitido por el inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se concluye que era procedente lo requerido por el Contratista; seguidamente con informe n.° 0028-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 22 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de contrato de obra, comunicó a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13.

Consecuentemente, con memorándum n.° 780-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió los documentos señalados en párrafos anteriores, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que se remita la resolución respectiva, señalando que el plazo máximo a notificar es el 29 de marzo de 2017.

En respuesta, con memorando n.° 225-2017-GRA/ORAJ de 28 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devolvió el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 13 a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando que: "(...) devolverle el expediente de solicitud de ampliación de plazo N.° 13, a efecto de solicitarle, en calidad de MUY URGENTE, su pronunciamiento sobre la precisión de la causal, cuantificación, si hay afectación de la ruta crítica, procedencia de dicha solicitud y el nuevo término de plazo, se requiere su **pronunciamiento expreso**, toda vez que quien debe controlar la ejecución de la obra es un supervisor y no un inspector. Asimismo, **informarle que esta oficina no ha tenido participación en la intervención económica**, se solicita dar la celeridad del caso, dado que el plazo está próximo a vencerse."

Consecuentemente, sin tomar en cuenta que el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitaba el pronunciamiento expreso del gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en razón que en el trámite de la ampliación no se contó con opinión de un supervisor, sino de un inspector de obra, lo cual no correspondía, con proveído de 28 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39), dicho requerimiento fue trasladado a Carlos Ramos Salinas, inspector de la obra, indicando: "informe según lo solicitado"; el mismo que fue recepcionado el 29 de marzo de 2017, fecha en la cual culminaba el plazo para otorgar respuesta al Contratista, según lo establecido en el artículo 201° del RLCE.

²⁵ En este comprobante de pago se realiza el descuento por cobranza coactiva de la SUNAT por S/ 137 536,00, en mérito de la Resolución Coactiva n.° 0210070268617 de 23 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 38); asimismo se descuenta la detracción por S/ 6 876,86.



Sin embargo, Carlos Ramos Salinas, inspector de obra, emitió el informe n.º 016-2017/IO.CERS.GRA, de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 39**), que fue recepcionado por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón el 3 de abril de 2017, señalando:

"(...)

- a) *Causal: Demora en la Constitución de los fondos de Intervención conforme de la Intervención Económica, afectando la ruta crítica*
- b) *Cuantificación: Desde el 29 de diciembre de 2017, se ha paralizado la obra, luego de la aceptación por parte del Contratista de la Intervención Económica, posterior notificación vía Acto Resolutivo y la implementación de la cuenta mancomunada de la intervención económica, hasta el 21 de febrero de 2017, se procedió a pagar a los proveedores de la cuenta mancomunada.*
- c) *Afectación de la Ruta Crítica: la obra por el proceso de intervención se paralizó la obra, afectando directamente la ruta crítica.*
- d) *Procedencia de dicha solicitud: El trámite ha sido originado por el Contratista y tramitado por esta Inspección.*
- e) *Plazo de Ampliación: 54 días calendarios.*
- f) *Nueva fecha de término: 16 de junio del 2017."*

El citado informe, con memorándum n.º 929-2017-GRA/GRSP de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 39**), fue trasladado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, señalando:

"(...) se cumple con remitir a su Despacho el informe emitido por el inspector de obra Ing. Carlos Ramos Salinas, donde emite el sustento requerido por su Oficina. Sin embargo se debe indicar que conforme se aprecia del seguimiento del presente trámite se observa una dilatación innecesaria considerando que dicho documento fue remitido a su Oficina el 28/03/2017²⁶, habiéndose recepcionado en la misma fecha, sin embargo, asesoría jurídica emite opinión con fecha 28/03/2017, **a pesar que el plazo para la notificación de la resolución vencía el 29/03/2017**, y donde además solicitó opinión del inspector a cargo, sin considerar que el inspector se encuentra en obra, la cual se ubica en Aplao-Castilla, por lo que, es de entenderse que hasta que se comunique al inspector lo solicitado y hasta que se apersona a la Gerencia a recibir la documentación, **iba a transcurrir como mínimo 01 día**. Se debe indicar que conforme los plazos establecidos, estos se encontrarían vencidos, sin embargo, la ampliación de plazo requerida por el contratista es de 54 días calendarios, los cuales fueron aprobados por el inspector a cargo, no habiendo por tanto ocasionado perjuicio a la Entidad. Por lo que se solicita la emisión de la resolución correspondiente".

Estando al documento antes citado, debe tenerse en cuenta que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó pronunciamiento expreso del gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y no del inspector de obra, más aún si ya se contaba con el informe n.º 0008-2017-GRA/GRSLP/CERS de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 39**), emitido por el inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas, mediante el cual daba la procedencia de la ampliación de plazo sin sustento; por lo que, correspondía al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón adoptar las acciones necesarias a fin de que los plazos se cumplan y no se otorgue la aprobación automática de la ampliación de plazo.



²⁶ El memorándum n.º 780-2017-GRA/GRSLP recepcionado el 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 39**).

Así también, con memorándum n.° 1170-2017-GRA/GRSLP de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**), nuevamente Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, reitera la emisión de la resolución de la ampliación de plazo n.° 13, en relación a lo cual, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con informe n.° 528-2017-GRA/ORAJ de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**), comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la aprobación automática de la ampliación de plazo, y realizó la siguiente precisión:

"(...)

*Sin embargo, a nuestro criterio, dicha consecuencia resulta contraria a los intereses de la Entidad toda vez que: 1) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 no sustenta ni acredita adecuadamente la forma en que la demora en la apertura de la cuenta mancomunada habría modificado la ruta crítica de la obra y el calendario de avance de obra; 2) en el informe especial del Inspector de Obra no se considera ni se hace referencia al Cronograma de Ejecución y de Aportes establecido como consecuencia de la Intervención Económica de Obra; 3) **en la cuantificación del plazo de ampliación no se considera que la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA a través del cual se declara la intervención económica de la obra, fue notificado al contratista en fecha 12 de enero de 2017**.*

(...)"

Finalmente, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2017-GRA/ORAJ de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 14**), emitida por el jefe de la Oficina Regional de Administración, se resuelve dar por aprobada automáticamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 13, extendiendo el plazo hasta el 16 de junio de 2017.

Tal como lo señala la Oficina de Asesoría Jurídica, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13 no cuenta con el debido sustento, dado que de acuerdo a la solicitud presentada se establece como causal: "4. ... La demora de la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de Ampliación de plazo de ejecución de la obra", aspecto que no se encuentra tipificado como causal de ampliación de plazo establecido en el artículo 200° del RLCE, así como, que tanto el Contratista como el inspector de obra no acreditan técnicamente de que forma la demora en la constitución del fondo de intervención estaría afectando la ruta crítica de la Obra.

Por lo tanto, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13, situación que no fue advertida por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, el inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas y el coordinador de obra, Fredy Condori Gómez, quienes otorgaron conformidad a la aprobación de la mencionada ampliación de plazo.

Dicha situación fue advertida por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien mediante informe n.° 618-2017-GRA/ORAJ de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 40**), comunicó al gerente general regional, José Luis Rodríguez Silva y a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Naca Bailón, lo siguiente:

"(...)

1. A través de la referencia el Asesor externo Ing. Francisco Loayza Ventura, presenta su análisis respecto a la Intervención Económica dispuesta en la Obra (...), así como respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el contratista ARSAC CONTRATISTAS GENERALES.



2. De los antecedentes y fundamentos legales citados, concluye que "existe peligro que la denominada Intervención Económica de la Obra no haya estado correctamente determinada, al contradecir en los hechos la finalidad que declara el interés de la Entidad, y luego otorgar una ampliación de plazo que impediría la aplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad".

(...)

3. En esa medida, a fin de cautelar los intereses de la Entidad, esta Oficina recomienda disponer la implementación de las recomendaciones señaladas en la Carta N° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV (...) (Apéndice n.° 40)²⁷.

1.3. Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 14:

Mediante carta n.° 036-2017-RL-7315-ARSAC de 15 de junio de 2017 (Apéndice n.° 42), el Contratista a través de su gerente general, Francisco Argumedo Druett, solicitó la ampliación de plazo n.° 14 por 119 días calendario, debido a: "afectación y modificación de la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra vigente generado por imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales de la Cámara de Bombeo de Desagües El Castillo, al no tener la libre disponibilidad de terreno, situación que recién ceso el 15/06/2017 y que produce un desfase en la fecha de término de obra".

En atención a ello, con carta n.° 029-2017-CM/SUP de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.° 42), Carlos Manuel Ramírez Díaz del Consorcio Majes, remitió a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe n.° 002-2017-CM-JS/RAM de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.° 42), señalando que otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 14, por 119 días calendarios, desde el 17 de junio al 13 de octubre de 2017, concluyendo en que: "(...) la falta de disponibilidad del terreno para la construcción de la cámara de bombeo de desagüe en el Castillo, ha sido un CAUSAL, que ha motivado la solicitud de ampliación de plazo N° 14, la misma que ha sido solicitado, cuantificado y sustentado por el contratista (...)".

Seguidamente, con memorándum n.° 1924-2017-GRA/GRSLP de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.° 42), Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el documento a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalando: "(...) Plazo máximo para emitir pronunciamiento vía acto resolutorio y notificar al contratista hasta el viernes 30 de junio del 2017; téngase en cuenta que el plazo contractual venció el viernes 16 de junio del 2017. (...)".

Es así que, con informe n.° 815-2017-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 42), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite al jefe de la Oficina Regional de Administración, el expediente a fin de que se emita el acto resolutorio, suscribiéndose la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 14), donde se resuelve declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo n.° 14, por el plazo de 119 días calendarios.

²⁷ Con memorándum n.° 1539-2017-GRA/GRSLP de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 40), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, solicita al inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas, la evaluación técnica correspondiente a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la intervención económica de la Obra. Al respecto, la comisión auditora solicitó al inspector de obra Carlos Enrique Ramos Salinas la evaluación técnica mencionada, a través del oficio n.° 0218-2021-CG/GRAR-AC-GRA de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 41), la cual a la fecha de emitido el presente no ha sido atendida.



Cabe precisar que, de la revisión a los documentos entregados por la Entidad se advierte que la causal invocada por el Contratista para la solicitud de la ampliación de plazo n.º 14, iniciada el 21 de mayo de 2015 con el asiento de cuaderno de obra n.º 528 (**Apéndice n.º 21**), fue la misma que consideró el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 11 (**Apéndice n.º 43**), la cual fue declarada improcedente por la Entidad mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1222-2016-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), por los fundamentos que menciona la resolución según lo siguiente:

"(...)

Que, según Carta N° 0127/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR remitida el 13 de diciembre de 2016, el supervisor de obra, manifiesta que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo, debido a que la justificación consistente en falta de disponibilidad de terreno es falsa, pues mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 819-2016-GRA/ORA de fecha 23 de setiembre de 2016, se aprueba el Calendario Actualizado de Avance de Obra y Programación Gantt – PERT CPM, donde se puede apreciar que el componente CÁMARA DE BOMBEO N° 02 EL CASTILLO, se inicia la actividad el jueves 05 de febrero del año 2015 y finaliza el viernes 06 de junio de 2015, con una duración de 120 días calendarios, por lo que resulta falso en todos sus extremos que la empresa se haya visto imposibilitada de ejecutar el componente de la cámara y menos que perjudique la RUTA CRÍTICA ya que informó y reportó como ejecutado según el Calendario Aprobado Actualizado Vigente, asimismo existe un Acta de entrega de terreno de fecha 22 de julio de 2014 en el que el contratista manifiesta no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno, señalando además que actualmente hay un atraso del 9.03% entre lo ejecutado y lo programado; (...)."

Al respecto, de la revisión al sustento y documentos que se tramitaron para la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 (**Apéndice n.º 43**), cuya causal fue: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Relacionado con la afectación en la ejecución de las partidas contempladas y programadas para la construcción de la CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜES EL CASTILLO, las mismas que se han visto paralizadas al no contarse con la libre disponibilidad de terreno, situación que ha perjudicado y alterado la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente", se tiene lo siguiente:

- Mediante carta n.º 082-2016-RL-7315-ARSAC de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 43**), el Contratista presenta ante la supervisión Consorcio Saneamiento del Sur, la solicitud de ampliación de plazo n.º 11, "(...) debido a la afectación de la modificación de la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente generado por la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales de la cámara de Bombeo de Desagües, El Castillo, al no tener libre disponibilidad de terreno, situación que cesó el 22/11/2016 y que produce un desfase en la fecha de término de la obra.", adjuntando el expediente técnico respectivo, donde consideró las anotaciones del cuaderno de obra n.ºs 528, 532, 536, 548, 551, 556, 570, 572, 597, 601, 607, 629, 681, 682, 803, 804, 872, 878, 880, 892, 893, 898, 901, 923, 938, 951, 953, 987, 998, 1025, 1035.
- Con carta n.º 025-2017-RL-7315-ARSAC de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 44**) el Contratista informa a la Entidad sobre la falta de disponibilidad de terreno para la Cámara de Bombeo de Desagües de El Castillo; siendo que con carta n.º 655-2016-GRA/GRSLP de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 45**), la Entidad comunica al Contratista que ya se cuenta con disponibilidad de terreno en el cual se construirá el componente antes indicado.



- Mediante carta n.° 0127/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibida el 13 de diciembre de 2016 por la Entidad (**Apéndice n.° 46**), el supervisor Carlos Edgardo Ganoza Esteves del Consorcio Saneamiento del Sur, remite el "Pronunciamiento de la supervisión sobre la ampliación de plazo n.° 11 presentado por la empresa ARSAC", donde concluye con la denegación de la misma por los motivos que indican a continuación:

"2. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

Esta supervisión se pronuncia que esta premisa es **FALSA EN TODOS SUS EXTREMOS**, ya que según la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 819-2016-GRA/ORA de fecha 23.SET.2016, que en su ARTICULO N° 01.- aprueba el Calendario Actualizado de Avance de Obra y Programación Gantt-PERT CPM para la obra (...), el contratista programa la ejecución de la Actividad en estudio, (...)

Se puede apreciar que el componente de la CAMARA DE BOMBEO N° 02 EL CASTILLO, se inicia la actividad el jueves 05/02/15 y finaliza el Vie 05/06/15 con una duración de 120 días calendarios, este documento técnico fue firmado por el representante legal Ing. Francisco Argumedo Druett y el Ingeniero Residente Ing. Juan Ramón Pisconte Salazar.

(...) la empresa ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, presenta el Calendario de avance de obra valorizado, actualizado y programación Gantt - PTERT CPM concordante con la Ampliación de Plazo N° 09 de la obra (...), estableciendo como nueva fecha de término el 27 de Diciembre del 2016.

De lo expuesto, se puede concluir que **ES FALSO EN TODO SUS EXTREMOS**, que la empresa se vea imposibilitado de a ejecutar el componente Cámara de Bombeo de El Castillo, ni memos que perjudique la **RUTA CRÍTICA** ya que informo y reportó como ejecutado según el Calendario Aprobado actualizado Vigente.

(...)

3. ANÁLISIS LEGAL

(...)

2. Con fecha de 22/07/2014, se celebró el Acta de entrega de terreno, (...) el Contratista manifiesta **NO TENER NINGUNA DIFICULTAD** para la recepción del terreno lo que resulta **INCONGRUENTE** con el planteamiento actual (...).

3. Desde el inicio del proyecto que fue el 23.JUL.2014: se ha debido de hacer **LA COMPTABILIDAD DEL PROYECTO**, y no esperar en la parte final del plazo contractual del proyecto, en un acto de mal fe.

(...)

7. Su solicitud de esta supuesta ampliación de plazo se basa técnicamente, en la que la imposibilidad de intervenir en el terreno por no estar disponible, afecta la ruta crítica, (...), se esclarece que **NO AFECTA NINGUNA RUTA CRÍTICA**, ya que con documentos oficiales ellos han informado que este componente **CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE EL CASTILLO, ya estaba construido en el año 2015 (cosa juzgada).**

(...)"

- Teniendo en cuenta lo antes descrito, sin tomar en consideración lo resuelto por la Entidad en relación a la causal de falta de disponibilidad de terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo de Desagüe El Castillo; el Contratista, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado²⁸, nuevamente reitera su requerimiento a

²⁸ Artículo 214.- Conciliación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



través de la solicitud de ampliación de plazo n.º 14, donde sustenta la causal de su pedido con los mismos asientos de cuaderno de obra de la solicitud de ampliación de plazo n.º 11, retirando sólo el asiento de cuaderno de obra n.º 1035 (**Apéndice n.º 21**) que finalizaba la causal y añadiendo los asientos de cuaderno de obra n.ºs: 1100, 1145, 1150, 1216, 1279, 1283, 1289, 1303, donde en el asiento n.º 1100 de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 21**), a dos días del término contractual en ese entonces, manifiesta lo siguiente:

“Mi representada deja expresa constancia que a la fecha 27/12/2016 persiste la FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para la construcción de la cámara de bombeo de desagüe El Castillo, toda vez que el propietario del terreno Sr. Félix Gamarra Palma desconoce el “Acta de Acuerdo entre el Gobierno Regional de Arequipa, la empresa contratista ARSAC, la Municipalidad Provincial de Castilla y el Sr. Félix Gamarra Palma”, debido a que a la fecha la municipalidad provincial de Castilla NO cumple con entregar en permuta el lote urbano ubicado en la Mz O lote 2 del A.H. Ampliación el Castillo de un área de 374,02 m2 (...).”

Pese al incumplimiento normativo, la solicitud de ampliación de plazo n.º 14 con la misma causal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 11, que fue resuelta como improcedente; fue admitida y aprobada por el supervisor de obra, Carlos Manuel Ramírez Díaz (Consortio Majes)²⁹ y por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, quien además tenía conocimiento sobre la improcedencia de la causal, al haber participado en el mismo cargo durante su trámite respectivo.

Dicha situación otorgó ventaja al Contratista al aprobar la ampliación de plazo n.º 14 a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 14**)³⁰, por un plazo de 119 días calendario, determinando como nueva fecha de término contractual el 13 de octubre de 2017, lo que permitió la no aplicación de penalidades por el retraso en la ejecución de la Obra.

CALCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS POR APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍAN:

De lo anteriormente comentado, se tiene que la Entidad omitió el cobro de penalidades al Contratista, con referencia a los días de retraso aprobados como ampliaciones de plazo que debieron ser penalizados, tal como se advierte a continuación:

- Ampliación de plazo n.º 07 = 166 d.c.
- Ampliación de plazo n.º 13 = 54 d.c.
- Ampliación de plazo n.º 14 = 119 d.c.
- Total de días = 339 d.c.

Cálculo de penalidades:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{FxPlazo en días}}$$



²⁹ Es preciso indicar que, la causal invocada de falta de disponibilidad de terreno para la ejecución del componente “Cámara de Bombeo n.º 02”, en la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 fue evaluada por la empresa supervisora Consorcio Saneamiento del Sur, y en la solicitud de ampliación de plazo n.º 14 fue evaluada por la empresa supervisora Consorcio Majes

³⁰ Cabe indicar que la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.º 14 fue suscrita por un jefe de la Oficina Regional de Administración distinto al que aprobó la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.º 11.

Donde:

Monto vigente (S/.)	50 001 200,08	Se considera el monto contractual original más las prestaciones adicionales n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08; así como los deductivos n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06.
F	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Plazo vigente (días)	1258	Incluyendo el plazo contractual de 420 días más la ampliación de plazo n.° 3 por 91 días calendarios.
Penalidad diaria (S/.)	26 497,72	-----
Días a penalizar	339	-----
Total importe calculado por penalidad (S/.)	8 982 727,52	-----
Monto máximo de penalidad (S/.)	5 000 120,01	-----

Debido a que la penalidad calculada supera el 10% del monto contractual, esta debería haberse aplicado hasta el monto máximo, de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado, que es **S/5 000 120,01**, monto que constituye perjuicio a la Entidad.

Es de precisar que, la Entidad no ha efectuado cobro de penalidades al Contratista³¹, lo cual es confirmado por la Oficina de Tesorería de la Entidad a través del oficio n.° 183-2021-GRA/OT de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), donde manifiesta: "(...) de la búsqueda respectiva en la base de datos y no se realizó cobro de penalidades a la empresa **A&R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES** de la obra: **"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SIST DE AGUA POT Y DESAGUE EN LOS DISTRITOS DE APLAO YY HUANCARQUI DE LA PROV DE CASTILLA – AREQUIPA."**

2. LA ENTIDAD APROBÓ LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA, PESE A LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS EN SU EJECUCIÓN Y A TENER CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y DEUDAS DEL CONTRATISTA QUE NO GARANTIZABAN LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA; RESOLVIENDOSE EL CONTRATO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIN EL COBRO DE PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA POR S/ 95 974.23.

Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 11**) la Entidad resuelve declarar la intervención económica de la Obra, debido al incumplimiento de obligaciones esenciales asumidas por el Contratista³², a fin de asegurar la culminación de la Obra y el resguardo de los intereses de la Entidad, contando con la opinión favorable de la supervisión de la Obra, donde se manifiesta que para la culminación de la misma se requiere un plazo adicional de 115 días calendario, teniendo un pendiente de pago de valorizaciones por S/ 1 360 090,63, con un saldo de obra por el monto de S/ 6 259 063,65.

Es de precisar que, a la fecha de la intervención económica la Entidad pago al Contratista valorizaciones hasta por el monto de S/ 48 302 493,20³³, teniendo un plazo de ejecución

³¹ La Entidad ha pagado la totalidad de las valorizaciones, no teniendo pendiente pago alguno; por lo que, la aplicación de la penalidad no podría efectuarse, situación que evidencia el no recupero del perjuicio económico; más aún si debido a la resolución del contrato se tiene que ejecutar las garantías de fiel cumplimiento, lo cual tampoco se ha realizado.

³² Es de precisar que la resolución que declara la intervención económica no hace establece con precisión sobre que obligaciones esenciales son las que ha incumplido el Contratista.

³³ Según el análisis económico del pronunciamiento de la supervisión sobre la intervención económica de la obra remitido con carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 29 de diciembre de 2016 por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



acumulado de 889 días calendario³⁴, correspondiente a ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, plazo que se incrementó después de aprobada la intervención económica, dado que se aprobaron nuevas ampliaciones de plazo³⁵ que incrementaron el plazo contractual hasta 1258 días calendario, tal como se advierte en el **cuadro n.º 7** del presente.

Es así que, la Entidad otorgó al Contratista 858 días calendario adicionales como ampliación de plazo para la culminación de la ejecución de la Obra; sin embargo, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1449-2017-GRA/ORA de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), la Entidad dispone la finalización de la intervención económica de la Obra con la consiguiente resolución del contrato, debido a incumplimientos del Contratista relacionados a problemas financieros relacionados con deudas coactivas con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), situación que era de conocimiento de la Entidad antes de la intervención económica de la Obra, por lo que, las causales de resolución eran previsibles por parte de los funcionarios de la Entidad, quienes además pese a la resolución contractual omitieron la aplicación de penalidades al residente de obra por S/ 95 974,23.

Lo indicado se sustenta en los hechos siguientes:

2.1. De los retrasos e incumplimientos de pago al personal y proveedores para la ejecución de la Obra por parte del Contratista:

Teniendo en consideración que, adjunto a la ampliación de plazo n.º 9 aprobada por la Entidad³⁶ (**Apéndice n.º 14**), el Contratista presentó el Calendario Actualizado de Avance de Obra – Diagrama Gantt y Diagrama PERT – CPM para la Obra (**Apéndice n.º 49**), el mismo que se aprobó mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 819-2016-GRA/ORA de 23 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**); cuyo plazo para la ejecución del cronograma valorizado de obra se extendió hasta el 27 de diciembre de 2016, siendo este la fecha de cierre para la ejecución total de la Obra.

Sin embargo, de acuerdo a la revisión de la documentación de la Obra, se advierte que, pese a la presentación del calendario actualizado de avance de obra antes indicado, durante la etapa de ejecución, el Contratista venía incumpliendo con los plazos establecidos en dicho cronograma, así como con el pago al personal de la Obra, tal como se evidencia en la carta n.º 014/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 20 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 50**), emitido por el representante legal de la empresa

³⁴ De acuerdo a lo establecido en el Contrato n.º 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**) suscrito entre el Contratista y la Entidad, el plazo de ejecución se consignó en 420 días calendarios, contabilizados a partir del 23 de julio de 2014, teniendo como fecha de culminación el 15 de setiembre de 2015; sin embargo, el Contratista presentó 18 solicitudes de ampliaciones de plazo, antes y después de la decisión de intervenir económicamente la Obra de las cuales 11 fueron declaradas consentidas y procedentes.

³⁵ Durante la ejecución de la Obra intervenida económicamente, pese al incremento del plazo adicional de 115 días calendarios por la aprobación de la intervención económica y ampliación de plazo n.º 12 (**Apéndice n.º 14**), el Contratista siguió presentando solicitudes de ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, de las cuales se declararon procedentes 4 de ellas con la aprobación de 252 días calendarios adicionales, tal como se detalla a continuación:

- Ampliación de plazo n.º 12: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 009-2017-GRA/ORA de 11/01/2017 (**Apéndice n.º 14**) por 115 días. Nuevo término contractual 23/04/2017.
- Ampliación de plazo n.º 13: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 362-2017-GRA/ORA de 03/05//2017 (**Apéndice n.º 14**) por 54 días. Nuevo término contractual 16/06/2017.
- Ampliación de plazo n.º 14: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 621-2017-GRA/ORA de 28/16/2017 (**Apéndice n.º 14**) por 119 días. Nuevo término contractual 13/10/2017.
- Ampliación de plazo n.º 16: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1226-2017-GRA/ORA de 31/10/2017 (**Apéndice n.º 14**) por 34 días. Nuevo término contractual 16/11/2017.
- Ampliación de plazo n.º 17: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1420-2017-GRA/ORA de 05/12/2017 (**Apéndice n.º 14**) por 45 días. Nuevo término contractual 31/12/2017.

³⁶ Aprobada mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 598-2015-GRA/ORA de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**).



supervisora a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde informa sobre el incumplimiento del Contratista y ameritar las acciones pertinentes para la aplicación de la cláusula décimo cuarta: Penalidades, en razón a lo siguiente:

"(...) desde el día sábado 17.SET.2016 se realiza una paralización por parte de los trabajadores de obra, por el incumplimiento de pago de la última semana laborada. La residencia y el sindicato de obra de los trabajadores de la empresa ARSAC en Aplao, con presencia de esta supervisión como veedores suscribieron una ACTA DE ACUERDO de fecha 17.SET.2016, donde se informa por parte de la Residencia de Obra que los pagos se regularizaran el día de hoy 19.SET.2016. El día de hoy esta supervisión cumplió con verificar que la obra continúa parada, realizando un diálogo con los trabajadores y recibiendo su queja de la desatención por parte del Contratista. (...)"

Al respecto, se advierte que el indicado documento fue enviado al archivo de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón, quien no efectuó ningún trámite al respecto. No obstante, se advierte que, dicho funcionario mediante carta n.º 560-2016-GRA-GRSLP de 19 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 51**), citó al Contratista a una reunión con el carácter de urgente para el día 21 de setiembre de 2016, a fin de tratar puntos sobre la ejecución de la Obra en las instalaciones de la Gobernatura de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, los cuales se tratarían directamente con la gobernadora Yamila Osorio Delgado.

Asimismo, el incumplimiento contractual del Contratista en cuanto al avance de la ejecución de la Obra, fue advertido por el inspector de Obra, Carlos Eusebio Cauna Quispe, quien mediante informe n.º 175-2016-GRA/GRSLP/CECO de 6 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 52**), dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, manifestó su preocupación de las labores que venía realizando el Contratista, solicitando un cronograma por parte de éste y un informe situacional de la supervisión de la Obra, dado que se encontraban a 82 días calendario del cierre de ejecución, manifestando en relación a las valorizaciones presentadas en los últimos 3 meses lo siguiente:

- Las valorizaciones presentadas del contrato principal demostraban un avance parcial del mes de junio 2016 de 1,33%, julio de 0,01% y agosto de 0,16%, con una ejecución acumulada de 87,02%, manifestando al respecto: *"(...) Podemos apreciar que la Valorización de Julio, es un monto irrisorio, por la magnitud de obra"*.
- Discontinuidad de valorizaciones en la ejecución del adicional de obra n.º 01 (Correspondiente a la verificación de la línea de conducción, válvula de aire, purga) desde el mes de agosto 2015 al mes de junio de 2016.
- La prestación del adicional n.º 04 (Correspondiente al sistema de media tensión y eléctrico) no presenta valorización alguna.
- En relación a la prestación adicional n.º 06 (Correspondiente a la reposición de pavimento asfáltico en las localidades de Caspani, Alto Barranca, La Barranca, La Pampa, El Castillo, Acoy y Quiscay, en carreteras de vías nacionales donde se instalen redes de agua y desagüe y línea de conducción), indica: *"Nos hace entender el poco interés de culminar la reposición de vías, la misma que debió culminar hace 02 años atrás."*
- Sobre la prestación adicional de obra n.º 07 (Corresponde a trabajos en la PTAP el Castillo, PTARs Quiscay, Acoy, La Barranca y Alto Barranca; Sistema de drenaje de la napa freática en la PTAR Aplao, Instalación de acometida de agua potable en la



PTAR Aplao, entre otros), indica: *"La ruta crítica es la PTAR APLAO, que a la fecha no tiene avance considerado"*.

Tomando conocimiento del documento antes indicado, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, remite dicho informe al Contratista a través de la carta n.° 604-2016-GRA/GRSLP recibida el 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 52**), así como al Supervisor Consorcio Saneamiento del Sur a través de la carta n.° 602-2016-GRA/GRSLP de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 52**); reiterando que la culminación del plazo contractual era el 27 de diciembre de 2016.

Al respecto, con carta n.° 637-2016-GRA/GRSLP de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 53**), dirigida al Contratista, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, le cita a una reunión de coordinación con el carácter de muy urgente, *"(...) que se realizará el día jueves 10 de Noviembre del presente a las 9.00 A.M., para tratar lo concerniente a los avances mensuales y término de obra, tomando en referencia que el tiempo que difiere para el término de plazo de ejecución de obra a la fecha son de 50 días calendarios (...)"*, reunión que mediante carta n.° 065-2016-RL-7315-ARSAC de 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 53**) el Contratista solicitó al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, sea trasladada para el día martes 15 de noviembre de 2016³⁷.

Cabe indicar que, tal como se evidencia en los documentos emitidos por el Contratista, la supervisión de Obra y la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón³⁸, las paralizaciones de la Obra se seguían produciendo a consecuencia de la falta de pago de reintegros y cuota sindical al personal obrero de construcción civil a cargo de la ejecución de la Obra.

Sin tomar en consideración las acciones que se venían suscitando, el Contratista pese a contar con la aprobación de una fecha límite de cierre de ejecución de Obra hasta el 27 de diciembre de 2016 y teniendo pendiente el trámite de la ampliación de plazo n.° 10 por 2 días calendario³⁹; con carta n.° 249-2016-RO-ARSAC de 30 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 57**), a través de Juan Pisconte Salazar, residente de Obra, remitió al Consorcio Saneamiento del Sur, supervisor de la Obra, el *"plan general de cierre de obra"*, donde comunica una fecha final de cierre de obra para el 22 de marzo de 2017, es decir, 85 días calendario posteriores a la fecha ya aprobada, sin que medie solicitudes de ampliaciones de plazo en trámite, situación que confirmaría el incumplimiento a la fecha prevista para la culminación de la obra.

No obstante, dicho documento fue devuelto por Carlos Edgardo Ganoza Esteves, jefe de Supervisión, a través de la carta n.° 0120/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL-JDR de 8 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 57**), señalando lo siguiente: *"Devolver por no ser concordante con la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 819-2016-GRA/ORA aprobada el 23 de setiembre de 2016, donde aprueban la*

³⁷ Documento que fue derivado con proveído al inspector de obra Carlos Cauna, quien en su acuse de recibo indica que el documento se le entregó en forma extemporánea (17/11/2016).

³⁸ Carta n.° 080/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL-JDR recibido el 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), emitido por el representante legal del Consorcio Saneamiento del Sur, supervisor de la Obra, donde informa sobre las paralizaciones injustificadas de la Obra por el Contratista. Carta n.° 076-2016-RL-7315-ARSAC de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 55**), emitida por el Contratista donde justifica la paralización de obra de los días 7 y 8 de noviembre. Carta n.° 646-2016-GRA-GRSLP de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 55**) y Carta n.° 661-2016-GRA-GRSLP recibido el 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 55**), emitidas por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en relación a las paralizaciones de obra los días 7 y 8 de noviembre de 2016.

³⁹ Presentada por el Contratista el 23 de noviembre de 2016 a través de la carta n.° 079-2016-RL-7315-ARSAC (**Apéndice n.° 56**) y declarada procedente mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1222-2016-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**); siendo que la nueva fecha de término contractual era el 29 de diciembre de 2016.



*Ampliación de Plazo n.º 09 y determina nueva fecha de termino de obra el 27 de diciembre de 2016 y en el documento de la referencia 1) se comunica de la supuesta fecha final del PLAN DE CIERRE DE OBRA el día 22 de marzo de 2017". Lo manifestado, fue puesto en conocimiento a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.º 0122/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL-JDR de 8 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), manifestando: "Por lo expuesto esta Supervisión, se pronunció con la NO CONFORMIDAD al "PLAN DE CIERRE DE OBRA" y se devolvió al Contratista para su reprogramación. Cabe señalar la clara intención del Contratista de querer postergar la fecha final de obra para 22 de marzo de 2017; buscando argumentos inconsistentes que justifique este atraso".*

En atención a lo señalado, y conociendo sobre el incumplimiento del Contratista en los pagos al personal lo que conllevó a paralizaciones de la Obra, así como el pronunciamiento del Contratista en cuanto a una intención de modificar la fecha de cierre de Obra; con carta n.º 708-2016-GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Francisco Argumedo Druett, gerente general del Contratista que se deniega el plan general de cierre de obra, no haciendo mayor precisión al respecto⁴⁰.

Cabe precisar que, además del incumplimiento de pago al personal de la Obra por parte del Contratista, se advierte que este presentaba deudas con proveedores por alquiler de maquinaria, tal como se evidencia con los documentos siguientes:

- Mediante documento CA-019-2016 de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 58**), remitido por el gerente de Guest SAC, a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa sobre el incumplimiento de pago del Contratista a dicha empresa por la prestación de servicios⁴¹ para la ejecución de la Obra desde el 11 de agosto de 2016 a la fecha de emisión del documento, hasta por el monto de S/ 565 939,05, solicitando intermediación para el pago de las obligaciones antes descritas.

De lo expuesto, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, quien toma conocimiento de lo actuado por el Contratista, se limita sólo a trasladarle el documento al Contratista a través de la carta n.º 692-2016-GRA/GRSLP de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 58**), solicitándole solución al pedido realizado.

- Con carta n.º 01-2016 CONSTRUCTORA LANN SAC ingresado por mesa de partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2016 (Doc.240923) (**Apéndice n.º 59**), la gerente general de dicha empresa informó a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, que el Contratista contrato el servicio de alquiler de una cisterna de agua, sin embargo adeuda el monto de S/ 12 822.50; documento que también fue recepcionado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto al cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió la carta n.º 647-2016-GRA-GRSLP de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 59**), trasladando dicho documento al Contratista, representado por Francisco Argumedo Druett, gerente general, solicitando se adopten las medidas necesarias.

⁴⁰ Respuesta que toma como referencia el informe n.º 260-2016-GRA/GRSLP/CECO de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), emitido por el coordinador de obra, Carlos Eusebio Cauna Quispe, quien informa que el cierre de la Obra se encuentra programado para el 27 de diciembre de 2016, como consecuencia de la prestación adicional n.º 7, concordante con la ampliación de plazo n.º 09.

⁴¹ Servicios prestados: escareo, excavación de zanjas, eliminación de material excedente, preparación de base, reposición de base granular, reposición de pavimento asfáltico en frío, compactación de base, preparación de agregados, cisterna de agua, preparación de masa asfáltica, colocación de masa asfáltica, compactación de masa en zona de reposición, acabado de carpeta asfáltica.

- Con carta n.º 02-2016 CONSTRUCTORA LAAN SAC ingresado a mesa de partes de la Entidad el 20 de diciembre de 2016 (Doc.289080) (**Apéndice n.º 60**), la gerente general de dicha empresa informa a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, que el Contratista tomó sus servicios para la ejecución de la Obra⁴², siendo que a la fecha no se le ha cancelado la deuda, sino por el contrario, el Contratista le ha hecho entrega de 3 cheques a cambio de la firma de una carta de no adeudo que ha emitido dicha empresa; sin embargo al momento del cobro de los cheques, estos no contaban con fondos; cabe indicar que la gobernadora regional sin pronunciarse lo derivó a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 21 de diciembre de 2016.

Es así que, sin que se haya efectuado la corroboración de lo indicado por la empresa acreedora, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, limita su actuación en la emisión de la carta n.º 722-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 60**), dirigida al Contratista, representado por Francisco Argumedo Druett, gerente general, derivando el documento e indicando que: "(...) se trata de obligaciones directamente asumidas por su representada las cuales presuntamente son incumplidas".

Por otro lado, con oficio n.º 668-2016-MPC de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 61**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla manifestó a Yamila Osorio Delgado, gobernadora regional de la Entidad que:

"(...) la Obra denominada "Ampliación del mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa" que viene siendo ejecutada por la empresa ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, queremos manifestar que pese al buen trabajo y presión que viene desempeñando la nueva supervisión a la empresa ejecutora de la obra en mención, esta no viene cumpliendo con el cronograma, la obra se encuentran en un 80% de ejecución aproximado a consecuencia que no cuenta con los recursos económicos para impulsar y terminar la obra, peor aun sabiendo que su plazo vence el 27-12-2016.

(...).

Es de conocimiento público que la Empresa ARSAC ha presentado una ampliación de plazo por 03 meses, que entiendo debería ser denegada, hecho que conllevaría a entrar en controversia y como lo indica la Ley de Contrataciones del Estado posiblemente se entraría a ARBITRAJE, hecho que no se resolvería en un plazo menor de un año (...).

Estando en lo dicho y en aras de que se cumpla con ejecución de la obra en mención, solicito señorita Gobernadora, interponga sus buenos oficios aras que se solucione esta inminente controversia mediante mecanismos administrativos que no permitan llegar a un arbitraje".

Dicho documento, mediante proveído de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 61**) fue remitido a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cual fue tramitado por su gerente regional, Edy Hugo Ñaca Bailón, con proveído de 27 de diciembre de 2016 disponiendo: "Para: Carta a Contratista en coordinación con la supervisión", para posteriormente archivarlo indicando "Se realizó intervención económica de la obra".

Asimismo, con documento s/n de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 62**), el secretario general del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Castilla, región Arequipa, hace de conocimiento a Yamila Osorio Delgado, gobernadora regional, que:

⁴² Alquiler de cisterna de agua en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016.



J.

"(...) solicito a Ud, me conceda una AUDIENCIA con su persona a fin de tratar sobre el problema que viene ocasionando la Empresa ARSAC CONTRATISTAS GENERALES que ejecuta la instalación de AGUA Y DESAGUE EN APLAO – HUANCARQUI y otros anexos, como son **incumplimiento de pagos a los trabajadores por más de tres semanas y la cuota sindical que no deposita desde el 3 de Abril**. A pesar de haber firmado un ACTA sigue incumpliendo, para lo cual adjunto una copia de esta ACTA y no habido apoyo de los supervisores del Gobierno Regional como se acordó en última reunión que sostuvimos con Ud. y asimismo la empresa no cuenta con un ingeniero de seguridad".

J.

Dicho documento fue trasladado por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con carta n.° 525-2016-GRA/GRSLP de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 62**) al Contratista, representado por Francisco Argumedo Druett, gerente general, señalando "para que tome las provisiones del caso haga su descargo dentro de 02 días calendario"

J.

Posteriormente, mediante carta n.° 0143/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 63**), que fuera recepcionada el 9 de enero de 2017, el representante legal del Consorcio Saneamiento del Sur, informa sobre la paralización de obra por parte del Contratista, señalando que se ha paralizado los trabajos los días 26 y 27 de diciembre del 2016, documento que fue de igual manera archivado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el file de intervención económica.

J.

Es así que, pese al conocimiento de presuntas deudas asumidas por el Contratista, así como incumplimientos de pago al personal durante la ejecución de la Obra, lo que condujo a paralizaciones y por ende retrasos, la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado y el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, no efectuaron acciones para salvaguardar los intereses públicos de la Entidad en cuanto a la ejecución de la Obra, sino por el contrario, se permitió el trámite de una intervención económica en beneficio del Contratista, sin tomar en consideración que dentro de lo establecido en los considerandos de la Directiva n.° 001-2003-CONCUSODE/PRE Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, "(...) la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con el fin de culminar la ejecución de los trabajos que se encuentran pendientes, sin resolver el contrato"; así como, en su disposición general establece que la intervención económica es una medida que se adopta con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos.

Asimismo, en relación a las condiciones financieras señala que: "La experiencia de los años de aplicación de la intervención económica, no solo durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, nos aconseja que toda intervención económica debe implicar la seguridad de que con las condiciones financieras correspondientes se va a lograr culminar la obra; si no existe esta seguridad, la intervención puede presumirse optada para favorecer al contratista⁴³".



⁴³ Alejandro Álvarez Pedroza, Orlando Álvarez Medina – Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado Volumen II; Lima, pagina 1130.

2.2. De la situación económica y financiera del Contratista

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que el Contratista desde el inicio⁴⁴ y durante la ejecución de la Obra, tenía problemas financieros, no sólo por las deudas con proveedores y personal de la Obra, sino por cobranzas coactivas de la SUNAT a través de Resoluciones Coactivas, tal como se evidencia en los documentos siguientes:

- [Handwritten mark]*
- a) En cumplimiento a la Resolución Coactiva n.° 0210070204135 de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 64**), que dispone el embargo al Contratista del monto de S/ 1 545 654,00, se procedió a la retención de la suma indicada en el comprobante de pago n.° 05746 de 10 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 64**), emitido a favor del Contratista por concepto del **20% de adelanto directo para la ejecución de la Obra**, por el monto de S/ 8, 724,927.50, según consta en el Acta de Recepción n.° 236-2014-2J0320 de 16 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 64**); acto que fue notificado a la División de Cobranza Coactiva SUNAT con oficio n.° 490-2014-GRA/OT de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 64**), por la jefe de la Oficina de Tesorería.

[Handwritten mark]

Al respecto, a través del oficio n.° 6177-2021-SUNAT/7E7400 de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**), la SUNAT alcanza a la comisión auditora el informe profesional n.° 889-2021-SUNAT/7E2210 de la División de Cobranza Coactiva de la Intendencia Lima (**Apéndice n.° 65**), donde se informa como conclusión que: *"El contribuyente A&R Sociedad Anónima Cerrada Contratistas con RUC N° 20100364701 registra un procedimiento de cobranza coactiva mediante Expediente N° 021006014588 vinculada a la Resolución Coactiva N° 0210070204135 y, en dicho expediente, respecto a la deuda materia de cobranza, se han realizado pagos (...)"*.

Asimismo, se informa que el expediente coactivo fue emitido el 4 de junio de 2014 y notificado el 6 de junio de 2014 por un monto de S/ 2 058 592,00, con un estado de suspensión definitiva, con la Resolución coactiva que es una resolución de retención que significa una medida de embargo.

[Handwritten mark]

Estando a lo expuesto, se denota que desde antes de iniciada la ejecución de la Obra, la Entidad tenía conocimiento que el Contratista estaba siendo afecto a deudas de carácter coactivo con la SUNAT, lo cual no fue previsto ni tomado en consideración durante la ejecución de la Obra, tal como se corrobora en la emisión y cancelación del comprobante de pago n.° 014385 de 1 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 66**), por concepto de pago de la valorización n.° 24 con la retención del monto de S/ 224.952.00 por cobranza coactiva conforme a la Resolución Coactiva n.° 0210070241772; donde se advierte el visto bueno en señal de conformidad del jefe de la Oficina Regional de Administración, Carlos Erik Ramírez Gonzales; quien posteriormente teniendo conocimiento de la deuda coactiva del Contratista, da conformidad a la intervención económica.

- b) Asimismo, se advierte que durante la ejecución de la Obra, el Contratista continuó en su condición de deudor tributario, tal como se confirma con el oficio n.° 163-2021-GRA/OT recepcionado el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**), mediante el cual la jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, remite los reportes de los Expedientes SIAF, donde

⁴⁴ Según asiento n.° 02 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), el inspector de obra, Robert Carrasco Zúñiga indica que: *"Al haber cumplido las condiciones exigidas por la normatividad vigente relativas al inicio de obra como son: Entrega del Expediente Técnico, entrega de terreno, entrega de adelanto directo y designación de inspector de obra; se señala como fecha de inicio de obra el 23 de julio de 2014"*.



se visualizan los números de los comprobantes de pago con los que se efectuaron retenciones al Contratista, debido a las Resoluciones Coactivas emitidas por la SUNAT, que disponían el embargo de los derechos de crédito u otras acreencias al Contratista por ser un deudor tributario, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
RETENCIONES EFECTUADAS PARA LA SUNAT (RESOLUCIONES COACTIVAS)

Resolución Coactiva			Comprobante de Pago			
N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	N° Cheque	Concepto
0210070241772 (Exp. 210060155596)	27/07/2014	224 952,00	14385	04/08/2014	96154081	Valorización 24
0210070248819 (Exp. 210060161940)	30/01/2017	84 527,00	82	30/01/2017	99005386	Valorización 30
0210070257021 (Exp. 210060163714)	06/04/2017	340 044,00	3276	06/04/2017	99738305	Valorización 31
0210070257677 (Exp. 210060164405)	02/05/2017	185 420,00	4694	02/05/2017	99739711	Valorización 32
0210070257676 (Exp. 210060164405)	02/05/2017	6 154,00	4695	02/05/2017	99739714	Valorización 08 Adicional 06
0210070258408 (Exp. 210060166411)	24/05/2017	159 685,00	6214	01/06/2017	01433478	Valorización 33
0210070258409 (Exp. 210060166411)	24/05/2017	1 434,00	6215	01/06/2017	01433479	Valorización 09 Adicional 06
0210070260556 (Exp. 210060167905)	09/08/2017	41 463,00	10860	12/09/2017	01753072	Valorización 36
0210070266442 (Exp. 210060170208)	26/10/2017	10 216,00	16785	18/12/2017	03704227	Valorización 37
0210070266441 (Exp. 210060170208)	26/10/2017	244 788,00	16786	18/12/2017	03704225	Valorización 06 Adicional 01
0210070266687 (Exp. 210060170208)	06/11/2017	7 816,00	20949	18/12/2017	03704223	Valorización 38
0210070268617 (Exp. 210060171179)	23/11/2017	137 536,00	20811	18/12/2017	03704216	Valorización 02 Mayores Gastos Generales Ampliación 7

Fuente: Valorizaciones de ejecución de la Obra, Resoluciones de ejecución coactiva de deuda tributaria (Apéndice n.° 66).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, al mes de agosto de 2016, fecha coincidente con los problemas económicos del Contratista en cuanto a sus deudas con proveedores y falta de pago a personal de Obra, se acredita que el Contratista era deudor tributario de la SUNAT, lo cual era de conocimiento de la Entidad⁴⁵.

2.3. De la decisión de intervenir económicamente la Obra a favor del Contratista:

Pese al retraso de la ejecución de la Obra por causas atribuibles al Contratista, así como el conocimiento de los problemas económicos del mismo; lo cual no garantizaba la culminación de los trabajos de la Obra, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, mediante carta n.° 728-2016-GRA-GRSLP recepcionada por el Contratista el 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 69), un día antes de la culminación del plazo contractual modificado⁴⁶, manifiesta unilateralmente la decisión de intervenir económicamente la Obra, de acuerdo a lo siguiente:



⁴⁵ Cabe indicar que, de la revisión a la página de Consulta RUC de la SUNAT (Apéndice n.° 68), a la fecha de emisión del presente, la empresa ARSAC sigue presentando deuda tributaria correspondiente a los periodos del 2014 al 2020, lo cual se encuentra dentro del procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT.

⁴⁶ En mérito a la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2016-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 14), el plazo para la ejecución cerraba hasta el 29 de diciembre de 2016.

"(...) habiendo tomado conocimiento la Entidad, sobre el **incumplimiento de las obligaciones esenciales**⁴⁷ asumidas por su Representada; mediante el contrato suscrito entre las partes.

Esta Gerencia a fin de resguardar los intereses de la Entidad, los cuales permitan asegurar la culminación del proyecto en mención, procederá a intervenir económicamente el proyecto en mención; todo esto de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento la cual establece: "Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra: La Entidad, podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...)"

Para lo cual se solicita cumpla con remitir el informe técnico que contenga el estado actual del proyecto. (...). (el resaltado es nuestro).

No obstante, se advierte que el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, no tomó en consideración la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", aprobada por Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003; en la cual se establece dentro del ítem VI. Disposiciones Específicas lo siguiente:

"2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.
- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por **incumplimiento de las estipulaciones contractuales** que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el Supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento".

Al respecto, siendo que la causal invocada se encontró enmarcada en el literal c) "incumplimiento de estipulaciones contractuales", sin precisar cuáles serían estas y/o informe técnico que las señale, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón en contravención a lo establecido en la normativa, no requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante carta notarial, para que una vez concluido el plazo otorgado, recién se proceda a iniciar la

⁴⁷ En relación a las obligaciones esenciales, en la Opinión n.° 027-2014/DTN de 13 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 70), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluyó: "3.1 Una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte".



intervención económica; situación que evidenciaría el interés de dicho funcionario de otorgar celeridad al acto de intervención económica iniciado por él mismo y antes de la culminación del plazo contractual 29 de diciembre de 2016.

Cabe precisar que, ante un incumplimiento contractual del Contratista, la Entidad podría optar por la intervención económica o la resolución del contrato⁴⁸, considerando que cuenta con un carácter discrecional, en relación a lo cual, la sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.° 0090-2004-AA/TC (**Apéndice n.° 71**) prescribe:

"La discrecionalidad

8. La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales.

Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer, o en su defecto, como deben hacerlo.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 72**), señaló que:

"2.2 (...) la discrecionalidad no es el producto de los defectos de la regulación, sino de la existencia de normas que autorizan a la Administración a tomar una decisión configuradora y creativa, ponderando los diferentes intereses en juego, dentro del marco del ordenamiento jurídico donde no solo encuentra su límite, sino también su orientación" (el subrayado es agregado). Asimismo, precisa que: "(...) la discrecionalidad queda configurada como la atribución a la Administración de la facultad de ponderar entre diversos intereses en conflicto, determinado, (...) cual es el más conveniente para la consecuencia del interés general".

De lo citado, puede inferirse que la facultad discrecional es la atribución que tiene la administración pública para decidir, bajo ciertos parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y en función a las circunstancias particulares del caso, lo que resulta más beneficioso para el interés público".

2.3 En virtud de lo expuesto, puede concluirse que la posibilidad que tenía una Entidad de intervenir económicamente una obra no constituía una obligación (en el sentido estricto ni lato del término), **pues esta podía elegir alternativamente entre resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, en función a las circunstancias particulares del caso y según lo que considerara mejor para la satisfacción del interés público involucrado. Asimismo, debe señalarse que la posibilidad que tenía la Entidad de intervenir económicamente una obra se asemejaba más al ejercicio de una facultad discrecional, pues, dentro de los supuestos habilitantes, la Entidad podía elegir entre las alternativas existentes según lo que considerara mejor para el interés público involucrado (...)**. (**resaltado nuestro**).

Estando a lo expuesto se advierte que, si bien la Entidad tenía la facultad como un acto discrecional de optar por la intervención económica, ello debía ser evaluado como la decisión más **adecuada, correcta y conveniente** para los intereses de la Entidad; toda vez que, existía un incumplimiento de obligaciones contractuales; sin embargo, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó al Contratista la decisión de intervenir la Obra económicamente, sin tomar en consideración el estado situacional de la misma en cuanto a su avance físico y financiero a la fecha de

⁴⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168° Causales de resolución por incumplimiento.

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)



su decisión, así como los problemas económicos por los que venía atravesando la Obra por causas imputables al Contratista y la situación financiera de este, aspectos que no garantizaban el cumplimiento y alcance de la finalidad de la Obra, tal como se precisa a continuación:

CUADRO N° 9
ESTADO SITUACIONAL FINANCIERO DE LA OBRA

Avance Físico	Monto sin IGV Programado S/	Avance Programado (%)	Monto sin IGV Ejecutado S/	Avance ejecutado (%)
Contrato Principal	36,340,184.70	100	33,784,198.77	92.97
Prestación Adicional n.° 1	709,543.66	100	440,909.69	62.14
Prestación Adicional n.° 2	1,441,451.83	100	1,429,557.57	99.17
Prestación Adicional n.° 3	267,983.74	100	267,983.74	100.00
Prestación Adicional n.° 4	187,907.14	100	0,00	0.00
Prestación Adicional n.° 6	644,938.28	100	554,328.85	85.95
Prestación Adicional n.° 7	2,674,180.96	100	2,330,074.48	87.13
Avance Financiero	42,266,190.31	100	38,807,053.10	91.82

Fuente: Valorización n.° 30 del contrato principal del contratista (Apéndice n.° 73), Curva S de Avance folios 35 y 36, compatible en parte con el informe mensual de diciembre del supervisor folios 305,306, 307 y 469 (Apéndice n.° 74); Carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RLJDR de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 75).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, en relación a la comunicación recibida por el Contratista, el residente de Obra el 28 de diciembre de 2016 realizó anotación en el asiento n.° 1101 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 21), según lo siguiente:

"(...) se nos notificó la Carta n.° 728-2016-GRA-GRSLP mediante la cual la Entidad procederá a la Intervención Económica de Obra.

*Al respecto mi representada comunicará formalmente a la Entidad su decisión de aceptar o rechazar la Intervención Económica, sin embargo, manifestamos nuestra inconformidad respecto a los argumentos que sustentan la intervención económica, dado que **nuestra empresa se encuentra en la capacidad de concluir la obra en el plazo contractual ampliado**".*

Asimismo, en respuesta a la manifestación sobre la decisión de intervención económica presentada por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, el Contratista remitió la carta n.° 094-2016-RL-7315-ARSAC de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 76), suscrita por el gerente general, Francisco Argumedo Druett, la cual fue recibida el 30 de diciembre de 2016⁴⁹, haciendo referencia únicamente a la carta n.° 728-2016-GRA/GRSLP e indicando que haría llegar el informe técnico solicitado lo antes posible, comunicando que:

"(...) manifestamos nuestra aceptación a la Intervención Económica dispuesta por su representada esperando que nos indiquen los trámites a seguir para que la misma se implemente a la brevedad posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestra inconformidad respecto a los argumentos que sustentan la Intervención Económica dado que nuestra empresa se encuentra en la capacidad de concluir la obra en el plazo contractual ampliado, por lo que no estamos de acuerdo con lo señalado por su representada al sostener que no cumplimos con nuestras obligaciones contractuales esenciales".

⁴⁹ Sello Trámite Documentario del Gobierno Regional de Arequipa, con registro documento n.° 307966 y expediente n.° 194459 (Apéndice n.° 77).

Respecto a lo manifestado, tanto por el residente de obra como por el gerente general del Contratista, cabe precisar que, al momento de la notificación del documento donde se comunica la decisión de intervención económica a la Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 12⁵⁰ (**Apéndice n.° 78**), presentada por el Contratista a la Entidad el 21 de diciembre de 2016 por un plazo adicional de 137 días calendario, aún se encontraba en trámite⁵¹; no existiendo a esa fecha acto resolutorio que declare procedente o improcedente dicha solicitud; por lo que, tanto la anotación en el cuaderno de obra como lo comunicado en el oficio de respuesta del Contratista no se ajustaba a la verdad, ya que se aseguraba la aprobación de un acto que no se dio, dado que el plazo contractual a esa fecha culminaba de manera expresa el 29 de diciembre de 2016.

Posterior al hecho de comunicación de intervenir económicamente la Obra, a través de la carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), día que coincidía con la culminación del plazo contractual, el jefe de Supervisión, Carlos Edgardo Ganoza Esteves, comunica al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, lo siguiente:

*"(...) Al haberse incumplido la cláusula Décimo Sexta: Responsabilidades de las partes y sostener un atraso injustificado de la obra, en los meses finales de la culminación del plazo contractual según la programación aprobada con Resolución 819-2016-GRD. Esta Supervisión se pronuncia por los fundamentos antes expuestos; y en base al punto C), antes mencionado se recomienda a la Entidad la **Intervención Económica de la obra**.*

Monto del saldo de obra: S/ 6,259,063.65 incluye impuestos de Ley.

*Plazo de ejecución: **115 días calendarios**".*

Asimismo, con dicha carta, el supervisor Consorcio Saneamiento del Sur, adjuntó el documento denominado "Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Intervención Económica de la Obra" (**Apéndice n.° 75**), en el cual se detalla lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

2) Desde el Inicio de la Obra se puede Observar un constante atraso por parte de A&R SAC en el cumplimiento del Avance físico proyectado según como se observa en la Curva "S" versus el avance ejecutado hecho que se acentúa bajo la Supervisión de Hidroingeniería SRL situación que se puede apreciar de los sucesivos Informes de Valorización aprobados por la referida Empresa.

3) El Calendario de obra desde el Inicio a la Fecha alcanza los 889 dc, cifra que supera largamente el Calendario Inicialmente previsto de 440 dc, y que se modificó producto de una serie de Ampliaciones que como se indican en los Antecedentes determinaron que se desplace la culminación de la Obra y que la Nueva fecha de termino sea el 27/12/2016.

(...)

*5) Desde el mes de setiembre en que consorcio Saneamiento del Sur se hace cargo de la Supervisión de la Obra (...) confirmo que los pagos por parte de la entidad fueron oportunos y dentro de los plazos de ley, además que a la fecha aún la **Contratista***

⁵⁰ Solicitud de ampliación de plazo presentada con Carta n.° 089-2016-RL-7315-ARSAC de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 78**).

⁵¹ En el asiento n.° 1102 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), el residente manifestó: "En la fecha 29/12/2016 vence el plazo contractual pero mi representada deja constancia que se encuentra en trámite nuestra solicitud de aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 12";



cuenta con importantes recursos económicos del orden de S/ 1,963,534.38 soles aproximadamente por amortizar a la Entidad.

6) Desde que se asumió La Supervisión de la Obra, nuestra representada, tomo conocimiento de los problemas de Saneamiento de la Propiedad (...) **sin embargo a Nuestro entender no redundan en el atraso de la Obra tampoco en la Ruta crítica de la Obra como se explicó con Claridad en el Antecedente Carta N 0127/2016-cons.Saneamiento DEL SUR – RL.JDR**, toda vez que existe importantes partidas de Obra que aún están por ejecutarse”.

7) Durante los últimos tres meses los **planes Semanales 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 (El 121 Ultimo Plan Semanal)**, presentados por la Contratista A&R no han incluido importantes partidas pendientes de ejecutar de acuerdo a la Resolución N 819-2016. Lo que implica el **incumplimiento sistemático de las Actividades pendientes y por lo tanto no Concluidas, que forman parte del contrato principal, así como de los Adicionales 1,2,3,4,5,6. En particular del Adicional 4 que a la fecha reporta un avance del “0%”.**

(...)

9) Durante los últimos meses ha habido constante retraso en el Suministro de Materiales importantes, (...) por otro lado en esta quincena de diciembre no hay maquinaria disponible para realizar los trabajos de relleno con material propio o seleccionado en las Obras el PTAR Aplao y Quiscay, donde no se observa un avance significativo para terminar el saldo de obra, (...). Se ha enviado documentos solicitando explicaciones por los continuos atrasos mensuales y por la Falta de Suministros en la Obra siendo las respuestas poco convincentes.

10) En el Presente mes se ha tenido conocimiento por documentos fehacientes que La Empresa A&R SAC estaría debiendo sumas importantes a diversos Proveedores de la zona del Proyecto que podrían iniciar reclamos a la Entidad (...).

11) A la fecha no se ha podido cumplir con Entregar a la Empresa de Saneamiento de Arequipa un Cronograma Creible de Entrega de Plantas en vista del **atraso que subsiste en la Continuación y culminación de la Obra (...)**

12) (...) Al haberse incumplido la cláusula Décimo Sexta: Responsabilidades de las partes y sostener **un atraso injustificado de la obra, en los meses finales de la culminación del plazo contractual según la programación aprobada con Resolución 819-2016-GRD.**

Esta supervisión se pronuncia por los fundamentos antes expuestos; y en base al punto C), antes mencionado se recomienda a la Entidad **la Intervención Económica de la obra.**

3. ANÁLISIS ECONÓMICO

(...) el Contratista ha tenido siempre liquidez en la obra para poder realizar los trabajos programados y adelantos, en el mes de noviembre del 2016 queda por amortizar lo siguiente: adelanto directo= S/.1,016,003.77 y adelantos de materiales= S/.947,530.61 totalizando el saldo por amortizar de los adelantos de: S/.1,963,534.38. Por lo tanto, y que se tenga conocimiento por parte de la Entidad **no hay motivo alguno para el atraso en la obra; según el control económico”.**

(...)

5. CONCLUSIONES:

(...)

2) De lo expuesto y en vista de los preocupantes resultados obtenidos durante los últimos meses reflejados en el avance Físico de la Obra ha derivado de un **Pernicioso e inexcusable atraso de la obra**, por el constante desfase y demora injustificada en la provisión de los suministros tanto de los recursos materiales, equipamiento (maquinaria), así como el preocupante manejo económico distante de la realidad de la obra es que esta Supervisión recomienda tomar medidas urgentes que puedan



contribuir a recuperar el avance en el más corto plazo. La más recomendable dado este escenario es la Inmediata Intervención Económica de la Obra (...).

3) Otra medida que se debió prever por parte de la anterior Supervisión (Hidroingeniería SRL) era la de Evaluar la necesidad de una reducción de metas del contrato, planteando un deductivo en aquel momento sobre la Cámara de Bombeo del Desagüe el Castillo, dada la dificultad encontrada en las propiedades materia de Saneamiento legal dadas esta Omisión se ha dado motivos a la Contratista de la Obra para justificar su atraso".

Así también, adjunto al pronunciamiento de la intervención económica anexo la carta n.º 0138/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recepcionado por ARSAC Contratistas Generales el 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**), con el cual Carlos Edgardo Ganoza Esteves comunicó al Contratista:

"Durante las últimas semanas se ha venido apreciando que **existe un desfase constante en la asignación de Recursos por parte de la contratista tanto materiales como económicos**, que han venido deteriorando el Avance de la Obra tanto así que la Obra presenta un avance significativo a la fecha.

Como se puede Observar prácticamente **en todos los sectores aún hay trabajos y/o actividades pendientes por ejecutar por lo que se infiere que no se logrará el objetivo inicialmente trazado**

Es importante señalar que nuestro equipo de trabajo ha venido señalando en reiteradas comunicaciones que el plazo de término de la Obra es el 27/12/2016, por lo cual todos los esfuerzos por parte de la Supervisión se han enmarcado dentro del marco de la Resolución 819-2016

Dada esta situación Debemos solicitarle en el plazo de 24 horas deberá presentar su Calendario de Obra Ajustado a los términos del Contrato N 059-2014, Señalando que de acuerdo a la Clausula DECIMO CUARTA se aplicará la multa diaria la misma que se indicará oportunamente por atraso en la entrega de la Obra con un monto máximo hasta el (10%) del Monto del contrato (...)"

(el resaltado es nuestro).

Asimismo, el 29 de diciembre de 2016, la supervisión también remitió la carta n.º 0142/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR (**Apéndice n.º 78**), recepcionada por mesa de partes de la Entidad y por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante la cual emitió pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 12; señalando que: "(...) el contratista solicita Ampliación de Plazo N.º 12 por ciento treinta y siete (137) días calendarios, generada **por la afectación de la ejecución de partidas contractuales relacionadas por la falta de definición de trazo y libre disponibilidad de terreno** para la instalación de tubería efluente de las Plantas de tratamiento de Aguas Residuales de Caspani y Quiscay; lo cual afecta la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente y como consecuencia de ello se produce un desfase en la fecha de término de obra", en relación a lo cual concluye que: "De lo revisado y analizado esta supervisión concluye con ser **PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 12**, solicitada por el Contratista ARSAC; aprobando una ampliación de plazo de **CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIOS (...)**".

Dicho pronunciamiento fue emitido, pese a denotar el reiterado incumplimiento del Contratista tal como se señala en el asiento n.º 1099 de 27 de diciembre de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), donde el jefe de Supervisión indica:

"A la fecha se ha realizado la visita de campo constándose que **persiste el atraso en la continuidad de las labores** producto de ejecutar tal como se le comunicó a la



Contratista, se observa (...) trabajos menores en la PTAR Aplao. **Esta situación implica que no se ha cumplido con el cronograma de Obra que se aprobó mediante la resolución 819-2016.** Esta supervisión deja constancia que se deberán tomar las medidas correctivas pertinentes ante la Gerencia de supervisión y liquidaciones del GOAR Arequipa (...). **En el último mes de diciembre el avance es lento y no ha variado mucho del avance alcanzado en el mes de noviembre, llegando a un atraso acumulado de 9.10 % el mes de noviembre (nueve %).**

Es posible revertir este atraso, pero se requiere de mayores esfuerzos por parte de la Contratista y medidas de extrema urgencia para revalorar el impacto social del proyecto que es el objetivo final de esta obra. La solución a esta situación viene siendo evaluada por el Gobierno Regional".

(el resaltado es nuestro).

Estando a lo expuesto, se advierte que el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, a fin de que se emita el acto resolutivo, a través del memorándum n.º 24-2017-GRA/GRSLP de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 80**), remitido al jefe de la Oficina de Administración, Carlos Erik Ramírez Gonzales, señala lo siguiente:

"(...)

III. Implementación de Intervención Económica:

Considerando que se procederá a la intervención económica de oficio, corresponderá implementar lo siguiente:

(...)

2. Corresponderá emitir la Resolución declarando expresamente la intervención económica de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa". Dicho acto resolutivo deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- Saldo de obra, el cual conforme refiere CONSORCIO SANEAMIENTO DEL SUR es por el monto de S/ 6.259.063.65 soles
- Respecto al monto de las valorizaciones pendientes de pago es por la suma de TOTAL DE S/ 1.360.090.63.
- Conforme lo informado por la supervisión refiere el plazo de 115 días calendario para la culminación de la ejecución.
- La designación del interventor de obra, que se sugiere sea su persona en calidad de jefe de la oficina de administración y quien suscribió el contrato".

Posteriormente, con memorándum n.º 012-2017-GRA/GRSLP de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 80**), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón solicita al jefe de la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial "informar si se cuenta con disponibilidad – Certificación presupuestal para la continuidad de la obra en mención, esto con la finalidad de implementar los mecanismos necesarios para la intervención económica del mismo", para la continuidad de ejecución de la Obra en el año 2017; en atención a lo cual, con informe n.º 018-2017-GRA/ORPPOT-OPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 80**), el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, remite el informe presupuestal que señala que "(...) el proyecto contará con un PIM 2017 total de S/ 4' 587,518.00 al cumplir el procedimiento de continuidad de inversión e incorporación de saldo de balance".

Finalmente, el día 12 de enero de 2017, el Contratista, fue notificado con la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 11**), que resolvió declarar la intervención económica a la Obra, dicho acto



resolutivo fue emitido⁵² por el jefe de la Oficina Regional de Administración, Carlos Erik Ramírez Gonzales, pese a que la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE, "Intervención Económica de la Obra", aprobada por la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE, establecía que:

"La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato".

Por lo que, considerando que el contrato n.° 059-2014-GRA/PR (**Apéndice n.° 8**) para la ejecución de la Obra, fue suscrito por el gerente general regional, se advierte que el jefe de la Oficina Regional de Administración, no contaba con las facultades para emitir el acto resolutivo de la intervención económica, ello al no ser un funcionario del mismo o mayor nivel jerárquico.

De los antecedentes que sustentan la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 11**), se advierte que, si bien es un acto discrecional el optar por la intervención económica y/o resolución del contrato ante un incumplimiento contractual, dicha decisión debe obedecer a una suficiente motivación, en relación a lo cual la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente n.° 00744-2011-PA/TC (**Apéndice n.° 82**), señaló:

(...)

1. Este Tribunal ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos; así:

"(...) El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplica" (...)

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

(...)

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos de una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa".

⁵² Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2015-GRA/PR de 19 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 81**), en la cual se resolvió: "Artículo 1° DELEGAR en el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa las facultades referidas a los Procesos de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Aprobación y modificación del plan anual de contrataciones
- 1.2 Aprobación de Expedientes de Contratación
- 1.3 Aprobación de Bases Administrativas
- 1.4 Designación de Comités Especiales
- 1.5 Resolución de Recursos de Apelación
- 1.6 Suscripción y resolución de Contratos
- 1.7 Modificaciones de contratos y suscripciones de adendas
- 1.8 Resoluciones de ampliaciones de plazos
- 1.9 Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contratos de bienes y servicios".



Estando a lo expuesto, se concluye que la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 11**), suscrita por el jefe de la Oficina Regional de Administración, Carlos Erik Ramírez Gonzales, fue emitida en contravención a la normativa aplicable; asimismo, careció de una debida motivación en contravención a lo establecido en la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE, "Intervención Económica de la Obra", aprobada por la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE, toda vez que la carta n.° 728-2016-GRA-GRSLP de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 69**), con la cual se comunicó de oficio al Contratista la decisión de intervenir económicamente la Obra y que sirvió de inicio del trámite referido, fue emitida por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, sin observar lo siguiente:

- Su emisión se efectuó sin efectuar previa notificación con carta notarial al Contratista, a fin de que concluya con los trabajos de la Obra.
- Se emitió con anterioridad al sustento técnico contenido en la carta n.° 0141-2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**); en el cual se efectuó el análisis técnico y económico de la Obra.

Al respecto, cabe indicar que el plazo de vigencia del contrato n.° 82-2016-GRA/PR de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por 90 días calendario, iniciando desde su notificación⁵³ el 7 de setiembre de 2016, fue ampliado por 22 días calendario a través de la regularización de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 008-2017-GRA/ORA de 1 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 83**), donde se consigna como fecha final de la prestación de servicio el 27 de diciembre de 2016⁵⁴; y se especifica que el supervisor renuncia a los gastos generales variable y costo directo que derive de la ampliación de plazo citada.

No obstante, sin considerar la contravención a la normativa aplicable, con memorándum n.° 018-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 84**), Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración solicitó a la jefe de la Oficina de Tesorería, la apertura de cuenta mancomunada, señalando que: "(...) se le comunica que deberá iniciar las acciones correspondientes para la apertura de la Cuenta Mancomunada a efectos de la intervención citada en la Resolución Administrativa n.° 006-2017-GRA/ORA adjunta al presente. Asimismo, se alcanza copia Memo N.° 24-2017-GRA/GRSLP e Informe N.° 018-2017-GRA/ORPPOT-OPT."

Es así que, con informe n.° 008-2017-GRA/OT de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 84**), la jefe de Tesorería, comunicó a Carlos Erik Ramírez Gonzales jefe de la Oficina Regional de Administración que: "(...) la Resolución N.° 006-2017-GRA/OR para la apertura de cuenta corriente mancomunada debe ser firmada por el ente superior jerárquico, ya que la Resolución anterior firmada por Administración fue devuelta por

⁵³ A través de la carta n.° 524-2016-GRA/GRSLP de 7 setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**), suscrita por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón y el residente de Obra, Juan Pisconte Salazar, donde mediante adenda n.° 01 al contrato (**Apéndice n.° 83**) se difiere el plazo de inicio de la prestación para el 7 de setiembre de 2016.

⁵⁴ Mediante carta n.° 077/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**), el representante de la supervisión de la Obra solicita la ampliación de plazo del servicio de consultoría suscrito para la contratación del Consorcio Saneamiento del Sur como supervisor de la Obra, debido a la aprobación de la ampliación de plazo de la obra n.° 9 que traslada el plazo de ejecución de Obra hasta el 27 de diciembre de 2016, para lo cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, con carta n.° 671-2016-GRA/GRSLP de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**) comunica al Consorcio Saneamiento del Sur que, "(...) hasta el día 27/12/2016, se continuará requiriendo los servicios de consultoría de supervisión de obra, por lo que, se solicita se sirva derivar la propuesta económica, para la continuidad del trámite (...)", recomendando a la Oficina de Logística y Patrimonio a través del memorando n.° 3483-2016-GRA/GRSLP de 30 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**), la elaboración de la adenda al contrato n.° 82-2016-GRA/PR (**Apéndice n.° 83**), derivándose la solicitud a la Oficina Regional de Administración con informe n.° 2674-2016-GRA/OLP de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**).



Tesoro Público⁵⁵; es por ello que, mediante informe n.° 011-2017-GRA/GRSLP de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 86**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó a José Luis Rodríguez Silva, gerente general regional la continuidad en el trámite de Intervención Económica, señalando lo siguiente:

"(...) que habiendo dispuesto mediante la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 006-2017-GRA/ORA la intervención económica del proyecto (...), es necesario para la continuidad del trámite que la Entidad proceda a la apertura de la cuenta mancomunada, la cual estará a cargo del inventor de obra el cual será el Abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales por parte de la Entidad y el Sr. Francisco Argumedo Druett por parte del Contratista; por lo que es necesario proceder con la emisión de la resolución Gerencial correspondiente en donde se establecen las personas a cargo de la cuenta mancomunada, la cual deberá ser notificada a la Oficina de Tesorería a fin de que se forme el expediente que se necesitara para apertura dicha cuenta."

Consecuentemente, el gerente general regional de la Entidad, José Luis Rodríguez Silva emite la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017⁵⁶ (**Apéndice n.° 87**) mediante la cual se resuelve dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA; así como designar "*(...) como interventor de obra al abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales – jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, con DNI N.° 41810887, quien será el responsable del manejo de la cuenta mancomunada conjuntamente con el interventor designado por el contratista señor Francisco Argumedo Druett con DNI N.° 07238348 representante legal de A&R Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales ARSAC (...)*"; ratificando la **Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA** en lo demás que la contiene.

Estando a ello, mediante oficio n.° 016-2017-GRA/OT de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 88**), Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la autorización de Apertura de Cuenta para Intervención Económica de Obra, en el cual señala como normas legales a la Directiva de Tesorería – Directiva No 01-2007-EG/77.15 Intervención Económica de Obra – Directiva No 001-2003-CONSUCODE/PRE; donde se señala la competencia para la emisión de la resolución de intervención económica, lo cual no fue tomado en consideración por dicho servidor al suscribir la Resolución n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 11**) que declaró la intervención económica de oficio.

Posteriormente, con oficio n.° 264-2017-EF/52.06 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 87**), el director de la Dirección de Operaciones de Tesorería de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, solicitó al jefe (e) del Departamento de Operaciones del Banco de la Nación, la apertura de cuenta corriente ordinaria con la denominación Región Arequipa – Sede Central /A&R Soc. Anónima Cerrada Contratistas Generales ARSAC.

⁵⁵ De la revisión al portal de transparencia de la Entidad, se verificó que mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1082-2016-GRA/ORA de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 85**), emitida también por Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, se aprobó declarar la intervención económica del proyecto denominado "Ampliación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I N° 40302 en el Anexo El Tambo, distrito de Quicacha, provincia de Caraveli – Región Arequipa".

⁵⁶ Remitida con memorándum n.° 041-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 87**), al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, y al jefe de la Oficina de Tesorería.



De esta manera se advierte que, la Entidad otorgó ventaja al Contratista con la decisión de oficio y aprobación de una intervención económica sin el debido proceso en contravención a la normativa aplicable, pese al conocimiento de la situación del Contratista como deudor tributario, deudor de proveedores y deudor al personal obrero de la Obra.

Asimismo, durante la intervención económica mediante informe n.° 0012-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 88**), Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de contrato de obra de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos puso en conocimiento a Edy Hugo Ñaca Bailón gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe situacional de la Obra, con el cual adjunto el Requerimiento de Fondos n.° 01 de la Intervención económica (**Apéndice n.° 88**), en el cual se advierten pagos por concepto de deudas del Contratista, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 10
REQUERIMIENTO DE FONDOS N° 01 – CONCEPTOS DE DEUDA DEL CONTRATISTA

Ítem	Proveedor	Concepto	Deuda Total
1	Guest S.A.C	Alquiler de Cisterna	S/ 212,718.70
		Reposición de pavimento	
		Movimiento de tierras	
2	Distribuidora Ferretera Santa Clara E.I.R.L	Materiales de Construcción	S/ 17,155.50
3	Cidelsa	Paneles decantadores de vinilona	S/ 60,000.00
4	Juan Hipólito Sánchez Pizarro	Tablas y listones de madera	S/ 2492.00
5	Super Grifo Castilla S.R.LTDA	Combustible para obra	S/ 24,649.23
6	Green Action Consultores Ambientes S.A.C	Servicio de monitoreo de aire y ruido	S/ 4419.22
7	XYLEM WATER SOLUTION PERU	Hito de instalación y montaje PTAR	S/ 59,838.93
		Alquiler de motobomba	S/ 59,469.88
8	Corporación y Servicios Generales R.H S.A.C	Sector n.° 09 Redes Secundarias	S/ 22,632.11
9	Transportes Chalo E.I.R. L	Alquiler de retroexcavadora	S/ 42,542.24
10	CG y Maquinarias Operativas	Alquiler de cisterna de 3500 GLN	S/ 19,966.50
11	Arisaca de Escobedo Doris	Alquiler de Camioneta 4x4	S/ 4,841.80
12	Empresa de Transportes R.J.K E.I.R.L	Alquiler de Camioneta 4x4	S/ 8,033.70
13	Mendoza Concha Josefina Eustaquia	Alquiler de Camioneta 4x4	S/ 19,135.60
14	Pinedo Galán Gudelia	Alquiler de camión de 7 TON	S/ 10,751.50
15	Transportes Helysol S.R. L	Alquiler de Camioneta	S/ 29,999.00
16	V&S Construcciones Generales E.I.R. L	Planta de tratamiento de aguas residuales	S/ 10,167.49
17	Gestión de Servicios Ambientes S.A.C	Alquiler de baños portátiles	S/ 6372.00
18	Corproviseg S.A.C	Servicio de vigilancia	S/ 33,587.88
19	Arfabi E.I.R. L	Venta de 104 Bidones p/agua	S/ 3,049.72
		67 Recargas de agua para consumo	
20	ARSAC Contratistas Generales	Alquiler de habitación	S/ 74,786.16
		Bonificación	
		Bonificación	
		Viáticos	
		Viáticos	
		Remuneración Planilla	
		Remuneración R/H	
Total			S/ 726,609.16

Fuente: Informe n.° 0012-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 88**), con el cual se adjuntó Requerimiento de Fondos n.° 1; Intervención económica (**Apéndice n.° 88**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que, durante la intervención económica a la Obra, el Contratista continuo con deudas a proveedores y al personal obrero de la Obra, afectando su ejecución, lo cual era de conocimiento de la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado y del gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, quien además seguía aprobando ampliaciones de plazo al Contratista, tal como se confirma con los documentos siguientes:



- Carta n.° 365-2017-GRA-GRSLP de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 89**) remitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Liquidación de Proyectos a Francisco Argumedo Druett, gerente general del Contratista en la cual señala que se tomó conocimiento del oficio n.° 026-2017-SINDICATO TRABAJADORES CONSTRUCCION CIVIL CASTILLA, de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 89**), que fue dirigido a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado⁵⁷, en el cual se señaló la paralización del proyecto desde el 05 de mayo de 2017, como consecuencia del incumplimiento del cronograma de pagos al personal y el incumplimiento al pago de la AFP correspondiente al mes de agosto de 2016.
- Carta n.° 543-2017-GRA-GRSLP de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 89**), remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo de la deuda de la empresa CG y Maquinarias Operativas EIRL, indicando que: "(...) *habiendo tomado conocimiento la Entidad, por tercera oportunidad sobre las Cartas S/N de fecha 09/06/2017, remitida por el Sr. Alberto Carlos García More, quien solicita el pago de la deuda correspondiente al alquiler de un camión cisterna de agua de 3.500 galones, para la ejecución del proyecto (...)*".
- Carta n.° 596-2017-GRA-GRSLP de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 89**), remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo de deuda de la empresa GUEST SAC por concepto de alquiler de maquinaria y por el monto de S/ 496,059.85, reclamo efectuado con carta n.° 013-2017 de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 89**).
- Carta n.° 636-2017-GRA-GRSLP de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 89**), remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo reiterado de pago de deuda por concepto de alquiler de un camión cisterna de agua de 3500 galones para la ejecución de la Obra, en atención al documento s/n de 7 de julio de 2017, emitido por el gerente de la empresa CGY Maquinarias Operativas EIRL, a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, quién toma conocimiento, derivándolo a la Gerencia General Regional y luego a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin pronunciarse sobre la solicitud presentada por la empresa respecto a lo siguiente:

"(...) haga un alto a la empresa ARSAC CONTRATISTAS GENERALES. Estando ya próximo a cobrar otra valorización, LE RUEGO NO PAGAR ESTA VALORIZACIÓN A LA EMPRESA ARSAC, parece que hubiese algo muy extraño en la forma como opera esta empresa, que a pesar de todas las quejas que existen nadie pueda hacer nada y se permita que ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, siga estafando.

Ruego a sus principios como gobernadora que tome cartas en el asunto, desde el recorrido de cómo se lleva a cabo los pagos y deudas de la INTERVENCIÓN de la obra (...)". (**Resaltado nuestro**)
- Carta n.° 739-2017-GRA-GRSLP recibida el 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 89**), remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual traslada nuevamente el requerimiento de pago de la empresa CGY Maquinarias Operativas EIRL, por la deuda que el Contratista mantiene con dicha empresa, según lo señalado en el documento s/n donde se pone en conocimiento las facturas impagas.

⁵⁷ Documento dirigido a la gobernadora Yamila Osorio Delgado, quien mediante proveído lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su trámite.

Adicionalmente, pese a los incumplimientos y sin optar por soluciones, se advierte que el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón vuelve a citar al Contratista a una reunión con el carácter de urgente para el día jueves 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 89**), a fin de tratar temas que involucran directamente el proyecto.

De igual modo, se advierte que el Contratista presentaba retrasos en la ejecución de la Obra, llegando a paralizaciones de la misma por causas atribuibles a la falta de pago al personal obrero por parte del Contratista, tal como se señala en el asiento n.º 1363 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), que indica. *"Del Contratista: Se comunica a la Inspección, que a partir del día de hoy 14/08/2017 se han paralizado los frentes de trabajo, debido a la falta de pago al personal obrero, pago que debe efectuarse con fondos de la cuenta mancomunada. Por tal razón se solicita a la Inspección realizar las coordinaciones del caso ante la Entidad"*.

Al respecto, se tiene que dicha situación fue puesta de conocimiento a los funcionarios de la Entidad, quienes no tomaron decisiones en resguardo de los intereses del Estado, sino por el contrario se efectuaron acciones para justificar la continuación de la intervención económica de la Obra, a pesar de las alertas del estado situacional de la Obra, según lo siguiente:

- Mediante oficio n.º 516-2017-MPC recibido el 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 90**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, comunica a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, respecto a la ejecución de la Obra que: *"(...) a la fecha se vienen ejecutando los trabajos de excavación de zanjas tendido de tuberías para el sistema de desagüe en el anexo de Acoy, Provincia de Castilla, trabajos que se encuentran atrasados en más de un (01) mes"*; sin embargo, informa que esta situación estaría perjudicando a la obra de infraestructura vial que venía ejecutando Provias Nacional en la zona, debido a que los trabajos programados en el anexo de Acoy eran para el 14 de agosto de 2017, fecha en la cual el Contratista de la Obra efectuó excavaciones en el mismo anexo lo cual no culminaba. Debe precisarse que al 14 de agosto de 2017 el Contratista había paralizado la ejecución de la Obra, lo cual agravó su estado situacional.
- Con oficio n.º 41-2017-SINDICATO DE TRAB.CONST.CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA recibido el 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 91**), el secretario general del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Castilla, región Arequipa comunica a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado en relación a los trabajadores de la Obra: *"(...) se encuentran impagos desde el mes de Julio y Agosto del presente año creando un clima de descontento y malestar ya que la mayoría son Padre de Familia. Como una medida solucionable al problema en reunión de dirigentes y trabajadores hemos acordado dirigimos a su digna persona para que su representada se haga cargo del pago de las remuneraciones adeudadas como la continuación de dichos pagos al personal trabajador. Asimismo, de no ser atendida nuestra propuesta le manifiesto que los trabajadores no laborarán hasta cuando exista un documento de compromiso de pago laboral, ni aceptaremos la inclusión de otros trabajadores. (...)"*.

Es así que, sin pronunciamiento específico al respecto, pese al conocimiento de los continuos reclamos sobre el actuar del Contratista, la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado derivó los mencionados documentos a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Al respecto, el 21 de agosto de 2017, en las instalaciones del Gobierno Regional de Arequipa se suscribe un acta de acuerdos (**Apéndice n.º 91**) entre el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, el subprefecto provincial de Castilla, representantes del anexo Acoy, el Contratista representado por Francisco Argumedo Druett y la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos representado por Edy Hugo Naca Bailón, donde se consideró lo siguiente:

1. El representante legal de la contratista ARSAC se compromete a realizar el pago adeudado por concepto de jornales laborales a los obreros de la obra el día 23 de agosto del presente. Así como al reinicio de la ejecución de obra el día 24 de agosto del presente.
2. El contratista se compromete a realizar el aporte económico por el monto de 400,000.00 soles, la primera semana de setiembre a la cuenta mancomunada y lo que se requiera para la culminación del proyecto.
3. El Gobierno Regional de Arequipa se compromete que posterior al aporte realizado por el contratista, depositara el monto de S/.1,000,000.00 a la cuenta mancomunada correspondiente a los gastos generales solicitado por el contratista.
4. En caso de incumplimiento del contratista en los puntos 1 y 2 el contratista aceptará la resolución del contrato N° 059-2014-GRA/GR por mutuo acuerdo.
5. El contratista se compromete a cancelar la deuda a la Municipalidad Provincial de Castilla la primera semana de setiembre”.

En consecuencia, de la revisión efectuada a los documentos alcanzados por la Entidad, cabe precisar que la apertura de la cuenta mancomunada como consecuencia de la aprobación de la intervención económica a la Obra, se estableció una cláusula adicional al Contrato 059-2014-GRA/PR de ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 92**), suscrita el 11 de enero de 2017 por el jefe de la Oficina Regional de Administración, Carlos Erik Ramirez Gonzales, el Contratista representado por Francisco Argumedo Druett y el representante legal del Consorcio Saneamiento del Sur, en los términos y condiciones siguientes:

“(…) En virtud del presente documento las Partes acuerdan que habiéndose dispuesto mediante Resolución de la Oficina de Administración n° 006-2017-GRA/ORA de fecha 10/01/2017 la intervención económica de oficio del proyecto (...) y conforme lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la cual establece los lineamientos para proceder a una intervención económica, señalando en el Capítulo VI referido a las Disposiciones Especificas lo siguiente: “4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista.
- b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución del pleno derecho del contrato.



Estando a lo disgregado, se procede a establecer el aporte que EL CONTRATISTA, realizará por el monto de S/.5000,00 (cinco mil con 00/100 soles), el cual se efectivizará posterior a la comunicación vía carta siempre que realizará LA ENTIDAD en donde se indicará el número de cuenta para realizar el depósito, otorgándose el plazo de 03 días calendario para realizar el aporte referido, caso contrario se procederá con la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato”.

Sin embargo, estando a la cláusula adicional del contrato de ejecución de la Obra, se advierte que la Entidad no adjuntó el cronograma para los aportes en efectivo que debía realizar el Contratista, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable vigente; por lo que, tal como se evidencia en los extractos bancarios de la cuenta mancomunada (**Apéndice n.º 92**), los aportes efectuados por el Contratista se realizaron de manera variable y discontinuada, cuyo resumen se describe a continuación:

CUADRO N° 11
INGRESOS Y EGRESOS DE LOS APORTES DEL CONTRATISTA

Mes	Saldo Inicial	Ingresos			Egresos	Saldo
		Contratista	Entidad	Total		
Febrero 2017	0	1,221,160.01	0.00	1,221,160.01	1,125,911.35	95,248.66
Marzo 2017	95,248.66	0	0	0.00	95,188.63	60.03
Abril 2017	60.03	0	663,070.68	663,070.68	649,291.04	13,839.67
Mayo 2017	13,839.67	38,315.42	0.00	38,315.42	41,774.91	10,380.18
Junio 2017	10,380.18	129,253.90	0.00	129,253.90	106,027.59	33,606.49
Julio 2017	33,606.49	47,125.10	0.00	47,125.10	80,830.25	-98.66
Agosto 2017	-98.66	0.00	0.00	0.00	0.00	-98.66
Setiembre 2017	-98.66	0.00	794,790.21	794,790.21	163,346.29	631,345.26
Octubre 2017	631,345.26	0.00	0.00	0.00	439,266.73	192,078.53
Noviembre 2017	192,078.53	0.00	0.00	0.00	182,843.99	9,234.54
Diciembre 2017	9,234.54	0.00	0.00	0.00	0.00	9,234.54
Enero 2018	9234.54	0.00	80,074.71	80,074.71	0.00	89,308.71

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta mancomunada de la Entidad y el Contratista (**Apéndice n.º 92**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el Contratista dejó de efectuar los aportes de fondos en efectivo a la cuenta mancomunada desde el mes de julio de 2017 hasta diciembre de 2017 (fecha en la cual se decide la finalización de la intervención económica), lo cual evidencia que los acuerdos adoptados el 21 de agosto de 2017 mediante acta de acuerdos (**Apéndice n.º 91**), no fue cumplida por el Contratista, debiendo procederse con la resolución del contrato, tal como se establecía en los puntos acordados; sin embargo, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, no toma las medidas necesarias, limitándose a la emisión de la carta n.º 796-2017-GRA-GRSLP de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 92**), donde haciendo referencia a las comunicaciones del alcalde la Municipalidad Provincial de Castilla y el Sindicato de trabajadores de Construcción Civil, manifiesta al Contratista lo siguiente:

“De lo referido, se aprecia que la Entidad se viene perjudicando por sus continuos incumplimientos, más aún si actualmente el proyecto presenta atraso en su ejecución. Asimismo, a la fecha la obra se encuentra paralizada y que en lo que respecta a los aportes acordados y pactados en el proceso de intervención económica de la Obra, la parte que corresponde a su Representada viene siendo incumplida, no brindando los aportes establecidos.

Es preciso indicar que actualmente se viene demostrando el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato N° 059-2014-GRA/PR, suscrito entre las



partes, conforme la Cláusula Décimo Quinta se establece lo referente a la Resolución de Contrato, (...).

Finalmente, y estando a lo disgregado se solicita a Ud. adoptar de manera inmediata las medidas correspondientes para la subsanación de los puntos descritos, considerando que, de continuar con dichos incumplimientos, la Entidad se encontraría facultada legalmente para proceder a resolver el contrato”.

En relación a lo indicado, cabe precisar que a través del oficio n.° 1093-2017-GRA/CR recibido el 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 93**), el presidente del Consejo Regional, haciendo referencia a la sesión de consejo ordinaria de 22 de agosto de 2017, traslada el pedido del Consejero de Castilla a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, sobre la ejecución de la Obra de acuerdo a lo siguiente: “(...) en que su Despacho se sirva disponer se ejecuten las garantías (cartas fianza) que presento la Empresa ARSAC, que tenía la ejecución de la obra Mejoramiento de Agua y Desagüe Huancarqui, pues ya se cumplió el plazo para su terminación y no se ha hecho; así como se termine la ejecución de la obra.”

Documento que después de tomado conocimiento por la gobernadora regional⁵⁸, se remitió a la Oficina Regional de Administración para su revisión y atención según el trámite que por ley corresponda, para después derivarlo a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitando el estado de la Obra y procedencia de reconocimiento de lo solicitado por el Consejero.

Es así que, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, teniendo conocimiento pleno sobre los incumplimientos por parte del Contratista, en cuanto a los plazos de ejecución de la Obra, así como la falta de aportes a la cuenta mancomunada establecidos en el acta de acuerdos del 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 91**), mediante oficio n.° 706-2017-GRA/GRSLP recibido el 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 93**) por la Secretaría del Consejo Regional, en atención al oficio n.° 1093-2017-GRA/CR de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 93**), informa al presidente del Consejo Regional, que:

“(...) 4. En la actualidad la obra se encuentra intervenida económicamente, asimismo y conforme el seguimiento y supervisión que realiza esta Gerencia, se procedió a celebrar una “Acta de Acuerdos” de fecha 21 de agosto del presente, con la participación del Representante legal de ARSAC, al Alcalde de la Municipalidad de Castilla y mi persona, a fin de tratarse temas referentes a la obra y los inconvenientes y atrasos presentados, habiéndose celebrado Acta de Acuerdos, en donde se arribó a temas referidos a la paralización de obra y la culminación de trabajos pendientes (...). 5. Por otra parte y a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, que denota una conducta de continuos incumplimientos; la Entidad procederá a efectivizar los pagos a los trabajadores el día miércoles 06/09/2017 y se dará reinicio a la continuidad de la ejecución del proyecto el 07/09/2017.
6. (...)”

Es así que, con informe n.° 01-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 94**), el inspector de obra, Miguel Ángel Villagómez Flores comunica al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón el reinicio de ejecución de la Obra recomendando: “(...) informar al Centro de Atención Arequipa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cambio de residente

⁵⁸ Tal como se acredita con el registro de trámite documentario de la Entidad (**Apéndice n.° 93**).



de obra⁵⁹, así como la fecha de reinicio de la obra (...). En cumplimiento al Convenio N 111-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU”.

Respecto a la ejecución de la Obra, es de manifestar que encontrándose vigente el Convenio n.º 111-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.º 6**) entre la Entidad, el Ministerio de Vivienda y Construcción y SEDAPAR, durante la intervención económica de la Obra, se efectuaron visitas de monitoreo, constatándose el atraso, las paralizaciones, así como las deficiencias en la ejecución de la Obra, para lo cual, dicho Ministerio remitió continuas observaciones producto de las visitas efectuadas a la Obra, donde además hace requerimientos de información, documentos dirigidos todos a la titular de la Entidad, gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, donde además le ponen de conocimiento el estado situacional actual de la Obra; sin embargo, sin disposición alguna en resguardo de los intereses de la Entidad, estos documentos se derivaron a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia Regional de Infraestructura, para las acciones que correspondan, solicitando dar cuenta al Despacho de la Gobernatura Regional, según consta a continuación:

- Oficio n.º 0154-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3 de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 96**), mediante el cual solicita información en relación al incumplimiento de los compromisos asumidos por la Entidad en el marco del Convenio, solicitando adoptar las acciones correctivas, indicando entre otros lo siguiente: “1- Se observa demoras injustificadas en la ejecución de la obra (...). 2- No está remitiendo los informes mensuales de avance físico y financiero de la obra, (...). 3- No ha remitido copia de la Resolución de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico. 4. La Unidad Ejecutora, no está registrando en INFOBRAS (...)”.
- Oficio n.º 056-2017/SG/OAC/CAC-AREQUIPA de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 96**), mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de la Obra, donde entre otros se advierte las observaciones siguientes: “(...) La obra se encuentra con desfase entre lo programado y lo ejecutado. (...) Definición de vía de acceso para culminar la red de alcantarillado en el sector Acoy. Definir y dar solución a la PTAR de Aplao, problema de subpresión en estructuras, proyectista debe pronunciarse y Entidad definir. Están atrasadas las partidas de instalaciones electromecánicas”.
- Oficio n.º 101-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 96**), con el que se remite el informe técnico del proyecto con código SNIP n.º 74511, indicando entre otras las conclusiones siguientes: “La PTAR Aplao producto de la supresión que se ha presentado ha variado la cota de construcción del tanque iceas con lo que indican los planos.”
- Oficio n.º 092-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 13 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 96**), con lo que se alcanza el acta de monitoreo de la Obra, indicando entre otras las observaciones siguientes: “(...) La PTAR Aplao en lo que corresponde la estructura del tanque Iceas está rodeada de agua producto de la filtración y se ha levantado la estructura por tanto debe corregirse o darse solución. (...) La obra se encuentra retrasada en relación a lo programado. En el cuaderno de Obra existe asiento de la supervisión hasta la fecha del 3/7/17 y el monitoreo no estaba presente”.

⁵⁹ Mediante carta n.º 048-2017-RL-7315-ARSAC, de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 95**), el Contratista solicita el cambio de residente de obra, proponiendo a Américo Navarro Olivares, indicando que cumple con las calificaciones profesionales iguales y superiores al ex residente Juan Pisconte Salazar. Asimismo, con asiento n.º 1370 del cuaderno de obra, indica que, debido al no pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo a norma, queda consentido el cambio de residente de Obra.



- Oficio n.° 0158-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), con lo que se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros las observaciones referidas al incumplimiento de ejecución de las partidas de la Obra, como la PTAR Aplao, instalaciones eléctricas, así como la paralización de la obra desde el 14 de agosto de 2017 por falta de pago al personal obrero.
- Oficio n.° 0179-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), con lo que se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros las observaciones siguientes: "(...). *Continua sin solución el problema de la PTAR Aplao referido al problema de la subpresión en las estructuras en dicho componente. La obra ha reiniciado labores a partir del 12 de setiembre, sin embargo, por información del contratista e inspector persisten los problemas de índole económico que permitirían garantizar la conclusión de la obra antes de fin de año (...)*"; asimismo las conclusiones siguientes: "(...) *En la visita efectuada en la fecha 26 de setiembre de 2017 se ratifica problemas de índole financiero y la negativa a solucionar el problema de la PTAR Aplao (...)*".
- Oficio n.° 0199-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), con lo que se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros observaciones y recomendaciones referentes a la continuidad de problemas con la PTAR Aplao, así como los problemas económicos que no garantizarían la culminación de la obra en el año, recomendando: "(...) *El Gobierno Regional Arequipa está incumpliendo de forma recurrente el Convenio suscrito, en tal sentido, de no implementarse las medidas respectivas tendientes a solucionar lo mencionado, el MVCS procederá a comunicar formalmente al Órgano de Control Institucional de su representada y a la Contraloría General de la República a fin que se inicien las acciones legales del caso a los responsables*".
- Oficio n.° 0212-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), con lo que se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros observaciones y recomendaciones referentes a la continuidad de problemas con la PTAR Aplao, así como los problemas económicos que no garantizarían la culminación de la obra en el año; asimismo se indica que: "(...) *El atraso en la culminación y entrega de obra está ocasionando perjuicio al proyecto de inversión*", recomendando. "*Considerando los plazos transcurridos y el avance de obra desde enero del presente año se procederá a comunicar al órgano de control competente a fin valorar los hechos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes.*"

Estando a todo lo expuesto, se advierte y evidencia que durante la ejecución de la Obra antes y después de la intervención económica de la misma, existieron alertas constantes en cuanto al incumplimiento del Contratista en la ejecución de la Obra debido a los atrasos injustificados, paralizaciones por problemas económicos, deudas a proveedores, al personal obrero y deudas tributarias, lo cual era de conocimiento de los funcionarios de la Entidad; suscitándose además reuniones de coordinación directas entre la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón y el representante legal del Contratista, Francisco Argumedo Druett, las cuales no concluían en beneficio de los intereses de la Entidad, dado que se continuó con el mismo estado situacional de la Obra, aprobándose ampliaciones de plazo que otorgaron ventaja al Contratista, lo cual posteriormente conllevó a una resolución de contrato sin aplicación de ningún tipo de penalidad.



2.4. De la finalización de la intervención económica, resolución de Contrato y no aplicación de penalidad por ausencia del residente de obra.

Transcurridos 325 días calendarios contabilizados desde la aprobación de la Intervención Económica a la Obra⁶⁰, el 1 de diciembre de 2017, Wildyn Fernando Aragón Talavera, en su calidad de inspector de obra, a través del informe n.° 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), puso en conocimiento a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el estado situacional de la Obra, manifestando que:

“II. Incumplimiento de Obligaciones del Contratista

- En fecha 20 de noviembre de 2017, el suscrito es designado como inspector de obra, evidenciando a partir de la fecha que el personal técnico ofertado no se encuentra en la obra, por lo cual el contratista estaría incumpliendo sus obligaciones técnicas contractuales, es por tal motivo que se procedió a requerir que un representante del ministerio público efectuó la constatación del incumplimiento con fecha 29 de noviembre de 2017.
- A la fecha se observó limitantes en la adquisición de materiales, servicios y pagos de personal, lo cual evidenciaría una falta de aporte en efectivo que le corresponde según cronograma establecido con la entidad.
- Se ha constatado que el personal encargado de la guardianía no se encuentra en sus puestos de vigilancia (PTAR CASTILLO Y PTAP APLAO), producto de esto, en este último frente, fueron sustraídos las puertas de madera del área de vigilancia y oficinas, lo cual evidencia que el contratista está retirando personal de sus respectivos puestos sin contar con la debida autorización de esta inspectoría de obra”.

III. Penalidad por la no permanencia del residente de Obra

Según la cláusula décimo cuarta establece dentro del ítem 06 referido a otras penalidades a una aplicación de multa imputable a la no permanencia del residente de obra, misma que está amparado en el ART. 185 del reglamento y se aplica por cada día de inasistencia, que de acuerdo a la verificación se había constatado a la fecha 01 de Diciembre del 2017 (11 días calendarios), por tanto el área contratante deberá efectuar el cálculo de la penalidad total; sin embargo en manera de efectuar una estimación de la falta cometida se procede hacer el siguiente calculo:

(Multa diaria=0.2/1000) X el monto.

0.0002X43'624,637.54= 8,724.93 Soles Diarios

Multa acumulada a la fecha 11 X 8,724.93 = 95, 974.23 (Noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro con veintitrés) soles”.

En atención a ello, con memorándum n.° 4053-2017-GRA/GRSLP de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**), con el asunto: “Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligaciones Contrato N.° 059-2014-GRA/PR”, Edy Hugo Ñaca Bailón gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, **sin pronunciarse en relación al cobro de penalidades por ausencia del residente de Obra**, comunicó a la jefe de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

“(…) Por las consideraciones expuestas y de conformidad a la normatividad aplicable, esta Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sugiere:
 La FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA otorgada mediante la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de fecha

⁶⁰ 11 de enero de 2017, a través de la Resolución n.° 006-2017-GRA/ORA (**Apéndice n.° 11**)



10 de enero de 2017 de acuerdo a las disposiciones de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/ORE, ante la imposibilidad del contratista A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC, de cumplir con sus obligaciones contractuales deviene por su incapacidad financiera por configurarse como deudor tributario ante la SUNAT las retenciones efectuadas por esta entidad es de carácter obligatorio para el Gobierno Regional de Arequipa.
LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (...) derivado del Contrato N.° 059-2014-GR/PR."

Es así que, mediante carta notarial n.° 030-2017-GRA/ORA de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 12) la encargada de la Oficina Regional de Administración, comunicó al Contratista, la finalización de la intervención económica y la resolución del Contrato, señalando que:

"(...) habiéndose puesto de conocimiento lo informado por el Inspector a cargo del proyecto Ing. Wildyn Fernando Aragón Talavera, lo cual fue ratificado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos se informa la Finalización de la Intervención Económica (...) por las causales siguientes que han sido establecida en el numeral 7 de la DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE.

- a. Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas.
- b. Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.
- c. Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de Obra.

(...)

Por lo que actualmente su representada A&R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC, está considerado como deudor tributario ante la SUNAT, (...) hecho que atenta contra la integridad económica del contrato, además se ha verificado que viene incumpliendo sus obligaciones, así como los plazos y el personal de obra no se encuentra asistiendo en su totalidad, causales suficientes para disponer la finalización de la intervención económica y la consiguiente resolución de contrato."

Es consecuencia, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1449-2017-GRA/ORA de 7 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 12), emitida por la jefe encargada de la Oficina Regional de Administración, se resolvió: "DISPONER la **Finalización de la Intervención Económica** de la Obra (...) con la consiguiente resolución del contrato (...)" ; asimismo en su quinto considerando se señaló:

"Que, en efecto, conforme a la información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), **la cuenta financiera del contratista A&R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC se encuentra embargada por la SUNAT como deudor Tributario**, por lo que el Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo al artículo 118° del texto único Ordenado del Código Tributario (...) y de conformidad con la Resolución Coactiva, el ejecutor coactivo de la SUNAT, designa como ENTE RETENEDOR AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA A EFECTO QUE PROCEDA CON RETENER LOS PAGOS EFCETUADOS POR LA ENTIDAD; SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITOS U OTRAS ACREENCIAS DE LA EMPRESA A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES ARSAC COMO DEUDOR TRIBUTARIO".



La resolución de finalización de la intervención económica y resolución del contrato fue remitida al Contratista por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edu Hugo Ñaca Bailón a través de la carta notarial n.° 017-2017-GRA/GRSLP de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 99**).

Al respecto, cabe precisar que las causales por las cuales se resolvió el contrato y finalizó la intervención económica después de casi un año de iniciada, era de conocimiento de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, desde antes del inicio y aprobación de dicha intervención económica, tal como se detalló en los puntos anteriores, los cuales se resumen en los puntos siguientes:

- Desde el primer pago al Contratista (adelanto directo en el mes de agosto de 2014), la Entidad actuó como agente de retención de recursos al Contratista a causa de la emisión de la resolución de cobranza coactiva emitida por la SUNAT, donde requiere el embargo de los derechos de crédito u otras acreencias del Contratista, en su calidad de deudor tributario.
- El Contratista antes y durante la intervención económica mantuvo problemas financieros con la Entidad y terceros, debido a que tenía deudas con proveedores y personal obrero que ejecutaba la Obra, lo cual traía como consecuencia paralizaciones de obra y luego ampliaciones de plazo.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales fue una de las causas por las cuales se decidió intervenir económicamente la Obra, sin efectuar un adecuado análisis de su estado situacional, la cual presentaba no correspondencia entre el avance físico y el financiero, dado que los pagos realizados por la Entidad no correspondían al avance físico de la Obra, que se encontraba con retraso en la ejecución de las obras civiles, tal como se confirma en la construcción de la PTAR Aplao.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración el informe n.° 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), emitido por Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de obra, y dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se advierte que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades por la no permanencia del residente de obra por 11 días calendario, hasta el 1 de diciembre de 2017, en el marco de la cláusula décimo cuarta, ítem 6 del contrato de ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 8**), referido a otras penalidades, según el cálculo efectuado por dicho inspector de obra, de acuerdo a lo siguiente:

*"(Multa diaria = 0,2/1000) X el monto
0,0002 x 43 624 637,54 = 8 724,93 soles diarios
Multa acumulada a la fecha 11 x 8 724.93 = 95 974.23 (Noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro con veintitrés) soles."*

Lo señalado se corrobora con el contenido del asiento del cuaderno de obra n.° 1394 de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), donde el inspector de obra, Miguel Ángel Villagómez Flores comunica: "(...) Se informa al contratista que debido a las constantes faltas del residente de obra que no han sido justificadas a la fecha y que vienen generando retrasos en obra es que esta inspección solicita la sustitución del residente de Obra, con el fin de no perjudicar la correcta ejecución de la obra."

Situación que no fue advertida por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, quien al tener conocimiento de lo manifestado por el inspector de obra no realizó trámite alguno para el cobro de la penalidad que



correspondía, en perjuicio de la Entidad, tal como lo confirma la Oficina de Tesorería a través del oficio n.° 183-2021-GRA/OT de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**) donde indica que la Entidad no efectuó cobro de penalidad alguna al Contratista.

Asimismo, respecto a la vigencia de las garantías presentadas por el Contratista, a través del informe n.° 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), emitido por el inspector de obra, se advierte la constatación de la existencia de cartas fianza referidos a los conceptos de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales vigentes a la resolución del contrato, lo cual ha sido corroborado con cada una de las entidades financieras, así como con la Oficina de Tesorería de la Entidad, tal como se resume en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1 VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS EMITIDAS POR EL CONTRATISTA

IV.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

Se Constató la vigencia de las garantías a la fecha, según cuadro adjunto.

CONCEPTO	NUMERO DE CARTA	MONIO	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDAD FINANCIERA
Adelanto de materiales	8252-1	141,918.73	04/02/2018	Banco GNB
Fiel cumplimiento	193-01646229	22,173.04	14/02/2018	Banco de Crédito del Perú
Fiel cumplimiento	193-01646233	76,102.72	14/02/2018	Banco de Crédito del Perú
Fiel cumplimiento	193-01646235	315,553.35	22/02/2018	Banco de Crédito del Perú
Adelanto Directo	7990-05	326,255.80	11/01/2018	Banco Santander
Fiel Cumplimiento	3442-10	83,726.15	15/01/2018	Banco GNB
Fiel Cumplimiento	3363-500291-01	4'362,463.76	20/01/2018	RIMAC
Fiel Cumplimiento	0193-01582714	170,091.40	28/01/2018	Banco de Crédito del Perú
Fiel Cumplimiento	0193-01582720	31,622.10	28/01/2018	Banco de Crédito del Perú

WILDMY F. ARACÓN TALAVERA
INGENIERO CIVIL
Prof. del Colegio de Ingenieros N° 6886

Fuente: Informe n.° 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT de 30 de noviembre de 2017.

Como se advierte en la imagen anterior, a la finalización de la intervención económica el Contratista aún no había efectuado la totalidad de amortización del adelanto directo y adelanto de materiales⁶¹, por lo que, con la resolución del contrato procedía la ejecución de las garantías siempre y cuando se cumplieran las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164° Ejecución de garantías del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF⁶²

⁶¹ El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 003-2014/DTN de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 100**), señala que: "(...) Conclusiones. 3.1 Cuando la amortización de los adelantos entregados al contratista no pueda cumplirse según lo programado, como en el caso de resolución del contrato de obra o en caso surjan controversias que determinen la paralización de la obra, corresponde que la Entidad ejecute las garantías por los adelantos otorgados, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados. Las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en estas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna (...)".

⁶² Estando a la notificación de la resolución de finalización de la intervención económica y resolución del contrato al Contratista, en el marco de lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista tenía sólo hasta el 3 de enero de 2018 para la presentación de su pronunciamiento respecto a la resolución comunicada; por lo que, ante la apertura de un proceso de controversia (Expediente n.° 003-2018 de 24 de enero de 2018), se emitió el Laudo Arbitral de la Resolución n.° 19 de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 101**), resolviendo la caducidad del derecho del Contratista a someter a controversia la resolución del contrato, ratificado con Resolución n.° 23 de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 101**); quedando así consentida. La ejecución de las garantías se encuentran pendientes por parte de la Entidad, ya que como producto del proceso del expediente n.° 056-2019-TA-CCIA de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), iniciado por el Contratista en relación al consentimiento de su liquidación final del contrato de obra (**Apéndice n.° 13**); se ha emitido la Resolución n.° 031-2021-TA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), cuyo Laudo Arbitral precisa: "(...) 8.33 (...), El Contrato ha sido resuelto por el Gobierno Regional con lo cual, en principio, no existe impedimento para que la garantía de fiel cumplimiento sea ejecutada válidamente o contrario sensu, para determinar, como lo demanda ARSAC que no procede su ejecución. Por lo que ese extremo deviene en infundado. 8.34 En cuanto a las garantías por adelantos, las mismas se encuentran vigentes y no pueden ser ejecutadas hasta que se determine el resultado de la liquidación del Contrato que, por causas imputables a ambas Partes – puesto que a ambas les incumbe cerrar el Contrato y el expediente de contratación-, no se ha obtenido, pero queda claro que el presupuesto para su ejecución no se ha dado, lo cual no quiere decir que no se pueda dar, con lo cual este extremo de la pretensión es IMPROCEDENTE".

3. LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD A UN DEFICIENTE PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA PTAR APLAO, VALORIZANDO Y PAGANDO PARTIDAS NO EJECUTADAS, QUE OCASIONARON QUE EL SISTEMA DE LA PTAR QUEDE INCOMPLETO Y EN ESTADO DE ABANDONO, SIN OPERACIÓN NI FUNCIONAMIENTO, AFECTANDO TODA LA INVERSIÓN VALORIZADA EN S/ 8 622 524,37.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, donde se consideró como componente la construcción de la PTAR Aplao, se advierte que el expediente técnico⁶³ (**Apéndice n.° 5**) y la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**) para la ejecución del componente, se aprobaron con deficiencias; asimismo, la Entidad otorgó conformidad a un proceso constructivo defectuoso, permitiendo que el nivel freático de la zona ejerza subpresión sobre el Tanque ICEAS, para luego resolver su demolición; asimismo, la Entidad valorizó y pagó partidas que no fueron ejecutadas, y partidas de deductivos; aspectos que permitieron que la infraestructura del componente, así como sus demás partidas se encuentren en estado deficiente, incompleto y en estado de abandono desde hace más de 5 años, no cumpliéndose con la finalidad de la PTAR Aplao, componente del Contrato n.° 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), suscrito bajo el sistema de contratación de suma alzada, que obliga al Contratista a la ejecución de todas las partidas del presupuesto de obra, situación que no se cumplió, afectando la finalidad de la Obra y el cumplimiento contractual, ocasionando la pérdida de la inversión de la PTAR Aplao valorizada en S/ 8 622 524,37.

3.1. DEFICIENTE PROCESO CONSTRUCTIVO Y VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LA PTAR APLAO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Mediante acta de entrega de terreno de 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 20**) el subgerente de Supervisión de Proyectos de Inversión de la Entidad, entrega el terreno al representante legal del Contratista, Francisco Argumedo Druett, no habiendo ninguna observación respecto al terreno de la PTAR Aplao; después, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 02 de 23 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 21**), se dio inicio a la ejecución de la obra.

Es de precisar que, para la ejecución de la PTAR Aplao, además del expediente técnico aprobado⁶⁴ (**Apéndice n.° 5**), la Entidad aprobó la prestación adicional de obra n.° 7 (**Apéndice n.° 102**), relacionada a la realización de un sistema de drenaje que permita deprimir la napa freática en el terreno donde se ubicaba la indicada PTAR Aplao; notándose que posterior a ello, no se advierten documentos que señalen la existencia de un estudio hidrogeológico en cumplimiento del numeral 5.1.3 de la norma OS. 090 Plantas de tratamiento de aguas residuales, desarrollándose la ejecución de las partidas de acuerdo a lo siguiente:

⁶³ Mediante oficio n.° 1096.-2021/S-40000 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) el gerente de ingeniería de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa, remite a la comisión auditora copia certificada del expediente técnico de la Obra, que incluye los planos de la PTAR Aplao (**Apéndice n.° 5**).

⁶⁴ De acuerdo a la revisión del contenido del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**), mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021, del especialista técnico de la comisión auditora (**Apéndice n.° 103**), se advierte que para la elaboración del instrumento técnico, respecto a la PTAR Aplao, no se tomó en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 17° de la Norma E.050, respecto a la realización de la prueba característica físico mecánica dentro de la zona activa de cimentación, donde se proyectaron ejecutar las unidades de tratamiento, cuyo elemento estructural con mayor profundidad (5,00 m por debajo del nivel del terreno) fue el tanque ICEAS; así como, el numeral 4.2.3.2 "Diseño definitivo de la Planta" de la norma OS. 090, respecto a la realización de estudios geológicos y geotécnicos al detalle, constituyendo las deficiencias siguientes:

- Respecto al estudio de suelos: De las calicatas C-16 y C-17 del estudio de suelos, se advierte que señalan la inexistencia de nivel freático (presencia de agua) hasta la profundidad de 2,00 m, aspecto que fue considerado para el diseño de cimentaciones.
- Respecto al estudio de sondaje eléctrico: El numeral 9.5 del servicio de sondaje eléctrico para la identificación de niveles freáticos, señala: "En la zona prospectada se identificó la presencia de aguas subterránea cuyo nivel freático se encontraría a 18m de profundidad aproximadamente. (...)", sin embargo, el estudio de sondaje eléctrico es referencial y establece los criterios para el ámbito de los ensayos específicos; por lo que, la Entidad no efectuó un estudio de suelos considerando la realización de las pruebas físico mecánicas dentro de la zona activa de cimentación donde se proyectó ejecutar las unidades de tratamiento como el tanque Iceas.



a) **Formulación, evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.º 7:**

Mediante asiento n.º 723 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), el Contratista a través del residente de Obra, Juan Pisconte Salazar, manifiesta:

"Mi representada deja expresa constancia que en el terreno en el que se proyecta la construcción de la PTAR Aplao se observa la presencia de napa freática a una profundidad de 2.00 m del nivel del terreno y teniendo en cuenta que en dicha PTAR se ha considerado la construcción de estructuras de concreto armado cuyos niveles de fondo de cimentación se ubican a profundidades mayores a 5.00 metros tales como:

- Dos (2) tanques reactores de flujo continuo (SBR) cuyos niveles de fondo están a 6.31 m de profundidad respecto al nivel de terreno.
- Un (1) tanque de ecualización, nivel de fondo a 5.45 m de profundidad y
- Cámara de Bombeo (Junto a tanque de ecualización), cuyo nivel de profundidad estará a 7.50m.

Sin embargo, el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente Técnico, establece que el terreno en el que se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao NO PRESENTA NIVEL FREÁTICO, tal como se constata en los registros de perfil de suelos para las calicatas C-16 y C-17 (...).

Lo anteriormente expresado revela que las condiciones del terreno consideradas en el Expediente Técnico para la PTAR Aplao son distintas a lo encontrado IN SITU y por consiguiente las partidas para la construcción de las estructuras cuyos niveles de fondo de cimentación se encuentren a más de 3.00 m por debajo del nivel freático presentan características muy particulares y especiales que no han sido tomadas en cuenta al momento de formularse el presupuesto de Obra y Expediente Técnico.

Para la ejecución de estas estructuras Proyectadas se tendrá que implementar un sistema que permita deprimir la napa freática en toda el área en la cual se empezarán dichas estructuras y durante el tiempo que dure la Edificación: la implementación de este sistema configurada una Prestación Adicional incluíble para cumplir con los objetivos del Proyecto.

(...)"

Asimismo, a través del asiento n.º 740 del cuaderno de obra de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), el Contratista señala:

"En concordancia con nuestra anotación N° 723 y asiento N° 724 de la Supervisión remitimos lo siguiente⁶⁵:

- 3.1.1.1. Estudio de Suelos de la PTAR Aplao, con el que se demuestra la presencia de Napa Freática a 2.30 m de profundidad, situación distinta a las consideradas en el expediente Técnico, puesto que el Estudio de Suelos conformante del Expediente Técnico del Proyecto no contempla la presencia del nivel freático.
4. Propuesta Técnica para el Sistema de Drenaje de la PTAR Aplao, que permitirá deprimir la Napa Freática durante el proceso de Construcción de los tanques ICEAS, tanques de Ecualización, entre otros cuyo nivel de fondo de cimentación se encuentra a profundidades mayores a 5.00 m; lo que hace necesario realizar trabajos de excavación en terreno saturado, bombeo continuo, tabla estacando o entibado, buzones, tuberías para drenaje, material filtrante, entre otros.



⁶⁵ Remitido a través de la carta n.º 408-2015-RO-ARSAC de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 104**).

Por lo expuesto y de conformidad con el Artículo 196° del reglamento de la Ley de Contrataciones, FORMULAMOS LA CONSULTA RELACIONADA A LA NECESIDAD INELUDIBLE DE IMPLEMENTAR EN LA PTAR APLAO UN SISTEMA DE DRENAJE POR TRATARSE DE UNA SITUACIÓN DISTINTA A LA CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE SE CONFIGURA VICIO OCULTO; (...)."

Es así que, al expediente de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**) presentado por el Contratista, que fue solicitado para su elaboración por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, mediante carta n.° 26-2015-GRA/GRSLP de 10 de setiembre de 2015 ⁶⁶(**Apéndice n.° 105**), se incluyó el sistema de drenaje para abatimiento de la napa freática de la PTAR Aplao.

Asimismo, estando al informe técnico n.° 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), se advierte que, de la revisión al expediente adicional en relación al sistema de drenaje para la PTAR Aplao (**Apéndice n.° 102**), éste no cumplió con la realización de un estudio hidrogeológico u otro complementario conforme lo señala el numeral 4.2.3.1 y 5.1.3 de la **Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones**⁶⁷; es decir, el expediente de la prestación adicional n.° 7 y deductivo vinculante n.° 5 (**Apéndice n.° 102**), fue formulado por el Contratista sin haber contado con datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático como el estudio hidrogeológico.

Asimismo, cabe señalar que en el expediente de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**) se hace mención, más no se adjunta el estudio de suelos elaborado por el ingeniero Calixtro Yanqui Murillo, por lo que, en atención a lo solicitado por la comisión auditora⁶⁸, dicho ingeniero, mediante documento s/n de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**), informa que ha efectuado el estudio de suelos denominado: "Mecánica de Suelos de la Cimentación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Aplao", el cual en sus recomendaciones señala implementar un sistema de drenaje que permita deprimir el nivel freático debajo de la cota de cimentación de las diferentes estructuras, durante el proceso constructivo; por lo tanto, el Contratista debió realizar un sistema de drenaje que deprima el nivel freático existente en la zona; sin embargo, este no realizó un estudio considerando los datos geológicos y geotécnicos, así como el nivel freático de la zona como un estudio hidrogeológico para determinar la cantidad de agua a percolar mediante un sistema de drenaje.

En consecuencia, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**) aprobado por la Entidad presenta deficiencias técnicas respecto al cumplimiento del numeral 5.1.3 de la Norma E.050, así como las disposiciones específicas para el diseño definitivo de la PTAR que señala, deberá contar como mínimo con datos geológicos y geotécnicos incluido el nivel freático como el estudio hidrogeológico que sustente el diseño del sistema de drenaje.

⁶⁶ Que inicialmente se solicitó con los hechos generadores siguientes: Ejecución de partidas involucradas con el suministro e instalación de filtros para tratamiento terciario en las PTARs En Castillo y Caspani, pastilleros de cloro en las PTARs de Quiscay, La Pampa, La Barranca y Alto La Barranca y Alto La Barranca; construcción de lecho de secado para la PTAP El Castillo; caseta de electrobombas con su respectivo equipamiento; muro de contención y conformación de terraplén para estabilización de talud superior en PTAR Quiscay.

⁶⁷ Que señala: "**4.2. Orientación Básica para el diseño.** 4.2.3.1 *Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes:* - Caracterización de aguas residuales domésticas e industriales; - Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica). **5. Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos.** 5.1.3 *Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica: (...)* - Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático; (...)."

⁶⁸ Mediante oficio n.° 0128-2021-CG/GRAR-AC-GRA (**Apéndice n.° 106**) la comisión auditora solicitó información al ingeniero Calixtro Yanqui Murillo relacionado a la confirmación de la elaboración del estudio de suelos para la PTAR Aplao.



De igual modo, tal como lo señala el informe técnico n.º 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), de la revisión a los planos de la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 102**), respecto al componente de la PTAR Aplao, se evidencia que se adjuntan en físico los planos siguientes:

- Planta General - Línea de Descarga - Río Majes LD-01
- Línea de Drenaje Perimetral DP-01.
- Sistema de Drenaje Ptar Aplao DR-01
- Sistema de Drenaje Ptar Aplao DR-02
- Acceso a la Ptar Aplao 09-07-01-00

Siendo que, en el plano Acceso a la PTAR Aplao 09-07-01-00, se tiene que el nivel de terreno de la PTAR está entre los 604,00 y 605,60 msnm; luego, en el plano de Línea de Drenaje Perimetral DP-01, se advierten 8 buzones cuyo nivel de tapa fueron proyectados desde los 605,00 a los 606,00 msnm, los mismos que tienen una profundidad de 2,62 a 3,77 metros; sin embargo, no se tiene el sustento del porque se ha variado el nivel de terreno establecido en el expediente técnico el cual fue proyectado a los 604,00 msnm⁶⁹; asimismo, revisado el expediente de prestación adicional N°7 y deductivo vinculante N° 5 (**Apéndice n.º 102**), no se advierte partida de mayores metrados por relleno para subir el nivel de terreno con los buzones.

Por otro lado, el expediente de la prestación adicional n.º 7 y deductivo vinculante n.º 5 (**Apéndice n.º 102**) de la Obra, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 362-2016-GRA/GR el 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 108**); no obstante, este presenta deficiencias como la inobservancia del numeral 5.1.3 del título Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos, que comprende datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático como el estudio hidrogeológico de la Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual no fue advertido por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quién otorgó la conformidad de la aprobación de la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 102**).

Es así que, mediante carta n.º 017-2016-RL-7315-ARSAC de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 109**), recepcionada por la Entidad el 24 de mayo de 2016, el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional n.º 7 y deductivo vinculante n.º 05 (**Apéndice n.º 102**), el mismo que mediante proveído de 24 de mayo de 2016 fue derivado al ingeniero Eduardo Salas Pauca, para su trámite; cabe señalar que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 108**) que aprueba el expediente adicional n.º 7 y deductivo vinculante n.º 5 (**Apéndice n.º 102**), en sus vistos menciona el informe n.º 0045-2016-GRA/GRSLP-JESP de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 110**) del coordinador de obra, en cuyo documento no indica aprobación de la prestación adicional n.º 7; sin embargo, el memorándum n.º 730-2016-GRA/GRSLP de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 110**), suscrito por Eddy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle lo siguiente:
Mediante Informe N° 045-2016-GRA/GRSLP/JESP, del ingeniero Eduardo Salas Pauca coordinador de la obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA – AREQUIPA, emite su pronunciamiento respecto a la evaluación realizada, la misma que indica lo siguiente:*

⁶⁹ El acta de constatación e inspección física de obra de fecha 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**), precisa: "Se consultó a la contratista y supervisores, respecto a la diferencia entre los niveles de las obras civiles y terreno presentados en el expediente técnico original y el adicional N°7, el mismo que señala lo siguiente: No señalan nada".

- Se recomienda aprobar el Presupuesto del Adicional de Obra N° 07, Modificación Física-financiera N° 07 (S/. 2'864,796.20) con deductivo N° 04: S/. 182,110.39 Deductivo N° 05 S/. 108,626.94 Adicional N° 07: S/ 3'155,533.53 en virtud del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asimismo, se indica proceder con el acto administrativo en cumplimiento del art 207° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 184-2004-EF) y sus modificaciones (D.S N° 138-2012-EF), es decir Aprobación del Expediente Técnico Prestación Adicional N° 04, vía Resolución.
- La presente modificación requiere incremento financiero sobre el valor de su viabilidad, el cual se encuentra por encima del parámetro dispuesto por la normativa SNIP (Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Art 27.2) ante ello corresponde hacer de conocimiento ante la OPI Institucional, para que se realice la verificación de viabilidad."

Sin embargo, revisado el informe n.° 0045-2016-GRA/GRSLP-JESP (**Apéndice n.° 110**), se advierte que lo transcrito por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no corresponde a lo señalado en el primer párrafo.

b) Deficiencias constructivas en el Tanque ICEAS de la PTAR Aplao.

Teniendo en consideración que el contrato suscrito para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 8**), se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada⁷⁰, el Contratista se obligaba a la ejecución de todas las partidas contenidas en los planos y especificaciones técnicas; siendo uno de ellos la construcción del Tanque ICEAS, el cual pese a la solución planteada por el Contratista para deprimir el nivel freático en el terreno donde se ejecutaría la PTAR Aplao, a través de la ejecución de un sistema de drenaje; de la documentación de la Obra se advierte que, el Contratista y la supervisión/inspección, mediante diversos asientos del cuaderno de obra, que se detallan en el informe técnico n.° 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), señalan que el Tanque Iceas de la PTAR Aplao sufrió la subpresión hidrostática por el nivel freático en la zona, así como por un deficiente proceso constructivo, por no haberse realizado el relleno compacto.

Es así que, de la revisión al cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 07 Diagrama Gantt (**Apéndice n.° 102**), se advierte que, durante el proceso de ejecución de la Obra, para la construcción del Tanque ICEAS, el Contratista debió realizar el drenaje perimetral, para deprimir el nivel freático existente en la zona; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), se tiene que esto no se cumplió, dado que el inicio de la construcción del Tanque ICEAS se realizó con la excavación masiva en terreno saturado, no ejecutándose la línea de drenaje perimetral ni la línea de descarga de drenaje, tal como se ilustra en el cuadro siguiente:

⁷⁰ **Artículo 40.- Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- "(...) **1. Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. (...)".



CUADRO N° 12
EJECUCIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS AL INICIO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL TANQUE ICEAS

Cronograma de ejecución de la PTAR Aplao (Expediente inicial – Adicional 7) Diagrama Gantt			Ejecución efectuada por el Contratista Mes 1 – agosto 2016, según valorización n.º 2 del Adicional n.º 7	
Ítem	Partidas Tanque ICEAS	Mes de ejecución	Partidas Tanque ICEAS	Metrados ejecutados
1.3.3.1	Línea de drenaje perimetral	Mes 1	Línea de drenaje perimetral	0,00
1.3.3.2	Línea de descarga de drenaje	Mes 2	Línea de descarga de drenaje	0,00
1.3.3.3	Excavación masiva en terreno saturado para Tanques de Aireación ICEAS	Mes 3	Excavación masiva en terreno saturado para Tanques de Aireación ICEAS	855,00

Fuente: Cronograma de ejecución de Obra PTAR Compacta-Cosos-Bilbao-Casquina-Aplao del expediente técnico inicial (Apéndice n.º 22) y el cronograma de la prestación adicional de obra n.º 07 Diagrama Gantt (Apéndice n.º 102); Valorización n.º 02 – Presupuesto Adicional n.º 7 (Apéndice n.º 111).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, el inicio de la ejecución de las partidas del tanque ICEAS por el Contratista, se efectuó no cumpliendo el cronograma de ejecución de la Obra (Apéndice n.º 102), dado que este debía iniciarse primero con la línea de drenaje perimetral, luego con la línea de descarga de drenaje, para después ejecutar la excavación masiva en terreno saturado; aspecto que no fue advertido por Carlos Eusebio Cauna Quispe, inspector de Obra y el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, quienes otorgaron la conformidad a la valorización n.º 2 de la prestación adicional n.º 7 (Apéndice n.º 111), a través del informe n.º 141-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 112) y el memorando n.º 2524-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 112), respectivamente, donde se advierte que el Contratista inició la ejecución del Tanque ICEAS sin tener en cuenta el cronograma de ejecución de la Obra, efectuando un deficiente proceso constructivo.

Situaciones que se evidencian en el contenido del informe técnico n.º 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 103), así como en el acta de constatación e inspección física de la PTAR Aplao de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 107), estableciéndose lo siguiente:

Respecto al Sistema de Drenaje Perimetral:

El Contratista, Supervisor y la Entidad advirtieron la presencia de nivel freático en la PTAR Aplao y para solucionar dicho problema y llevar a cabo el proceso constructivo del tanque ICEAS y tanque de equalización se planteó implementar un sistema de drenaje, tablestacado, entibado o ataguías que permitan abatir la napa freática a fin de proceder con la excavación del terreno para posteriormente construir dichas estructuras; para ello, el expediente de la prestación adicional de obra n.º 7 (Apéndice n.º 102), según el ítem V.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTARSE señala:

“La Prestación adicional de obra N° 7 comprende la ejecución de los siguientes trabajos:

PTAR COMPACTA – COSOS – BILBAO – CASQUINA – APLAO

a. Línea de Drenaje Perimetral y línea de Descarga de Drenaje.

Ante la presencia de napa freática a una profundidad de 2.00 m en el terreno en que se construye la PTAR APLAO y considerando que en épocas de verano y/o presencia del fenómeno el niño, el nivel freático asciende hasta la superficie, se



hace obligatorio implementar una línea de drenaje perimetral que permita la evacuación inmediata del caudal del agua que asciende a la superficie a fin que las mismas no perjudiquen las instalaciones, equipamiento y estructuras de esta planta de tratamiento y de este modo garantizar su funcionalidad e integridad.

La prestación adicional N° 07 incluye:

- Línea de Drenaje Perimetral en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao consistente en redes de tubería PVC DN 355 MM cribada y PVC DN 50 MM, instalada a una profundidad conveniente que evacuarán las aguas ascendentes que se produzcan en el interior de esta planta de tratamiento."

Asimismo, en el ítem VII Justificación técnica (**Apéndice n.° 102**), respecto a la PTAR Aplao, señala:

"(...) Las características del terreno en que se ubica la PTAR APLAO, así como la presencia de nivel freático el mismo que asciende considerablemente en ciertas épocas del año, hace necesario la ejecución de los siguientes trabajos:

- Línea de Drenaje Perimetral
- Sistema de drenaje y excavación en terreno saturado para construcción de tanque de Aireación ICEAS y Tanque de Ecuilización.
- Canalización de acequia.
- Cruce de tubería efluente por dique del Rio Majes.
- Rampa de Acceso a la PTAR Aplao"

Sin embargo, Luis Felipe Sánchez Infante, consultor contratado por la Entidad, mediante carta n.° 001/2016-OSPJDR de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 113**), remitió a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe de servicio n.° 001-2016/CEGE.SO (**Apéndice n.° 113**) correspondiente al período 01/12/2016 al 29/12/2016, donde, según el numeral 5.- Resumen de trabajos pendientes de ejecutar y/o finalizar por componentes a la fecha del presente informe, señala: "(...) - Línea de drenaje perimetral en PTAR Aplao, Cruce tubería efluente de la PTAR por dique Majes (...)", de lo cual se infiere que al 29 de diciembre de 2016 no se ejecutó el sistema de drenaje perimetral de la PTAR Aplao, para el abatimiento del nivel freático en la zona.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra se advierte que, desde el 11 de julio de 2016, fecha en que se aprobó la prestación adicional n.° 7 hasta la fecha en que el Contratista comunicó a la Entidad que ocurrió el fenómeno de subpresión hidrostática sobre el Tanque ICEAS por el nivel freático de la zona, mediante asiento n.° 1128 de 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 21**); no se advierte en el cuaderno de obra anotación alguna que señale la ejecución del drenaje perimetral; de igual modo, en las valorizaciones, informes mensuales del residente y supervisor, así como de la documentación del file de obra, tampoco se advierte su ejecución.

Por otro lado, también se consideró la implementación de una línea de drenaje perimetral que permita la evacuación inmediata del caudal de agua que asciende a la superficie en épocas de verano y presencia del fenómeno El Niño, en donde el nivel freático asciende hasta la superficie, tal cual se señala en el literal a) del numeral 5) del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 7, a fin de que las mismas no perjudiquen las instalaciones, equipamiento y estructuras de la PTAR; no obstante, este último no se ejecutó, incumplándose lo señalado en el cronograma de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**) que indicaba realizar primero el sistema de drenaje perimetral y luego el tanque ICEAS.



Estando a lo expuesto, la línea de drenaje perimetral establecida en la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 102**) no fue ejecutada por el Contratista, lo cual fue corroborado por la comisión auditora a través del acta de constatación e inspección física de a PTAR Aplao de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**), donde se precisa en relación a la línea de drenaje perimetral lo siguiente: "(...) *Obras Civiles: No se advierte obras de trabajos preliminares, movimiento de tierras, entibado, ni buzones de drenaje perimetral (Es de indicar que se encontró un buzón inoperativo). Al costado del sector lecho de secados se encontró diez (10) tuberías de Hierro Dúctil (HD) DN 500 mm, K7 ISO 2531 de longitud 5m. En el almacén se encontró treinta y siete (37) tubos de PVC DN 355 mm SN4 (S-20), de longitud 6 m*".

J.

Cabe precisar que, de acuerdo al presupuesto de obra, las tuberías encontradas corresponden a las que debieron ser utilizadas por el Contratista para la ejecución de la línea de drenaje perimetral; no obstante, éstas se encuentran almacenadas y sin uso desde hace más de 5 años.

Respecto al relleno compactado del borde del Tanque ICEAS

/

Asimismo, el inspector/supervisor de obra señalan que la elevación del Tanque Iceas por la subpresión hidrostática, se produjo por un inadecuado proceso constructivo relacionado a la falta de relleno y compactación de la estructura, tal como se muestra en los asientos de cuaderno de obra señalados en el informe técnico n.º 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), del especialista de la comisión auditora.

A

Es así que, se evidencia que durante la ejecución de la Obra no se ha realizado el adecuado proceso constructivo del Tanque ICEAS, al no haberse efectuado el relleno y compactación de sus bordes laterales después de ejecutar las obras de concreto, conforme lo señala el cronograma de ejecución de Obra PTAR Compacta-Cosos-Bilbao-Casquina-Aplao del expediente técnico inicial (**Apéndice n.º 22**) y el cronograma de la prestación adicional de obra n.º 07 Diagrama Gantt (**Apéndice n.º 102**), aspecto que provocó que el tanque ICEAS sufra subpresión hidrostática por el nivel freático existente en la zona.

J.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 5**) y expediente de la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 102**), aunado a ello, el proceso de ejecución del tanque ICEAS; se advierte que, el Contratista no realizó el proceso constructivo conforme lo establecía el cronograma de ejecución de Obra, en dichos diagramas, se advierte que, luego de ejecutar las partidas de obras de concreto simple (Concreto $f'c=245$ kg/cm²) y concreto armado (Concreto de muros) se debió realizar el relleno y compactado con material propio y de préstamo y con equipo, respectivamente, situación que generó el deterioro de la infraestructura.

Además, según la carta n.º 009-2017/SO.CERS de 28 de febrero de 2017⁷¹ (**Apéndice n.º 114**), el ingeniero Carlos Enrique Ramos Salinas comunica al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón las causales de la elevación del nivel del tanque ICEAS de la PTAR Aplao, según lo siguiente:

"-La presencia de tributarios de agua en la zona Oeste ante la crecida del río Majes y en la zona Este con presencia de zona de cultivos (arroceras), que han originado la infiltración y mayores caudales sobre la sub - estructura; esto al tener suelos altamente permeables.



⁷¹ Recepcionado el 01 de marzo de 2017.

-La ubicación de la PTAR Aplao, está en una zona vulnerable de alto riesgo por presencias de aguas tributarias y suelos muy permeables.

-La falta de un bombeo continuo por parte de los responsables de la ejecución de la obra ARSAC, elevando excesivamente el nivel freático; actividad de responsabilidad de ARSAC.

-La falta de la conclusión del proceso constructivo, sobre medios acuosos, ya que después de vacear y desencofrar la estructura, se debe impermeabilizar la estructura, realizar las pruebas necesarias e indirectamente rellenar las paredes laterales de los tanques ICEAS, se puede apreciar que a la fecha no concluyen con este proceso, siendo entera responsabilidad del Contratista ARSAC.

-Un mal diseño de la cimentación, debiéndose haber hecho estudios más profundos sobre el comportamiento de los suelos en los casos extremos como en este estudio; estos son parte de la Prestación Adicional N° 07, elaborada por el contratista ARSAC, siendo el diseño su entera responsabilidad".

Asimismo, en sus acciones señala:

"-Notificar inmediatamente bajo responsabilidad, para que a la brevedad posible presente un **Plan de Trabajo**, de recuperación y reposición de la estructura de los tanques ICEAS; el cual sino lograra recuperarse será objeto de demolición y nuevamente su construcción bajo su costo del contratista. ARSAC.

-Realizar los trabajos inmediatos y primarios de bombeo controlado y con su verificación estructural e hidráulica de los tanques ICEAS.

-El contratista ARSAC deberá cumplir fielmente su contrato, en cuanto a garantías y responsabilidades si no lo hiciere se rescindirá el contrato."

Cabe precisar que, mediante acta de visita de monitoreo de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 115**), realizada entre el ingeniero Pablo Rolando Flores Vizcarra, especialista en monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el ingeniero Wildyn Aragón Talavera, inspector de la Entidad y el Contratista; en sus observaciones señalan: "Aún no se inician los trabajos en la PTAR Aplao, no obstante que el contratista asumirá el costo de los trabajos para su solución", recomendando: "(...) Iniciar los trabajos en la PTAR Aplao lo antes posible a fin de evitar problemas por el inicio de las lluvias", hecho en el cual el Contratista reconoce que debe realizar trabajos para dar solución a la problemática de la PTAR Aplao, aspecto que no se cumplió y que luego fue afectado por las lluvias.

Posteriormente, a través del informe n.° 004-2018-GRA/GRSLP-JAN de 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 115**), Jorge Aréstegui Navarro especialista de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica al gerente regional Edy Hugo Ñaca Bailón, en su numeral 2. Observaciones Planteadas en el informe técnico de monitoreo lo siguiente:

Ítem	Observaciones	Medidas
3.00	Los trabajos en la Ptar Aplao continúan paralizados; persiste la decisión y oferta que el costo que demande la solución al tanque ICEAS será asumido por el contratista	Esta situación se originó por la inadecuada ejecución de los procedimientos constructivos. El contratista no respeto la cronología de trabajos durante el proceso constructivo siendo que una vez culminada la estructura del concreto del tanque ICEAS, se debió proceder al inmediato relleno y compactado de la zona de apoyo circundante al tanque; pues el hecho de haber dejado la estructura de apoyo, y que este se desalinee y desnivele de su ubicación y niveles proyectados. Esta situación que es imputable y de entera responsabilidad del Contratista formará parte de las penalidades e indemnización que la entidad calcule y considere en la liquidación del contrato de Obra elaborada en concordancia al Artículo 209° del RLCE. Los trabajos de obra sin ejecutar, serán considerados en el Expediente de Saldo de Obra."



Por lo tanto, durante la ejecución de la Obra y posterior a la aprobación de la prestación adicional n.° 07 (**Apéndice n.° 102**), se advierte que el Contratista realizó un inadecuado proceso constructivo, ya que no se realizó como punto de partida el sistema de drenaje perimetral para luego excavar y ejecutar la infraestructura; asimismo, no se rellenó y compactó los bordes del tanque ICEAS, pese a ello estas partidas fueron valorizadas en la valorización n.° 7 del adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 116**) (diciembre de 2016); lo cual fue permitido por Carlos Enrique Ramos Salinas, inspector de Obra, al otorgar la conformidad al pago de dicha valorización, mediante informe n.° 003-2017/IO.CERS.GRA recibido el 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**).

Asimismo, por Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de obra, quien mediante informe n.° 0022-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**), aprobó la valorización n.° 07 de la prestación adicional 7 (**Apéndice n.° 116**) y finalmente por Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante memorándum n.° 880-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**) otorgó la conformidad al pago de la valorización n.° 7 de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 116**) correspondiente a trabajos realizados en el mes de febrero de 2017.

Acontecimientos que han incidido en que posteriormente la estructura del Tanque ICEAS se encuentre en deterioro total, tal como se verificó a través del acta de constatación e inspección física de la PTAR Aplao, de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), donde la partida Tanque reactor de flujo continuo (Tanque Aireación – Iceas), se encuentra de la manera siguiente: "(...) **Obras Civiles:** Se advierte una estructura de concreto armado, la cual se encuentra en casco gris, el mismo que está rodeado de presencia de agua y vegetación, notándose de manera evidente la deformación de la estructura; no existe carpintería metálica (que incluye pintado) (...)".

c) **Valorizaciones pagadas por la construcción del Tanque ICEAS, que no sirven y deben ser demolidas:**

Teniendo en consideración que el Contrato n.° 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), para la ejecución de la Obra, fue resuelto mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1449-2017-GRA/ORA de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), se tiene que, el 10 de enero de 2018, el Contratista a través de su representante Francisco Argumedo Druett y Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de Obra, suscriben con constatación notarial (**Apéndice n.° 117**) el acta de entrega de las 32 llaves de las puertas de la Obra, así como el "Acta de constatación y verificación" (**Apéndice n.° 117**) donde el Contratista manifiesta su oposición al acto de resolución del contrato, dejando una relación de materiales de almacén valorizados y una relación de accesorios de la misma.

Al respecto, a fin de determinar el estado situacional de la Obra, la Entidad efectuó informes y estudios, donde se evidencia que el Contratista realizó un proceso constructivo deficiente en el componente de la PTAR Aplao, por lo que, se advierte que el inspector de Obra, Carlos Eusebio Cauna Quispe, a través del informe n.° 09-2019-GRA/GRSLP/CECQ de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 118**), solicita peritaje a la Obra, indicando además que: "Con INFORME N° 010-2018-GRA/GRSLP/CECQ de fecha 25 de Julio de 2018, ESPECIALISTA para la PTAR APLAO, respecto al asiento N° 101-Del inspector (18/07/2018), se solicita con urgencia de especialistas Hidrogeológico Geotécnico y Estructural para la PTAR Aplao, debido al fenómeno supresión de la estructura tanque ICEA, donde se evaluó que el estudio de suelo no indicaba el nivel freático en el expediente técnico. (...)".



Es así que, la Entidad para la culminación de metas de la Obra por la modalidad de administración directa, efectuó la contratación de los servicios de estudios hidrogeológico y estructural para el tanque ICEAS, el cual se encontraba elevado por el problema de inestabilidad de la estructura debido a la subpresión hidráulica producida por la napa freática alta⁷², siendo el resultado de los estudios lo siguiente:

- “Estudio hidrogeológico e hidrológico PTAR Aplao” de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 119**), elaborado por Isaac Yanqui Morales, donde indica lo siguiente:

“INTRODUCCIÓN

(...), durante la construcción de la PTAR N° 6 Compacta (Sistema ICEAS – Lodos Activados De Aireación Extendida) para los C.P. Cosos, Bilbao, Casquina y Aplao A= 3,600 M2, se ha podido comprobar que el nivel freático era evidente en la zona con la presencia de un pantano con bastante vegetación, por lo que la entidad se ha visto con la necesidad de realizar estudios hidrogeológicos que sumen a una solución factible y lograr concluir la obra. (...).”

15 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

El presente estudio plantea la colocación de drenes verticales de alivio alrededor de la estructura, (...), definiendo que la base de dichos pozos, tendrán que ubicarse en una cota igual a -8.00 m del nivel del terreno natural, es decir inferior a la profundidad de desplante de la cimentación de la estructura. (...).”

- Según el Informe Técnico, denominado: “Análisis de Estructura y Supresiones Culminación de Metas – Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y desagüe en el distrito de Aplao y Huancarqui, provincia de Castilla -Arequipa”, de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 120**), el ingeniero Roberto Cáceres Flores, señala:

“1. INTRODUCCIÓN.

La subpresión es una fuerza ascendente producida por el agua sobre la estructura, afectando su estabilidad y generalmente falla la estructura. La estructura en estudio se encuentra emplazada debajo del nivel freático y está sujeta a supresión hidráulica, por lo cual ha sufrido deformaciones notables, observándose fisuras, torsión y flexión en sus elementos muros laterales.”

Además, en el numeral 5.3 Descripción y planteamiento de la problemática del citado informe se indicó:

“La estructura presenta grietas y grandes fisuras en ambas direcciones, las cuales son visibles tanto externa como internamente, la causa es debido a la Subpresión generada al subir el nivel freático ocasionando un incremento en la losa de la estructura.”

Aspecto que denota que producto del nivel freático y subpresión del suelo la estructura del tanque Reactor de Flujo Continuo (Tanque ICEAS) sufrió deformaciones y agrietamientos, concluyendo en lo siguiente:

⁷² Cuya solución fue planteada por el Contratista a través de la aprobación del adicional de obra n.º 7 (**Apéndice n.º 102**), el mismo que no fue ejecutado de manera completa.



"1. Toda la estructura presenta fisuras y grandes deformaciones, las principales fisuras están ubicadas en la losa de la estructura y en la separación de los SBR continuos 1 y 2.

2. La alternativa más Idónea es la demolición total de la estructura debido que cargas no previstas y superiores a las de diseño generaron estados tensionales en el concreto y el refuerzo derivando el exceso deformaciones y fisuras en la estructura. 3. El peso estructural no resulta suficiente para equilibrarse con las presiones hidrostáticas ejercidas sobre la estructura por lo cual se requiere construir pozos de control para el descenso general del nivel freático bajo la estructura. (...)"

Finalmente, en el informe técnico se plantea las recomendaciones siguientes:

"1. Se recomienda demoler la estructura debido a que las deformaciones han originado fisuras en toda la estructura.

2. En la nueva estructura considerar filtros en la cimentación y pozos laterales de disipación."

Estando a lo expuesto, se tiene que, debido al deficiente proceso constructivo de las partidas del tanque ICEAS, efectuado por el Contratista, dicha estructura ha sufrido deformaciones y fisuras que obligan su demolición; lo cual no fue advertido por el residente de obra, el supervisor e inspector, respectivos, quienes permitieron que la ejecución no se realice de acuerdo al cronograma de ejecución de Obra PTAR Compacta-Cosos-Bilbao-Casquina-Aplao del expediente técnico inicial (**Apéndice n.º 22**) y el cronograma de la prestación adicional de obra n.º 07 Diagrama Gantt (**Apéndice n.º 102**), presentado por el Contratista.

Es así que, teniendo en consideración que la construcción de las estructuras del Tanque ICEAS no cumplen con la finalidad de la Obra, así como que tiene que ser demolido por las afectaciones en su infraestructura al presentar fisuras, grietas y deformaciones notables, el presupuesto invertido constituye un perjuicio económico por el monto total valorizado y pagado por el monto de S/ 1 286 837,25, conforme se detalla:

CUADRO N° 13
PARTIDAS VALORIZADAS CORRESPONDIENTES AL TANQUE ICEAS

Concepto	Avance acumulado S/
Valorización n.º 38 del presupuesto contractual	490 709, 32
Valorización n.º 7 del adicional n.º 7 - Partidas contractuales	135 711, 36
Valorización n.º 7 del adicional n.º 7 - Partidas nuevas	660 416, 57
TOTAL	1 286 837 25

Fuente: Valorización n.º 38 del presupuesto contractual (**Apéndice n.º 121**) y valorización n.º 7 del adicional de obra n.º 7 (**Apéndice n.º 116**).

Elaboración: Comisión auditora

Al respecto es de precisar que, lo señalado, está compuesto por partidas contractuales (Contrato principal) consideradas de manera acumulada en la valorización n.º 38⁷³ (**Apéndice n.º 121**) por el monto de S/ 490,709.32, así como en la valorización n.º 7⁷⁴ de la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 116**) por el monto de S/ 135 711,36; asimismo, se constituye por la valorización de nuevas partidas (adicional n.º 7) por el monto de S/ 660 416,57, tal como se describe en el informe técnico n.º 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), elaborado por la comisión auditora.

⁷³ La valorización n.º 38 (**Apéndice n.º 121**) corresponde a las partidas del componente "PTAR Compacta – Coso – Bilbao – Casquina – Aplao", presupuesto del contrato principal correspondiente a setiembre de 2017, por un total de S/ 6 973 627,01.

⁷⁴ Las partidas de la PTAR Aplao consideradas en la prestación adicional n.º 7, en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 116**) ascienden al monto de S/ 1 648 897,36.

Por tanto, durante la ejecución de la obra y posterior a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 102**), se advierte que debido a un inadecuado proceso constructivo, ya que no se realizó el sistema de drenaje perimetral, ni el relleno compactado alrededor del tanque ICEAS; el nivel freático en la zona produjo subpresión hidrostática sobre el Tanque ICEAS, el mismo que sufrió deformaciones y agrietamientos notables; por lo que, se recomendó su demolición; ocasionando la pérdida del costo de dichas partidas que fueron valorizadas y pagadas por el monto de S/ 1 286 837,25⁷⁵.

d) **Valorizaciones de partidas o actividades de la PTAR Aplao que no se advierten su ejecución en obra.**

De la revisión a las valorizaciones e informes mensuales presentados por el Contratista, así como las visitas de inspección técnica a la PTAR Aplao, corroborado con documentos emitidos por la Entidad, se tiene que el Contratista presentó valorizaciones que representan obras civiles y otros, correspondientes al presupuesto del contrato inicial, suscrito bajo el sistema de contratación a suma alzada⁷⁶; así como la instalación de equipos y las valorizaciones de obras civiles de la prestación adicional de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 102**), que no fueron ejecutadas; no obstante, fueron admitidas y pagadas por un importe de S/ 1 149 038,07, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PARTIDAS VALORIZADAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS

Concepto	Avance acumulado S/
Valorización n.° 38 del presupuesto contractual (obras civiles y otros)	508114,75
Valorización n.° 38 del presupuesto contractual (instalación de equipos)	435 958,86
Valorización n.° 7 del adicional n.° 7 - Partidas nuevas.	126 131,11
Valorización n.° 4 y n.° 7 del adicional n.° 7 - Partidas contractuales	78 833,35
SUBTOTAL	1 149 038,07

Fuente: Valorización n.° 38 del presupuesto contractual (**Apéndice n.° 121**) y valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 7 (**Apéndice n.° 116**).

Elaboración: Comisión Auditora

Lo comentado se sustenta en lo siguiente:

d.1. Valorización de partidas de estructuras que no se han ejecutado del expediente técnico contractual y levantamiento topográfico:

En cumplimiento a los procedimientos de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora realizó un reconocimiento de la zona donde se ejecutó el componente PTAR Aplao de la Obra, en mérito a ello levantó el acta de 22 de

⁷⁵ Es pertinente señalar que las partidas del drenaje perimetral de la PTAR Aplao y el relleno compactado fueron valorizadas en la valorización n.° 7 de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 116**), lo cual no se consideró en este monto por corresponder a partidas no ejecutadas, valorizadas y pagadas.

⁷⁶ **Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".



setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 122**), encontrando bastante vegetación en el terreno, solicitándose el servicio de desbroce y limpieza respectivo⁷⁷ para una mejor visualización de las estructuras; luego de ello, se efectuó el servicio de levantamiento topográfico y planimetría de la PTAR Aplao⁷⁸, a fin de que se realice el trazo y replanteo de las estructuras civiles que en campo no se pudieron visualizar; levantándose el acta de inspección física de obra de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 124**) y acta de constatación e inspección física de obra de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), donde se advirtió que, respecto a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 5**) y adicional de Obra n.° 7 (**Apéndice n.° 102**), la PTAR Aplao no contaba con la ejecución en su totalidad y parcialmente de los componentes siguientes:

J.

CUADRO N° 15
COMPONENTES DE LA PTAR APLAO VALORIZADAS NO EJECUTADAS
CORRESPONDIENTES AL CONTRATO PRINCIPAL

Ítem	Descripción
21.01.02	INGRESO A LA PTAR
21.01.03	SISTEMA DE PRETRATAMIENTO
21.01.04	CAMARA REPATIDORADE CAUDAL
21.01.05	TANQUES DE AIREACION - ICEAS
21.01.06	TANQUES DE ECUALIZACION
21.01.07	SOPORTE DEL FILTRO ROTATIVO
21.01.08	AMBIENTE PARA LA DESHIDRATACION DE LOS LODOS Y SALA DE BOMBAS
21.01.09	TANQUE ESPESADOR
21.01.10	TANQUE DIGESTOR DE LODOS
21.01.11	PLANTA ELEVADORA AGUA DE SERVICIO
21.01.12	PLANTA ELEVADORA AGUA RESIDUAL INTERIOR
21.01.13	SALA DE SOPLADORES GENERADOR Y TABLEROS + TANQUE DE PETROLEO
21.01.14	OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANIA
21.01.15	CERCO PERIMETRICO- PATIO DE MANIOBRA C/PAVIMENTO Y AREAS VERDES
21.01.16	LECHO DE SECADO + SISTEMA DE DESINFECCION UV
21.01.17	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES
21.01.18	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE INTERIOR DE LA PTAR

J.

J.

J.

Fuente: Valorizaciones mensuales, actas de inspección.
Elaboración: Comisión auditora.

Es decir, el Contratista valorizó partidas que no se ejecutaron en Obra; asimismo, el supervisor/inspector de obra, presentó informes mensuales que fueron visados por el residente y/o supervisor/inspector de obra; que no correspondían a la real ejecución de la PTAR Aplao.

Asimismo, producto del servicio de levantamiento topográfico efectuado por solicitud de la comisión auditora, se generó el Informe Técnico de Servicio Topográfico n.° 006-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO (**Apéndice n.° 125**), adjunto en la carta n.° 025-2021/WVPT-GG/OTA&PCONSPRO de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**), que en su numeral 4, señala:



⁷⁷ Mediante oficio n.° 0148-2021-CG/GRAR-AC-GRA de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 123**), la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional de Arequipa otorgar las facilidades a efectos de llevar a cabo el servicio de desbroce y limpieza de terreno donde se ubica la PTAR Aplao, servicio que se dio desde el 21 de octubre de 2021 mediante acta de inicio de servicio de desbroce (**Apéndice n.° 123**) suscrito por representantes de la Entidad, de la comisión auditora y de la empresa a cargo del servicio.

⁷⁸ Servicio que se dio desde el 3 de noviembre de 2021 mediante el acta de inicio de servicio (**Apéndice n.° 123**), suscrita por representantes de la Entidad, de la comisión auditora y de la empresa a cargo del servicio.

"Durante el levantamiento topográfico se visualizaron las siguientes estructuras sanitarias, que de acuerdo a los planos del expediente técnico inicial y el adicional N.°07 se visualizó las siguientes estructuras algunas parcialmente construidas y otras no construidas en la planta de tratamiento las cuales se detallan a continuación en el cuadro N° 03:

COD.	DESCRIPCIÓN	ESTADO
LINEA DE LODOS		
A	Estación de Bombeo	No Construido
B	Pretratamiento	Parcialmente Construido
C	Cámara Repartidora	Parcialmente construido
D	Estanque Reactor de Flujo Continuo (SBR)	Parcialmente construido
E	Tanque Ecuilizador	Parcialmente construido
F	Filtro Rotativo	No Construido
G	Desinfección Ultravioleta	No Construido
LINEA DE LODOS		
H	Espesador de Lodos	No Construido
I	Tanque Digestor de Lodos	Parcialmente Construido
J	Sala de Bombas	Parcialmente Construido
K	Edificio de Deshidratación	Parcialmente Construido
L	Lecho de Secado	Parcialmente Construido
OFICINAS, SERVICIOS Y OTROS		
M	Edificio de Sopladores	Parcialmente Construido
N	Oficina, Sala de Control y Laboratorio	Parcialmente Construido
O	Planta Elevadora de Agua Residual Interior	No Construido
P	Planta Elevadora de Agua de Servicio	No Construido
Q	Cámara Medidor de Caudal BY-PASS	No Construido
R	Sub Estación Eléctrica.	Parcialmente Construido
S	Estanque de Petróleo	No Construido
T	Cámara Medidor Caudal Efluente	No Construido
U	Buzonetas Eléctricas de concreto armado	No Construido
V	Poste de alumbrado interior	No Construido
W	Pozos de puesta a tierra	No Construido
X	Buzones de drenaje interior	No Construido
Y	Buzones de la línea de drenaje perimetral	No Construido

Cuadro N.° 03 Cuadro Resumen estructuras."

Del cuadro precedente se desprende que, las estructuras de código: A, F, G, H, O, P, Q, S, T, U, V, W, X y Y, no fueron ejecutadas; y las estructuras de código: B, C, D, E, I, J, K, L, M, N y R, fueron ejecutadas o construidas parcialmente; asimismo, en sus conclusiones señala: "(...) Se replantearon estructuras no existentes físicamente de acuerdo a los planos del expediente técnico inicial (cortes), del adicional N° 7 y se dejó remarcado en el terreno, dichas estructuras que se replantearon son las que se encuentran detalladas en el Cuadro N.° 03 Cuadro resumen de estructuras, excepción de la estructura que dieron en la zona excavada y con nivel freático"; lo cual, con dicho servicio de levantamiento topográfico se ratifica lo señalado en el acta de constatación e inspección física de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 107), realizada a la PTAR Aplao, componente de la Obra.

Por consiguiente, de la verificación de las partidas correspondientes a los componentes no ejecutados y ejecutados parcialmente, tomando en consideración el presupuesto del expediente técnico contractual y las valorizaciones realizadas, se determinó que dichas partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ascienden a un importe de **S/ 508 114,75**; lo cual, es pertinente señalar que dichas partidas fueron valorizadas y pagadas, ello conforme se detalla en el informe técnico n.° 002-2021-CG/GRA-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 103).



d.2. Valorizaciones de partidas por la instalación de equipos, que no se han ejecutado y se encuentran en almacén de obra:

De la documentación alcanzada a la comisión auditora se advierte que, se valorizaron y pagaron por partidas de instalación de equipos en la PTAR Aplao, correspondientes al tratamiento de la fase líquida y sólida; siendo pertinente precisar que los equipos no fueron colocados e instalados en la infraestructura de la PTAR Aplao, como se muestra a continuación:

- El 20 de diciembre de 2017 el ingeniero Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Ramos Salinas, solicitó a la Notaría Enrique Luque Vásquez una Constatación Notarial a la Obra (**Apéndice n.º 126**), de cuyo documento se advierte lo siguiente:

"PTAR COMPACTA COSOS BILBAO CASQUINA Y APLAO

(...)

INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PTAR

1.2 EN ESTE ACTO MANIFIESTA EL SOLICITANTE QUE CONFORME AL PROYECTO DE LA OBRA Y CONSTATAción DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PTAR NO HAY NINGÚN EQUIPO INSTALADO EN TODOS LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LA PTAR APLAO EN TODAS SUS FASES LIQUIDAS"

- Asimismo, en el proceso de evaluación del estado situacional de la Obra a la resolución del Contrato, mediante informe n.º 013-2018-REPC-GRA/SGEPI de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 127**), emitido por el especialista Rubén Eusebio Pumallihua Centeno al residente de Obra, Elmer David Lupaca Calizaya, informa el estado situacional del sistema eléctrico e instalaciones eléctricas de la Obra, indicando respecto a la PTAR Aplao lo siguiente:

(...)

PTAR COMPACTA APLAO

Respecto a la media tensión para el PTAR APLAO CASTILLO tiene problemas de drenaje de filtraciones, debido a la falta de saneamiento físico NO se realizó pedido de estos materiales de la parte eléctrica de ningún sistema porque no garantiza la seguridad de la infraestructura.

Respecto a las instalaciones eléctricas interiores en la infraestructura construida presenta entubado, tampoco se realizará requerimiento para ello por lo expuesto.

El equipamiento de la PLANTA compacta, proveída por EQUIPAMIENTO XYLEM está en almacén, el Acta notarial de constatación técnicas del Equipo, al no tener esta fuente de información, se recomienda que alguna empresa especializada lo pueda realizar.

(...)

RESPUESTA AL INSPECTOR DE OBRA ASIEN TO N° 102 19/07/2018
(...) NO SE REALIZO requerimiento eléctrico de ningún componente para la PTAR APLAO, debido a que no tiene saneamiento físico.

(...)"



Lo expuesto denota que, la infraestructura de la PTAR Aplao no presentaba seguridad para la instalación del sistema eléctrico, razón por la cual se corrobora que, los equipos que requerían de conexiones eléctricas no fueron instalados.

Al respecto, de la inspección física en obra realizada por la comisión auditora, los representantes de la Entidad y ex inspectores de obra; en mérito al cual, se levantó el acta de Constatación e Inspección de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**), que señala:

“(…) Instalación de equipos para la PTAR Aplao. - Conforme al proyecto de la obra y constatación de la instalación de equipos para la PTAR Aplao no se advierte ningún equipo instalado en todos los sistemas de tratamiento en todas sus fases (Fase líquida y sólida), ni instalación de tableros y automatización de la PTAR, dado que las obras civiles están sin concluir. (…).”

Luego la comisión auditora y los representantes de la Entidad se trasladaron a las oficinas técnicas y almacén de la Obra, advirtiendo que varios de los equipos señalados en el expediente técnico inicial y valorizados en su instalación, se encontraban en el almacén situado en la calle 3 de abril s/n del distrito de Aplao, referencia parte norte del estadio Municipal de Aplao, como se muestra en el panel fotográfico del estado situacional actual de la Obra (**Apéndice n.º 128**), elaborado por la comisión auditora, donde se advierte que varios equipos del sistema de tratamiento preliminar, del tratamiento terciario (ambos de fase líquida) y tableros eléctricos se encuentran en almacén de obra.

Siendo así, de la constatación e inspección física a la Obra, realizada por la comisión auditora, conjuntamente con representantes de la Entidad e inspectores de obra, se levantó las actas antes señaladas, de donde se desprende que, no se instaló ningún equipo de los sistemas en su fase líquida y sólida de la PTAR Aplao; no obstante el Contratista presentó las valorizaciones n.º 30, 31 y 33 de diciembre 2016, febrero y abril de 2017, respectivamente, pese a que no se ejecutaron partidas por un importe que asciende a **S/435 958,86**, tal como se detalla en el informe técnico n.º 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 103**).

Por consiguiente, de la revisión a las valorizaciones mensuales del expediente técnico contractual, presentadas por el Contratista y supervisores/inspectores al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; así como los comprobantes de pago, se advierten los siguientes documentos que sustentan su trámite documentario y aprobación⁷⁹:

- Mediante carta n.º 018-2016-RL-7315-ARSAC recibido el 2 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 129**), el Contratista, presentó la **valorización n.º 23 - mayo de 2016 (Apéndice n.º 129)**, del expediente técnico contractual el cual cuenta con la rúbrica de Juan Pisconte Salazar, residente de obra y Eduardo Salas Pauca, inspector de obra, documento que es derivado mediante proveído de 2 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 129**) al coordinador de obra “ingeniero Salas” para su evaluación, quien mediante informe

⁷⁹ En la descripción se considera los comprobantes de pago con los montos que corresponden a la valorización de trabajos propios de la PTAR Aplao, donde se encuentra incluido el monto de las partidas no ejecutadas.



n.° 103-2016-GRA/GRSLP/JESP de 16 de junio de 2016⁸⁰ (**Apéndice n.° 129**) comunica su conformidad por el monto de S/ 79 075,50 a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante memorando n.° 1670-2016-GRA/GRSLP de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 129**) comunica proceder con el trámite correspondiente.

- 
 • Con carta n.° 022-2016-RL-7315-ARSAC de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 130**), el Contratista, presentó la **valorización N° 24 - junio de 2016 (Apéndice n.° 130)** del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Juan Pisconte Salazar, residente de obra y Eduardo Salas Pauca, inspector de obra, documento que es derivado mediante proveído de 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 130**) al "*ingeniero P. Comejo*", para su evaluación y trámite, luego mediante informe n.° 074-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 130**), suscrito por Carlos Eusebio Cauna Quispe, inspector de obra, comunica su aprobación a Edy Hugo Ñaca Bailón gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante informe n.° 299-2016-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2016⁸¹ (**Apéndice n.° 130**) otorga su conformidad y V°B° por el monto de S/ 149 617,24.
- 
 • Mediante carta n.° 046-2016-RL-7315-ARSAC de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 131**), el Contratista, presentó la **valorización n.° 26 - agosto de 2016 (Apéndice n.° 131)** del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Juan Pisconte Salazar, residente de obra y de Carlos Eusebio Cauna Quispe, inspector de obra, documento que es derivado mediante proveído de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 131**) al "*ingeniero C. Cauna*" para su evaluación, quien mediante informe n.° 139-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 131**) comunica su aprobación a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante memorando n.° 2521-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016⁸² (**Apéndice n.° 131**) otorga su conformidad y V°B° por el monto de S/ 13 939,62.
- 
 • Con carta n.° 0148-2017-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 31 de diciembre de 2016⁸³ (**Apéndice n.° 73**), Carlos Edgardo Ganoza Esteves, jefe de supervisión del Consorcio Saneamiento del Sur, presentó la **valorización n.° 30 - diciembre de 2016 (Apéndice n.° 73)**, del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Juan Carlos Pisconte Salazar, residente de obra y Carlos Edgardo Ganoza Esteves, jefe de supervisión, documento que es derivado mediante proveído de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 73**) al "*ingeniero R. Condori*", para su revisión, luego Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite el memorando n.° 106-2017-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 73**), otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 30 por el monto de S/ 582 528,82.

⁸⁰ Recepcionado el 17 de junio de 2016 por la Gerencia Regional de Supervisión.

⁸¹ Recepcionado el 25 de julio de 2016 por la Oficina Regional de Administración.

⁸² Recepcionado el 19 de setiembre de 2016 por la Oficina Regional de Administración.

⁸³ Recepcionado el 10 de enero de 2017 por la Gerencia Regional de Supervisión.



- Mediante carta n.° 021-2017-RO-ARSAC de 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 132**), Juan Pisconte Salazar, residente de obra, presentó la **valorización n.° 31 - febrero de 2017 (Apéndice n.° 132)**, del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Carlos Enrique Ramos Salinas, inspector de obra, cuyo documento es recibido por este el 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 132**) y luego de su evaluación emite a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe n.° 001-2017/IO.CERS.GRA de 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 132**), a través del cual otorga conformidad al pago de dicha valorización.

J.

Seguidamente dicho documento es derivado al ingeniero Fredy Richard Condori Gómez, mediante proveído de 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 132**) para su revisión; quien posteriormente, con informe n.° 0021-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 132**) en su calidad de coordinador de Contrato de Obra, comunicó su aprobación a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que con memorando n.° 881-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017⁸⁴ (**Apéndice n.° 132**), este último otorgue conformidad al pago por el monto de S/ 320 190,63.

J.

- Con carta n.° 11-2017-CM/SUP de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 133**), Carlos Manuel Ramírez Díaz, representante legal común del Consorcio Majes, presentó la **valorización n.° 33 - abril de 2017 (Apéndice n.° 133)** del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Juan Pisconte Salazar, residente de obra y de Ramón Arcila Montalvo, jefe de supervisión; luego, Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite el memorando n.° 1444-2017-GRA/GRSLP de 18 de mayo de 2017⁸⁵ (**Apéndice n.° 133**), donde precisa que la supervisión dio conformidad a la valorización por el monto de S/ 92 467,59 y solicita a Carlos Erick Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, se proceda con la acción correspondiente.

J.

- Mediante carta n.° 028-2017-CM/SUP de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 134**), Carlos Manuel Ramírez Díaz, representante legal común del Consorcio Majes, hace llegar con las observaciones ya levantadas la **valorización n.° 34 - mayo de 2017 (Apéndice n.° 134)**, del expediente técnico contractual, el cual cuenta con la rúbrica de Juan Pisconte Salazar, residente de obra y de Ramón Arcila Montalvo, jefe de supervisión, el mismo que fue derivado el 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 134**) a la arquitecta Gumaray para su trámite, luego Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite el memorando n.° 1869-2017-GRA/GRSLP de 21 de junio de 2017⁸⁶ (**Apéndice n.° 134**) señalando que la supervisión dio conformidad a la valorización por el monto de S/ 1 696,03 e indica que se proceda con la acción correspondiente.

J.

Las valorizaciones que son afectadas con partidas no ejecutadas, se describen a continuación:



⁸⁴ Recepcionado el 31 de marzo de 2017 por la Oficina Regional de Administración.

⁸⁵ Recepcionado el 22 de mayo de 2017 por la Oficina Regional de Administración.

⁸⁶ Recepcionado el 22 de junio de 2017 por la Oficina Regional de Administración.

CUADRO N° 16
VALORIZACIONES AFECTADAS POR PARTIDAS DEL EXPEDIENTE INICIAL QUE
NO HAN SIDO EJECUTADAS EN OBRA

Valorizaciones		Partidas no ejecutadas	
N°	Fecha	N°	Descripción
23	Mayo 2016	21.01.13.04.04.03 21.01.17.01.25	Acero Fy=4200 kg/cm2 P/Losa aligerada Buzoneta eléctrica de concreto armado H=0.80 m.
24	Junio 2016	21.01.17.01.25 21.01.18.02.10	Buzoneta eléctrica de concreto armado H=0.80 m. Buzón Tipo 1 H=1.51 – 2.00 M en terreno semi rocoso
26	Agosto 2016	21.01.07.04.03 21.01.07.04.06	Acero Fy=4200 kg/cm2 P/Losa fondo – piso Acero Fy=4200 kg/cm2 P/Muros reforzados
33	Abril 2017	21.01.18.02.09 21.03.02.02 21.03.02.03	Buzón tipo I H=1.20 – 1.50 m en T. semi rocoso Instalación de equipos digestor aerobio de lodos PTAR Instalación de equipos deshidratación de lodos PTAR
34	Mayo 2017	21.01.09.06.01	Terrajeo con impermeabilizantes losa de fondo M=1.3 CA (e=20 cm)
30	Diciembre 2016	21.01.03.06.01 21.01.03.06.02 21.01.03.06.03 21.01.05.06.01 21.01.08.13.01 21.01.09.05.02 21.01.13.04.03.02 21.01.13.04.04.02 21.01.15.10.03 21.01.16.04.01 21.01.16.04.03 21.01.17.01.10 21.01.17.01.11 21.01.17.01.12 21.01.17.01.13 21.01.17.01.14 21.01.17.01.15 21.01.17.01.16 21.01.17.01.17 21.01.17.01.18 21.01.17.01.19 21.01.17.01.20 21.01.17.01.21 21.01.17.01.22 21.01.17.01.23 21.01.17.01.24 21.01.17.01.27 21.03.01.01.01 21.03.01.02.01 21.03.01.03.01 21.03.01.04.01 21.03.02.01 21.03.02.02 21.03.02.03	Rejilla reforzada de fibra de vidrio tipo grating Barandas fijas de fierro electrosoldado de 2" según diseño Tapa metálica de seguridad de acceso a cámara Barandas fijas de fierro electrosoldado de 2" según diseño Suministro de teclé eléctrico de cadena capacidad 2.5 Tn de 2.5 HP Limpieza nivelación del terreno y eliminación de desmonte Encofrado y desencofrado de vigas Encofrado y desencofrado P/ losa aligerada Base granular E=0.30 m Concreto F' = 245 Kg/cm2 P/losa de fondo piso Concreto F' = 245 Kg/cm2 P/ Muro Sum. e instal. de conductor cableado apantallado 1x3/c 1.5mm2 Sum. e instalación de conductor cableado CCTB 1x3/c 1.5mm2 Sum. e instalación de conductor cableado CCTB 1x5/c 1.5mm2 Sum. e instalación de conductor cableado CCTB 1x10/c 1.5mm2 Sum. e instalación de conductor cableado CCTB 1x12/c 1.5mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x3/c 4.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 2.50mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 4.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 6.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 10.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 16.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 25.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 1x4/c 35.0mm2 Sum. e instalación de conductor cableado superflex 3x1/c 120mm2 Pozo de puesta a tierra de 10 OHM Sum. e instalación de luminaria astro vs de 150 W VSAP Instalación de equipos tratamiento preliminar PTAR Aplao Instalación de equipos tratamiento secundario PTAR Aplao Instalación de equipos tratamiento terciario PTAR Aplao Instalación de equipos espesador de lodos PTAR (Fase líquida) Instalación de equipos espesador de lodos PTAR (Fase sólida) Instalación de equipos digestor aerobio de lodos PTAR Instalación de equipos deshidratación de lodos PTAR Aplao
31	Febrero 2017	21.01.02.05.01 21.01.02.05.02 21.01.02.06.01 21.01.03.07.01 21.01.04.06.01 21.01.04.06.02 21.01.04.07.01 21.01.05.06.02 21.01.05.07.01 21.01.06.06.01 21.01.06.06.02 21.01.06.06.03 21.01.06.07.01 21.01.07.03.01 21.01.07.04.01 21.01.07.04.02 21.01.07.04.03 21.01.07.04.04 21.01.07.04.05 21.01.07.04.06 21.01.07.05.01	Escalera de acero inoxidable 11/2" Tapa metálica de seguridad acceso a caja de válvulas Pintura en carpintería metálica Pintura en carpintería metálica Barandas fijas de fierro electrosoldado de 2" según diseño Tapa metálica de seguridad acceso a cámara Pintura en carpintería metálica Tapa metálica de seguridad acceso a caja de válvulas Pintura en carpintería metálica Barandas fijas de fierro electrosoldado de 2" según diseño Escalera de acero inoxidable 11/2" Tapa metálica de seguridad acceso a caja de válvulas Pintura en carpintería metálica Concreto FC=100 Kg/cm2 P/Soldado E=0.10 m (Concreto 1:4:8) Concreto F'c=245 Kg/cm2 P/Losa de fondo piso Encofrado y desencofrado losa de fondo Acero Fy=4200 Kg/cm2 P/ Losa fondo piso Concreto F'c=245 Kg/cm2 P/Muro Encofrado y desencofrado P/Muros reforzados Acero Fy=4200 Kg/cm2 P/ Muros reforzados Terrajeo con impermeabilizantes losa de fondo M=1.3CA (e=2.0cm)

Valorizaciones		Partidas no ejecutadas	
N°	Fecha	N°	Descripción
		21.01.07.05.02	Tarrajeo con impermeabilizantes M=1.3CA (e=2.0cm) Muros
		21.01.07.06.01	Escalera de acero inoxidable 11/2"
		21.01.08.13.02	Sum. e instalación perfil de acero tipo W12x22 acero grado 60L=10
		21.01.10.06.01	Escalera de acero inoxidable 11/2"
		21.01.10.07.02	Pintura de muro exterior C/latex vinílico (Vinilatex)
		21.01.11.06.01	Escalera tipo marinerero de fierro galvanizado de 11/2"
		21.01.11.06.02	Tapa de he dúctil de seguridad P/cámara de válvula
		21.01.12.05.01	Escalera de acero inoxidable 11/2"
		21.01.12.05.02	Tapa metálica de seguridad acceso a caja de válvulas
		21.01.12.06.01	Pintura en carpintería metálica
		21.01.13.04.03.01	Concreto F'c=210 Kg/cm2 P/Viga (1.1 5.2.5)
		21.01.13.04.03.02	Encofrado y desencofrado de vigas
		21.01.13.04.03.03	Acero Fy=4200 kg/cm2 P/Viga
		21.01.13.04.04.01	Concreto F'c=210 kg/cm2 P/ Losa aligerada 1.5:2.5
		21.01.13.04.04.02	Encofrado y desencofrado P/Losa aligerada
		21.01.13.04.04.03	Acero Fy=4200 kg/cm2 P/Losa aligerada
		21.01.13.04.04.04	Suministro y colocación ladrillo a maq. de techo 30x30x1.15
		21.01.13.06.01	Tarrajeo en interiores c/mezcla 1.5x1.5cm
		21.01.13.06.02	Tarrajeo en exteriores c/mezcla 1.5x1.5cm
		21.01.13.06.03	Tarrajeo en losa de techo c/mort. 1.4x1.5cm
		21.01.13.07.01	Cielo raso c/mezcla 1.5x1.5cm c/cintas
		21.01.13.08.01	Contrapiso E=48mm base 3.8cm mezcla 1:5 CA
		21.01.13.08.02	Vereda perimetral de concreto F'c=140 kg/cm2
		21.01.13.09.01	Contrazócalo pulido c/mort. 1:5 de 2cm H=0.50m
		21.01.13.10.01	Cobertura de techo c/ladrillo pastelero 30x30 asent. C/mort 1.5. e=3
		21.01.13.11.01	Puerta metálica según diseño
		21.01.13.11.02	Rejilla reforzada de fibra de vidrio tipo grating
		21.01.13.11.03	Ventana metálica s/diseño
		21.01.13.12.01	Pintura en cielo raso c/latex vinílico 2 manos
		21.01.13.12.02	Pintura en muros c/latex vinílico 2 manos
		21.01.13.13.02	Suministro e instal. de estructura metálica de acero galvanizado
		21.01.14.15.01	Suministro e instal. de gabinete contra incendio L=15m incl. Válv.
		21.01.15.10.04	Reposición de carpeta asfáltica E=2"
		21.01.16.04.01	Concreto F'c=245 kg/cm2 P/ Losa de fondo piso
		21.01.16.04.03	Concreto F'c=245 kg/cm2 P/ Muro
		21.01.16.05.01	Tarrajeo con impermeabilizantes M=1.3CA (e=2.0cm) Muros
		21.01.16.05.02	Tarrajeo con impermeabilizantes losa de fondo M=1.3CA (e=2.0cm)
		21.01.16.06.01	Suministro y colocación ladrillo pastelero Maq. 30x30
		21.01.16.06.02	Suministro e instal. de grava seleccionada P/filtros de diam, 3" a ¾"
		21.01.16.06.03	Suministro e instal. de grava seleccionada ¼" a 1/8" para lechos de
		21.01.16.06.04	Suministro e instal. de arena seleccionada P/lechos de secado
		21.01.16.07.01	Escalera tipo marinerero de fierro galvanizado de 11/2"
		21.01.16.07.02	Tapa metálica Tipo T-2 0.60x0.60M e=1/8"
		21.01.17.01.26	Suministro e instalación postes de alumbrado interior
		21.01.17.01.27	Suministro e instalación de luminaria astro vs de 150W VSAP
		21.03.01.01.01	Instalación de equipos tratamiento preliminar PTAR Aplao
		21.03.01.02.01	Instalación de equipos tratamiento secundario PTAR Aplao

Fuente: Valorizaciones de obra 23, 24, 26, 30, 31, 33 y 34.

Elaboración: Comisión Auditora.

d.3. Valorización de estructuras del adicional n.º 7 que no han sido ejecutadas.

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones del adicional n.º 07, se advierte que se dio conformidad y pagó a nuevas partidas que no fueron ejecutadas, las mismas que representan un total de **S/ 126 131,11**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
VALORIZACION N° 7 DEL ADICIONAL N° 7 AFECTADA POR PARTIDAS NUEVAS
QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS EN OBRA.

Item	Descripción	Und.	Met.	Metrado valor.	P.U. (S/)	Parcial (S/)
3	PTAR Compacta - Cosos - Bilbao - Casquina - Aplao					
3.01	Línea de drenaje perimetral					
3.01.01	Movimiento de tierras					
3.01.01.01	Excavación de zanja a máquina T. Saturado H= 2.51-3.00M	M	130,07	130,07	52,37	6 811,77
3.01.01.02	Excavación de zanja a máquina T. Saturado H= 3.01-3.50M	M	102,10	102,10	69,82	7 128,62
3.01.01.03	Excavación de zanja a máquina T. Saturado H= 3.51-4.00M	M	26,12	26,12	89,78	2 345,05



Ítem	Descripción	Und.	Met.	Metrado valor.	P.U. (S/)	Parcial (S/)
3.01.01.04	Cama de apoyo con mat. préstamo (piedra chancada/zarandeada) E=0.15M	M	258,29	258,29	24,99	6 454,67
3.01.01.01	Primer relleno con mat. préstamo (piedra chancada/zarandeada) E=0.30M	M	258,29	258,29	113,31	29 266,84
3.01.03	Buzones					
3.01.03.01	Buzón Tipo II H= 2.51 - 3.00 M, D=1.50 M, en T. saturado	UND	1,00	1,00	4 897,33	4 897,33
3.01.03.02	Buzón Tipo II H= 3.01 - 3.50 M, D=1.50 M, en T. saturado	UND	4,00	4,00	5 608,52	22 434,08
3.01.03.04	Buzón Tipo II H= 4.01 - 4.50 M, D=1.50 M, en T. saturado	UND	2,00	2,00	7 118,34	14 236,68
Costo Directo						93 575,04
G. Generales (6.23%)						5 829,72
Utilidad (8.00%)						7 486,00
Subtotal						106 890,77
IGV (18%)						19 240,34
TOTAL						126 131,11

Fuente: Valorización de obra n.º 7 del adicional n.º 07 (Apéndice n.º 116); Informes mensuales del Contratista e Informes mensuales del Supervisor (Apéndice n.º 135)

Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, del adicional n.º 07 (Apéndice n.º 102), se advierte que se valorizó y pagó las siguientes partidas contractuales que no fueron ejecutadas en obra por el monto de **S/ 78 833,35**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
VALORIZACION N° 7 DEL ADICIONAL N° 7 AFECTADA POR PARTIDAS CONTRACTUALES QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS EN OBRA.

Ítem	Descripción	Und.	Met.	Met. Valor.	P.U. (s/)	Parcial (s/)
5	PTAR compacta - Cosos - Bilbao - Casquina - Aplao					
5.01	Línea de drenaje perimetral					
5.01.01	Trabajos preliminares					
5.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo iniciales de obra	M	258,29	258,29	1,27	328,03
5.01.01.02	Señalización y mantenimiento de tránsito y peatonal	M	258,29	258,29	2,90	749,04
5.01.01.03	Cerco de malla HDP 1 m de altura para límite de seguridad	M	258,29	258,29	1,54	397,77
5.01.01.04	Trazo, niveles y replanteo finales de obra	M	258,29	258,29	1,29	333,19
5.01.02	Movimiento de tierras					
5.01.02.01	Relleno y compactado con material seleccionado h= 2.51-3.00m	M	130,07	130,07	92,48	12 028,87
5.01.02.02	Relleno y compactado con material seleccionado h= 3.01-3.50m	M	102,10	102,10	78,39	8 003,62
5.01.02.03	Relleno y compactado con material seleccionado h= 3.51-4.00m	M	26,12	26,12	102,27	2 671,29
5.01.02.04	Eliminación de material excedente a máquina o volc 10m ³ dist= 10km h=251-300m	M	130,07	130,07	21,08	2 741,88
5.01.02.05	Eliminación de material excedente a máquina o volc 10m ³ dist= 10km h=300-400m	M	128,22	128,22	28,07	3 599,14
5.01.03	Entibado de zanja					0,00
5.01.03.01	entibado de zanja h= 3.01-4.00m	M	128,22	128,22	47,40	6 077,63
5.03	Excavación masiva en terreno saturado para tanques de aireación ICEAS					
5.03.01.	Movimiento de tierras					
5.03.01.01	Relleno y compactado c/equipo con material de préstamo	M3	533,92	533,92	43,76	23 364,34
COSTO DIRECTO						60 294,80
G. GENERALES (6.23%)						3 756,37
UTILIDAD (8.00%)						4 823,58
SUBTOTAL						68 874,75
IGV (18%)						12 397,46
Factor de Relación						0,9699915
TOTAL						78 833,35

Fuente: Valorización n.º 7 de adicional de obra n.º 7 (Apéndice n.º 116); Informes mensuales del Contratista e Informes mensuales del Supervisor (Apéndice n.º 135)

Elaborado por: Comisión auditora.

De las valorizaciones mensuales del adicional n.º 7, remitidas por el Contratista a Carlos Enrique Ramos Salinas, inspector de obra, quien las alcanza a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se advierte que las partidas indicadas en los cuadros anteriores, fueron valorizadas en las valorizaciones n.º 4 (Apéndice n.º 136) y n.º 7 (Apéndice n.º 116) de fecha octubre de 2016 y febrero de 2017, respectivamente, valorizaciones que para su aprobación contienen los siguientes documentos:



- El Consorcio Saneamiento del Sur, mediante carta n.° 075/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 136**), suscrito por Carlos Ganoza Esteves, jefe de supervisión, presentó la **valorización n.° 4 - octubre 2016 de la prestación adicional n.° 07 (Apéndice n.° 136)** a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dicha valorización se encuentra con la rúbrica de Juan Carlos Pisconte Salazar, residente de obra y de Carlos Ganoza Esteves, jefe de supervisión, documento que mediante proveído de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 136**) es derivado a Carlos Eusebio Cauna Quispe, coordinador de obra, para su evaluación; aprobándola con informe n.° 0216-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 136**), ello conforme se señala en la conclusión del citado informe, comunicando de esta manera su conformidad al ingeniero Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante memorando n.° 3297-2016-GRA/GRSLP de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 136**) otorgó su conformidad y V°B° a dicha valorización, período del 1 al 31 de octubre de 2016, por S/ 171 831,25⁸⁷.
- Mediante carta n.° 023-2017-RO-ARSAC de 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**), suscrito por Juan Pisconte Salazar, residente de obra, se presentó la **valorización n.° 7 – Febrero 2017, prestación adicional n.° 07 (Apéndice n.° 116)**, a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Carlos Enrique Ramos Salinas, inspector de obra, posteriormente este último mediante informe n.° 003-2017/IO.CERS.GRA el 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**), otorgó la conformidad al pago de la indicada valorización, siendo así, mediante proveído de 8 de marzo de 2017 se deriva dicho documento al ingeniero Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de contrato de obra, para su revisión, el cual mediante informe n.° 0022-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**) aprueba la valorización, ello conforme se precisa en el citado informe, comunicando de esta manera su revisión, evaluación y aprobación a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien a su vez con memorándum n.° 880-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 116**), otorgó la conformidad a su pago por el monto de S/ 90 831,43⁸⁸.

Además, según la documentación contenida en las valorizaciones de obra, informes mensuales y cuaderno de obra, no se advierte la realización de las partidas o actividades como realización de pruebas, ensayos, uso de materiales, equipos, etc.; para la ejecución de las partidas identificadas como no ejecutadas; asimismo, revisado los informes de supervisión y del inspector de obra, que fueron alcanzados a esta comisión auditora, se advierte que tampoco se sustentan las partidas **valorizadas y pagadas al Contratista**, tal como se detalla en los cuadros descritos en el informe técnico n.° 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**).

Respecto a la ejecución de partidas de la Valorización n.° 30:

La no ejecución de las partidas de la valorización n.° 30 (**Apéndice n.° 132**), se corrobora con la documentación siguiente:

⁸⁷ El monto corresponde a la valorización de la PTAR Aplao donde se encuentra incluida la partida no ejecutada.

⁸⁸ El monto corresponde a la valorización de la PTAR Aplao donde se encuentra incluida la partida no ejecutada.



- Con informe n.° 001-2016-IS-EPT-JRMG de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 137**), en su numeral 7 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES n.° 6 (SISTEMA ICEAS-LODOS ACTIVADOS DE AIREACIÓN EXTENDIDA) C.P. COSOS, BILBAO, CASQUINA Y APLAO el ingeniero sanitario señala:

- L.*
- La red de alcantarillado interior aún no ha sido ejecutadas
 - La estación de Bombeo de Desagüe aún no ha sido ejecutado.
 - El sistema de Pretratamiento aún no ha sido ejecutado. Esto incluye el Sistema de rejas y el Sistema de cribado – Desarenado – Desengrasado.
 - El sistema de ICEAS está en proceso de construcción. Esto incluye a la zona de Pre – reacción y Zona de Reacción.
 - El tanque ecualizador aún no ha sido construido.
 - El filtro rotativo aún no ha sido ejecutado.
 - El sistema de desinfección ultravioleta aún no ha sido ejecutado.
 - El ambiente de grupo Electrógeno, sub estación Eléctrica y Sala de sopladores se encuentra en proceso de ejecución.
 - El ambiente de Guardianía, oficina y Sala de laboratorio y Control están construidas. Falta los acabados: pintura, ventanas puertas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, etc.
 - El sistema espesador de lodos aún no ha sido construido.
 - El sistema del Tanque digestor de Lodos ya ha sido construido. Falta el equipo electromecánico, instalaciones hidráulicas e instalaciones eléctricas. Falta acabados en general.
 - La sala de Bombas de lodos y el Equipo de Deshidratación de lodos aún no han sido ejecutados.
 - El sistema de medición de caudal aún no ha sido ejecutado.
 - Falta las instalaciones eléctricas y sanitarias interiores en general.
 - Falta el equipamiento electromecánico en general.
 - Falta la conformación de la zona de ingreso y de accesos en el interior de la planta de tratamiento.
 - Falta la conformación de áreas verdes.
 - El cerco perimétrico se encuentra construido, faltando la instalación de portón de ingreso.
 - Falta la línea de desagüe tratado (efluente) que sale de la PTAR después de la desinfección y tiene por punto final la descarga en el río Majes.
 - Falta las pruebas hidráulicas en general."

Asimismo, en sus recomendaciones indica: "Se recomienda solicitar al contratista de obra en que fechas iniciarán las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y eléctricas de la PTARs Compacta N°1 y N 7, PTAR N°6-ICEAS y PTP. Así mismos, solicitarle la relación de personal técnico especializado que realizará estos trabajos.

- Mediante informe n.° 001-2016/JARO de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 137**), emitido por el ingeniero Mecánico Eléctrico Juan Adolfo Ramos Ormeño, en el numeral 6 Detalle de lo identificado en los trabajos de gabinete y de Campo, señala:

"(...)

La verificación de los equipos electromecánicos se hizo en base a la información proporcionada por el contratista, enviada con carta N° 201-2016-RO-ARSAC, la cual solo se verificó los componentes críticos como



bombas, electrobombas, difusores, sistemas de aireación, sensores de niveles, bombas sumergibles, medidores de flujos, mezcladores, equipo dosificador de polímeros, centrifugas y compresor de aire, se ubicó el 100% de estos según listado. Estos equipos se encuentran en almacén del contratista desde el mes de mayo de este año. Ver anexo A"

- En el informe n.° 001-2016/CEGE.SO con asunto informe de diciembre del 2016 (**Apéndice n.° 138**), el ingeniero Carlos Edgardo Ganoza Esteves, jefe de supervisión, en el numeral 5 Resumen de Trabajos pendientes de ejecutar y/o finalizar por componentes a la fecha del presente informe, hace referencia a lo siguiente:

"16. Planta de Tratamiento de Aguas residuales Aplao.

Terminación de tanque de Aireación ICEAS, y Tanque Ecuación, filtro rotativo, tanque digestor de lodos, planta elevadora de aguas de servicio y de agua residual interior, sala de sopladores, generador tableros y tanque de petróleo, lecho de secado, sistema de desinfección UV, patio de Maniobras, instalaciones eléctricas, sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje interior y disposición de aguas tratadas, red de media tensión, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, Puesta en marcha operación por 3 meses

(...)

30 prestación adicional N° 7

(...)

- Línea de Drenaje perimetral en PTAR Aplao, Cruce Tubería efluente de la PTAR Aplao por dique Majes sistema de filtración de disco Manual"

Asimismo, concluye: "Existe un significativo atraso en el Avance físico de la Obra del orden de -12% que es el reflejo como se indica en el ítem 5 de la serie de actividades y trabajos pendientes por ejecutar como son: conexiones Hidráulicas, equipamiento electro mecánico que inclusive aún no se ha iniciado y queda por concluir una serie de trabajos de obras civiles. -Los planes de avance de obra semanal durante el presente mes no se ajustaron al Marco de la Resolución N° 819-2016 y se puede concluir a la fecha no se ha terminado al 100% la Obra (...)"

Respecto a la valorización de partidas de la Valorización N° 30 y 31

Asimismo, sobre las partidas identificadas en la valorización n.° 30 (**Apéndice n.° 73**) y 31 (**Apéndice n.° 132**), se corrobora que no fueron ejecutadas en Obra, de acuerdo a los documentos que forman parte del expediente administrativo de la Obra, según lo siguiente:

- Con carta n.° 001-2017-CM/MAAT de 22 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 139**) el ingeniero Manuel Alfonso Asmat Terán, especialista en instalaciones electromecánicas comunica al Jefe de supervisión del Consorcio Majes Ramón Arcila Montalvo, en su literal A) INATALACIONES ELECTRICAS INTERIORES: "(...)Los equipos para la PTAR APLAO, se encuentran en almacén grupo electrógeno, tablero de control bombas, tablero general, tablero de transferencia" asimismo en el SISTEMA DE UTILIZACIÓN BT señala: "(...) De la Ejecución de la Obra no cuenta con ningún avance es decir (excavación de hoyos, instalación de postes, instalaciones de retenidas, puesta a tierra, ni sistema de medición en BT)".



- J.
- Mediante carta n.° 003-2017-CM/MAAT de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 139**) del ingeniero Manuel Alfonso Asmat Terán, especialista en instalaciones electromecánicas comunica al jefe de supervisión del Consorcio Majes Ramon Arcila Montalvo en su literal A) INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES: "(...) *Planta de Tratamiento de Agua Residual para APLAO Actualmente la planta no cuenta con instalaciones eléctricas así mismo existen ambientes que no han sido acabados. A pesar que el contratista cuenta con dicho material en los almacenes (tablero general tableros de distribución, tableros de control, tableros de fuerza, grupo electrógeno de 200KVA estos a la fecha no son instalados*"; asimismo, en el SISTEMA DE UTILIZACIÓN MT señala: "(...) *Sistema de Utilización MT 13,2-22,9/0.40-0.23 KV para la planta de tratamiento para APLAO. Subestación de 200KVA (...) La Obra no cuenta con ningún avance en su ejecución (excavación de hoyos, instalación de postes, instalación de retenida, puesta a tierra, ni sistema de medición en MT)*".

Estando a lo expuesto, se ratifica que el Contratista valorizó partidas que no ejecutó durante el trabajo de campo; no obstante estas fueron valorizadas y pagadas sin evidenciar su real ejecución, situación que además se advierte en el informe n.° 014-2018-GRA/GRSLP/WFAT de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 140**), del inspector de obra ingeniero Wildyn Aragón Talavera al gerente regional de Supervisión y Liquidación, Edy Hugo Ñaca Bailón, en su folio 163 donde señala: "**VALORIZACIÓN N° 40 – CONTRACTUAL DE OBRA** Nota: *no se adjunta la valorización Nro. 40 ya que la contratista no la formuló ni la presentó ya que en el mes de noviembre, la contratista realizó solo trabajos pendientes que fueron anteriormente valorizado es por tal motivo que se presenta la valorización Nro 39*". Aspecto que denota que la Entidad dio conformidad a valorizaciones efectuadas por el Contratista que contenían partidas que no fueron ejecutadas y que en algunos casos fueron regularizados posteriormente.

f.

Asimismo, de la documentación entregada a la comisión auditora, en el file de obra se advierte el informe mensual de abril – 2018 por administración directa (primer informe mensual después de la resolución de contrato) presentado por el ingeniero inspector de obra, quien mediante informe n.° 003-2018-GRA/GRSLP/IO-JLRH de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 141**) informa a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el calendario valorizado de avance de obra, donde señala la ejecución de las partidas que no fueron ejecutadas anteriormente por el Contratista, respecto al expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 5**) y al expediente de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**), coincidentes a las identificadas por la comisión auditora en trabajo de campo.

Por tanto, de acuerdo al acta de constatación y verificación notarial de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 126**), actas de inspección de obra de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 124**), acta de constatación e inspección de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), informe técnico de levantamiento topográfico n.° 006-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**), la revisión de las valorizaciones e informes mensuales del Contratista y los supervisores-inspectores, informes complementarios, cuaderno de obra y calendario valorizado de avance de obra del informe mensual de abril de 2018 (**Apéndice n.° 142**), se advierte que la Entidad valorizó y pagó partidas de la PTAR Aplao del presupuesto contractual y de la prestación adicional n.° 7 (**Apéndice n.° 102**), como obras civiles e instalación de equipos, que no fueron ejecutados por el monto de S/ 1 149 038,07.



Respecto a las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera deficiente para la construcción del tanque ICEAS, cabe precisar que, el Contratista mediante carta n.° 009-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 143**) pone de conocimiento al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, lo siguiente: "(...) *la estructura del tanque ICEAS de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao ha sufrido elevación de nivel (cotas), respecto a las cotas originalmente construidas con la aprobación de la Supervisión, como consecuencia del efecto de subpresión por nivel freático ejercido sobre la estructura en mención; este hecho no contemplado en el expediente técnico está generando un impedimento para continuar con la ejecución de la obra, (...)*".

Estando a lo expuesto, se denota que el Contratista indica que la falla en la elevación del tanque ICEAS es producto del deficiente expediente técnico en cuanto a la napa freática; no obstante, dicha situación era de su conocimiento antes de la construcción del tanque ICEAS, dado que fue el Contratista quien mediante la prestación del adicional de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 102**) propuso la solución a dicho aspecto, evidenciándose que fue debido al deficiente proceso constructivo la causa de la deformación presentada; por lo que, el comentario efectuado por el Contratista era incorrecto, lo cual no fue advertido por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien había participado en la aprobación del mencionado adicional donde se propuso como alternativa de solución el drenaje en el terreno para deprimir la napa freática; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno, sino por el contrario se continuo con la ejecución del Contrato⁸⁹.

e) Valorizaciones pagadas de deductivos aprobados:

Con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2016-GRA/ORA de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 108**) se aprobó la prestación adicional n.° 07 y deductivo vinculante n.° 05 (**Apéndice n.° 102**), del cual se advierte la deducción de las siguientes partidas:

⁸⁹ Al respecto, cabe indicar que el Contratista mediante carta n.° 017-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 144**), dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el análisis, diagnóstico y propuesta de solución para inestabilidad de la estructura del tanque ICEAS, manifestando que: "(...) *Dicho informe, contiene una propuesta de solución que deberá ser evaluado por la Entidad a través del Proyectista o su área de estudios; lo cual merecerá la debida aprobación de la Entidad; toda vez que es de su responsabilidad el Expediente Técnico.(...)*. La solución a dicho problema conllevará a realizar trabajos no considerados en el Expediente Técnico, los cuales deberán ser reconocidos como prestaciones adicionales de obra. (...)", lo cual es reiterado a la gobernadora regional a través de la carta n.° 021-2017-RL-7315-ARSAC (**Apéndice n.° 144**).

Dicha propuesta no es aceptada por la Entidad indicándole a través de la carta n.° 408-2017-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 145**), emitida por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que: "(...) el Coordinador del Contrato Ing. Carlos Ramos Salinas emite pronunciamiento respecto a la evaluación anteriormente citada; indicando que no efectuará ningún trámite ante el proyectista ya que el problema de subpresión es entera responsabilidad de su representada (...). Esto, en mérito a que su representada planteó la Prestación Adicional n.° 07 donde incluye el estudio elaborado por sus especialistas para proteger el Tanque ICEAS sobre dicho fenómeno.

Pese a lo indicado, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, sin ningún pronunciamiento técnico anterior, emitió la carta n.° 1098-2017-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 146**), recibida por el Contratista el 23 de noviembre de 2017, donde le indica: "(...) *reiterarle el inicio inmediato a la solución del Tanque Iceas de la PTAR Aplao conforme establece el informe efectuado por sus especialistas; el cual, habiéndose otorgado la conformidad del mismo, se ha ido dilatando el plazo sin haber efectuado la ejecución del mismo por su representada. Por tanto, se reitera la opinión favorable al informe de solución para que de inicio inmediato dentro del plazo vigente; sin ser sometido a ampliación de plazo. (...)*", dicho aspecto no se concretó por la resolución del contrato; sin embargo, lo actuado denota la intención de seguir otorgando ventaja al Contratista, ya que la aceptación de la propuesta implicaba la aprobación de adicionales de Obra.



CUADRO N° 19
PARTIDAS VALORIZADAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. U. (s/)	Precio parcial
21	PTAR compacta - Cosos - Bilbao- Casquina - Aplao				
21.01	Planta compacta de tratamiento de aguas residuales Cosos, Bilbao, Casquina, Aplao				
21.01.05	Tanques de aireación - ICEAS				
21.01.05.02	Movimiento de tierras				
21.01.05.02.01	Excavación masiva en terreno normal	M3	2 310,75	12,47	28 815,05
21.01.05.02.02	Nivelación interior y apisonado del terreno previo al piso	M2	392,81	4,33	1 700,87
21.01.05.02.03	Relleno y compactado con material propio	M3	338,64	13,20	4 470,05
21.01.05.02.04	Eliminación de material excedente a máquina c/volq 10 m3 dist= 10 km.	M3	2 563,74	9,43	24 176,07
21.01.05.03	Obras de concreto simple				
21.01.05.03.01	Concreto f'c= 100 kg/cm2 p/solado e= 0.10m (concreto 1:4:8)	M3	38,13	217,75	8 302,81
21.01.06	Tanques de equalización				
21.01.06.02	Movimiento de tierras				
21.01.06.02.01	Excavación masiva en terreno normal	M3	573,09	12,47	7 146,43
21.01.06.02.02	Nivelación interior y apisonado del terreno previo al piso	M2	84,99	4,33	368,01
21.01.06.02.03	Relleno y compactado con material propio	M3	103,55	13,20	1 366,86
21.01.06.02.04	Eliminación de material excedente a máquina c/volq 10 m3 dist= 10 km.	M3	610,40	9,43	5 756,07
21.01.06.03	Obras de concreto simple				0,00
21.01.06.03.01	Concreto f'c= 100 kg/cm2 p/solado e= 0.10m (concreto 1:4:8)	M3	4,50	217,75	979,88
COSTO DIRECTO					83 082,10
G. GENERALES (6.23%)					5 176,01
UTILIDAD (8.00%)					6 646,57
SUBTOTAL					94 904,68
IGV (18%)					17 082,84
Factor de Relación					0,9699915
TOTAL					108 626,94

Fuente: Valorización n.° 38 del presupuesto contractual (Apéndice n.° 121); Informes mensuales del Contratista e Informes mensuales del Supervisor (Apéndice n.° 135)
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra, se advierte que en la valorización n.° 38 del mes de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 121), la cual fue presentada por el Contratista mediante carta n.° 065-2017-RL-7315-ARSAC de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 121), al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, siendo derivado el 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 121) a Miguel Ángel Villagómez Flores, inspector de obra, para su revisión y pronunciamiento, quien emitió el informe n.° 45-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 19 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 121), otorgando conformidad de pago de dicha valorización por el monto de S/ 9 770,49; luego mediante memorándum n.° 3463 - 2017-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 121), suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se comunica al jefe de la Oficina Regional de Administración proceder a la acción correspondiente.

Sin embargo, en dicha valorización, se advierte que el residente de obra, valorizó partidas que fueron deducidas del contrato inicial con el deductivo n.° 5 (Apéndice n.° 102), por ende, no fueron ejecutadas; lo cual no fue considerado por el inspector de obra y consecuentemente por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes otorgaron conformidad al pago tal como se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 20
PARTIDAS VALORIZADAS DE DEDUCTIVOS DE OBRA

Ítem	PTAR compacta - Cosos - Bilbao - Casquina - Aplao	Unid	Metrado	P.U. (s/)	Parcial
21.01.05.02.01	Excavación masiva en terreno normal	M3	100,00	12,47	1 247,00
21.01.05.02.04	Eliminación de material excedente a máquina c/volq 10 m3 dist= 10 km.	M3	100,00	9,43	943,00
21.01.06.02.01	Excavación masiva en terreno normal	M3	100,00	12,47	1 247,00
21.01.06.02.03	Relleno y compactado con material propio	M3	50,00	13,20	660,00
21.01.06.02.04	Eliminación de material excedente a máquina c/volq 10 m3 dist= 10 km.	M3	100,00	9,43	943,00
COSTO DIRECTO					5 040,00
G. GENERALES Y UTILIDAD (17.26%)					869,90
SUBTOTAL					5 909,90
IGV (18%)					1 063,78
Factor de Relación					0,96999
TOTAL					6 764,42

Fuente: Valorización n.° 38 del presupuesto contractual (Apéndice n.° 121)

Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que Américo Navarro Olivares, residente de obra y Miguel Ángel Villagómez Flores, inspector de obra, valorizaron y otorgaron la conformidad de pago, respectivamente, a las partidas: 21.01.05.02.01 EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL, 21.01.05.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A MAQUINA C/VOLQ 10 M3 DIST= 10 KM; 21.01.06.02.01 EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL y 21.01.06.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A MAQUINA C/VOLQ 10 M3 DIST= 10 KM. por el monto de S/ 6 764,42; partidas que no debieron ser valorizadas ni pagadas, por cuanto, son parte del deductivo de obra n.° 5 (Apéndice n.° 102), correspondiente a excavaciones masiva en terreno normal, eliminación de material excedente y rellenos compactados con material propio, lo cual no fue ejecutado por el Contratista.

3.2. LA PTAR APLAO NO OPERA NI FUNCIONA ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ABANDONO, NO CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DE LA OBRA Y AFECTANDO LA INVERSIÓN TOTAL DEL COMPONENTE VALORIZADO EN S/ 8 622 524,37 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Cabe indicar que, en setiembre del año 2019, después de la resolución del contrato, la Entidad para la ejecución por administración directa de los saldos de Obra no ejecutados por el Contratista, para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, contrató los servicios para la realización del estudio Hidrogeológico e Hidrológico de la PTAR - Aplao (Apéndice n.° 119), con el objetivo de "(...) evaluar el estado actual del agua subterránea que se pretende drenar, así como el caudal de aguas pluviales a evacuar en la zona de influencia del proyecto", el cual fue elaborado por el ingeniero Isaac Yanqui Morales, donde concluye que:

"(...). De acuerdo a los estudios realizados se concluye que es necesario implementar drenajes para abatir el nivel freático; como recomendación estos también deben complementar un diseño de materiales filtrantes para el terreno (estudio de suelos) lo que implicaría que la PTAR APLAO sea rediseñada (...). En el expediente inicial proponen un diseño complementario con la implementación de bombas sumergibles para cada pozo de disipación para solucionar el problema del nivel freático para una zona urbana que no justifica el costo-beneficio, por lo que en conjunto con los estudios de geotecnia y estructuras se debe compatibilizar a las otras alternativas más factibles".



Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al estudio de mecánica de suelos en el terreno de la PTAR Aplao (**Apéndice n.° 120**), realizado por el ingeniero Roberto Cáceres Flores, para el cálculo de la capacidad portante del proyecto de culminación de metas de la Obra, por los saldos no ejecutados por el Contratista, se advierte respecto al nivel freático que: *"En los sondeos efectuados, hasta la profundidad de excavación se ha encontrado evidencia de nivel freático a 2.30 m, 2.00 m, 2.40 m, 2.90 m y 2.50 m en las calicatas uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, respectivamente"*. De igual modo, como resultado del análisis de estructura y subpresiones de la estructura del Tanque ICEAS, dicho profesional indicó que:

(...)

- *La estructura ha recibido daños severos debido a las circunstancias del nivel freático y la Subpresión del suelo hace que una posible reparación sea más compleja y menos factible realizar. La alternativa más idónea es la demolición total de la estructura.*
- *Construir la nueva estructura considerando filtros inferiores y pozos de disipación perimetral, para esto es necesario realizar un estudio de aguas subterráneas.*
- *Colocar pozos de disipación perimetral a la estructura"*.

Estando a lo expuesto, se advierte que, de acuerdo al estudio hidrogeológico, mecánica de suelos y análisis de la estructura Tanque ICEAS; todo el terreno donde se ha construido la PTAR Aplao tiene la napa freática alta entre 2.00 m a 2.90 m, donde la estructura evaluada (Tanque ICEAS), ubicada en dicho terreno, ha sufrido deformaciones y fallas que determinan su demolición, debido a la subpresión hidrostática por la napa freática alta, la cual no fue deprimida durante el deficiente proceso constructivo del Contratista, al no haber efectuado las partidas que correspondían de acuerdo al cronograma de ejecución de Obra (Línea de drenaje perimetral⁹⁰ y relleno compacto); por lo que, dado que las demás estructuras incompletas, sin uso y en estado de abandono desde hace más de 5 años, también se encuentran situadas en el mismo terreno del tanque ICEAS, están expuestas a las mismas condiciones de deterioro, debido al deficiente proceso constructivo por parte del Contratista, así como la ejecución incompleta de varias partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la PTAR Aplao, que constituye un sistema integral⁹¹ donde cada una de las partidas son necesarias indispensablemente para el cumplimiento de su finalidad⁹².

Es así que, el estado actual de inoperatividad y no funcionamiento de la PTAR Aplao, debido a las deficiencias constructivas, así como por la ejecución inconclusa de partidas, se confirmó a través del acta de constatación e inspección física del componente PTAR Aplao de la Obra de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), donde los miembros de la comisión auditora, los representantes de la Entidad y ex inspectores de la Obra, durante la vigencia del Contrato con el Contratista señalaron:

⁹⁰ En el expediente de la prestación adicional de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 102**), que aprueba la ejecución de la línea de drenaje perimetral, se tiene que los planos que forman parte del expediente, establecen que dicha partida debía ejecutarse alrededor de todas las estructuras conformantes de la PTAR Aplao, integrantes del sistema integral de tratamiento de aguas residuales.

⁹¹ De acuerdo a la real academia española la definición de sistema es *"Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto"*.

⁹² Tal como lo establece el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**) en su literal vi) Construcción de la PTAR N° 6 Compacta (Sistema ICEAS – Lodos Activados de aireación extendida) C.P. Cosos, Bilbao, Casquina y Aplao:

"(...) Este sistema se ha diseñado de manera de satisfacer lo siguiente:

- *Cumplimiento con los estándares de calidad del agua exigidos por el cliente y la normatividad vigente a la salida del tratamiento.*
- *Menor requerimiento de espacio y obras civiles; al ser un diseño compacto, las etapas de aireación, sedimentación y decantación se realizan en un mismo tanque.*
- *Facilidad de operación del sistema; ya que el sistema de control le permite al operador visualizar el funcionamiento de los equipos en una sola interfase, agilizando la toma de decisiones"*.



(...)

Aspectos generales de la visita a obra:

Es de precisar que el componente PTAR Aplao, como sistema integral de tratamiento de agua residuales se encuentra incompleto, inoperativo y sin funcionamiento, advirtiéndose estructuras inexistentes, incompletas y otras en mal estado.

(...)"

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el ingeniero sanitario Cesar Martín Rocky Del Rio Ricce⁹³ a través del informe denominado: "SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR EN LA MODALIDAD DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA (...)" presentado mediante carta 002-2021-CDR de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 147**), en sus conclusiones señala:

1. Se verificó el estado situacional de la PTAR Aplao existente, resultando que esta presenta estructuras con deficiencias hidráulicas y estructurales; además presenta estructuras incompletas y sin los equipos necesarios para su funcionamiento. En ese sentido la PTAR Aplao no realiza el tratamiento de las aguas residuales, por lo que se concluye que la PTAR Aplao como sistema integral de tratamiento es un componente inviable de la obra y no cumple con su finalidad.

2. La estructura del tanque ICEAS no está en condiciones estructurales para contener el agua residual y por lo tanto no realiza el tratamiento secundario, en ese sentido se concluye que el tanque ICEAS es un componente inviable. **En consecuencia, la PTAR Aplao como sistema integral de tratamiento, es un componente inviable de la obra y no cumple con su finalidad.**

3. El terreno definido para la PTAR Aplao está localizado en una ubicación no recomendable para la construcción de una PTAR, considerando las obras o trabajos complementarios, necesarios para adecuar y mejorar el terreno propuesto y teniendo en cuenta además la complejidad, el costo y la protección de los equipos requeridos para su funcionamiento.

4. La PTAR Aplao, debió ubicarse una zona fuera de la influencia del Rio Majes o se debió proyectar las respectivas obras de protección, no solo por las posibles avenidas, sino por las infiltraciones constantes hacia la PTAR.

(...)

8. Del análisis por cada componente, se evidencia que muchas estructuras no fueron construidas, otras se mantienen como obras inconclusas, ninguna de estas se encuentra equipada, no están operativas, tampoco en funcionamiento y por lo tanto no cumplen con su finalidad. En tal sentido, el efecto negativo generado en la PTAR Aplao como componente y como sistema de tratamiento es integral, **es decir que la PTAR Aplao, a causa de las deficiencias encontradas en cada uno de los componentes que la conforman, no está operativa, tampoco en funcionamiento y no realiza el tratamiento de aguas residuales, en consecuencia, se concluye que la PTAR Aplao es un componente inviable de la obra y que no cumple con su finalidad.**

9. La operación, instalación y funcionamiento de cada componente que conforman la PTAR Aplao, determina la operación y funcionamiento de la misma, ya que **de manera aislada cada componente no puede cumplir la finalidad del sistema integral.** En tal sentido y dado que los componentes no fueron construidos, equipados y además



⁹³ Experto contratado por la Contraloría General de la República, para realizar labores relacionadas al análisis del estado situacional de la PTAR Aplao.

presentan diferentes deficiencias, se concluye que la inversión realizada para la ejecución de PTAR Aplao no ha cumplido con su finalidad, debido a que está, ha sido afectada por los problemas anteriormente mencionados, **causando la pérdida de la inversión.**

10. Se verificó la operatividad de la PTAR Aplao existente, resultando que esta se encuentra inoperativa. En ese sentido se concluye que el componente PTAR Aplao, es un componente inviable de la obra y que no cumple con su finalidad.

11. Se verificó el funcionamiento actual de la PTAR Aplao existente, resultando que esta no se encuentra en funcionamiento. En ese sentido se concluye que el componente la PTAR Aplao, es un componente inviable de la obra y que no cumple con su finalidad

12. Se efectuó la visita de reconocimiento a los equipos de la PTAR Aplao, con el objetivo de pronunciarse sobre el estado situacional de dichos **equipos, resultando que cada uno de estos fueron almacenados de una manera inadecuada**, según lo señalado en el apartado anterior sobre las exigencias de almacenamiento del proveedor de los equipos, por lo que **no se puede garantizar su funcionamiento. En ese sentido se concluye que los equipos de la PTAR Aplao, son elementos inviables y que no cumplen con su finalidad.**

13. Se efectuó la visita de reconocimiento a los equipos de la PTAR Aplao, con el objetivo de pronunciarse sobre el estado del mantenimiento de dichos **equipos, resultando que estos no reciben mantenimiento desde la fecha de su compra y colocación en el almacén del Gobierno Regional** ubicado en la Calle 3 de abril S/N, distrito de Aplao, referencia parte norte del Estadio Municipal. Además, según el principio de vigencia tecnológica, **se concluye que dichos equipos no cumplen con las condiciones de modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública.** En relación a estos aspectos se concluye que los equipos de la PTAR Aplao, son elementos inviables y que no cumplen con su finalidad.

14. Se efectuó la visita de reconocimiento a los equipos de la PTAR Aplao, con el objetivo de pronunciarse sobre el estado de la operación de dichos equipos, resultando que estos no se encuentran operativos, debido a que no han sido instalados. En relación a ese aspecto se concluye que los equipos de la PTAR Aplao, son elementos inviables y que no cumplen con su finalidad.

15. Se verificó el estado situacional del drenaje perimetral existente, resultando que este no está construido e instalado. En ese sentido se concluye que el drenaje perimetral de la PTAR Aplao, es un componente inviable y que no cumple con su finalidad.

16. Se verificó la operatividad del drenaje perimetral existente, resultando que este no se encuentra operativo. En ese sentido se concluye que el drenaje perimetral de la PTAR Aplao, es un componente inviable y que no cumple con su finalidad. (...)."

Estando a lo expuesto por el especialista, se tiene que la PTAR Aplao, es un componente inviable para la Obra, situación que se produce por la deficiente ejecución de las estructuras, las partidas no ejecutadas e incompletas, la falta de instalación de equipos, los cuales se encuentran almacenados en condiciones que no garantizan su funcionamiento.

Respecto a los equipos adquiridos para la construcción de la PTAR Aplao, cuyo diseño es una PTAR Compacta que contiene equipos especializados, es preciso manifestar que mediante asiento de cuaderno de obra n.° 383 de 16 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 21**), el Contratista indica: "(...) INFERIMOS QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA DA LA CONFORMIDAD RESPECTIVA A LOS EQUIPOS PROPUESTOS EN NUESTRA CARTA N° 090-2014-RO-ARSAC. (...)."



Es así que, de la revisión a la documentación de la Obra, así como de la emisión de documentos alcanzados por el proveedor de los equipos, se advierte que el Contratista los adquirió de la empresa Xylem Water Solutions Perú SA, en el mes de mayo de 2015, tal como consta en las guías de remisión remitente n.° 003-0011823 y n.° 003-0011812 (**Apéndice n.° 148**), así como en la carta s/n recibida el 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 148**), emitida por Luis Armando Añasco Cruzado, apoderado de la empresa proveedora, donde se pronuncia a consultas efectuadas por la comisión auditora⁹⁴, relacionadas a la confirmación del período de la venta de los equipos, que se realizó en el período 2015-2016, así como sobre las medidas de protección y almacenamiento de los equipos vendidos por el proveedor al Contratista, según lo siguiente:

- Estación de bombeo compacta TOP/ estación Completa TOP.
- Bomba FLYGT 1315
- Sistema de Izaje para Bombeo Sumergible DAVIT 150KG
- 713 Ultrasonic Flow Converter (Sistema Pre – Tratamiento)
- Electromagnetic Flowmeter MAGFLUX 7200 (Sistema de desinfección/ espesador de lodos)
- Electrobomba Lowara 1SV15F0156T ESV (Planta elevadora de agua de servicio)
- Mezclador / Agitador Sumergible S4640 (Sistema de digestión aeróbica de lodos)
- Tableros eléctricos
- Bomba FLYGT CP3045-HT (Bulto 2)
- Sistema de aireación (Bulto 9 y 10)
- Sistema de difusores (Bulto 3 y 4)
- Bomba FLYGT Modelo C23K, Cavidad Progresiva

Asimismo, a la consulta: *“Finalmente, de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, vigencia o año de adquisición de dichos equipos (2015), señalados en el presente documento, agradeceré en su calidad de proveedor, si en el estado en que se encuentran, garantizan o no su operatividad y funcionamiento.”*, el proveedor respondió lo siguiente: *“Con la información suministrada por Uds, podemos mencionar que no garantizamos su operatividad y funcionamiento”*

De esta manera se precisa que, los equipos adquiridos para la construcción de la PTAR Aplao en el período 2015-2016, los cuales desde su adquisición no fueron instalados ni puestos en marcha, a la fecha de la comunicación del presente no cuentan con vigencia tecnológica⁹⁵, asimismo, su estado de conservación y almacenamiento por la Entidad denota falta de cuidado, según hace referencia lo indicado por la empresa Xylem Water Solutions Perú SA, en su carta s/n recibida el 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 148**), situación que no garantiza su funcionamiento, agregando además que dichos equipos fueron aceptados para un diseño de la PTAR Compacta, no siendo convencional; se concluye en que la adquisición de dichos equipos, los cuales no cumplen su finalidad en la Obra, constituyen perjuicio económico a la Entidad por la pérdida de la inversión de la PTAR Aplao, que se encuentra inoperativa y sin funcionamiento, debido a que presenta partidas ejecutadas deficientemente, partidas inconclusas y partidas no ejecutadas, estando en estado de abandono.

⁹⁴ Es de precisar que se alcanzó a la empresa Xylem Water Solutions Perú SA las evidencias fotográficas del estado situacional de los equipos en los almacenes de la Entidad, así como documentos de ingreso y estadia en dicho recinto, a fin de que se pronuncie sobre estos.

⁹⁵ Principio regulatorio de las Contrataciones Públicas - Principio de vigencia tecnológica: *“Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”*.



Por lo expuesto, la inversión realizada en la PTAR Aplao, la cual no cumple la finalidad de la Obra, según la valorización n.º 38 del presupuesto contractual (**Apéndice n.º 121**) correspondiente a septiembre de 2017, tiene un monto total acumulado valorizado en S/ 6 973 627,01⁹⁶ (**Apéndice n.º 149**); así como el monto total acumulado considerado en la valorización n.º 7 de la prestación adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 116**) por un monto de S/ 1 648 897,36⁹⁷ (**Apéndice n.º 149**); haciendo un total es S/ 8 622 524,37, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad por la pérdida total de la inversión en la PTAR Aplao, que fue pagado por la Entidad a través de comprobantes de pago que se detallan en **Apéndice n.º 150**, en el marco de lo siguiente:

CUADRO N° 21
INVERSIÓN EFECTUADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR APLAO

Concepto	Monto valorizado acumulado S/
Valorización n.º 38 del presupuesto contractual	6,973,627.01
Valorización n.º 7 del adicional n.º 7 - partidas contractuales	333,627.36
Valorización n.º 7 del adicional n.º 7 - partidas nuevas	1,315,270.00
TOTAL	8,622,524.37

Fuente: Valorización n.º 38 del presupuesto contractual (**Apéndice n.º 121**), Valorización n.º 7 del adicional n.º 7 (**Apéndice n.º 116**)
 Elaboración: Comisión auditora

De lo comentado, se advierte que las actuaciones de servidores y/o funcionarios de la Entidad, durante la ejecución de la Obra, contravinieron los principios regulatorios de las contrataciones del Estado, generando situaciones que perjudicaron el correcto uso de los recursos públicos del Estado.

Los hechos comentados contravienen la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.

Artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Artículo 44° Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños o perjuicios ocasionados.

⁹⁶ El detalle del monto valorizado y pagado se encuentra en el **Apéndice n.º 149**

⁹⁷ El detalle del monto valorizado y pagado se adjunta en el **Apéndice n.º 149**.



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF
Artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 166° Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 167° Resolución de Contrato

Cualquier de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168° Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad, incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°.

Artículo 169° Procedimiento de resolución de contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 170° Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 175° Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será un persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.



Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor el monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Artículo 193- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

“En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita

El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.



Artículo 200° Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes y de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resulta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...)"

Artículo 206° Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.



Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...).

Anexo Único – Anexo de Definiciones

“Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.

Cuaderno de obra: El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

Especificaciones técnicas: Descripción elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

Expediente técnico de obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Partida: Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.

Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde 21 de junio de 2006 y modificatorias

NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

“Artículo 10.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

10.2. Aplicación de las Técnicas de Investigación: La investigación de campo se realizará de acuerdo a lo indicado en el presente Capítulo, respetando las cantidades, valores mínimos y limitaciones que se indican en esta Norma y adicionalmente, en todo aquello que no se contradiga, se aplicará la «Guía normalizada para caracterización de campo con fines de diseño de ingeniería y construcción» NTP 339.162 (ASTM D 420).

a) Pozos o Calicatas y Trincheras Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras serán realizadas según la NTP 339.162 (ASTM D 420) en la NTP indica los criterios necesarios para poder determinar la profundidad del material a extracción. El Profesional Responsable deberá tomar las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes. (Lo Subrayado es agregado)



b) Perforaciones Manuales y Mecánicas Son sondeos que permiten reconocer la naturaleza y localización de las diferentes capas del terreno, así como extraer muestras del mismo y realizar ensayos in situ. La profundidad recomendable es hasta 10 metros en perforación manual, sin limitación en perforación mecánica.

Artículo 11.- PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

(...)

11.2. Programa de Investigación Mínimo – PIM

(...)

c) Profundidad «p» mínima a alcanzar en cada punto de Investigación

Edificación sin sótano: $p = D_f + z$

Edificación con sótano: $p = h + D_f + z$

D_f = En una edificación sin sótano o estructura a analizar, es la distancia vertical desde la superficie del terreno hasta el fondo de la cimentación. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano y el fondo de la cimentación.

h = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano o subelemento y la superficie del terreno natural.

z = 1,5 B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.

En ningún caso *p* será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad *p*, en cuyo caso el Profesional Responsable deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.”

Artículo 17.- PRESIÓN ADMISIBLE

La determinación de la Presión Admisible se efectuará tomando en cuenta los siguientes factores:

- Profundidad de cimentación.
- Dimensión de los elementos de la cimentación.
- Características físico – mecánicas de los suelos ubicados en la zona activa de la cimentación.
- Ubicación del nivel freático, considerando su probable variación durante la vida Útil de la estructura
- Probable modificación de las características físico mecánicas de los suelos, como consecuencia de los cambios en el contenido de humedad
- Asentamiento tolerable de la estructura”

NORMA OS.090 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

“4.2. Orientación Básica para el diseño.

4.2.3.1 Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes:

- Caracterización de aguas residuales domésticas e industriales;
- Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica)

4.2.3.2 Diseño definitivo de la Planta de la norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales, establece realizar los siguientes estudios:

- Estudios adicionales de caracterización que sean requeridos;
- Estudios geológicos, geotécnicos y topográficos al detalle;

5 Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos.

5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

(...)

- Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático; (...)

Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE, "Intervención Económica de la Obra"
"CONSIDERANDO:

Que, la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con el fin de culminar la ejecución de los trabajos que se encuentran pendientes, sin resolver el contrato"

III. Alcance

La presente Directiva es de **aplicación obligatoria** para todas las Entidades del Sector Público y demás organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por los contratistas de obra.

V. Disposición General

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, **intervenir económicamente la obra** en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales** que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes.

Si el contratista **rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra**, el contrato quedará resuelto de pleno derecho

VI. Disposiciones Específicas

1. La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.
2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.

De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa.

3. La intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.
4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:



- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista.
- b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica, debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle. La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

5. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.

Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

- a) Salgo de obra a ejecutar
- b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
6. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.
7. Si el contratista rechazare la intervención económica, el contrato será resuelto, pudiendo la Entidad optar por culminar lo que falte de la obra mediante las modalidades de administración directa o por encargo, o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda de acuerdo con el Valor Referencial del saldo estimado a ejecutar.

Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato:

- a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas.
- b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.
- c) Si el contratista retira de la obra: personal equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.
8. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

VII. DISPOSICIONES FINALES



La presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación a todos los contratos de ejecución de obras suscritos y por suscribirse al amparo de la Ley y el Reglamento.

Contrato n.º 059-2014-GRA/PR, Contratación de la Ejecución de la Obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Ejecución de la Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA – AREQUIPA, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 43'624,637.54 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES) incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato,

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad de conformidad con el artículo 489° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes".

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de (420) cuatrocientos veinte días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Numeral 3.5 de la Sección General de las Bases.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores sesenta (60) días}$$



Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

TABLA DE OTRAS PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se ciñe al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y están referidas al monto del Contrato hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios.

Se aplicará la penalidad al monto del contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo estos los siguientes:

Ítem 6. Permanencia del residente de Obra

El residente es de forma permanente y directa (Art. 185 del Reglamento). En caso que el residente de obra no permanezca permanente en la obra será causal de aplicación de la multa. La multa será por cada día de inasistencia.

Multa 0.2/1000."

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 115-2013-GRA/GRI⁹⁸ de 30 de abril de 2013.

"Especificaciones técnicas

Planos del componente PTAR Aplao

Cronogramas de ejecución de PTAR Compacta – Cosos – Bilbao – Casquina - Aplao."

Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 que aprueba la prestación adicional n.° 07

Artículo 4° APROBAR, la Prestación Adicional N° 07 expresada en el Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/ -182,110.39 (ciento ochenta y dos mil ciento diez con 39/100 Soles); Deductivo Vinculante N° 05 por el monto de S/ -108,626.94 (ciento ocho mil seiscientos veintiséis con 94/100 Soles) y el Adicional de Obra N° 07 por S/ 3'155,533.53 (tres millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres con 53/100 Soles) para la obra "Ampliación

⁹⁸ Expediente técnico actualizado con Resolución n.° 280-2013-GRA/GRI de 18 de diciembre de 2013.



y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los Distritos de Aplao y Huancarqui de la Provincial de Castilla – Arequipa” código SNIP N° 74511, cuyo calculo aritmético resulta S/ 2’864,796.2 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis con 2/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 6.57% del monto total del contrato original.

Artículo 5° APROBAR, como incremento al presupuesto original, resultante de la prestación adicional N° 04, 06 y 07, el monto de S/ 3’679,816.39 (tres millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis con 39/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 8.44% del monto total del contrato original de obra, conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato	Prestación Adicional N.° 04	Prestación Adicional N.° 06	Prestación Adicional N.° 07	Adicional Total
S/ 43’624,637.54	S/ 130,057.67	S/ 684,962.52	S/ 2’864,796.2	S/ 3’679,816.39
	0.3%	1.57%	6.57%	8.44%
*Con un porcentaje de incidencia acumulado del 14.33% del monto total del contrato original				

Expediente Adicional N.° 7 y deductivo Vinculante N.° 5

Cronograma de adicional de obra N.° 07 Diagrama Gantt.

Presupuesto de deductivo vinculante que contiene las siguientes partidas:

- 21.01.05.02.01 Excavación masiva en terreno normal
- 21.01.05.02.04 Eliminación de material excedente a máquina C/Volq 10 m3 dist= 10 km.
- 21.01.06.02.01 Excavación masiva en terreno normal.
- 21.01.06.02.03 Relleno y compactado con material propio
- 21.01.06.02.04 Eliminación de material excedente a máquina C/Volq 10 m3 dist= 10 km.

Bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa”

CAPITULO III

3.10 VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este ultimo la realizará.

En el caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.

3.11 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.



SECCIÓN ESPECIFICA**CAPITULO I****GENERALIDADES****1.6 Sistema de Contratación**

"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

1.9 Plazo de ejecución de la Obra

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 420 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

CAPÍTULO II**DEL PROCESO DE SELECCIÓN****2.10 VALORIZACIONES**

El periodo de valorización será mensual.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

De lo comentado, se evidencia que los servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron ampliaciones de plazo que no correspondían, permitiendo la inaplicación de penalidades así como el pago de mayores gastos generales; asimismo, pese al retraso injustificado y sin tener en consideración las deudas del Contratista a proveedores, personal de la Obra y SUNAT, aprobaron la intervención económica a la Obra sin que se garantice la culminación de los trabajos, aprobándose más ampliaciones de plazo sin debido sustento; para luego disponer la finalización de la intervención económica con la resolución del Contrato por las razones sabidas antes de su inicio, y sin aplicación de la penalidad por la ausencia del residente de Obra; quedando la Obra con ejecución incompleta y con un deficiente proceso constructivo, además de la valorización y pago de partidas no ejecutadas, sin la instalación de equipos que se encuentran almacenados en condiciones que no garantizan su funcionamiento sin contar actualmente con vigencia tecnológica, partidas indispensables para el funcionamiento del sistema de la PTAR Aplao.

Situaciones que afectaron la inversión valorizada y pagada para la construcción de la PTAR Aplao, la cual se encuentra inoperativa y sin funcionamiento, no cumpliendo su finalidad, además de la inaplicación de penalidades por retrasos y ausencia del residente de obra y el pago de mayores gastos generales, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente al monto de S/ 14 686 875,11.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que Edy Hugo Ñaca Bailón, Carlos Erik Ramírez Gonzales, José Luis Rodríguez Silva, Miguel Ángel Villagómez Flores, Carlos Enrique Ramos Salinas, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones notificadas y comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



Yamila Johanny Osorio Delgado, identificada con DNI n.° 43601160 gobernadora regional, durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n.° 151), quien en su calidad de titular de la Entidad y gobernadora regional, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, en relación a retrasos en la ejecución de los componentes de la Obra; problemas financieros por el adeudo a proveedores de materiales y equipos para la Obra, así como falta de pago al personal obrero; comunicados a su persona a través de diversos documentos; no efectuó acciones en resguardo de los intereses de la Entidad, a fin de evitar se otorgue ventaja al Contratista con plazo adicional sin la aplicación de penalidades que correspondía; para que luego se apruebe la intervención económica de la Obra, continuando con el otorgamiento de mayor plazo adicional al Contratista, donde se continuó con los retrasos, paralizaciones y problemas económicos del Contratista, quien además era deudor tributario de la SUNAT.

Asimismo, la gobernadora regional, en omisión de sus funciones, no actuó en cautela de los intereses económicos de la Entidad, al no disponer la resolución del Contrato, sino por el contrario, se advirtió que de acuerdo a lo indicado por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se realizó una reunión con el Contratista en el despacho de Gobernatura para tratar temas de la ejecución de la Obra directamente con la gobernadora regional; situación que no se consideró para realizar acciones necesarias en forma inmediata que permitan el resguardo de los recursos del Estado, ante los reiterados incumplimientos del Contratista, más aún si tenía conocimiento del documento emitido por el presidente del Consejo Regional, donde hace referencia al incumplimiento del Contratista y la necesidad de resolver el contrato y ejecutar las garantías.

Asimismo, en su calidad de titular y garante de la Entidad ante el Convenio n.° 111-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad, pese a tener conocimiento de los informes y actas de monitoreo emitidas en forma mensual por dicho órgano rector; en los cuales se comunicó sobre el atraso, paralizaciones y deficiencias en la ejecución de la obra, no actuó en favor de la Entidad, limitándose a derivar⁹⁹ dichos documentos a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin mayor accionar¹⁰⁰ en resguardo de los intereses de la Entidad.

Situaciones que conllevaron a que se continúe otorgando plazo al Contratista sin la aplicación de penalidades por S/ 5 000 120,01; así como la posterior resolución del contrato por la causal de problemas económicos del Contratista, lo cual ya era de conocimiento de la gobernadora regional antes y durante la intervención económica, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, relacionado a la resolución del contrato; los artículos 165°, 167°, 168°, 169°, 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la

⁹⁹ Casación n.° 23-2016-ICA, en la cual se estableció que el principio de confianza "se restringe cuando existe un deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajo realizado".

¹⁰⁰ Asimismo el Recurso de nulidad N° 77-2012 Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del 22 de agosto de 2012; señalo que: "(...) en un ámbito de organización complejo el obligador principal, por dirigir la estructura digital, tiene dentro de sus deberes el de delegar funciones de tal manera que la entidad pueda alcanzar sus fines, siendo que el deber del delegante respecto de la salvaguarda de bienes jurídicos, no desaparece, sino que se transforma en un deber residual de control, supervisión y vigilancia de aquello que también responsablemente, realizan los delegados (...) siendo esto así emerge una posición de garante sobre los riesgos generados por a administración pública, sin embargo, el superior no puede ser responsable de evitar todo tipo de actuación riesgosa de sus subordinados, sino que se hace responsable de evitar aquellos eventos lesivos vinculados al giro de la empresa. En el presente caso correspondía al Presidente



prestación, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución; así también, lo establecido en la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra"; de la misma manera incumplió las cláusula segunda, quinta, referida al objeto del contrato, plazo del contrato, del Contrato n.° 059-2014-GRA/PR Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa"

Con dicho accionar la funcionaria incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a), f) y g) del Artículo 21° atribuciones del Presidente Regional establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.° 27867, que prescribe: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*; f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*; g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerente Regionales*";

Así también, el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011 (**Apéndice n.°152**), que aprueba las funciones del presidente regional, siendo sus funciones específicas: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*"; "f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*"; "g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional de Arequipa a través de sus Gerentes Regionales*"; igualmente, lo establecido al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.°152**), establece como atribuciones del Presidente Regional: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*"; "f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*"; "g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional Arequipa a través de sus Gerentes Regionales*".

De igual modo incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "(...) 7.1 *El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. (...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. (...)*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y el artículo 2° . - Deberes generales del empleo público que refiere "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del



Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad.* Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. *Transparencia.* Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. *Responsabilidad.* Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edy Hugo Naca Bailón, identificado con DNI n.° 40577036, en el cargo de gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el período de 25 de agosto al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 151**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 151**), quien tramitó la ampliación de plazo n.° 7, para su aprobación en favor del Contratista, pese a que la causal referida a la falta de disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR Aplao no correspondía, dado que, de acuerdo a la normativa aplicable, para las solicitudes de ampliación de plazo, la causal debe ser anotada en el cuaderno de obra al inicio de la misma, lo cual no fue realizado por el Contratista, ya que dicha anotación se efectuó el 17 de marzo de 2015, después de 145 días calendario de la fecha programada para el inicio de la ejecución de la PTAR Aplao que debió ser el 23 de octubre de 2014.

Asimismo, no se tomó en consideración que el 23 de julio de 2014 la Entidad hace entrega del terreno para la ejecución de la PTAR Aplao, donde el Contratista manifiesta su conformidad, más aún que en el expediente técnico para la ejecución de la Obra, se determinó el área para la construcción de la PTAR Aplao, que se encontraba comprendida en el terreno cedido a favor de la Municipalidad Provincial de Castilla, quien finalmente entregó a la Entidad los terrenos para la ejecución de la Obra, tal como lo señala el Acuerdo de Concejo n.° 003-2012 de 27 de enero de 2012 que forma parte del expediente técnico. Situación que ocasionó la inaplicación de penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la PTAR Aplao, así como el pago de la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07; por el monto de S/ 796 355,00.

Asimismo, dio trámite y conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 7 y deductivo n.° 05 formulado y presentado por el Contratista con deficiencias, al no haber considerado datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático como el estudio hidrogeológico.

Por otro lado, no actuó en favor de los intereses de la Entidad, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales del Contratista, sino por el contrario mantuvo reuniones con éste, para luego otorgarle ventaja con mayor plazo al Contratista, un día antes de la culminación del plazo contractual modificado, comunicándole su decisión unilateral de intervenir económicamente la Obra, sin tener en consideración lo establecido en la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, en la cual se establece que la causal referida a: "*incumplimiento de estipulaciones contractuales*", debe precisar cuáles serían estas y/o informe técnico que las señale; además de no requerir al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante carta notarial, para que una vez concluido el plazo otorgado, recién se proceda a iniciar la intervención económica,



aspectos que no garantizaban el cumplimiento y alcance de la finalidad de la Obra, sino por el contrario, se evidenciaría el interés del funcionario de otorgar celeridad al acto de intervención económica iniciado por él mismo y antes de la culminación del plazo contractual.

De igual modo, solicitó se emita el acto resolutivo que apruebe la intervención económica, durante el trámite de la intervención económica y al advertir demoras en la apertura de la cuenta mancomunada, emitió el informe n.° 011-2017-GRA/GRSLP de 13 de enero de 2017, con el cual solicitó al gerente General Regional la continuidad en el trámite de la intervención económica, pese a que la Resolución N.° 006-2017-GRA/ORA, que declaró la intervención económica no fue emitida por ente competente.

Posteriormente, pese al plazo otorgado de 115 días calendarios por la intervención económica, solicitó que se emita el acto resolutivo que apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 13 por 54 días calendario, permitiendo que esta quede consentida, después de la devolución del expediente por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se realicen algunas precisiones, en relación a la causal, cuantificación, y afectación de la ruta crítica, señalando además que la ejecución de la obra debe ser controlada por un supervisor y no un inspector; omitiendo pronunciarse al respecto, sino derivando nuevamente el documento al inspector de obra, cuando no correspondía. De igual forma, solicitó se emita el acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 14, teniendo conocimiento que la causal invocada por el Contratista, que correspondía a la falta de terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo El Castillo, fue la misma que se consideró en la solicitud de ampliación de plazo n.° 11, que fue declarada improcedente por la Entidad, debido a que el supervisor de Obra manifestó que la causal es falsa en razón que, el Contratista en su calendario de avance, valorizó dicha partida como ejecutada antes de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que, no correspondía su aprobación. Hechos que ocasionaron la no aplicación de penalidades.

Por otro lado, pese a tomar conocimiento del informe n.° 618-2017-GRA/ORAJ de 16 de mayo de 2017, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se indicó se sirva disponer la implementación de las recomendaciones señaladas en la Carta n.° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV, que señala: *"existe peligro que la denominada Intervención Económica de la Obra no haya estado correctamente determinada, al contradecir en los hechos la finalidad que declara el interés de la Entidad, y luego otorgar una ampliación de plazo que impediría la aplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad"*; no actuó en favor y resguardo de los intereses de la Entidad, permitiendo que el acto de intervención económica continúe hasta el 7 de diciembre de 2017, sin pronunciamiento alguno. Cabe precisar que, durante la intervención económica a la Obra, el Contratista continuó con deudas a proveedores y al personal obrero de la Obra, afectando su ejecución, lo cual era de conocimiento del gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien además seguía aprobando ampliaciones de plazo al Contratista; pese a los incumplimientos y sin optar por acciones que garanticen la culminación de la Obra.

En su calidad de gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 23, 24, 26, 30, 31, 33, 34 del expediente técnico contractual, las cuales incluyeron partidas no ejecutadas; asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 4 y 7 de la prestación adicional n.° 7; donde se incluyeron partidas no ejecutadas como el relleno compactado del Tanque ICEAS de la PTAR Aplao, partidas directamente relacionadas con la estructura en mención, que debe ser demolida.

Finalmente, por emitir el memorándum n.° 4053-2017-GRA/GRSLP de 1 de diciembre de 2017, a la Oficina Regional de Administración sugiriendo que se culmine con la intervención económica, y se resuelva el contrato sin pronunciarse en relación al cobro de penalidades por ausencia del residente de Obra.



Situaciones que conllevaron a la resolución posterior del contrato por la causal de problemas económicos del Contratista, lo cual era de conocimiento del gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión por S/ 8 622 524,37; asimismo, se ocasionó la inaplicación de penalidades por retrasos en la ejecución de la Obra por S/ 5 000 120,01 y por ausencia del residente de obra por S/ 95 974,23, así como el pago de mayores gastos generales por S/ 968 256,50, generando un perjuicio total de S/ 14 686 875,11.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 41° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, relacionados a los deductivos de obra y a la resolución del contrato, los artículos 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 193°, 196°, 200°, 201°, 206°, 207°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, ampliación del plazo contractual, consultas sobre ocurrencias en la obra, sobre el inspector de obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, intervención económica y deductivos de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Asimismo, el numeral 4.2.3.1 y 5.1.3 de la Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: **"4.2. Orientación Básica para el diseño. 4.2.3.1 Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes: - Caracterización de aguas residuales domesticas e industriales; - Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica); así como el numeral 5 Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos. 5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica: (...) - Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades incluido el nivel freático; (...)"**

Así también, lo establecido en la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra"; de la misma manera incumplió el contrato n.° 059-2014-GRA/PR Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", referido a las cláusula segunda, quinta, referida al objeto del contrato, plazo del contrato; asimismo, el numeral 3.10 del capítulo referido a las valorizaciones señaló en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)".

De igual modo, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 152**), modificado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR a través del cual se incorporó las funciones de la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cual señala como funciones del Director de Programa Sectorial IV¹⁰¹: función básica "Dirigir, planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional"; funciones específicas a) "Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyectos y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos"; c) "Hacer seguimiento y control a las labores de inspección, supervisión, al proceso de liquidación de proyectos y actividades, así como las transferencias y cierre, que financie la Sede Central, ello de acuerdo a la normatividad técnico legal vigente, incluyendo las variaciones a proyectos".

¹⁰¹ Equivalente a Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, conforme lo señalado en el Informe n.° 108-2021-GRA/OPDI-FFPCH de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**), remitido a la Comisión auditora con oficio n.° 1137-2021-GRA/ORH de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**).



Asimismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.°152**) y modificatoria con Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, establece como funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos: "a) *Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión, debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa – Sede Presidencial (...)*"; "d) *Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas*"

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y el artículo 2° .- Deberes generales del empleo público que refiere "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* 2. *Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Carlos Erik Ramírez Gonzales, identificado con DNI n.° 41810887, jefe de la Oficina Regional de Administración en el período 5 de enero de 2016 al 26 de julio de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2016-GRA/GR de 5 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 151**) cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 423-2017-GRA/GR de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 151**), quien en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración, pese a tener conocimiento de la condición de deudor tributario del Contratista, declaró la intervención económica de oficio de la Obra sin garantizar la culminación de los trabajos y, pese a no contar con el nivel jerárquico correspondiente tal como lo establece la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003; asimismo, solicitó la apertura de la cuenta mancomunada teniendo como sustento el acto resolutorio que carecía de legalidad emitido por el mismo; y suscribió la cláusula adicional del contrato de ejecución de Obra, relacionado a la intervención económica sin establecer el cronograma de aportes conforme indicaba la citada Directiva. Asimismo, solicitó la autorización de apertura de cuenta para intervención económica de Obra.



Lo comentado formalizó la intervención económica de la Obra que conllevó a la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían evitando el cobro de penalidades por retrasos injustificados por S/ 5 000 120,01, para posteriormente resolver el contrato por la causal de problemas económicos del Contratista, lo cual era de conocimiento del jefe de la Oficina Regional de Administración, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, relacionado a la resolución de contrato; los artículos 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 206°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, intervención económica del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, lo establecido en la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra.

Asimismo, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011 (**Apéndice n.°152**), establece como funciones específicas del director Sistema Administrativo IV¹⁰²: "e) Emitir dictámenes sobre documentos de carácter técnico sometidos a su consideración"; igualmente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.°152**), establece en su artículo 57° como funciones de la Oficina Regional de Administración: "m) Las demás funciones¹⁰³ que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia".

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

¹⁰² Equivalente al cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración, conforme lo señalado en el Informe n.° 108-2021-GRA/OPDI-FFPCH de 6 de diciembre de 2021, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1137-2021-GRA/ORH de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**).

¹⁰³ Cabe precisar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2015-GRA/PR de 19 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 81**), se delegó al jefe de la Oficina Regional de Administración las facultades referidas a los procesos de contrataciones del Estado.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

J.

José Luis Rodríguez Silva, identificado con DNI n.° 41292644, gerente general regional en el periodo de 3 de agosto de 2015 al 23 de agosto de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 699-2015-GRA/GR de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 151**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-2018-GRA/GR de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 151**), quien en su calidad de gerente general regional emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017, con la cual ratificó el contenido de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA, pese a que dicho acto resolutorio no fue emitido conforme lo estipulado en la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "*Intervención Económica la Obra*", aprobada por Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003; no obstante pese a tener conocimiento de la citada normativa.

1

Asimismo, pese a tomar conocimiento del informe n.° 618-2017-GRA/ORAJ de 16 de mayo de 2017 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que indicó se disponga la implementación de las recomendaciones señaladas en la Carta n.° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV, que señaló: "*existe peligro que la denominada Intervención Económica de la Obra no haya estado correctamente determinada, al contradecir en los hechos la finalidad que declara el interés de la Entidad, y luego otorgar una ampliación de plazo que impediría la aplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad*"; no realizó ninguna acción en cumplimiento de sus funciones para el resguardo de los intereses de la Entidad, limitándose únicamente a trasladar el documento a la gerencia regional de Supervisión de Liquidación y Proyectos.

X

Lo comentado formalizó la intervención económica de la Obra que conllevó a la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían evitando el cobro de penalidades por retrasos injustificados por S/ 5 000 120,01, para posteriormente resolver el contrato por la causal de problemas económicos del Contratista, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por S/ 8 622 524,37.

f.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 206°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, intervención económica del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, lo establecido en la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE "*Intervención Económica de la Obra*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 152**), establece como funciones específicas del gerente General Regional: "a) *Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y línea del Gobierno Regional*; g) *Firmar Resoluciones Gerenciales de acuerdo con las atribuciones conferidas*; i) *Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas de alcance nacional y regional, así como, las emitidas a nivel institucional*"; igualmente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.° 152**), establece en su artículo 23° como funciones de la Gerencia General Regional: "a) *Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los órganos de*



apoyo, de asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia"; asimismo, se establece en el artículo 24° Responsabilidad legal que: "El Gerente General Regional y los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y de los que suscriben junto con el Presidente Regional"

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Marco Antonio Revilla Huaraca, identificado con DNI n.° 29621943, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, período de 5 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 151**) y culminación de funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2019-GRA/GR de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 151**).

En su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe n.° 815-2017-GRA/ORAJ de 27 de junio de 2017, con el cual solicitó que se emita el acto resolutorio que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 14, pese a que la causal invocada por el Contratista era la misma de la solicitud de ampliación de plazo n.° 11¹⁰⁴, la cual fue declarada improcedente anteriormente, dicha resolución fue aprobada con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2017, lo cual otorgó ventaja al Contratista y permitió la no aplicación de penalidades por el retraso en la ejecución de la Obra.

¹⁰⁴ Con Informe n.° 1726-2015-GRA/ORAJ de 21 de diciembre de 2016, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, que: "Se emita el acto resolutorio con el que se comunique al contratista la denegación de la ampliación de plazo"; ello respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 11.



Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 165° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y procedimiento de ampliación de plazo.

Consecuentemente, con su conducta incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual y Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011, establece como funciones específicas del director Sistema Administrativo IV¹⁰⁵: "b) Proporcionar asesoramiento en materia jurídico-legal a los Órganos de Gobierno de la Institución, en los asuntos que le sean sometidos a consulta y aquellos que le correspondan en materia de su competencia; c) Emitir opinión sobre expedientes y/o informes que le sean derivados por la Dirección Superior, Jefaturas de Unidades Orgánicas de la Sede Central (...); igualmente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, establece en su artículo 49° como funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: "m) Las demás funciones¹⁰⁶ que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia".

Asimismo, encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, con su conducta incumplió el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por si o por interpósita persona (...); asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a : "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Carlos Enrique Ramos Salinas, identificado con DNI n.° 00491395, designado como Inspector de Obra, desde el 1 de marzo de 2017, con memorando n.° 524-2017-GRA/GRSLP de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 151**), asimismo con contrato de trabajo temporal en proyecto de Inversión – Inspector de Obra n.° 075-2017-GRA/ORH de 20 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 151**); memorando n.° 2087-2017-GRA/GRSLP de 4 de julio de 2017; quien en su calidad de inspector de Obra, emitió el informe n.° 0008-2017-GRA/GRSLP/CERS de 15 de marzo de 2017, con el cual otorgó su conformidad a la ampliación de plazo n.° 13, sin embargo, conforme lo señaló la Oficina de Asesoría Jurídica la causal de la solicitud de ampliación de plazo, no contó con el debido sustentó, toda vez que no se acreditó técnicamente de que forma la demora en la constitución del fondo de intervención económica afectó la ruta crítica de la Obra, por lo cual no correspondía su aprobación; asimismo ratificó su conformidad con el informe n.° 016-2017/IO.CERS.GRA, de 30 de marzo de 2017.

¹⁰⁵ Equivalente al cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración, conforme lo señalado en el Informe n.° 108-2021-GRA/OPDI-FFPCH de 6 de diciembre de 2021, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1137-2021-GRA/ORH de 21 de diciembre de 2021.

¹⁰⁶ Cabe precisar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2015-GRA/PR de 19 de enero de 2015, se delegó al Jefe de la Oficina Regional de Administración las facultades referidas a los procesos de contrataciones del Estado.



Por aprobar la valorización n.º 7 de la prestación adicional n.º 7, que incluyó partidas con un inadecuado proceso constructivo ya que no se realizó como punto de partida el sistema de drenaje perimetral para luego excavar y ejecutar la infraestructura, asimismo, no se rellenó y compactó los bordes del tanque ICEAS, pese a ello estas partidas fueron valorizadas, lo que ha incidido en que posteriormente la estructura se demuela por el problema de inestabilidad debido a la subpresión hidráulica producida por la napa freática alta.

Por suscribir en señal de conformidad la valorización n.º 31 – febrero 2017 del expediente técnico contractual, presentada por el Contratista, que incluyó partidas valorizadas que no se ejecutaron; emitiendo el informe n.º 001-2017/IO.CERS.GRA de 8 de marzo de 2017, a través del cual otorga conformidad al pago de dicha valorización.

Situaciones que conllevaron a un deficiente proceso constructivo, otorgando venta al Contratista y afectando la ejecución de la Obra, así como de la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en los artículos 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 193°, 196°, 200°, 201°, 206°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, funciones del inspector de obra, ampliación del plazo contractual, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, intervención económica del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

Asimismo, el numeral 4.2.3.1 y 5.1.3 de la Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: **“4.2. Orientación Básica para el diseño. 4.2.3.1 Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes: - Caracterización de aguas residuales domésticas e industriales; - Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica); así como el numeral 5 Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos. 5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica: (...) - Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades incluido el nivel freático; (...)”**

Así también, lo establecido en la Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE *“Intervención Económica de la Obra”*; de la misma manera incumplió el contrato n.º 059-2014-GRA/PR Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa”*, referido a las cláusula segunda, quinta, referida al objeto del contrato, plazo del contrato; asimismo, el numeral 3.10 del capítulo referido a las valorizaciones señaló en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0609-2013-GRA, que establece: *“La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)”*.

Asimismo, lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 10**) que aprobó el expediente de la prestación adicional n.º 07 y deductivo vinculante n.º 5; también el numeral 3.10 del Capítulo referido a las valorizaciones de las Bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0609-2013-GRA, que establece: *“La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)”*



Asimismo, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas con memorando n.° 524-2017-GRA/GRSLP de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 151**), donde se evidencia su actividad funcional; ahora bien, cabe destacar que respecto a las obligaciones del "deber funcional" estas vienen dispuestas en el citado documento donde se establecieron como funciones: *"actuar diligentemente en las labores de control, seguimiento, inspección o supervisión en la ejecución del proyecto, revisar y hacer anotaciones en el cuaderno de obra, solicitar pruebas de control de calidad, hacer seguimiento al cronograma, evaluar los insumos de obra, evaluar y reportar el avance físico – financiero mensualmente incluyendo recomendaciones, participar en el proceso de recepción y liquidación hasta que queden consentidas y aprobadas. Se le invoca a generar lectura permanente de la normativa que los rige, puesto que todas ellas tienen carácter de uso obligatorio"*

J. Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

f. Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Carlos Eusebio Cauna Quispe, identificado con DNI n.° 00447863, según contratos de trabajo temporal en proyectos de inversión – supervisores n.°s 102-2016-GRA/ORH, inspector de obra designado con memorándum n.° 1833-2016-GRA/GRSLP de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 151**) y cesado mediante memorándum n.° 3303-2016-GRA/GRSLP de 15 de noviembre de 2016; asimismo como coordinador de obra con memorándum n.° 3305-2016-GRA/GRSLP de 15 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 151**) y cesado con memorándum n.° 3733-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 151**), quien en su calidad de inspector de obra, emitió los informes n.°s 074-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 13 de julio de 2016 y 139-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016, con los cuales aprobó las valorizaciones n.°s 24 junio 2016 y 26 – agosto 2016 respectivamente, del expediente técnico contractual, los cuales incluyeron partidas no ejecutadas.



Asimismo, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 de la prestación adicional n.° 7, con el informe n.° 141-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016, en la cual se advierte que el inicio de la ejecución de las partidas del tanque ICEAS por el Contratista, se efectuó no cumpliendo el cronograma de ejecución de la Obra, dado que debía iniciarse primero con la línea de drenaje perimetral, luego con la línea de descarga de drenaje, para después ejecutar la excavación masiva en terreno saturado siendo esta última partida con la que se dio inicio a la construcción del Tanque ICEAS, aspecto que no fue advertido en su calidad de inspector de Obra.

En su calidad de coordinador de obra, emitió el informe n.° 0216-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de noviembre de 2016, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 4 – octubre 2016 de la prestación adicional n.° 7, que incluyó partidas contractuales que no fueron ejecutadas en Obra.

Situaciones que conllevaron a un deficiente proceso constructivo, otorgando venta al Contratista y afectando la ejecución de la Obra, así como de la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en los artículos 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 193°, 196°, 200°, 201°, 206°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, funciones del inspector de obra, ampliación del plazo contractual, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, intervención económica del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Asimismo, el numeral 4.2.3.1 y 5.1.3 de la Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: **“4.2. Orientación Básica para el diseño. 4.2.3.1 Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes: - Caracterización de aguas residuales domesticas e industriales; - Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica); así como el numeral 5 Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos. 5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica: (...) - Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades incluido el nivel freático; (...)”**

Así también, lo establecido en la Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”; de la misma manera incumplió el contrato n.° 059-2014-GRA/PR Contratación de la Ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa”, referido a las cláusula segunda, quinta, referida al objeto del contrato, plazo del contrato; asimismo, el numeral 3.10 del capítulo referido a las valorizaciones señaló en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: “La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)”.

Asimismo, lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 (Apéndice n.° 10) que aprobó el expediente de la prestación adicional n.° 07 y deductivo vinculante n.° 5; también el numeral 3.10 del Capítulo referido a las valorizaciones de las Bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: “La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)”

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el memorándum n.° 1833-2016-GRA/GRSLP de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.° 151), en el cual se señaló: “actuar diligentemente en las labores de control, seguimiento, inspección continua en la ejecución del proyecto a cargo, debiendo revisar y hacer las anotaciones en el cuaderno de obra, evaluar y reportar el avance



físico-financiero mensualmente de dicho proyecto. Así como participar en el proceso de recepción del proyecto. Debiendo cautelar los intereses de la Entidad"; así como las funciones establecidas en los Contratos de trabajo temporal en proyecto de inversión – supervisores n.ºs 102-2016-GRA/ORH de 1 de agosto de 2016, 111-2016-GRA/ORH de 1 de setiembre de 2016, 140-2016-GRA/ORH de 3 de octubre de 2016, 155-2016-GRA/ORH de 3 de octubre de 2016 que establecen en la cláusula octava como obligaciones generales del trabajador las siguientes: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño".

Asimismo, sus funciones con memorándum n.º 3305-2016-GRA/GRSLP de 15 de noviembre de 2016, se señalan como funciones generales del Coordinador de Obra: "a) El coordinador de obra, verificara que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias"; "b) El coordinador de obra, cautelara que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del expediente técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación"; y como funciones específicas "a) Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisores"; b) Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado (...); c) Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra (...); d) Revisar, emitir opinión y dar conformidad respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo (...)".

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fredy Richard Condori Gómez, identificado con DNI n.° 42564239, designado como coordinador de Contrato de Obra con memorándum n.° 049-2017-GRA/GRSLP de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 151**), así como con memorándum n.° 653-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 151**); según Reporte de Pagos habría prestado servicios hasta el mes de junio 2017; quien en su calidad de coordinador de contrato de obra, otorgó conformidad de la ampliación de plazo n.° 13 por 54 días calendarios, la cual no correspondía; sin embargo conforme lo señaló la Oficina de Asesoría Jurídica la causal de la solicitud de ampliación de plazo, no contó con el debido sustento, toda vez que no se acreditó técnicamente de que forma la demora en la constitución del fondo de intervención económica afectó la ruta crítica de la Obra, por lo cual no correspondía su aprobación.

Por emitir el informe n.° 0022-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017, con el cual aprobó la valorización n.° 7 de la prestación adicional n.° 7, que incluyó partidas con un inadecuado proceso constructivo ya que no se realizó como punto de partida el sistema de drenaje perimetral para luego excavar y ejecutar la infraestructura, asimismo, no se rellenó ni compactó los bordes del tanque ICEAS, pese a ello estas partidas fueron valorizadas en la valorización n.° 7 del adicional n.° 7, lo que ha incidido en que posteriormente la estructura del Tanque ICEAS sea declarada ser demolida; ello debido a que el tanque ICEAS, encuentra elevado por el problema de inestabilidad debido a la subpresión hidráulica producida por la napa freática alta.

Adicionalmente, aprobó con el informe n.° 0021-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 13 de marzo de 2017, la valorización n.° 31 - febrero 2017 del expediente técnico contractual, que incluyó partidas valorizadas que no se ejecutaron.

Situaciones que generaron ventaja al Contratista con el no cobro de penalidades por retrasos en la ejecución de la Obra por S/ 5 000 120,01; así como la valorización de partidas no ejecutadas, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión por S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 193°, 196°, 200°, 201°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, ampliación del plazo contractual, consultas sobre ocurrencias en la obra, sobre el inspector de obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Con su accionar contravino lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**) que aprobó el expediente de la prestación adicional n.° 07 y deductivo vinculante n.° 5; asimismo, el numeral 3.10 del Capítulo referido a las valorizaciones señaló en las Bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)"; así como el numeral 3.10 del Capítulo referido a las valorizaciones señaló en las Bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)".

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el memorándum n.° 049-2017-GRA/GRSLP de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 151**), que señala como funciones generales del coordinador de obra, que: "a) El coordinador de obra, verificará que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y



modificatorias"; b) "El coordinador de obra, cautelara que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones técnicas" del expediente técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución de la obra, para el inicio, desarrollo y termino de ejecución de obra, incluido la liquidación de obra"; asimismo, como funciones específicas del coordinador de Obra "a) Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra"; "b) Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance de la ejecución y las buenas prácticas constructivas"; c) "Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales";

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jimmy Eduardo Salas Pauca identificado con DNI n.° 42533562, designado como inspector de obra con memorando n.° 748-2016-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2016¹⁰⁷ (**Apéndice n.° 151**) y cesado con memorando n.° 1804-2016-GRA/GRSLP de 4 de julio de 2016; asimismo designado como coordinador de obra por contrata, mediante memorando n.° 521-2015-GRA/GRSLP de 5 de octubre de 2015¹⁰⁸ (**Apéndice n.° 151**)

¹⁰⁷ Con Resolución n.° 052-2016-GRA/GRSLP de 12 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 151**), emitida por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se resuelve designar en vía de regularización a partir del 10 de marzo de 2016 a Jimmy Eduardo Salas Pauca.

¹⁰⁸ Conforme al memorando n.° 748-2016-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2016, se advierte que inicio funciones como inspector de obra.



En su calidad de coordinador de obra por contrata, por no observar la carta n.° 306-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 24 de diciembre de 2015, relacionado con la conformidad de la Supervisión de la ampliación de plazo n.° 07 por el plazo de 158 días calendarios, solicitada por el Contratista; por el contrario, emitió el Informe n.° 1526-2015-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2017 "Evaluación Opinión Supervisión Ampliación de Plazo n.° 07", mediante el cual concluyo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 07 era procedente, sin observar la causal invocada por el Contratista, toda vez que el supervisor no tomó en consideración que el Contratista debió de anotar en el cuaderno de Obra la causal desde su inicio, la cual correspondía desde el conocimiento de la falta de disponibilidad de terreno, que fue al inicio de la ejecución de la Obra el 23 de julio de 2014, así como en la fecha de inicio de las actividades del componente PTAR Aplao, que de acuerdo a la Programación de ejecución de la Obra vigente, era el 23 de octubre de 2014; por lo que, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo solicitada, dado que la causal de retraso en la ejecución de la PTAR fue producido por el incumplimiento contractual del Contratista, más aún si desde el inicio de ejecución de la obra, éste contó con los instrumentos necesarios que le dieron el conocimiento sobre la no concordancia de áreas entre el acta de entrega de terreno y el expediente técnico de la Obra, para la ejecución de la PTAR Aplao.

Adicionalmente, otorgó conformidad con el informe n.° 103-2016-GRA/GRSLP/JESP de 16 de junio de 2016 a la valorización n.° 23 – mayo 2016 del expediente técnico contractual la cual incluyo partidas no ejecutadas; asimismo, suscribió en señal de conformidad junto al residente de Obra la valorización n.° 24 – junio 2016 del expediente técnico contractual, presentada por el Contratista con carta n.° 022-2016-RL-7315-ARSAC de 4 de julio de 2016, que también incluía partidas no ejecutadas.

Situaciones que generaron el no cobro de penalidades por retrasos en la ejecución de la Obra por S/ 5 000 120,01, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta, ocasionando la pérdida de su inversión por S/ 8 622 524,37.

Estos hechos contravinieron lo establecido en los artículos 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 193°, 196°, 200°, 201°, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, ampliación del plazo contractual, consultas sobre ocurrencias en la obra, sobre funciones del inspector de obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Asimismo, el numeral 4.2.3.1 y 5.1.3 de la Norma OS.090 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: "**4.2. Orientación Básica para el diseño.** 4.2.3.1 *Diseño de factibilidad, el mismo que contiene los siguientes componentes:* - Caracterización de aguas residuales domesticas e industriales; - Información básica (geológica, geotécnica, hidrológica y topográfica); así como el numeral 5 **Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos.** 5.1.3 *Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica: (...)- Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades incluido el nivel freático; (...)*"

Asimismo, incumplió con sus obligaciones funcionales establecidas en el memorando n.° 748-2016-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 151**), que establece: "El desarrollo de sus funciones se sujetará a la normativa vigente: (...) *Dentro de las principales funciones se le precisa: Actuar diligentemente en las labores de control, seguimiento, inspección o supervisión periódica en la ejecución del proyecto u obras que financie el GRA (...)*".



Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Miguel Ángel Villagómez Flores, identificado con DNI n.° 44497717, inspector de Obra, designado con memorándum n.° 2376-2017-GRA/GRSLP de 3 de agosto de 2017¹⁰⁹, (**Apéndice n.° 151**), con el Reporte de Pagos – Contratados por Proyectos de Inversión durante el periodo julio-agosto-setiembre-octubre-noviembre 2017 (**Apéndice n.° 151**) se advierte que el servidor continuó prestando servicios durante el mes de octubre de 2017.

En su calidad de inspector de obra, emitió el informe n.° 45-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 19 de octubre de 2017, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 38, la cual incluyó las partidas: 21.01.05.02.01 EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL, 21.01.05.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A MAQUINA C/VOLQ 10 M3 DIST= 10 KM; 21.01.06.02.01 EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL y 21.01.06.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A MAQUINA C/VOLQ 10 M3 DIST= 10 KM. por el monto de S/ 6 764,42; partidas que no debieron ser valorizadas ni pagadas, por cuanto, no se ejecutaron y fueron parte del deductivo de obra n.° 5, correspondiente a excavaciones masiva en terreno normal, eliminación de material excedente y rellenos compactados con material propio.

Situaciones que generaron ventaja al Contratista por la valorización y pago de partidas no ejecutadas, afectándose la ejecución de la Obra, así como la PTAR Aplao, componente que no cumple con su finalidad por estar inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, con deterioro e incompleta.

109 Memorándum n.° 3208-2017-GRA/GRSLP de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 151**) "Obligación de cumplimiento obligatorio de funciones como inspector de Obra".

Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, relacionado a los deductivos de obra; los artículos 193° Funciones del Inspector o Supervisor que prescribe: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"; artículo 207°, relacionado los deductivos de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; asimismo, contravino lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016 que aprobó el expediente de la prestación adicional n.° 07 y deductivo vinculante n.° 5.

Del mismo modo, el numeral 3.10 del Capítulo referido a las valorizaciones señalado en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA, que establece: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el memorando n.° 2376-2017-GRA/GRSLP de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 151**), que estableció como funciones generales: "a) "Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias"; b) "Cautelar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del expediente técnico aprobado y en las bases de adjudicación de contratación para la ejecución de la obra, para el inicio, desarrollo y término de ejecución de obra, incluido la liquidación de contrato"; asimismo, como funciones específicas: c) "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra"; d) "Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado (...)"; e) Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales".

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se identificó como partícipes de los hechos observados a las siguientes personas:

Terceros Partícipes:



Francisco Argumedo Druett, identificado con DNI n.° 07238348 representante legal de la empresa contratista A&R Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales ARSAC Contratistas Generales según poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima en la Partida N.° 0877050, a quien se le otorgó la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla", con una inversión total de S/ 50 001 200,08, quien solicitó las ampliaciones de plazo n.°s 7, 13 y 14, por causas injustificadas, que fueron aprobadas por la Entidad, conllevando a que el plazo se prolongue sin el cumplimiento del avance programado de ejecución de la Obra, evitando el cobro de penalidades por retrasos en la Obra, generando además el pago de mayores gastos generales, presentando valorizaciones de Obra, que incluían partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas,



Aceptó a la Entidad la intervención económica de la Obra, pese a que la decisión de intervenir no se encontraba en el marco legal vigente, así como que las deudas y problemas económicos del Contratista no garantizaban la culminación de los trabajos de la Obra, generando paralizaciones por dichas deudas que sacaron ventaja con más ampliaciones de plazo sin que se cumpla la finalidad de la ejecución de la Obra, resolviendo el contrato sin la aplicación de penalidades por retrasos por el monto de S/ 5 000 120,01; además de efectuar un deficiente proceso constructivo por partidas incompletas, deterioradas e inexistentes que generaron que la PTAR Aplao se encuentre inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, generando la pérdida de la inversión por el monto de S/ 8 622 524,37.



Juan Pisconte Salazar, identificado con DNI n.° 21463094, Residente de Obra, quien elaboró el sustento de las ampliaciones de plazo n.° 07. 13 y 14, los cuales fueron remitidos a la Entidad a través del representante legal, siendo sustentadas por causas injustificadas, que fueron aprobadas por la Entidad, conllevando a que el plazo se prolongue sin el cumplimiento del avance programado de ejecución de la Obra, evitando el cobro de penalidades por retrasos en la Obra por S/ 5 000 120,08, generando además el pago de mayores gastos generales, por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por S/ 968.256,50. Se determinó la ausencia del residente de obra por el cual se le debió aplicar penalidades, situación que no se produjo perjudicando a la Entidad con el monto de S/ 95 974,23, por no cobro de penalidad.

Asimismo, aprobó valorizaciones de obra con partidas no ejecutadas, sin embargo, estas fueron pagadas, asimismo, permitió un proceso constructivo deficiente con la ejecución de partidas incompletas, deterioradas e inexistentes que generaron que la PTAR Aplao se encuentre inoperativa, sin funcionamiento, en estado de abandono, no cumpliendo con su finalidad y generando la pérdida de la inversión por el monto de S/ 8 622 524,37.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

Carlos Edgardo Ganoza Esteves, identificado con DNI n.° 09537868, supervisor de Obra del Consorcio Saneamiento del Sur, quien emitió la carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 29 de diciembre de 2016, día que coincidía con la culminación del plazo contractual, recomendando a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, la implementación de la intervención económica por el plazo de 115 días calendarios, que resultó en beneficio del Contratista.

Asimismo, en su calidad de jefe de Supervisión del Consorcio Saneamiento del Sur, presentó la valorización n.° 30 – diciembre 2016 del expediente técnico contractual, por el monto de S/ 582 528,82, incluyendo partidas no ejecutadas; igualmente presentó la valorización n.° 4 – octubre 2016 de la prestación adicional n.° 7, por el monto de S/ 171 831,25, donde no se advierte la realización de las partidas o actividades como realización de pruebas, ensayos, uso de materiales, equipos, etc.

Jesús Peregrin Berrocal Navarro, identificado con DNI n.° 21446611, supervisor de Obra de Hidroingeniería SRL; quien emitió la carta n.° 306-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 23 de diciembre de 2015, señalando que es procedente la petición de la ampliación de plazo n.° 07, sin observar la causal invocada por el Contratista que no correspondía, no obstante a ello, continuó con el trámite, trasladando el documento a la Gerencia de Supervisión de Liquidación y Proyectos, a fin que se emita el acto resolutorio, lo que originó que no se cobre penalidades y se pague mayores gastos generales por S/ 968 256,50.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó y consintió ampliaciones de plazo que no correspondían, en favor del Contratista, evitando el cobro de penalidades por retrasos en la ejecución de la Obra y generando el pago de mayores gastos generales; para luego, pese a tener conocimiento sobre los problemas económicos del Contratista, quien además era deudor tributario de la SUNAT, lo cual no garantizaba la culminación de trabajos de la Obra, la Entidad decide intervenir económicamente la Obra, incrementándose el plazo de ejecución, en el cual el Contratista continuó con los mismos problemas de deudas a proveedores de material y equipo para la Obra, así como deudas al personal obrero de la Obra, lo que ocasionaba paralizaciones y retrasos en la ejecución de la Obra, aprobándose ampliaciones de plazo sin sustento válido, además de tener deudas coactivas que le eran descontadas al Contratista, situación que era de conocimiento de la Entidad antes de la intervención económica de la Obra, motivo por lo cual, ante el incumplimiento después de un año de intervenida la Obra, se resuelve el contrato por el incumplimiento contractual debido a los problemas económicos del Contratista, donde además existió ausencia del residente de obra, no cobrándose las penalidades que correspondían.

Los hechos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, artículos referidos a ampliaciones de plazo, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, resolución del contrato, ejecución contractual e intervención económica de obra; Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE, artículos relacionados a los requisitos y demás acciones que correspondan para la intervención económica de la Obra.

Los hechos perjudicaron a la Entidad con el no cobro de penalidades por retrasos en la Obra por el monto de S/ 5 000 120,01, pago de mayores gastos generales por S/ 968 256,50 y no cobro de penalidades por la ausencia del residente de obra por el monto de S/95 974,23.

(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución del componente de la Obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cosos – Bilbao – Casquina – Aplao", en adelante "PTAR Aplao", la Entidad dio conformidad a un deficiente proceso constructivo por la no ejecución de partidas contenidas en el expediente técnico contractual y prestación adicional n.° 7, pagando las valorizaciones efectuadas por el Contratista con dichas partidas no ejecutadas, situaciones que ocasionaron el deterioro de la infraestructura del componente, así como de los equipos que no fueron instalados y se encuentran almacenados desde el año 2015, en condiciones que no garantizan su funcionamiento, además de no contar con vigencia tecnológica; generando que la PTAR Aplao no cumpla con su finalidad al encontrarse inoperativa, en estado de abandono e incompleta, afectando su funcionamiento y ocasionando la pérdida de su inversión.

Los hechos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, artículos referidos a la ejecución contractual; Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos referidos a la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Hechos que ocasionaron perjuicio social a la población beneficiaria al no cumplirse con la finalidad de tratamiento de aguas residuales, además de generar, un perjuicio económico de S/ 8 622 524,37 por la pérdida de inversión; ocasionado por el incumplimiento normativo en el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad en favor del Contratista.

(Observación n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 con señalamiento de responsabilidad penal, revelada en el presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1,2)

Al Titular de la entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la aprobación e implementación de una directiva interna en el marco de la normativa aplicable, a fin de regular el seguimiento y monitoreo a las actuaciones del personal que aprueba las ampliaciones de plazo; donde se establezca capacitaciones constantes de los funcionarios y servidores responsables, a fin de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la ejecución de obras.

(Conclusión n.° 1)

4. Disponer la aprobación e implementación de documentos internos (directivas y/o lineamientos), que, en el marco de la normativa aplicable, establezcan procedimientos a seguir antes de proceder a intervenir económicamente una obra, a fin de que se realice un análisis técnico y económico de la empresa ejecutora del proyecto, para tomar conocimiento sí cuenta con las condiciones financieras suficientes que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales.

(Conclusión n.° 1)

5. Disponer la aprobación e implementación de documentos internos (directivas y/o lineamientos) que permitan un eficiente control y supervisión de la ejecución de las obras en la Entidad, en concordancia a las normas técnicas aplicables, según la naturaleza de las mismas, a fin de garantizar la calidad, el cumplimiento oportuno y eficiente de la finalidad de las obras. Disponer que se elabore una directiva interna que norme los procedimientos de recepción, verificación y pruebas de las obras ejecutadas por administración directa, para otorgar la conformidad a las funciones encomendadas de residencia y supervisión de obra, a fin de garantizar la calidad de las obras, las cuales deben cumplir su finalidad y alcance de los objetivos institucionales.

(Conclusión n.° 2)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Ficha Técnica de Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa".
- Apéndice n.º 5**
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 115-2013-GRA/GRI de 30 de abril de 2013, mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Obra.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 231-2013-GRA/GRI de 10 de octubre de 2013, mediante el cual se aprueba el expediente técnico actualizado hasta la suma S/ 45 019 752, 93.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 280-2013-GRA/GRI de 18 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprueba el expediente técnico actualizado hasta la suma S/ 47 063 774, 68.
 - Expediente técnico de la Obra que contiene, entre otros documentos:
 - Fotocopia certificada de la Memoria descriptiva del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa".
 - Fotocopia certificada de la memoria de cálculo estructural "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tipo lodos activados SBR con flujo continuo PTAR Aplao".
 - Fotocopia certificada de la Planilla PTAR Compacta – Cosos Bilbao – Casquina Aplao.
 - Fotocopia certificada de las especificaciones técnicas PTAR Compacta – Cosos Bilbao – Casquina Aplao.
 - Fotocopia certificada del Presupuesto PTAR Compacta – Cosos Bilbao – Casquina – Aplao.
 - Fotocopia certificada del desagregado de gastos generales.
 - Fotocopia certificada del Análisis de Precios Unitarios Sub Partidas PTAR Compacta – Cosos Bilbao – Casquina Aplao.
 - Fotocopia certificada del Cronograma de ejecución de obra PTAR Compacta – Cosos Bilbao – Casquina Aplao.
 - Fotocopia certificada del Estudio de Mecánica de Suelos
 - Fotocopia certificada del Anexo 10 Saneamiento Físico Legal de los terrenos.
 - Fotocopia certificada de la disponibilidad física de los terrenos donde se ejecutarán las obras.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.º 1096.-2021/S-40000 de 26 de octubre de 2021 emitido por Sedapar, mediante el cual se alcanzó el expediente técnico de la Obra, que contiene los planos del componente PTAR Aplao.



Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del Convenio n.° 111-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 8 de mayo de 2013 "Convenio de Transferencia de recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Arequipa y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAPAR SA".

Apéndice n.° 7

- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 0075-2014-GRA/ORA de 6 de febrero de 2014.

- Fotocopia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 04 de marzo de 2014 de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0609-2013-GRA "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa" (Proceso derivado de la Licitación Pública n.° 0028-2013-GRA, según Art. 32 de la Ley de Contrataciones del Estado)

- Fotocopia simple del memorándum n.° 911-2013-GRA/SGFPI de 23 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, mediante el cual se declara desierta Licitación Pública n.° 28-2013-GRA.

- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 099-2014-GRA/PR de 5 de febrero de 2014, mediante el cual se declara nulo de oficio la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 609-2013-GRA – Primera Convocatoria.

- Otros documentos de sustento en copia simple y/o fedateada

Apéndice n.° 8 Fotocopia certificada del Contrato n.° 059-2014-GRA/PR de 27 de marzo de 2014, Contratación de la Ejecución de la Obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple de los Contratos de Supervisión:

- Contrato n.° 176-2014-GRA/PR De contratación de servicio de: Consultoría de obra para la supervisión del proyecto Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa de 20 de noviembre de 2014, suscrito con la empresa consultora Hidroingeniería SRL, como resultado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 141-2014-GRA con un valor referencial de S/ 1 500 032,52.

- Contrato n.° 082-2016-GRA/PR Sobre la contratación del servicio de Consultoría de obra, del proyecto Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa de 19 de agosto de 2016, suscrito con la empresa Consorcio Saneamiento del Sur, como resultado del proceso de selección Adjudicación Selectiva n.° 64-2016-GRA con un valor referencial de S/ 303 670,65.



- Contrato n.° 042-2017-GRA, contratación del servicio de Consultoría de obra, del proyecto Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa de 3 de abril de 2017 suscrito con la empresa consultora Consorcio Majes, como resultado del proceso de selección Adjudicación Selectiva n.° 7-2017-GRA con un valor referencial de S/ 325 765,46, cuyo período de ejecución fue de 5 de abril de 2017 al 2 de julio de 2017.

Apéndice n.° 10 Resoluciones que aprueban las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 628-2015-GRA/GR de 18 de junio de 2015.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 909-2015-GRA/GR de 4 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR de 11 de julio de 2016.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 617-2017-GRA/GR de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA de 10 de enero de 2017, que dispuso la intervención económica de la Obra.

Apéndice n.° 12 • Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1449-2017-GRA/ORA de 7 de diciembre de 2017, que dispuso la finalización de la intervención económica de la Obra y resolución del contrato.

- Fotocopia simple de la carta notarial n.° 030-2017-GRA/ORA recibido el 4 de diciembre del 2017, mediante la cual se comunica al Contratista la finalización de la intervención económica y resolución del contrato.
- Fotocopia simple de la Resolución n.° 23 de 2 de julio de 2019, que deriva del Expediente n.° 003-2018-TA-CCIA el 2 de mayo de 2019 mediante el cual el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa con laudo arbitral ratifica la resolución de contrato.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de la documentación siguiente:

- Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0113-2018-GRA/GRI de 28 de marzo de 2018 que aprobó el expediente técnico del proyecto "Culminación de Metas - Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa" con un presupuesto inicial de S/ 7 709 415,72 y un plazo de 120 días calendario.
- Carta n.° 010-19-RL-7315-ARSAC de 8 de julio de 2019, mediante el cual el Contratista presenta su liquidación final del contrato de obra.
- Carta n.° 926-2019/GRA/GRSLP de 22 de julio de 2019, emitido por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que contiene el informe n.° 67-2019-GRA/GRSLP/CECO de 15 de julio de 2019, mediante el cual se observa la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista.

- Expediente n.° 056-2019-TA-CCIA de 22 de setiembre de 2020, presentado por el Contratista presentando como pretensión el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra.
- Resolución 1 de 24 de julio de 2019 recaída en el Expediente n.° 10338-2019-85-1817-JR-CO-17, mediante la cual el 17° Juzgado Civil Comercial, acepta medida cautelar que ordena la abstención de ejecución de cartas fianzas hasta el término del proceso arbitral en curso.
- Resolución n.° 031-2021-TA de 1 de diciembre de 2021, alcanzado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa a través del documento n.° 3434-2021 de 17 de diciembre de 2021, Laudo Arbitral que declara infundada e improcedente las pretensiones del Contratista.

Apéndice n.° 14 Resoluciones que aprueban y consienten ampliaciones de plazo:

- Ampliación de plazo n.° 3 – Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 931-2015-GRA/ORA de 4 de agosto de 2015.
- Ampliación de plazo n.° 4: Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1836-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015.
- Ampliación de plazo n.° 5: Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1837-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015.
- Ampliación de plazo n.° 7: Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1835-2015-GRA/ORA de 31 de diciembre de 2015.
- Ampliación de plazo n.° 9: Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 598-2016-GRA/ORA de 12 de agosto de 2016.
- Ampliación de plazo n. 10: Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2016-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016.
- Ampliación de plazo n.° 12: Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 009-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017.
- Ampliación de plazo n.° 13: Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2017-GRA/ORA de 3 de mayo de 2017.
- Ampliación de plazo n.° 14: Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
- Ampliación de plazo n.° 16: Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1226-2017-GRA/ORA de 31 de octubre de 2017.
- Ampliación de plazo n.° 17: Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1420-2016-GRA/ORA de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15

- Fotocopia simple de la carta n.° 059-2015-RL-7315-ARSAC recibido el 15 de diciembre de 2015, con la cual el Contratista presentó a la supervisión de la Obra el expediente de "Ampliación de Plazo N.° 07 por 320 días calendarios.

- Fotocopia simple de la carta n.° 306-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN recibida el 23 de diciembre de 2015 en el cual el supervisor Jesús Berrocal Navarro de la empresa supervisora Hidroingeniería SRL, señaló que es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 7.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 1493-2015-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2015, con el cual la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Naca Bailón, solicitó al gerente regional de Infraestructura, se sirva realizar el trámite correspondiente, en relación a la ampliación de plazo n.° 7.
- Fotocopia simple del informe n.° 1526-2015-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2015, con el cual el coordinador de obra señala que es procedente la Ampliación de Plazo n.° 07.
- Otros documentos de sustento en copia simple y/o fedateada.

[Handwritten signature]

Apéndice n.° 16 Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 002-2012-MPC de 20 de enero de 2012, emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Castilla, donde se indica que el terreno sería destinado para la "Construcción de la Planta de Tratamiento de las Aguas Servidas de la ciudad de Aplao, Centro Poblado de Cosos, AA.HH. Casquina del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa".

[Handwritten signature]

- Apéndice n.° 17**
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 472-2013-MPC de 31 de octubre de 2013 con el cual la Municipalidad Provincial de Castilla remitió a la Entidad copia de la constancia de posesión y plano perimétrico del predio donde se ejecutaría la PTAR Aplao, coincidente a los metrados establecidos en el expediente técnico para la ejecución del componente PTAR Aplao.
 - Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 032-2014-MPC de 21 de mayo de 2014, con el cual la Municipalidad Provincial de Castilla aprobó la afectación en uso de los predios de su propiedad a favor de la Entidad, para la ejecución de la Obra; respecto a la PTAR Aplao.
 - Fotocopia certificada del oficio n.° 226-2014/MPC recibido el 12 de junio de 2014, con el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla puso en conocimiento a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, el Acuerdo y las actas de entrega física de terrenos.
 - Otros documentos de sustento en copia simple y/o fedateada

[Handwritten signature]

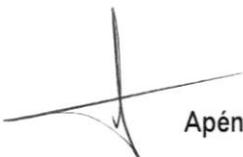
Apéndice n.° 18 Fotocopia simple del acta de entrega física de predio 6 de 27 de mayo de 2014, con la cual la Municipalidad Provincial de Castilla hizo entrega al gerente regional de Infraestructura de la Entidad el predio para la ejecución de la PTAR Aplao.



Apéndice n.° 19 Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 11 de julio de 2014, suscrita entre el gerente regional de Infraestructura y el Contratista, se hizo entrega del terreno para la construcción de la PTAR Aplao, con un área de 3 600 m²

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 22 de julio de 2014 suscrita entre los representantes de la Entidad, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, inspector de obra, formulador de Proyectos de Inversión, el representante legal del Contratista, Francisco Argumedo Druett y el residente de obra, Juan Pisconte Salazar.

- Apéndice n.° 21** Fotocopia certificada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia certificada de la Carta n.° 175-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 22 de julio de 2015, la misma que contiene, entre otros documentos Fotocopia certificada de la Programación de Ejecución de Obra – Diagrama Gantt suscrita por el Contratista; así como por la supervisión de la Obra (Hidroingeniería SRL), contenido en el expediente de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista.
- Apéndice n.° 23**
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 60-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN recibido el 23 de marzo de 2015, emitida por el supervisor de obra, con el cual se solicitó que se requiera pronunciamiento del proyectista.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 020-2015-RL-7315-ARSAC de 10 de abril de 2015, con el cual el Contratista solicitó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Edy Hugo Ñaca Bailón, la absolución a la consulta referida a la falta de disponibilidad de terreno, donde se construirá la PTAR Aplao.
- Apéndice n.° 24**
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 065-2015-GRA/SGSLPI recibido el 7 de mayo de 2015, mediante la cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, comunica al proyectista las observaciones respecto a la rectificación del área del terreno de la PTAR Aplao.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1330-2015-GRA/SGSLPI de 4 de mayo de 2015, con el cual el coordinador de obra, comunicó al proyectista las observaciones respecto a la rectificación de área de terreno de la PTAR Aplao, debido a que el área no concuerda con las áreas de los planos del expediente técnico aprobado.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia simple de la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.° 26**
- Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 086-2015/MPC de 30 de junio de 2015 por el cual la Municipalidad Provincial de Castilla aprobó la afectación en uso del predio a favor de la Entidad para la construcción de la PTAR Aplao por 1977.01m2 adicionales al área de 3600 m2.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 079-2015-GAJ/MPC de 18 de junio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castilla, con el cual realizó precisiones en relación al área de 3,600 M2.
 - Fotocopia certificada del oficio n.° 172-2015-GRA/GRI de 6 de julio de 2015, mediante el cual, el gerente regional de Infraestructura de la Entidad, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, en forma reiterada la rectificación de terreno para la construcción de la PTAR Aplao.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia fedateada del Oficio n.° 350-2015-MPC de 14 de julio de 2015, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante el cual pone de conocimiento a la Entidad los actuados referentes al terreno de la PTAR Aplao.

- Apéndice n.° 28** Fotocopia simple de la Partida n.° 4002419 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa, correspondiente al predio donde se encuentra el terreno de la PTAR Aplao.
- Apéndice n.° 29**  Fotocopia certificada de la Carta n.° 146-2015-GRA/SGSLPI de 20 de julio de 2015, con la cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió el Acuerdo de Consejo n.° 086-2015/MPC de 30 de junio de 2015 que aprueba el área de terreno para la Construcción de PTAR Aplao, notificándose al ingeniero proyectista el 23 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 30** 
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 031-2015/JLO recibida el 10 de agosto de 2015, el proyectista José Lau Olaya, remite a la Entidad el levantamiento de las observaciones respecto a la rectificación del área de la PTAR Aplao.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 185-2015-GRA/SGSLPI recibido el 21 de agosto de 2015, con la cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión derivó la opinión del proyectista al Contratista.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 186-2015-GRA/SGSLPI recibida el 21 de agosto de 2015, con la cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión derivó la opinión del proyectista al representante legal de la empresa supervisora Hidroingeniería SRL.
- Apéndice n.° 31** 
 - Fotocopia simple de la carta n.° 050-2015/JLO de 30 de noviembre de 2015, recepcionado el 2 de diciembre de 2015, emitida por el proyectista José Lau Olaya al subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante la cual alcanzó los planos reformulados de la PTAR Aplao por nueva configuración de área.
 - Fotocopia simple del informe n.° 1316-2015-GRA/SGSLPI de 4 de diciembre de 2015, remitido por Eduardo Salas Pauca, en su calidad de coordinador de obra dirigido a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de que la absolución a la consulta sea remitida a la empresa supervisora y al Contratista.
- Apéndice n.° 32**  Fotocopia simple de la carta n.° 129-2015-GRA/GRSLP de 7 de diciembre de 2015 con la cual, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, remitió al Contratista la respuesta del proyectista sobre los planos reformulados de la PTAR Aplao por nueva configuración de área.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia certificada de la carta n.° 009-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 18 de marzo de 2016, mediante el cual el Contratista presenta al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la valorización n.° 02 por reconocimiento de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07.
- Apéndice n.° 34** 
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 084-2016-RL-7315-ARSAC de 12 de diciembre de 2016, mediante la cual el Contratista reitera su solicitud de pago las valorizaciones por mayores gastos generales, donde incluía la valorización n.° 02 por el monto de S/ 968 256,50.



- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2447-2017-GRA/GRSLP de 8 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto solicitó a la jefe de la Oficina Regional de Administración proceder con el pago parcial de S/ 796 355,00 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07.

Apéndice n.° 35

- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2581-2017-GRA/GRSLP de 18 de agosto de 2017 a través del cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, solicitó al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, la verificación e informe sobre el registro de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 07 por el importe de S/ 968 256,50 inc/IGV.

- Fotocopia fedateada del informe n.° 047-2017-GRA/GRI-SGFPI-PSPB de 24 de agosto de 2017, remitido por área de Evaluaciones de Proyectos de Inversión, que informa que los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07 ha sido registrado en la segunda viabilidad del proyecto.

Apéndice n.° 36

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 013008 por S/ 686 074,18, que contiene:

- Fotocopia certificada con memorándum n.° 2819-2017-GRA/GRSLP de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, solicitó nuevamente el pago parcial de la valorización n.° 02 de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 07, por el monto de S/ 796 335,00.

- Fotocopia simple del memorándum n.° 041-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017, con el cual se remitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón, y al jefe de la Oficina de Tesorería.

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2447-2017-GRA/GRSLP de 8 de agosto de 2017, con el cual solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración proceder con el pago parcial de S/ 796 355,00 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07, en favor del Contratista.

- Fotocopia certificada de la carta n.° 009-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 18 de marzo de 2016 mediante la cual el Contratista presentó al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la valorización n.° 02 por reconocimiento de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 013009 por S/ 110 260,82 y otros documentos de sustento en copia simple y/o certificada.



Apéndice n.° 37 Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 020811 de 18 de diciembre de 2017, que contiene, entre otros documentos:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 3822-2017-GRA/GRSLP de 13 de noviembre de 2017, con el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, el pago parcial faltante por concepto de la valorización n.° 2 del adicional n.° 7.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2127-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 6 de noviembre de 2017, con el cual se otorgó disponibilidad presupuestal.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 3545-2017-GRA/GRSLP de 25 de octubre de 2017, con el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicitó disponibilidad presupuestal para el pago del saldo pendiente de S/ 171 921,50 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 041-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017, al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, y al jefe de la Oficina de Tesorería.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2819-2017-GRA/GRSLP de 1 de setiembre de 2017, con el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicitó nuevamente el pago parcial de la valorización n.° 02 de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 07, por el monto de S/ 796 335,00.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2447-2017-GRA/GRSLP de 8 de agosto de 2017, con el cual, el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó a la jefe de la Oficina Regional de Administración proceder con el pago parcial de S/ 796 355,00 correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07 en favor del Contratista.

Apéndice n.° 38 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 020811 de 18 de diciembre de 2017 se realiza el descuento por cobranza coactiva de la SUNAT por S/ 137 536,00, en mérito de la Resolución Coactiva n.° 0210070268617 de 23 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del file de la ampliación de plazo n.° 13, que contiene, entre otros documentos:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 011-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 8 de marzo de 2017 con el cual el Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 13, por el plazo de 54 días calendario.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 0008-2017-GRA/GRSLP/CERS de 15 de marzo de 2017, remitido por el inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el cual se concluyó que era procedente lo requerido por el Contratista.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 0028-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 22 de marzo de 2017, remitido por Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de contrato de obra, con el cual comunicó a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13.



- Fotocopia fedateada con memorándum n.° 780-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017 remitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que se remita la resolución respectiva, señalando que el plazo máximo a notificar es el 29 de marzo de 2017.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 225-2017-GRA/ORAJ recibido el 28 de marzo de 2017, remitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el cual devolvió el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 13 a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 016-2017/IO.CERS.GRA, de 30 de marzo de 2017 emitido por Carlos Ramos Salinas, inspector de obra y recepcionado por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón el 3 de abril de 2017, con el cual se pronunció en relación a la ampliación de plazo n.° 13.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 929-2017-GRA/GRSLP de 6 de abril de 2017, con el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón trasladó el pronunciamiento del inspector de Obra respecto a la ampliación de plazo n.° 13 al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 1170-2017-GRA/GRSLP de 27 de abril de 2017 con el cual nuevamente Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, reitera la emisión de la resolución de la ampliación de plazo n.° 13.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 528-2017-GRA/ORAJ de 28 de abril de 2017, con el cual el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 13.
- Otros documentos que se adjuntan en copia simple y/o fedateada.

Apéndice n.° 40

- Fotocopia simple del informe n.° 618-2017-GRA/ORAJ de 16 de mayo de 2017, remitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al gerente general regional, José Luis Rodríguez Silva y a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón, con el cual, se hizo de conocimiento las observaciones realizadas en la Carta n.° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV.
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV de 28 de abril 2017, emitida por Francisco Loayza Ventura, asesor externo, con la cual emitió opinión en relación a la intervención económica y ampliación de plazo n.° 13.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 1539-2017-GRA/GRSLP de 29 de mayo de 2017, con el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, solicitó al inspector de obra, Carlos Enrique Ramos Salinas, la evaluación técnica correspondiente a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la intervención económica de la Obra.
- Otros documentos que se adjuntan en copia simple y/o fedateada.

Apéndice n.° 41

Fotocopia fedateada del oficio n.° 0218-2021-CG/GRAR-AC-GRA de 16 de noviembre de 2021, con el cual la comisión auditora solicitó a Carlos Enrique Ramos Salinas, información en relación a si emitió pronunciamiento respecto a la Carta N.° 029-2017-GRA/GRS-CEX/FLV. el cual a la fecha de emisión del Informe no alcanzó ninguna respuesta.

- Apéndice n.° 42** Fotocopia fedateada del File de la Ampliación de plazo n.° 14 el cual contiene, entre otros documentos:
- Fotocopia simple de la carta n.° 036-2017-RL-7315-ARSAC de 15 de junio de 2017, con la cual el Contratista a través de su gerente general, Francisco Argumedo Druett, solicitó la ampliación de plazo n.° 14 por 119 días calendario.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 029-2017-CM/SUP de 20 de junio de 2017, con la cual Carlos Manuel Ramírez Díaz del Consorcio Majes, remitió a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe n.° 002-2017-CM-JS/RAM de 20 de junio de 2017.
 - Fotocopia fedateada del memorándum n.° 1924-2017-GRA/GRSLP de 26 de junio de 2017, con el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento de la ampliación de plazo n.° 14.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 815-2017-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2017, mediante el cual el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración, el expediente de la ampliación de plazo n.° 14, a fin de que se emita el acto resolutivo.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia fedateada de la carta n.° 082-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 6 de diciembre de 2016, con la cual el Contratista presentó ante la supervisión Consorcio Saneamiento del Sur, la solicitud de ampliación de plazo n.° 11.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia fedateada de la carta n.° 025-2017-RL-7315-ARSAC recibida el 1 de junio de 2015, con la cual el Contratista informó a la Entidad sobre la falta de disponibilidad de terreno para la Cámara de Bombeo de desagües de El Castillo.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia fedateada de la carta n.° 655-2016-GRA/GRSLP recibida el 22 de noviembre de 2016, con la cual la Entidad comunicó al Contratista que ya se cuenta con disponibilidad de terreno en el cual se construirá el componente de la Cámara de Bombeo de desagües de El Castillo.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia fedateada de la carta n.° 0127/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibida el 13 de diciembre de 2016 por la Entidad con la cual el supervisor Carlos Edgardo Ganoza Esteves del Consorcio Saneamiento del Sur, remitió el "Pronunciamiento de la supervisión sobre la ampliación de plazo n.° 11".
- Apéndice n.° 47** Fotocopia fedateada del oficio n.° 183-2021-GRA/OT de 13 de setiembre de 2021, con el cual, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad manifestó que no se realizó el cobro de penalidades a la empresa Contratista ARSAC.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia simple de la carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 29 de diciembre de 2016, con la cual el jefe de supervisión Carlos Ganoza Esteves emitió su pronunciamiento en relación a la intervención económica.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 819-2016-GRA/ORA de 23 de setiembre de 2016, con la cual se aprobó el Calendario Actualizado de Avance de Obra – Diagrama Gantt y Diagrama PERT – CPM para la Obra.



Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de la carta n.° 014/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 20 de setiembre de 2016, emitido por el representante legal de la empresa supervisora a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde informa sobre el incumplimiento del Contratista y ameritar las acciones pertinentes para la aplicación de la cláusula décimo cuarta: Penalidades.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de la carta n.° 560-2016-GRA-GRSLP de 19 de setiembre de 2016, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, citó al Contratista a una reunión con el carácter de urgente para el día 21 de setiembre de 2016, a fin de tratar puntos sobre la ejecución de la Obra en las instalaciones de la Gobernatura de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, los cuales se tratarían directamente con la gobernadora Yamila Osorio Delgado.

Apéndice n.° 52

- Fotocopia fedateada del informe n.° 175-2016-GRA/GRSLP/CECO de 6 de octubre de 2016, mediante el cual el inspector de obra, Carlos Eusebio Cauna Quispe, pone en conocimiento al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el incumplimiento contractual del Contratista en cuanto al avance de la ejecución de la Obra.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 604-2016-GRA/GRSLP recibida el 19 de octubre de 2016, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió el informe n.° 175-2016-GRA/GRSLP/CECO de 6 de octubre de 2016, al Contratista.

- Fotocopia simple de la carta n.° 602-2016-GRA/GRSLP de 11 de octubre de 2016, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió el informe n.° 175-2016-GRA/GRSLP/CECO de 6 de octubre de 2016, al Consorcio Saneamiento del Sur a cargo de la supervisión de obra.

Apéndice n.° 53

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 637-2016-GRA/GRSLP de 7 de noviembre de 2016, dirigida al Contratista, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, citó a una reunión de coordinación con el carácter de muy urgente.

- Fotocopia fedateada de carta n.° 065-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 10 de noviembre de 2016, con la cual el Contratista solicitó que la reunión sea trasladada para el día martes 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 080/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 9 de noviembre de 2016, emitido por el representante legal del Consorcio Saneamiento del Sur, supervisor de la Obra, donde informa sobre las paralizaciones injustificadas de la Obra por el Contratista.

Apéndice n.° 55

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 076-2016-RL-7315-ARSAC de 18 de noviembre de 2016, emitida por el Contratista donde justifica la paralización de obra de los días 7 y 8 de noviembre.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 646-2016-GRA-GRSLP de 15 de noviembre de 2016, emitida por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en relación a las paralizaciones de obra los días 7 y 8 de noviembre de 2016.



- Fotocopia fedateada de la carta n.° 661-2016-GRA-GRSLP recibido el 24 de noviembre de 2016 emitida por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en relación a las paralizaciones de obra de los días 7 y 8 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 56 Fotocopia certificada de la carta n.° 079-2016-RL-7315-ARSAC de 23 de noviembre de 2016, mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 10.

Apéndice n.° 57 • Fotocopia fedateada de la carta n.° 249-2016-RO-ARSAC de 30 de noviembre de 2016, a través de Juan Pisconte Salazar, residente de Obra, remitió al Consorcio Saneamiento del Sur, supervisor de la Obra, el "plan general de cierre de obra", donde comunicó una fecha final de cierre de obra para el 22 de marzo de 2017.

- Fotocopia fedateada carta n.° 0120/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL-JDR de 8 de diciembre de 2016, con la cual se devolvió el plan de cierre de obra al Contratista.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0122/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL-JDR de 8 de diciembre de 2016, remitida por el jefe de Supervisión al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con la cual se comunicó al Contratista, la no conformidad al Plan de Cierre de Obra.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 708-2016-GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2016, mediante la cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Francisco Argumedo Druett, gerente general del Contratista que se deniega el plan general de cierre de obra.

- Fotocopia fedateada del informe n.° 260-2016-GRA/GRSLP/CECO de 14 de diciembre de 2016, emitido por el coordinador de obra, Carlos Eusebio Cauna Quispe, quien informa que el cierre de la Obra se encuentra programado para el 27 de diciembre de 2016, como consecuencia de la prestación adicional n.° 7, concordante con la ampliación de plazo n.° 09.

Apéndice n.° 58 • Fotocopia fedateada del documento CA-019-2016 de 7 de diciembre de 2016 remitido por el gerente de Guest SAC a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual informa sobre el incumplimiento de pago del Contratista a dicha empresa por la prestación de servicios para la ejecución de la Obra desde el 11 de agosto de 2016 a la fecha de emisión del documento, hasta por el monto de S/ 565 939,05, solicitando intermediación para el pago de las obligaciones antes descritas.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 692-2016-GRA/GRSLP de 14 de diciembre de 2016, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, toma conocimiento del incumplimiento de pago y se limita sólo a trasladarle el documento al Contratista solicitándole solución al pedido realizado.



Apéndice n.° 59

- Fotocopia simple, de la carta n.° 01-2016 CONSTRUCTORA LANN SAC ingresado por mesa de partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2016 (Doc.240923), la gerente general de dicha empresa informó a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, que el Contratista contrato el servicio de alquiler de una cisterna de agua

- Fotocopia simple de la carta n.° 647-2016-GRA-GRSLP de 15 de noviembre de 2016, con la cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, traslado a Francisco Argumedo Druett, gerente general, la carta n.° 01-2016 CONSTRUCTORA LANN SAC solicitando se adopten las medidas necesarias.

Apéndice n.° 60

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 02-2016 CONSTRUCTORA LAAN SAC ingresado a mesa de partes de la Entidad el 20 de diciembre de 2016 (Doc.289080), mediante la cual la gerente general de dicha empresa informó a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, que el Contratista tomó sus servicios (Alquiler de cisterna de agua en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016) para la ejecución de la Obra siendo que a la fecha no se le ha cancelado la deuda.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 722-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016, remitida por el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dirigida al Contratista, representado por Francisco Argumedo Druett, gerente general, derivando el citado documento.

Apéndice n.° 61

Fotocopia fedateada del oficio n.° 668-2016-MPC de 20 de diciembre de 2016, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla puso de conocimiento a Yamila Osorio Delgado, gobernadora regional de la Entidad, sobre los retrasos de la Obra, solicitando se adopten acciones; documento que fue trasladado a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con proveído de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 62

- Fotocopia simple del documento s/n de 6 de setiembre de 2016 remitido por el secretario general del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Castilla, región Arequipa, con el cual hace de conocimiento a Yamila Osorio Delgado, gobernadora regional, el incumplimiento de pagos a los trabajadores por más de tres semanas y la cuota sindical que no deposita el Contratista desde el 3 de abril.

- Fotocopia simple de la carta n.° 525-2016-GRA/GRSLP de 7 de setiembre de 2016 remitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos al Contratista, a través del cual traslada el pedido del secretario general del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Castilla, región Arequipa.

Apéndice n.° 63

Fotocopia fedateada de la carta n.° 0143/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 28 de diciembre de 2016, recepcionada el 9 de enero de 2017, mediante el cual la supervisión informó sobre la paralización de obra por parte del Contratista, señalando que se ha paralizado los trabajos los días 26 y 27 de diciembre del 2016.

Apéndice n.° 64

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05746 de 10 de julio de 2014, que contiene, entre otros documentos:



- Fotocopia certificada de la Resolución Coactiva n.° 0210070204135 de 9 de julio de 2014, que dispone el embargo al Contratista por el monto de S/ 1 545 654,00, se procedió a la retención de la suma indicada.
- Fotocopia certificada del Acta de Recepción n.° 236-2014-2J0320 de 16 de julio de 2014.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 490-2014-GRA/OT de 11 de julio de 2014, remitido por la jefe de la Oficina de Tesorería a la División de Cobranza Coactiva SUNAT.
- Otros documentos que se adjuntan en copia simple y/o certificada.

Apéndice n.° 65

Fotocopia simple del oficio n.° 6177-2021-SUNAT/7E7400 de 23 de setiembre de 2021 con el cual la SUNAT alcanza a la comisión auditora el informe profesional n.° 889-2021-SUNAT/7E2210 de 22 de setiembre de 2021 de la División de Cobranza Coactiva de la Intendencia Lima.

Apéndice n.° 66

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 014385 de 1 de agosto de 2016, por concepto de pago de la valorización n.° 24 con la retención del monto de S/ 224.952.00 por cobranza coactiva conforme a la Resolución Coactiva n.° 0210070241772
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 000082 de 30 de enero de 2017, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070248819 del Expediente 0210060161940.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 003276 de 6 abril de 2017, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070257021 del Expediente 0210060163714.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 004694 de 2 de mayo de 2017, que contiene entre otros documentos la Resolución Coactiva 0210070257677 del Expediente 0210060164405.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 004695, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070257676 del Expediente 0210060164405.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 006214 de 25 de mayo de 2017, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070258408 del Expediente 0210060166411.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 6215 de 25 de mayo de 2017, que contiene entre otros documentos la Resolución Coactiva 0210070258409 del Expediente 0210060166411.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 010860 de 8 de agosto de 2017, que contiene entre otros documentos la Resolución Coactiva 0210070260556 del Expediente 0210060167905.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 016785 de 27 de octubre de 2017 que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070266442 del Expediente 0210060170208.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 020249 de 18 de diciembre de 2017, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070266687 del Expediente 0210060170208.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 020811 de 18 de diciembre de 2017, que contiene entre otros documentos, la Resolución Coactiva 0210070268617 del Expediente 0210060171179.
- Otros documentos que se adjuntan en copia simple y/o certificada.

Apéndice n.° 67

Fotocopia fedateada del oficio n.° 163-2021-GRA/OT recepcionado el 2 de setiembre de 2021, mediante el cual la jefe de la Oficina de Tesorería de la



Entidad, remite los reportes de los Expedientes SIAF, donde se visualizan los números de los comprobantes de pago con los que se efectuaron retenciones al Contratista, debido a las Resoluciones Coactivas emitidas por la SUNAT, que disponían el embargo de los derechos de crédito u otras acreencias al Contratista por ser un deudor tributario y otros documentos que se adjuntan en copia simple.

Apéndice n.° 68 Fotocopia simple de la Consulta RUC de la SUNAT "Deuda coactiva remitida a centrales de riesgo de 20100364701-A&R SAC contratistas Generales – ARSAC Contratistas Generales" a la fecha de emisión del presente, la empresa ARSAC sigue presentando deuda tributaria correspondiente a los períodos del 2014 al 2020, lo cual se encuentra dentro del procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT.

Apéndice n.° 69 Fotocopia certificada de la carta n.° 728-2016-GRA-GRSLP de 27 de diciembre de 2016, recepcionada por el Contratista el 28 de diciembre de 2016, con la cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, comunicó al Contratista el 28 de diciembre de 2016, la decisión de intervenir económicamente la Obra.

Apéndice n.° 70 Fotocopia simple de la Opinión n.° 027-2014/DTN de 13 de febrero de 2014 con la cual el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado se pronunció en relación a las Obligaciones esenciales.

Apéndice n.° 71 Fotocopia simple de la sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.° 0090-2004-AA/TC, referida a la discrecionalidad.

Apéndice n.° 72 Fotocopia simple de la Opinión n.° 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016 con la cual el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado se pronunció en relación a la Intervención económica de la obra.

Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 30 del contrato principal de diciembre de 2016, que incluye entre otros documentos:

- Fotocopia fedateada del memorando n.° 106-2017-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2017 con el cual, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite su conformidad al pago de la valorización n.° 30 por el monto de S/ 582 528,82., en referencia a la carta n.° 0148/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 31 de diciembre de 2017.
- Fotocopia de la carta n.° 0148-2017-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 31 de diciembre de 2016, donde Carlos Edgardo Ganoza Esteves, jefe de supervisión del Consorcio Saneamiento del Sur, presentó la valorización n.° 30 - diciembre de 2016 del expediente técnico contractual.

Apéndice n.° 74 Copia simple del Informe mensual de supervisión n.° 4 diciembre 2016.

Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de la carta n.° 0141/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibida el 29 de diciembre de 2016, día que coincidía con la culminación del plazo contractual, el jefe de Supervisión, Carlos Edgardo Ganoza Esteves, recomienda al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, efectuar la intervención económica de

la Obra, adjuntando el "Pronunciamiento de la supervisión sobre la intervención económica".

- Apéndice n.° 76** Fotocopia certificada de la carta n.° 094-2016-RL-7315-ARSAC de 29 de diciembre de 2016, suscrita por el gerente general, Francisco Argumedo Druett, la cual fue recibida el 30 de diciembre de 2016, por el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el cual comunicó la aceptación a la intervención económica.
- Apéndice n.° 77** Reporte extraído del sistema de trámite documentario de la Entidad donde se aprecia el registro del documento n.° 307966 y expediente n.° 194459.
- Apéndice n.° 78**
- Fotocopia simple de la carta n.° 089-2016-RL-7315-ARSAC de 21 de diciembre de 2016, con la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 12.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 0142/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR, de 28 de diciembre 2016, mediante la cual la supervisión emitió pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 79** Fotocopia fedateada de la carta n.° 0138/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR, recepcionado por ARSAC Contratistas Generales el 21 de diciembre de 2016, con el cual Carlos Edgardo Ganoza Esteves comunicó al Contratista sobre la intervención económica y otros documentos que se adjuntan en copia simple y/o fedateada.
- Apéndice n.° 80**
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 24-2017-GRA/GRSLP de 5 de enero de 2017, mediante el cual, Edy Hugo Ñaca Bailón, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina de Administración, sobre implementación de intervención económica.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 012-2017-GRA/GRSLP de 5 de enero de 2017, mediante el cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón solicita al jefe de la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, certificación presupuestal.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 018-2017-GRA/ORPPOT-OPT, de 5 de enero de 2017 mediante el cual el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, remite el informe presupuestal.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2015-GRA/PR de 19 de enero de 2015, mediante el cual se delega funciones al jefe de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente n.° 00744-2011-PA/TC de 13 de junio de 2011.
- Apéndice n.° 83**
- Fotocopia simple de la carta n.° 524-2016-GRA/GRSLP de 7 setiembre de 2016, mediante la cual se comunica al supervisor de obra la ampliación de sus servicios en la Obra.

- Fotocopia simple de la Adenda n.° 1 al contrato, mediante el cual se difiere el plazo de inicio de la prestación para el 7 de setiembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 008-2017-GRA/ORA de 1 de enero de 2017, mediante el cual se amplía por 22 días calendario la prestación del servicio, teniendo como fecha final de la prestación el 27 de diciembre de 2016
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 077/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 7 de noviembre de 2016, mediante el cual el representante de la supervisión de la Obra solicita ampliación de plazo del servicio de consultoría, suscrito para la contratación del Consorcio Saneamiento del Sur como supervisor de la Obra, debido a la aprobación de la ampliación de plazo de la obra n.° 9 que traslada el plazo de ejecución de Obra hasta el 27 de diciembre de 2016.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 671-2016-GRA/GRSLP de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, comunica al Consorcio Saneamiento del Sur que, hasta el día 27/12/2016, se continuará requiriendo los servicios de consultoría
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 3483-2016-GRA/GRSLP de 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se recomienda a la Oficina de Logística y Patrimonio la elaboración de la adenda al contrato n.° 82-2016-GRA/PR.
- Fotocopia simple del informe n.° 2674-2016-GRA/OLP de 20 de diciembre de 2016, mediante el cual se deriva a la Oficina Regional de Administración el citado informe.

Apéndice n.° 84

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 018-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017, mediante el cual Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración solicitó a la jefe de la Oficina de Tesorería, la apertura de cuenta mancomunada.
- Fotocopia certificada del informe n.° 008-2017-GRA/OT de 12 de enero de 2017, mediante el cual la jefe de Tesorería, comunicó a Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, que: "la Resolución N.° 006-2017-GRA/OR para la apertura de cuenta corriente mancomunada debe ser firmada por el ente superior jerárquico".

Apéndice n.° 85

Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1082-2016-GRA/ORA de 17 de noviembre de 2016, emitida por Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, se aprobó declarar la intervención económica del proyecto denominado "Ampliación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I n.° 40302 en el Anexo El Tambo, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí – Región Arequipa".

Apéndice n.° 86

Fotocopia fedateada del informe n.° 011-2017-GRA/GRSLP de 13 de enero de 2017, mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó a José Luis Rodríguez Silva, gerente general regional la continuidad en el trámite de Intervención Económica.

Apéndice n.° 87

- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2017-GRA/ORA; así como designar como interventor de obra a Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 041-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017, mediante el cual se remite a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 016-2017-GRA/OT de 17 de enero de 2017, mediante el cual Carlos Erik Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la autorización de Apertura de Cuenta para Intervención Económica de Obra.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 264-2017-EF/52.06 de 20 de enero de 2017, mediante el cual el director de la Dirección de Operaciones de Tesorería de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, solicitó al jefe (e) del Departamento de Operaciones del Banco de la Nación, la apertura de cuenta corriente ordinaria con la denominación Región Arequipa – Sede Central /A&R Soc. Anónima Cerrada Contratistas Generales ARSAC.

Apéndice n.° 88

- Fotocopia fedateada de informe n.° 0012-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 27 de febrero de 2017, mediante el cual Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de Contrato de Obra de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos puso en conocimiento a Edy Hugo Ñaca Bailón gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe situacional de la Obra.
- Fotocopia simple del Requerimiento de Fondos n.° 01 de la Intervención económica.

Apéndice n.° 89

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 365-2017-GRA-GRSLP de 15 de mayo de 2017, remitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Liquidación de Proyectos a Francisco Argumedo Druett, gerente general del Contratista.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 026-2017-SINDICATO TRABAJADORES CONSTRUCCION CIVIL CASTILLA, de 8 de mayo de 2017, dirigido a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, en el cual se señaló la paralización del proyecto desde el 05 de mayo de 2017, como consecuencia del incumplimiento del cronograma de pagos al personal y el incumplimiento al pago de la AFP correspondiente al mes de agosto de 2016.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 543-2017-GRA-GRSLP de 15 de junio de 2017, remitido al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo de la deuda de la empresa CG y Maquinarias Operativas EIRL.



- Fotocopia fedateada de la carta n.° 596-2017-GRA-GRSLP de 4 de julio de 2017, remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo de deuda de la empresa GUEST SAC por concepto de alquiler de maquinaria y por el monto de S/ 496,059.85.
- Fotocopia simple de la carta n.° 013-2017 de 28 de junio de 2017, mediante el cual la empresa GUEST SAC realiza el reclamo de deuda.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 636-2017-GRA-GRSLP de 12 de julio de 2017, remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual alcanza el reclamo reiterado de pago de deuda por concepto de alquiler de un camión sistema de agua de 3500 galones para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 739-2017-GRA-GRSLP recibida el 11 de agosto de 2017, remitida al Contratista por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual traslada nuevamente el requerimiento de pago de la empresa CGY Maquinarias Operativas EIRL.

J.

Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada del oficio n.° 516-2017-MPC recibido el 11 de agosto de 2017, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, comunica a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado, respecto a la ejecución de la Obra.

J.

Apéndice n.° 91 • Fotocopia fedateada del oficio n.° 41-2017-SINDICATO DE TRAB.CONST. CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA recibido el 16 de agosto de 2017, mediante el cual el secretario general del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, comunican a la gobernadora regional los problemas suscitados en obra debido al incumplimiento de pago por parte del Contratista.

J.

- Fotocopia fedateada del acta de acuerdos de 21 de agosto de 2017, mediante el cual, el representante legal del Contratista ARSAC se compromete a realizar el pago adeudado por concepto de jornales laborales a los obreros de la obra.

Apéndice n.° 92 • Fotocopia certificada de la cláusula adicional al Contrato 059-2014-GRA/PR de ejecución de la Obra de 11 de enero de 2017.

J.

- Fotocopia visada de los extractos bancarios de la cuenta mancomunada, alcanzada por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Arequipa, mediante fotocopia fedateada del Oficio n.° 167-2021-GRA/OT de 3 de setiembre de 2021.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 796-2017-GRA-GRSLP de 25 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica al contratista su incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Apéndice n.° 93 • Fotocopia fedateada del oficio n.° 1093-2017-GRA/CR recibido el 23 de agosto de 2017, mediante el cual el presidente del Consejo Regional, haciendo referencia a la sesión de consejo ordinaria de 22 de agosto de 2017, traslada el pedido del Consejero de Castilla a la gobernadora regional, Yamila Osorio Delgado.



- Fotocopia simple del registro de trámite documentario de la Entidad, respecto al oficio n.° 1093-2017-GRA/CR.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 706-2017-GRA/GRSLP recibido el 6 de setiembre de 2017, mediante el cual se informa al presidente del Concejo Regional, respecto al oficio n.° 1093-2017-GRA/CR.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada del informe n.° 01-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual el inspector de obra, Miguel Ángel Villagómez Flores comunica al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón el reinicio de ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 95 Fotocopia certificada de la carta n.° 048-2017-RL-7315-ARSAC, recibido el 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Contratista solicita el cambio de residente de obra, proponiendo a Américo Navarro Olivares.

Apéndice n.° 96 • Fotocopia fedateada del oficio n.° 0154-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3 de 30 de enero de 2017, mediante el cual el Ministerio de Vivienda y Construcción solicita información a la Entidad en relación a los incumplimientos de los compromisos.

J.

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 056-2017/SG/OAC/CAC-AREQUIPA recibido el 30 de mayo de 2017, mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de obra.

1

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 101-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA recibido el 25 de julio de 2017, mediante el cual se remite el informe técnico del proyecto con código SNIP n.° 74511, indicando entre otras las conclusiones que la PTAR Aplao producto de la supresión que se ha presentado ha variado la cota de construcción del Tanque Iceas.

[Handwritten signature]

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 092-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA recibido el 13 de julio de 2017, mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de la Obra, indicando entre otros las observaciones, la PTAR Aplao en lo que corresponde la estructura del tanque Iceas está rodeada de agua producto de la filtración y se ha levantado la estructura por tanto debe corregirse o darse solución.

f

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0158-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 7 de setiembre de 2017, mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros las observaciones referidas al incumplimiento de ejecución de las partidas de la Obra.

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0179-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA recibida el 3 de octubre de 2017, mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otras observaciones que continua sin solución el problema de la PTAR Aplao referido al problema de la subpresión en las estructuras en dicho componente.

• Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0199-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA recibida el 20 de octubre de 2017, mediante el cual se alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros observaciones y recomendaciones referentes a la continuidad de problemas con la PTAR Aplao, así como los problemas económicos que no garantizarían la culminación de la obra en el año.



- Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0212-2017/SG/OAC-CAC-AREQUIPA recibida el 13 de noviembre de 2017, mediante el cual alcanza el acta de monitoreo de la Obra e Informe Técnico del proyecto, indicando entre otros observaciones y recomendaciones referentes a la continuidad de problemas con la PTAR Aplao.

Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada del informe n.° 022-2017-GRA/GRSLP/WFAT de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de obra puso en conocimiento a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el estado situacional de la Obra.

Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada del memorándum n.° 4053-2017-GRA/GRSLP de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a la Oficina Regional de Administración la culminación de la intervención económica.

Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 017-2017-GRA/GRSLP de 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se comunica al contratista la resolución de finalización de la intervención económica de obra.

Apéndice n.° 100 Fotocopia simple de la Opinión n.° 003-2014/DTN de 2 de enero de 2014. Ejecución, renovación y formalidad de la garantía por adelantos

Apéndice n.° 101 Fotocopia simple de la Resolución n.° 19 de 2 de mayo de 2019, mediante el cual se emite el laudo arbitral del Expediente n.° 003-2018 de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.° 102 Expediente técnico del adicional de obra n.° 7 y deductivo vinculante n.° 5 elaborado por el Contratista y aprobado por la Entidad, que contiene los Tomos: I, II y III, en copias simples, fedateadas y certificadas.

Apéndice n.° 103 Fotocopia visada del Informe técnico n.° 002-2021-CG/GRAR-JJVA de 10 de diciembre de 2021, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 104 Fotocopia simple de la carta n.° 408-2015-RO-ARSAC recibida el 25 de noviembre de 2015, mediante el cual el Contratista remite el estudio de suelos y sistema de drenaje PTAR Aplao.

Apéndice n.° 105 Fotocopia simple de la carta n.° 26-2015-GRA/GRSLP de 10 de setiembre de 2015, mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 7.

Apéndice n.° 106 • Fotocopia fedateada del oficio n.° 0128-2021-CG/GRAR-AC-GRA, de 15 de setiembre de 2021 mediante el cual la comisión auditora solicita información al ingeniero Calixto Yanqui Murillo relacionado a la confirmación de la elaboración del estudio de suelos para la PTAR Aplao.



- Fotocopia simple del documento s/n de 22 de setiembre de 2021, mediante el cual el ingeniero Calixto Yanqui Murillo, informa que ha efectuado el estudio de suelos denominado: "Mecánica de Suelos de la Cimentación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Aplao".

Apéndice n.° 107 Fotocopia fedateada del acta de constatación e inspección física de obra de fecha 12 de noviembre de 2021, llevada a cabo por la comisión auditora.

Apéndice n.° 108 Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2016-GRA/GR el 11 de julio de 2016, mediante el cual se aprueba el expediente adicional de obra n.° 7 y deductivo vinculante n.° 5, que contiene entre otros documentos en copia simple y/o certificada, fotocopia certificada del Oficio n.° 2610-2016-GRA/SG de 12 de julio de 2016

Apéndice n.° 109 Fotocopia certificada de la carta n.° 017-2016-RL-7315-ARSAC de 19 de mayo de 2016, mediante el cual el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional n.° 7 y deductivo vinculante n.° 05.

Apéndice n.° 110 • Fotocopia certificada del informe n.° 0045-2016-GRA/GRSLP-JESP recibido el 11 de marzo de 2016, emitido por Jimmy Eduardo Salas Pauca, coordinador de obra.

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 730-2016-GRA/GRSLP recibido el 16 de marzo de 2016, emitido por Eddy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Apéndice n.° 111 Fotocopia fedateada del Informe n.° 141-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 201, mediante el cual se presenta la valorización n.° 2 de la prestación adicional n.° 7, que contiene entre otros documentos, el cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 07 – Diagrama Gantt, asimismo con el citado informe se advierte que el Contratista inició la ejecución del Tanque ICEAS sin tener en cuenta el cronograma de ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 112 Fotocopia certificada del memorando n.° 2524-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016, mediante el cual se advierte que el Contratista inició la ejecución del Tanque ICEAS sin tener en cuenta el cronograma de ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 113 Fotocopia simple de la carta n.° 001/2016-OSPJDR de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual Luis Felipe Sánchez Infante, consultor contratado por la Entidad, remite a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe de servicio n.° 001-2016/CEGE.SO, correspondiente al período 01/12/2016 al 29/12/2016.

Apéndice n.° 114 Fotocopia simple de la carta n.° 009-2017/SO.CERS de 28 de febrero de 2017, mediante el cual el ingeniero Carlos Enrique Ramos Salinas comunicó al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Naca Bailón las causales de la elevación del nivel del tanque ICEAS de la PTAR Aplao.

- Apéndice n.° 115**
- Fotocopia simple del acta de visita de monitoreo de 5 de diciembre de 2017, suscrito entre: el ingeniero Pablo Rolando Flores Vizcarra, especialista en monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el ingeniero Wildyn Aragón Talavera, inspector de la Entidad y el Contratista; en donde se advierte "aún no se inician los trabajos en la PTAR Aplao, no obstante que el contratista asumirá el costo de los trabajos para su solución".
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 004-2018-GRA/GRSLP-JAN de 19 de enero de 2018, mediante el cual Jorge Aréstegui Navarro especialista de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica al gerente regional Edy Hugo Ñaca Bailón, en su numeral 2. Observaciones Planteadas en el informe técnico de monitoreo.

Apéndice n.° 116 Fotocopia certificada de la valorización n.° 7 del adicional n.° 7, mediante el cual se valorizan partidas no ejecutadas en obra, que contiene entre otros documentos:

- Fotocopia simple de la carta n.° 023-2017-RO-ARSAC de 6 de marzo de 2017, suscrito por Juan Pisconte Salazar, residente de obra, mediante la cual presentó la valorización n.° 7 – febrero 2017, prestación adicional n.° 07.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 0022-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017, mediante el cual Fredy Richard Condori Gómez, coordinador de obra, aprobó la valorización n.° 07 de la prestación adicional 7.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 003-2017/IO.CERS.GRA el 8 de marzo de 2017, donde Carlos Enrique Ramos Salinas, inspector de obra, otorgó la conformidad al pago de la indicada valorización.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 880-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017, mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó la conformidad al pago de la valorización n.° 7 de la prestación adicional n.° 7, correspondiente a trabajos realizados en el mes de febrero de 2017, por S/ 90 831,43.

Apéndice n.° 117 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 10 de enero de 2018, suscrito entre Francisco Argumedo Druett, representante legal del Contratista y Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de Obra.

Fotocopia fedateada del Informe n.° 012-2018-GRA/GRSLP/WFAT de 21 de enero de 2018, con el cual se realizó la entrega del acta de constatación notarial de 10 de enero de 2018,

Apéndice n.° 118 Fotocopia simple del informe n.° 09-2019-GRA/GRSLP/CECQ de 30 de enero de 2019, mediante el cual Carlos Eusebio Cauna Quispe, inspector de Obra, solicita peritaje a la Obra.

Apéndice n.° 119 Fotocopia certificada del Estudio hidrogeológico e hidrológico PTAR Aplao de setiembre de 2019, elaborado por Isaac Yanqui Morales, remitido mediante fotocopia fedateada del oficio n.° 182-2021-GRA/SGPI de 28 de junio 2021.

Apéndice n.° 120 Fotocopia certificada del Informe Técnico, denominado: "Análisis de Estructura y Supresiones Culminación de Metas – Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y desagüe en el distrito de Aplao y Huancarqui, provincia de Castilla -Arequipa", de setiembre de 2019, elaborado por el ingeniero Roberto Cáceres Flores, remitido mediante fotocopia fedateada del oficio n.° 182-2021-GRA/SGEPI de 28 de junio 2021.

Apéndice n.° 121 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 38 del presupuesto contractual, que contiene entre otros, los documentos siguientes.

- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 3463 – 2017-GRA/GRSLP recepcionado el 24 de octubre de 2017, suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien dispone proceder a la acción correspondiente.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 45-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 19 de octubre de 2017, emitido por Miguel Ángel Villagómez Flores, inspector de obra, otorgando conformidad de pago de dicha valorización por S/ 9 770,49.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 065-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 10 de octubre de 2017 mediante el cual el Contratista presenta la valorización.

Apéndice n.° 122 Fotocopia fedateada del acta de reconocimiento de obra de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 123 • Fotocopia fedateada del oficio n.° 0148-2021-CG/GRAR-AC-GRA de 30 de setiembre de 2021, mediante el cual la comisión auditora solicitó al Gobierno Regional de Arequipa otorgar las facilidades, a efectos de llevar a cabo el servicio de desbroce y limpieza de terreno donde se ubica la PTAR Aplao.

- Fotocopia fedateada del acta de inicio de servicio de desbroce de fecha 21 de octubre de 2021.

- Fotocopia fedateada del acta de inicio del servicio de levantamiento topográfico y planimetría de la PTAR Aplao de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 124 Fotocopia fedateada del acta de inspección física de obra de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 125 Fotocopia fedateada de la carta n.° 025-2021/WVPT-GG/OT/A&PCONSURO de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se alcanza a la comisión auditora el Informe Técnico de Servicio Topográfico n.° 006-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO.

Apéndice n.° 126 Fotocopia fedateada de la constatación notarial a la obra de 20 de diciembre de 2017, ante la Notaría Enrique Luque Vásquez, solicitada por el ingeniero Wildyn Fernando Aragón Talavera, inspector de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Ramos Salinas.

Apéndice n.° 127 Fotocopia simple del informe n.° 013-2018-REPC-GRA/SGEPI de 19 de junio de 2018, emitido por el especialista Rubén Eusebio Pumallihua Centeno al residente de Obra, Elmer David Lupaca Calizaya, informa el estado situacional del sistema eléctrico e instalaciones eléctricas de la Obra.

Apéndice n.° 128 Panel fotográfico del estado actual de la obra.

Apéndice n.° 129 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 23 del contrato principal de mayo 2016, que incluye entre otros documentos:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 018-2016-RL-7315-ARSAC recibida el 2 de junio de 2016, el Contratista presentó la valorización n.° 23 - mayo de 2016.
- Fotocopia certificada del informe n.° 103-2016-GRA/GRSLP/JESP de 16 de junio de 2016 mediante el cual el inspector de obra comunica su conformidad por el monto de S/ 79 075,50 a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos
- Fotocopia certificada del memorando n.° 1670-2016-GRA/GRSLP de 17 de mayo de 2016, donde el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica proceder con el trámite correspondiente.

Apéndice n.° 130 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 24 del contrato principal de junio 2016, que incluye entre otros documentos:

J.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 022-2016-RL-7315-ARSAC de 4 de julio de 2016 mediante el cual el Contratista, presentó la valorización n.° 24 - junio de 2016 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 074-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 13 de julio de 2016, suscrito por Carlos Eusebio Cauna Quispe, inspector de obra, donde comunica su aprobación a Edy Hugo Ñaca Bailón gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia certificada del informe n.° 299-2016-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2016, mediante el cual se otorga su conformidad y V°B° a la valorización n.° 24, por el monto de S/ 149 617,24.

Apéndice n.° 131 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 26 del contrato principal de agosto 2016, que incluye entre otros documentos:

A

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 046-2016-RL-7315-ARSAC de 7 de setiembre de 2016, mediante la cual el Contratista, presentó la valorización n.° 26 - agosto de 2016 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 139-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016, donde se comunica la aprobación.
- Fotocopia simple del memorando n.° 2521-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016, mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorga su conformidad y V°B° por el monto de S/ 13 939,62.

Apéndice n.° 132 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 31 del contrato principal de febrero 2017, que incluye entre otros documentos:

f

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 021-2017-RO-ARSAC de 6 de marzo de 2017, donde Juan Pisconte Salazar, residente de obra, presentó la valorización n.° 31 - febrero de 2017 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2017/IO.CERS.GRA recepcionado el 8 de marzo de 2017, a través del cual otorga conformidad al pago de dicha valorización.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 0021-2017-GRA/GRSLP/FRCG recepcionado el 13 de marzo de 2017 de la conformidad del coordinador de contrato de obra.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 881-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017, emitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para otorgar la conformidad al pago por el monto de S/ 320 190,63.

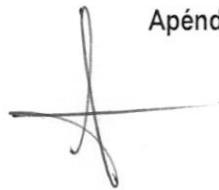
Apéndice n.° 133 Fotocopia fedateada de la valorización n.° 33 del contrato principal de abril 2017, que incluye entre otros documentos:



- Fotocopia fedateada de la carta n.° 11-2017-CM/SUP de 5 de mayo de 2017 donde Carlos Manuel Ramírez Díaz, representante legal común del Consorcio Majes, presentó la valorización n.° 33 - abril de 2017 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 1444-2017-GRA/GRSLP de 18 de mayo de 2017, de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde precisa que la supervisión dio conformidad a la valorización por el monto de S/ 92 467,59 y solicita a Carlos Erick Ramírez Gonzales, jefe de la Oficina Regional de Administración, se proceda con la acción correspondiente.

 **Apéndice n.° 134** Fotocopia fedateada de la valorización n.° 34 del contrato principal de mayo 2017, que incluye entre otros documentos:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 028-2017-CM/SUP de 12 de junio de 2017 donde Carlos Manuel Ramírez Díaz, representante legal común del Consorcio Majes, hace llegar con las observaciones ya levantadas la valorización n.° 34 - mayo de 2017 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 1869-2017-GRA/GRSLP de 21 de junio de 2017 emitido por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde señala que la supervisión dio conformidad a la valorización por el monto de S/ 1 696,03 e indica que se proceda con la acción correspondiente.

 **Apéndice n.° 135** Fotocopia de los informes mensuales del Contratista y del Supervisor de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la carta 118-2016-RO-ARSAC de 1 de junio de 2016, que remite el informe mensual del Contratista de mayo 2016, suscrito por el residente de obra, Juan Pisconte Salazar.
- Fotocopia fedateada de la carta 125-2016-RO-ARSAC de 4 de julio de 2016, que remite el informe mensual del Contratista de junio 2016, suscrito por el residente de obra, Juan Pisconte Salazar.
- Fotocopia fedateada del informe 0100-2016-GRA/GRSLP-JESP de 17 de junio de 2016 que remite el informe mensual del supervisor/inspector de obra de mayo 2016, suscrito por el inspector de obra Eduardo Salas Pauca.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 152/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 26 de enero de 2017 que remite el informe mensual del supervisor/inspector de diciembre 2016, suscrito por el representante legal del Consorcio Saneamiento del Sur.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 048-2017-GRA/GRSLP-CERS de 27 de abril de 2017 que remite el informe mensual del supervisor/inspector de febrero 2017, suscrito por el inspector de obra Carlos Ramos Salinas.
- Fotocopia simple del informe simple n.° 086-2017-GRA/GRSLP-CERS de 27 de mayo de 2017 que remite el informe mensual del supervisor/inspector de marzo 2017, suscrito por el inspector de obra Carlos Ramos Salinas.
- Fotocopia fedateada de la carta 023-2017-CM/SUP de 5 de junio de 2017 que remite el informe mensual del supervisor/inspector de mayo 2017 suscrito por representante legal común del Consorcio Majes.

 **Apéndice n.° 136** Fotocopia fedateada de la valorización n.° 4 de la prestación adicional n.° 07, en la cual se valorizan partidas no ejecutadas en obra, que incluye entre otros documentos en copia simple y/o fedateada:



- Fotocopia simple de la carta n.° 075/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR recibido el 7 de noviembre de 2016 suscrito por Carlos Ganoza Esteves, jefe de supervisión, mediante el cual presenta la valorización n.° 4 - octubre 2016 de la prestación adicional n.° 07.
- Fotocopia simple del informe n.° 0216-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de noviembre de 2016, comunicando la conformidad de la supervisión.
- Fotocopia fedateada del memorando n.° 3297-2016-GRA/GRSLP recibido el 21 de noviembre de 2016, con el que el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos otorga su conformidad y V°B° por S/ 171 831,25.

- Apéndice n.° 137**
- Fotocopia simple del informe n.° 001-2016-IS-EPT-JRMG de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se corrobora la no ejecución de partidas de la valorización n.° 30.
 - Fotocopia simple del informe n.° 001-2016/JARO de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se corrobora la no ejecución de partidas de la valorización n.° 30.

- Apéndice n.° 138**
- Fotocopia simple del informe n.° 001-2016/CEGE.SO, informe diciembre de 2016, mediante el cual se describe trabajos pendientes de ejecutar y/o finalizar en la PTAR Aplao.

- Apéndice n.° 139**
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2017-CM/MAAT de 22 de abril de 2017, mediante el cual el ingeniero Manuel Alfonso Asmat Terán, especialista en instalaciones electromecánicas comunica al jefe de supervisión del Consorcio Majes Ramón Arcila Montalvo, en su literal A) INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 003-2017-CM/MAAT de 22 de mayo de 2017, mediante el cual ingeniero Manuel Alfonso Asmat Terán, especialista en instalaciones electromecánicas comunica al jefe de supervisión del Consorcio Majes Ramón Arcila Montalvo en su literal A) INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES.

- Apéndice n.° 140**
- Fotocopia simple del informe n.° 014-2018-GRA/GRSLP/WFAT de 22 de enero de 2018, suscrito por Wildyn Aragón Talavera, inspector de obra, mediante el cual se evidencia que la Entidad dio conformidad a valorizaciones efectuadas por el Contratista que contenían partidas que no fueron ejecutadas y que en algunos casos fueron regularizados posteriormente y otros documentos de sustento en copia simple y/o fedateada.

- Apéndice n.° 141**
- Fotocopia simple del informe n.° 003-2018-GRA/GRSLP/IO-JLRH de 8 de mayo de 2018, mediante el cual el inspector de obra informa a Edy Hugo Naca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el calendario valorizado de avance de obra, donde señala la ejecución de las partidas que no fueron ejecutadas anteriormente por el Contratista, respecto al expediente técnico de Obra y expediente del adicional de obra n.° 7.

- Apéndice n.° 142**
- Fotocopia fedateada del informe mensual de abril de 2017, mediante el cual se evidencia que la Entidad valorizó y pagó partidas de la PTAR Aplao del presupuesto contractual y de la prestación adicional n.° 7, presentado mediante carta n.° 013-2017-CM/SUP de 8 de mayo de 2017 y otros documentos de sustento en copia simple y/o fedateada.



Apéndice n.° 143 Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 16 de febrero de 2017, mediante el cual el Contratista pone de conocimiento al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Edy Hugo Ñaca Bailón, sobre la estructura del tanque ICEAS de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Aplao, la cual ha sufrido elevación de nivel (cotas), respecto a las cotas originalmente construidas.

Apéndice n.° 144 • Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2017-RL-7315-ARSAC recibido el 5 de mayo de 2017, mediante el cual el Contratista dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el análisis, diagnóstico y propuesta de solución para inestabilidad de la estructura del tanque ICEAS.

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 021-2017-RL-7315-ARSAC de 25 de mayo de 2017, mediante el cual el Contratista reitera lo descrito en la carta n.° 017-2017-RL-7315-ARSAC, a la gobernadora regional Yamila Osorio Delgado.

Apéndice n.° 145 Fotocopia fedateada de la carta n.° 408-2017-GRA/GRSLP de 25 de mayo de 2017, mediante el cual la propuesta sobre solución para inestabilidad de la estructura del tanque ICEAS, emitida por el contratista, no es aceptada por la Entidad.

Apéndice n.° 146 Fotocopia fedateada de la carta n.° 1098-2017-GRA/GRSLP, recibida el 23 de noviembre de 2017, suscrita por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante la cual, sin ningún pronunciamiento técnico anterior, reitera al contratista el inicio inmediato a la solución del Tanque Iceas de la PTAR Aplao.

Apéndice n.° 147 Fotocopia fedateada de la carta 002-2021-CDR recepcionado el 26 de noviembre de 2021, que contiene el informe denominado: "SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR EN LA MODALIDAD DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA".

Apéndice n.° 148 • Fotocopia simple de las guías de remisión del remitente n.° 003-0011823 de 15 de mayo de 2015 y n.° 003-0011812 de 12 de mayo de 2015, alcanzadas a la comisión auditora por la empresa Xylem Water Solutions Perú SA.

- Fotocopia simple de la carta s/n recibida el 23 de noviembre de 2021, emitida por Luis Armando Añasco Cruzado, apoderado de la empresa Xylem Water Solutions Perú SA, mediante el cual se pronuncia a consultas efectuadas por la comisión auditora, relacionadas a la confirmación del período de la venta de los equipos, que se realizó en el período 2015-2016; así como, sobre las medidas de protección y almacenamiento de los equipos vendidos por el proveedor al Contratista.

Apéndice n.° 149 • Cuadro de detalle del monto valorizado y pagado para la ejecución de la PTAR Aplao, correspondiente a partidas del expediente técnico del contrato principal de la Obra, por S/ 6 973 627,01, según presupuesto acumulado de valorización n.° 38.



- Cuadro de detalle del monto valorizado y pagado para la ejecución de la PTAR Aplao, correspondiente a partidas del expediente de la prestación adicional n.° 07, por S/ 1 648 897,36, según valorización n.° 07 – presupuesto adicional n.° 07.

Apéndice n.° 150 • Cuadro resumen de las valorizaciones y comprobantes de pago correspondientes a la inversión total entregada al Contratista para la construcción de la PTAR Aplao, por el monto acumulado de S/ 8 622 524,37.

- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago con los montos que corresponden a la valorización de trabajos propios de la PTAR Aplao, donde se encuentra incluido el monto de las partidas no ejecutadas:

Comprobantes de Pago emitidos en el año 2014

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 07775 de 03 de octubre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 2185 de 2 de octubre de 2014
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 493.30
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007026 de 03 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3550-2014-GRA/SGLPI de 10 de setiembre de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 037-2014-RO-ARSAC de 4 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de resumen de valorización mensual de obra n.° 01 al 31 de julio de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3161-2014-GRA/SGSLPI de 14 de agosto de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3022-2014-GRA/SGSLPI de 08 de agosto de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2014-RO-ARSAC de 31 de julio de 2014.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 07698 de 30 de setiembre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 2163 de 26 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 21,451.10
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – n.° 007027 de 11 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia simple del informe n.° 3527-2014-GRA/SGLPI de 8 de setiembre de 2021.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1220-2014-GRA/SGSLPI de 25 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3683-2014-GRA/SGLPI de 23 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 042-2014-RO-ARSAC de 12 de setiembre de 2014.



- Fotocopia certificada del informe n.° 3483-2014-GRA/SGSLPI de 5 de setiembre de 2014.
- Fotocopia certificada de resumen de valorización mensual de obra n.° 02 – agosto 2014.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 08201 de 17 de octubre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 2483 de 17 de octubre de 2014
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 62,000.90.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007040 de 11 de octubre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300396 de 20 de marzo de 2014.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 064-2014-RO-ARSAC de 13 de octubre de 2014.
 - Fotocopia simple del informe n.° 3935-2014-GRA/SGLPI de 10 de octubre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3886-2014-GRA/SGLPI de 07 de octubre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3871-2014-GRA/SGLPI de 06 de octubre de 2014.
 - Fotocopia certificada de certificado de pago de 30 de setiembre de 2014.
 - Fotocopia simple del contrato n.° 059-2014-GRA/PR de la contratación de la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 08955 de 13 de noviembre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 2742 de 13 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300396 de 20 de marzo de 2014.
 - Fotocopia simple del informe n.° 4367-2014-GRA/SGLPI de 05 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 4275-2014-GRA/SGLPI de 04 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 080-2014-RO-ARSAC de 3 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 42,554.70.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007046 de 3 de noviembre de 2014.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 09807 de 11 de diciembre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 3001 de 11 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 62,151.50.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – n.° 007064 de 4 de diciembre de 2014.



- Fotocopia simple del informe n.° 4788-2014-GRA/SGLPI de 09 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 4760-2014-GRA/SGSLPI de 05 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 100-2014-RO-ARSAC de 4 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 42,554.70.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007046 de 3 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300730-R1 de 3 de octubre de 2014, emitida por INSUR.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 10884 de 29 de diciembre de 2014, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 3200 de 29 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 39,728.50.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007070 de 23 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 5023-2014-GRA/SGLPI de 26 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 5008-2014-GRA/SGSLPI de 24 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 115-2014-RO-ARSAC de 24 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300396 de 20 de marzo de 2014, emitida por INSUR.

Comprobantes de Pago emitidos en el año 2015

- Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 01401 de 10 de marzo de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 289 de 9 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 45,782.20.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007086 de 5 de febrero de 2015.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 061-2015-GRA/OC de 18 de febrero de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 327-2015-GRA/SGLPI de 11 de febrero de 2015.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 029-2015-RO-ARSAC de 6 de febrero de 2015
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 011-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 5 de febrero de 2015.
 - Fotocopia fedateada del memorando n.° 172-2015-GRA/SGSLPI de 6 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 573-2015-GRA/SGSLPI de 06 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01486590 de 3 de febrero de 2015, emitida por el Banco de Crédito del Perú.



- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 01619 de 18 de marzo de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 350 de 17 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 32,595.80.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007090 de 5 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 082-2015-RO-ARSAC de 9 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 660-2015-GRA/SGSLPI de 12 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 632-2015-GRA/SGSLPI de 11 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 047-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 6 de marzo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D000-2083327 de 13 de noviembre de 2014, emitida por el Banco de Crédito del Perú.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 03577 de 27 de abril de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 638 de 24 de abril de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1189-2015-GRA/SGSLPI de 22 de abril de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1176-2015-GRA/SGSLPI de 22 de abril de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 124-2015-RO-ARSAC de 8 de abril de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/34,695.80.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007104 de 8 de abril de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 124-2015-RO-ARSAC de 8 de abril de 2015.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 05020 de 20 de mayo de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 922 de 20 de mayo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007114 de 7 de mayo de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 44,157.20.
 - Fotocopia simple del informe n.° 1557-2015-GRA/SGSLPI de 15 de mayo de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1549-2015-GRA/SGSLPI de 15 de mayo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 109-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 6 de mayo de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 153-2015-RO-ARSAC de 8 de abril de 2015.

J.

/

A.

f.



- Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214200396-R1 de 16 de marzo de 2014, emitida por INSUR.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 06541 de 16 de junio de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de obligación presupuestaria n.° 1187 de 15 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 64,426.90.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007122 de 5 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2037-2015-GRA/SGSLPI de 12 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2000-2015-GRA/SGSLPI de 10 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 185-2015-RO-ARSAC de 8 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 125-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 5 de junio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214200396-R1 de 16 de marzo de 2014, emitida por INSUR.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 07868 de 10 de julio de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 49,327.95.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007129 de 3 de julio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 163-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 3 de julio de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2435-2015-GRA/SGSLPI de 8 de julio de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2428-2015-GRA/SGSLPI de 08 de julio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 214-2015-RO-ARSAC de 3 de julio de 2015.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 09942 de 14 de agosto de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 39,591.20.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007149 de 7 de agosto de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3038-2015-GRA/SGSLPI de 12 de agosto de 2015.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3007-2015-GRA/SGSLPI de 11 de agosto de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 257-2015-RO-ARSAC de 8 de agosto de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 180-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 6 de agosto de 2015.



- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 11649 de 11 de setiembre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de memorándum n.° 175-2015-GRA/GRSLP de 10 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 142-2015-GRA/GSLP de 9 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 300-2015-RO-ARSAC de 4 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 48,197.00
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007168 de 03 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de valorización n.° 14 de agosto 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 208-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 4 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia simple del contrato n.° 059-2014-GRA/PR de la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del acta de acuerdos de 27 de marzo de 2014.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 13183 de 12 de octubre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de memorándum n.° 546-2015-GRA/GRSLP de 7 de octubre de 2015.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 511-2015-GRA/GSLP de 7 de octubre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 226-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 2 de octubre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 349-2015-RO-ARSAC de 5 de octubre de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 57,500.00
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007179 de 02 de octubre de 2015.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 15784 de 13 de noviembre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de memorándum n.° 1013-2015-GRA/GRSLP de 12 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 59,720.18.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007605 de 5 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 1024-2015-GRA/GSLP de 11 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 260-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 5 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 394-2015-RO-ARSAC de 5 de octubre de 2015.
 - Fotocopia certificada de ficha de identificación de la obra.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 18167 de 10 de diciembre de 2015, que contiene:



- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1294-2015-GRA/GRSLP de 10 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la factura 101 – N.° 007616 de 3 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 40,384.10.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 1344-2015-GRA/GSLP de 9 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 282-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 4 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 421-2015-RO-ARSAC de 4 de diciembre de 2015.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 20274 de 29 de diciembre de 2015, que contiene:
 - Fotocopia certificada de memorándum n.° 1478-2015-GRA/GRSLP de 23 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 1511-2015-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 443-2015-RO-ARSAC de 21 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 10,043.40
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007630 de 21 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 299-2015-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 21 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia certificada de la valorización n.° 01 – presupuesto adicional n.° 03 de diciembre 2015,

Comprobantes de pago emitidos en el año 2016.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 01908 de 11 de febrero de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 352-2016-GRA/GRSLP de 10 de febrero de 2016.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 32-2016-GRA/GRSLP-JESP de 9 de febrero de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 031-2016-RO-ARSAC de 29 de enero de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/14,971.25.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007656.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 031-2016-HIDROINGENIERIA-JS/JBN de 4 de febrero de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01582714 de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Banco de Crédito del Perú.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 04778 de 23 de marzo de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007684 de 7 de marzo de 2016.



- Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 4153.05.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 077-2016-RO-ARSAC de 8 de marzo de 2016.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007684 de 7 de marzo de 2016.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 735-2016-GRA/GRSLP de 17 de marzo de 2016.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 050-2016-GRA/GRSLP-JESP de 15 de marzo de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300396-R4 de 9 de marzo de 2016 emitida por Insur.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 06621 de 25 de abril de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 24,544.71
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007701 de 6 de abril de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300730-R7 de 09 de marzo de 2016 emitida por INSUR.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1003-2016-GRA/GRSLP de 18 de abril de 2016.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 067-2016-GRA/GRSLP-JESP de 14 de abril de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 011-2016-RO-ARSAC de 7 de abril de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300819-R7 de 5 de abril de 2016.
 - Fotocopia simple del Contrato n.° 059-2014-GRA/PR para la Contratación de la Ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 09319 de 10 de junio de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007727 de 7 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada de Depósito de Detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 15,976.90.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007728 de 7 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1346-2016-GRA/GRSLP de 17 de mayo de 2016.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 089-2016-GRA/GRSLP-JESP de 14 de mayo de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 020-2016-RO-ARSAC de 7 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 016-2016-RL-7315-ARSAC de 4 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 010655 de 04 de julio de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007721 de 1 de junio de 2016.



- Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 16,082.67.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 214300396-R5 de 6 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1670-2016-GRA/GRSLP de 17 de mayo de 2016.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 103-2016-GRA/GRSLP-JES de 16 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 018-2016-RO-ARSAC de 1 de junio de 2016.
 - Fotocopia simple del adendum al contrato n.° 059-2014-GRA/PR para la contratación de la ejecución de la obra de 10 de junio de 2016.
 - Fotocopia simple del Contrato n.° 059-2014-GRA/PR para la Contratación de la Ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de Acta de acuerdos de 27 de marzo de 2014.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 299-2016-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2016.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 074-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 13 de julio de 2016.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 014385 de 01 de agosto de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 16,053.33.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007736 de 4 de julio de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01650844 de 25 de julio de 2018 emitida por el Banco de Crédito del Perú.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01651582 de 26 de julio de 2018 emitida por el Banco de Crédito del Perú.
 - Fotocopia simple del adendum al contrato n.° 059-2014-GRA/PR para la contratación de la ejecución de la obra de 10 de junio de 2016.
 - Fotocopia certificada del formato de recepción de cheque de 5 de agosto de 2016.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Coactiva n.° 0210070241772.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 015621 de 01 de setiembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007756 de 10 de agosto de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 120.47.
 - Fotocopia simple del informe n.° 1270-2016-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de agosto de 2016.
 - Fotocopia simple del memorando n.° 2208-2016-GRA/GRSLP de 19 de agosto de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GRA/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 113-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de julio de 2016.



- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 015622 de 01 de setiembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 12,078.00.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007755 de 10 de agosto de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01646235 de 11 de julio de 2016, emitida por el Banco de Crédito del Perú.
 - Fotocopia simple del informe n.° 1268-2016-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de agosto de 2016.
 - Fotocopia simple del memorando n.° 2206-2016-GRA/GRSLP de 19 de agosto de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GRA/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 111-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de julio de 2016.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 016557 de 21 de setiembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 22,386.53.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007770 de 06 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01646235 de 14 de setiembre de 2016, emitida por el Banco de Crédito del Perú.
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 2524-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GRA/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 141-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 048-2016-RL-7315-ARSAC de 7 de setiembre de 2016.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 016559 de 21 de setiembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 1838.66.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007767 de 06 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza D193-01651582 de 26 de julio de 2016, emitida por el Banco de Crédito del Perú.
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 2521-2016-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GRA/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 139-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 15 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 046-2016-RL-7315-ARSAC de 7 de setiembre de 2016.



- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 018771 de 27 de octubre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada a del memorando n.° 2956-2016-GR/GRSLP de 25 de octubre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GR/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 193-2016-GR/GRSLP/CECQ de 24 de octubre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 034/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 11 de octubre de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 16,311.06.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007798 de 05 de octubre de 2016.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 018773 de 27 de octubre de 2016, que contiene3
 - Fotocopia simple del memorando n.° 2953-2016-GR/GRSLP de 25 de octubre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GR/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
 - Fotocopia simple del Informe n.° 193-2016-GR/GRSLP/CECQ de 24 de octubre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 034/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 11 de octubre de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 5522.30
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007796 de 05 de octubre de 2016.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 020670 de 24 de noviembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007821 de 4 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 19,854.86.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1909-2016-GR/ORPPOT-OPT de 23 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia simple del memorando n.° 3297-2016-GR/GRSLP de 18 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 0216-2016-GR/GRSLP/CECQ de 17 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 075/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 5 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GR/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 020672 de 24 de noviembre de 2016, que contiene:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

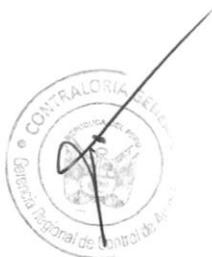
[Handwritten signature]



- Fotocopia certificada del informe n.° 1908-2016-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 8870.63.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007822 de 4 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 3295-2016-GRA/GRSLP de 18 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia simple del Informe n.° 0216-2016-GRA/GRSLP/CECQ de 17 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 075/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 5 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 3 del contrato n.° 059-2014-GRA/PR sobre la contratación de la ejecución de la obra.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 023519 de 23 de diciembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 3774-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 114/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 5 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 4627.24.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007845 de 5 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 023540 de 23 de diciembre de 2016, que contiene:
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 3776-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 0111/2016-CONS-SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 5 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la factura 0101 – N.° 007842 de 5 de diciembre.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 22,454.98.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 261-2016-RO-ARSAC de 3 de diciembre de 2016.
 - Otros documentos en fotocopia certificada.

Comprobantes de pago emitidos en el año 2017.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 000082 de 30 de enero de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 40,594.07.
 - Fotocopia certificada de factura n.° 007859 de 9 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta orden No 1700062 de 3 de febrero de 2017.
 - Fotocopia certificada del formato de recepción de cheque de 3 de febrero de 2017.



- Fotocopia fedateada de la Resolución Coactiva n.° 0210070248819 de 30 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 0026-2017-GRA/ORA.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 055-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 106-2017-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 0148/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 31 de diciembre de 2016.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 000083 de 30 de enero de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 13,635.34.
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007858 de 9 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada de carta orden No 17000060 de 1 de febrero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 0026-2017-GRA/ORA de 26 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 055-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 107-2017-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 0150/2016-CONS.SANEAMIENTO DEL SUR-RL.JDR de 31 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 009-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 003519 de 10 de abril de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 8846.68.
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007913 de 25 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 880-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0022-2017-GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 003-2017/IO.CERS.GRA recepcionado el 8 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 023-2017-RO-ARSAC de 6 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000052 de 3 de abril de 2017.

[Handwritten signatures and marks]



- Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia simple de la Cláusula Adicional de 11 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de Transcripción de Acta de Entrega de Terreno de 22 de julio de 2014
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 009-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 003276 de 6 de abril de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 29,052.47
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007911 de 25 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de carta orden No 17000296 de 7 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de formato de recepción de cheque de 25 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Coactiva n.° 0210070257021 de 6 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 602-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 3 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000052 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 117-2017-GRA/ORA de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia simple de la Cláusula Adicional de 11 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2017-GRA/GGR de 13 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de Transcripción de Acta de Entrega de Terreno de 22 de julio de 2014
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1221-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1222-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 009-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017.
 - Fotocopia fedateada del memorándum n.° 881-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017.



- Fotocopia certificada del informe n.° 0021-2017-
GRA/GRSLP/FRCG de 10 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 001-2017/IO.CERS.GRA de 8
de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 021-2017-RO-ARSAC de 6 de
marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 001-2017/IO.CERS.GRA de 8
de marzo de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 004694 de 02 de
mayo de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007942 de 04 de abril de
2017.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del
Banco de la Nación por el monto de S/ 9271.00
 - Fotocopia certificada de formato de recepción de cheque de 8 de
mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada de la resolución coactiva n.° 0210070257677
de 2 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1163-2017-
GRA/GRSLP de 27 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 021-2017/IO.CERS.GRA
recepionado el 6 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario
Nota n.° 0000000839 de 3 de abril de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario
Nota n.° 0000000840 de 3 de abril de 2017
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 036-2017-RO-ARSAC de 3 de
abril de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de
Administración n.° 009-2017-GRA/ORA de 11 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de
Administración n.° 1222-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de
2016.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de
Administración n.° 1221-2017-GRA/ORA de 21 de diciembre de
2016.
 - Fotocopia simple de Transcripción de Acta de Entrega de Terreno
de 22 de julio de 2014.
 - Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 006214 de 25 de
mayo de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del
Banco de la Nación por el monto de S/ 7984.13
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007955 de 04 de mayo
de 2017.
 - Fotocopia certificada del formato de recepción de cheque de 9 de
junio de 2017.
 - Fotocopia certificada de la resolución coactiva n.° 0210070258408
de 24 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1444-2017-
GRA/GRSLP de 18 de mayo de 2017.

J

f



- Fotocopia certificada de la carta n.° 011-2017-CM/SUP de 5 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000052 de 27 de enero de 2017
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 28 de febrero de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 2 de marzo de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2017-GRA/ORA de 3 de mayo de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 008129 de 26 de junio de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1869-2017-GRA/GRSLP de 21 de junio de 2017.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 4042.82
 - Fotocopia certificada de factura 0101- N.° 007969 de 02 de junio de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 492-2017-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 028-2017-CM/SUP e 12 de junio de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000052 de 27 de enero de 2017
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 28 de febrero de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 2 de marzo de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2017-GRA/ORA de 3 de mayo de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 008750 de 6 de julio de 2017, que contiene:
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 2027-2017-GRA/GRSLP de 5 de julio de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 032-2017-CM/SUP de 5 de julio de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 28 de febrero 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 2 de marzo 2017.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 1964.00
 - Fotocopia certificada de factura electrónica E001-2 de 4 de julio de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 620-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 010860 de 8 de agosto de 2017, que contiene:



- Fotocopia certificada de la resolución coactiva n.° 0210070260556 de 9 de agosto de 2017.
 - Fotocopia certificada de formato de recepción de cheque de 19 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 2990.48
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 2428-2017-GRA/GRSLP de 4 de agosto de 2017.
 - Fotocopia certificada de factura electrónica E001-4 de 02 de agosto de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0135-2017-GRA/GRSLP.CERS de 3 de agosto de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 620-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 362-2017-GRA/ORA de 3 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000052 de 27 de enero de 2017
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000839 de 28 de febrero de 2017.
 - Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000840 de 2 de marzo de 2017.
 - Fotocopia fedateada de la carta orden No 17000634 de 14 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia fedateada de recibos de orden de pago y nota de abono emitidos por el Banco de la Nación.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 016785 de 27 de octubre de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 510.84.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 3363-500291-01 de 18 de julio de 2017, emitida por RIMAC SEGUROS.
 - Fotocopia certificada del formato de recepción de cheques de 11 de enero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Coactiva n.° 0210070266442 de 26 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2015-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000007901 de 23 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 3441-2017-GRA/GRSLP de 18 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 02-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 22 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 094-2017-RO-ARSAC de 14 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la factura electrónica E001-8 de 14 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 04 al Contrato n.° 059-2014/GRA/PR de 5 de junio de 2017



- Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
- Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 620-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 020949 de 18 de diciembre de 2017, que contiene:
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 3363-500291-01 de 18 de julio de 2017, emitida por RIMAC SEGUROS.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 2057-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 26 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000008019 de 27 de octubre de 2017.
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 3463-2017-GRA/GRSLP de 20 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 45-2017-GRA/GRSLP/MAVF de 19 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 065-2017-RL-ARSAC de 5 de octubre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Adenda n.° 04 al Contrato n.° 059-2014/GRA/PR de 5 de junio de 2017
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 621-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
 - Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 620-2017-GRA/ORA de 28 de junio de 2017.
 - Fotocopia fedateada de depósito de detracción con cheque del Banco de la Nación por el monto de S/ 390.82.
 - Fotocopia fedateada de factura electrónica E001-11 de 4 de octubre de 2017.
 - Fotocopia fedateada del formato de recepción de cheque de 11 de enero de 2018.
 - Fotocopia fedateada de la Resolución coactiva n.° 0210070266687 de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 151

- Fotocopia fedateada de la credencial de 22 de diciembre de 2014, mediante el cual se le reconoce como gobernadora regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el período de Gobierno Regional 2015 – 2018 a Yamila Johanny Osorio Delgado.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015, mediante el cual se designa en el cargo de Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, a Edy Hugo Naca Bailón.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida su designación en el cargo de Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, a Edy Hugo Naca Bailón.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2016-GRA/GR de 5 de enero de 2016, mediante el cual se le designa en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa a Carlos Erik Ramirez Gonzales.



- Fotocopia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 423-2017-GRA/GR de 26 de julio de 2017, mediante el cual se da por concluida su designación en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, a Carlos Erik Ramírez Gonzales.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 699-2015-GRA/GR de 31 de julio de 2015, mediante el cual se designa en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a José Luís Rodríguez Silva.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-2018-GRA/GR de 22 de agosto de 2018, mediante el cual se da por concluida su designación en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a José Luís Rodríguez Silva.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designa en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, a Marco Antonio Revilla Huaraca.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2019-GRA/GR de 28 de febrero de 2019, mediante el cual se acepta la renuncia en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, a Marco Antonio Revilla Huaraca.
- Fotocopia fedateada del Contrato de trabajo temporal en el proyecto de inversión – Inspector de obra n.° 075-2017-GRA/ORH de 20 de marzo de 2017, mediante el cual Carlos Enrique Ramos Salinas Enrique Ramos Salinas es contratado para desempeñarse como Inspector de Obra en la unidad Orgánica y/o área Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", del 1 de marzo al 31 de marzo de 2017.
- Fotocopia certificada del memorando n.° 524-2017-GRA/GRSLP de 28 de febrero de 2018, mediante el cual se designa a Carlos Enrique Ramos Salinas como Inspector del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", a partir del 1 de marzo de 2017.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 904-2017-GRA/GRSLP de 3 de abril de 2017, mediante el cual Carlos Enrique Ramos Salinas, cesa en el cargo de inspector del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 905-2017-GRA/GRSLP de 3 de abril de 2017, mediante el cual se designa a Carlos Enrique Ramos Salinas como Coordinador de Contrato de Obra del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".



- Fotocopia certificada del memorando n.° 2156-2017-GRA/GRSLP de 11 de julio de 2017, mediante el cual Carlos Enrique Ramos Salinas, culmina sus funciones en el cargo de Coordinador de Obra por Contrata del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2087-2017-GRA/GRSLP de 4 de julio de 2017, mediante el cual se designa a Carlos Enrique Ramos Salinas como inspector de Obra del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1833-2016-GRA/GRSLP de 7 de julio de 2016, mediante el cual se designa como Inspector de Obra a Carlos Eusebio Cauna Quispe, a partir de 5 de julio de 2016, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 3303-2016-GRA/GRSL de 15 de noviembre de 2016, mediante el cual Carlos Eusebio Cauna Quispe, cesa en sus funciones como Inspector de Obra del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 3305-2016-GRA/GRSLP de 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se designa a Carlos Eusebio Cauna Quispe, como Coordinador de contrato de obra, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 3733-2016-GRA/GRSLP de 22 de diciembre de 2016, mediante el cual Carlos Eusebio Cauna Quispe, concluye sus funciones como Coordinador de contrato de obra, por renuncia voluntaria, que mediante el citado documento es comunicado a la oficina de Recursos Humanos.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 049-2017-GRA/GRSLP de 10 de enero de 2017, mediante el cual se designa a Fredy Richard Condori Gómez como Coordinador de contrato de obra, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 653-2017-GRA/GRSLP de 13 de marzo de 2017, mediante el cual se designa a Fredy Richard Condori Gómez como Coordinador de contrato de obra, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Reporte de pagos – Contratados por proyectos de Inversión de 23 de diciembre de 2021, visado por la oficina de recursos humanos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el cual se acredita la permanencia de Fredy Richard Condori Gómez, en el cargo, hasta el 30 de junio de 2017.

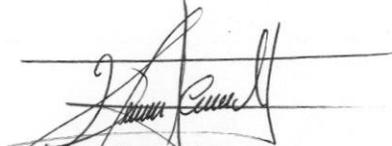


- Fotocopia certificada del memorando n.° 521-2015-GRA/GRSLP de 5 de octubre de 2015, mediante el cual se designa a Jimmy Eduardo Salas Pauca como Coordinador de obra por contrata, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada del memorando n.° 748-2016-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2016, mediante el cual se designa a Jimmy Eduardo Salas Pauca como Inspector de obra, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos n.° 052-2016-GRA/GRSLP de 12 de marzo de 2016, mediante el cual se designa en vía de regularización a Jimmy Eduardo Salas Pauca como Inspector de obra, denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia certificada del memorando n.° 1804-2016-GRA/GRSLP de 4 de julio de 2016, mediante el cual culmina sus funciones de Jimmy Eduardo Salas Pauca, como Inspector de obra, para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2376-2017-GRA/GRSLP de 2 de agosto de 2017, mediante el cual se le designa a Miguel Ángel Villagómez Flores como Inspector de Obra, para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa"
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 3208-2017-GRA/GRSLP de 29 de setiembre de 2017, de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual se describe las obligaciones de cumplimiento de funciones del inspector de obra.
- Reporte de pagos – Contratados por proyectos de Inversión de 23 de diciembre de 2021, visado por la oficina de recursos humanos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el cual se acredita la permanencia de Miguel Ángel Villagómez Flores, en el cargo, hasta el 11 de noviembre de 2017.

- Apéndice n.° 152**
- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2007 del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-Arequipa de 27 de abril de 2007 y modificatoria aprobada con Ordenanza Regional n.° 307-Arequipa de 9 de abril de 2015.
 - Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial (MOF) – 2011 del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificatoria aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 1137-2021-GRA/ORH de 21 de diciembre de 2021, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, mediante la cual se alcanza el memorándum n.° 261-2021-GRA-ORPPOT/OPDI que contiene el informe n.° 108-2021-GRA/OPDI-FFPCH de 6 de diciembre de 2021.

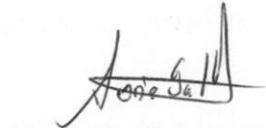


Arequipa, 07 ENE 2022


Hugo Del Carpio Antezana
Jefe de comisión


Emirce Ramos Núñez
Supervisor de comisión


Ing. José Vilca Arizaca
Integrante
Reg. CIP n.° 98346


Abg. Sonia Cárdenas Gallegos
Integrante
Reg. CAA n.° 09622

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 07 ENE 2022



Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control de Arequipa

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil
1	Yamila Johanny Osorio Delgado	43601160	Presidenta Regional (*)	02/01/2015	31/12/2018	Ley 27683, Art. 5° Elección del presidente y vicepresidente	[REDACTED]	1	X		X
2	Carlos Erik Ramirez Gonzales	41810887	Jefe de la Oficina Regional de Administración	05/01/2016	26/07/2017	D. Leg. 276 - Administrativo contratado	[REDACTED]	1	X		X
3	Edy Hugo Naca Bailón	40577036	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	25/08/2015	02/07/2019	D. Leg. 276 - Administrativo contratado	[REDACTED]	1	X		X
4	José Luis Rodríguez Silva	41292644	Gerente General Regional	03/08/2015	24/08/2018	D. Leg. 276 - Administrativo contratado	[REDACTED]	1	X		X
5	Marco Antonio Revilla Huaraca	29621943	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	05/01/2015	28/02/2019	D. Leg. 276 - Administrativo contratado	[REDACTED]	1	X		
6	Miguel Ángel Villegómez Flores	44497717	Inspector de Obra	03/08/2017	30/11/2017	D. Leg. 276 - Contratado	[REDACTED]	1	X		X
7	Carlos Enrique Ramos Salinas	00491395	Inspector de Obra y Coordinador de Obra	01/03/2017	02/08/2017	D. Leg. 276 - Contratado	[REDACTED]	1	X		X

Los hechos ocurridos materia de la determinación de la responsabilidad tienen antigüedad mayor a 4 años, por lo que se aplicaría lo dispuesto en el artículo n.º 252 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento General, donde precisa que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil	Penal
8	Carlos Eusebio Cauna Quispe	00447863	Inspector de Obra y Coordinador de Obra	05/07/2016	16/12/2016	D. Leg. 276 - Contratado	[REDACTED]	1	Del 13/07/2016 al 17/11/2016	X		X
9	Fredy Richard Condori Gómez	42564239	Coordinador de Obra	10/01/2017	30/06/2017	D. Leg. 276 - Contratado	[REDACTED]	1	Del 10/03/2017 al 31/03/2017	X		X
10	Jimmy Eduardo Salas Pauca	42533562	Coordinador de Obra e Inspector de Obra	05/10/2015	04/07/2016	D. Leg. 276 - Contratado	[REDACTED]	1	Del 24/12/2015 al 04/07/2016	X		X

(*) Autoridad elegida por votación popular.





39L470202200044



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por NIÑO DE
GUZMAN PAREDES Valery Fabio
FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2022 18:11:38 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Arequipa, 27 de Enero del 2022

OFICIO N° 000044-2022-CG/GRAR

Señorita:

Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire
Gobernadora Regional
Gobierno Regional de Arequipa
Av. Unión Nro. 200, Urb. César Vallejo
Paucarpata/Arequipa/Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA SEDE CENTRAL TRÁMITE DOCUMENTARIO	
03 FEB 2022	
DOC: 4360327	EXP: 2024294
FOLIOS: 01	HORA: 18 FIRMA:
+CD	

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 006-2022-CG/GRAR-AC

Referencia :

- Oficio N° 000542-2021-CG/GRAR de 30 de julio de 2021.
- Literal f) del artículo 15° de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG/GRAR-AC de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, Arequipa", periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 006-2022-CG/GRAR-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) DVD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3. de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 del mencionado informe, respecto a las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, efectuar el seguimiento a la implementación de las referidas recomendaciones, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

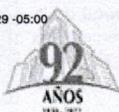
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2022 18:09:43 -05:00



Firmado digitalmente por OVIEDO
VASQUEZ Pedro Luis Fernando
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2022 18:06:29 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NWTCXMF**



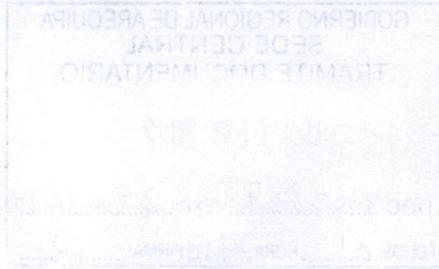


39L470202200044



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño De Guzman Paredes
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

(VNP/scg)

Nro. Emisión: 00478 (L470 - 2022) Elab:(U71974 - L470)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NWTCXMF**

